



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

Lima, 3 de marzo de 2025

Resolución S.B.S.
N° 00808-2025

El Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones se encarga de regular, supervisar y fiscalizar las entidades del sistema financiero, sistema de seguros y privado de pensiones, así como a otras entidades cuya supervisión haya sido encargada por otras leyes especiales, conforme a lo dispuesto en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 054-97-EF, y otras leyes;

Que, mediante la Trigésima Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley N° 26702 se establecen disposiciones aplicables a la publicación de proyectos normativos;

Que dicha disposición es concordante con el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que establece el principio de participación de los administrados en el proceso de decisiones públicas, así como con el capítulo IV del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS;

Que, la Superintendencia considera relevante armonizar su normativa contable a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF);

Que, en cumplimiento de lo antes referido, la Superintendencia dispone aprobar, mediante resolución de Superintendencia, sus proyectos normativos y publicarlos en su sede digital con el objetivo de asegurar la participación efectiva del público en general; y,

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, de Estudios Económicos, y de Asesoría Jurídica;



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la difusión en consulta pública del proyecto normativo que aprueba la modificación del Manual de Contabilidad para las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en la sede digital de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (www.sbs.gob.pe).

Artículo Segundo.- El plazo para que el público en general pueda remitir a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP sus comentarios y observaciones sobre el proyecto señalado en el artículo anterior es de 45 días calendario, contados desde el día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO JAVIER ESPINOSA CHIROQUE
SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y AFP



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

Lima, «Dia» de «Mes» de «Anio»

«Resolución S. B. S.»
N° «NumExpedienteSbs»

El Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 054-97-EF y sus modificatorias, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, en adelante, TUO de la Ley del SPP, en el cual se establecen las operaciones que pueden realizar las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;

Que, a través de la Resolución SBS N° 435-2005 y sus modificatorias, se aprobó el Manual de Contabilidad para Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en adelante, el Manual de Contabilidad;

Que, se ha considerado necesario armonizar las normas contables emitidas por esta Superintendencia, teniendo en cuenta la naturaleza de las empresas que integran los sistemas supervisados, hacia la Norma Internacional de Información Financiera N° 9 “Instrumentos Financieros” y la Norma Internacional de Información Financiera N° 13 “Medición del Valor Razonable”;

Que, de acuerdo con lo expuesto resulta necesario realizar modificaciones en el Manual de Contabilidad;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público sobre lo propuesto, se dispone la publicación del proyecto de norma en la sede digital de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en la Trigésima Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en adelante, Ley General, así como del Decreto Supremo N° 009-2024- JUS;

Con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 13 del artículo 349 de la Ley General y de acuerdo con el inciso d) del artículo 57° del TUO de la Ley del SPP;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Manual de Contabilidad para las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, aprobado por la Resolución SBS N° 435-2005 y sus modificatorias, conforme al Anexo que se adjunta a la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Las reclasificaciones por la primera aplicación de los nuevos criterios de clasificación de activos financieros, se contabilizarán aplicando los principios y criterios establecidos en el Capítulo I del Manual de Contabilidad para las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Los efectos derivados de la primera aplicación que corresponden a ingresos y gastos, así como los efectos relacionados por la primera aplicación del nuevo modelo de deterioro se deben reconocer en las cuentas correspondientes del rubro "Resultados" (utilidades no distribuidas o pérdidas acumuladas).

Artículo Tercero.- En aquello no contemplado en el Manual de Contabilidad para las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, las AFP deben ceñirse a las Normas Internacionales de Información Financiera emitidas por el International Accounting Standards Board (IASB) que hayan sido aprobadas en el país por el Consejo Normativo de Contabilidad.

Artículo Cuarto.- Las AFP deben preparar y presentar su información financiera conforme a los siguientes lineamientos:

1. Los saldos iniciales del ejercicio 2026 deben ser ajustados a las nuevas políticas contables, contabilizando dicho efecto conforme con los lineamientos establecidos en el artículo segundo de la presente resolución, en el mes de enero de 2026.
2. Los nuevos criterios de deterioro de instrumentos financieros se aplicarán a los saldos iniciales del ejercicio 2026.
3. En los estados financieros trimestrales correspondiente al periodo 2026 (marzo, junio y setiembre), las empresas revelarán en notas lo siguiente:
 - a) Un juego completo de las políticas contables significativas; y,
 - b) Una descripción del cambio de política contable.
4. Para la información financiera anual correspondiente al cierre del ejercicio 2026, la revelación en notas será en forma comparativa con el año anterior. Asimismo, como una de las notas a los estados financieros anuales se deberá revelar el efecto en cada una de las partidas de los estados financieros producto de la aplicación de los nuevos requerimientos; es decir, comparar los saldos finales al 31/12/2025 determinados en base a los principios de contabilidad anteriores con los estados financieros ajustados señalados en los numeral 1 y 2 del presente artículo.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

Artículo Quinto.- Para efectos de la distribución, capitalización o cualquier forma de aplicación de utilidades del monto producto de los ajustes señalados en los numerales 1 y 2 del artículo cuarto de la presente resolución, se requiere que los estados financieros anuales del ejercicio 2026 hayan sido auditados y aprobados por la Junta General de Accionistas.

Artículo Sexto.- La presente resolución entra en vigencia a partir de la información correspondiente al mes de enero de 2026.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

ANEXO

MODIFICACIONES AL MANUAL DE CONTABILIDAD PARA LAS ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

- I. Eliminar el Marco Contable Conceptual del Manual de Contabilidad para las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- II. Sustituir el Capítulo I “Disposiciones Generales” del Manual de Contabilidad para las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, el que comprende el Nuevo Marco Contable Conceptual, de acuerdo con el Anexo 1 adjunto.
- III. Sustituir el Capítulo II “Estados Financieros, periodicidad y plazos de presentación” del Manual de Contabilidad para las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, de acuerdo con el Anexo 2 adjunto.
- IV. Modificar el Capítulo III “Catálogo de Cuentas” y Capítulo IV “Descripción y Dinámica de Cuentas” del Manual de Contabilidad para las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, de acuerdo con el Anexo 3 adjunto.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

ANEXO 1

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

A. OBJETIVOS

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en adelante Superintendencia, ha elaborado el presente Manual de Contabilidad para las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en adelante Manual de Contabilidad para las AFP, de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidas por el International Accounting Standards Board (IASB) que han sido aprobadas en el país por el Consejo Normativo de Contabilidad, y con las normas y prácticas contables prudentes de uso internacional establecidos para las empresas supervisadas.

El Manual de Contabilidad para las AFP tiene como principales objetivos:

- Uniformar el registro contable de las operaciones que realizan las administradoras privadas de fondos de pensiones, en adelante AFP, por cuenta propia, de acuerdo con la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, en adelante Ley del SPP, así como con las normas dispuestas por esta Superintendencia.
- Obtener estados financieros que reflejen de manera transparente, la situación económico-financiera y los resultados de la gestión de las AFP.
- Permitir que la información financiera constituya un instrumento útil para el análisis y el autocontrol; así como para la toma de decisiones por parte de la administración, dirección y propietarios de las AFP.
- Constituir una base de datos homogénea que permita el seguimiento y control de las AFP, tanto a nivel individual como del sistema.

B. ALCANCES

- El Manual de Contabilidad para las AFP y las disposiciones en él contenidas, deberán ser aplicados para el registro contable de las operaciones permitidas a las AFP por cuenta propia.
- Las cuentas contenidas en el Manual de Contabilidad no implican de por sí autorización para realizar las operaciones relacionadas con tales cuentas; debiendo las AFP efectuar sólo las operaciones que les permita la Ley del SPP.
- Las disposiciones del presente Manual de Contabilidad son aplicables a los estados financieros anuales, así como a los estados financieros que son presentados en una periodicidad mensual, trimestral o semestral, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II.

C. REGISTRO, ARCHIVO DE LA DOCUMENTACIÓN CONTABLE Y CONCEPTOS GENERALES

1. NORMAS GENERALES

Las AFP están obligadas a llevar todos los libros de contabilidad, administrativos y los que determine la Superintendencia. Las operaciones que se registren en los libros deben estar respaldadas con la documentación sustentatoria correspondiente, a fin de dar cumplimiento a las normas establecidas en la Ley General de Sociedades y otras leyes especiales sobre la materia.

Asimismo, las AFP deben mantener una contabilidad transparente, concreta e individualizada de todas sus operaciones, aplicando en forma integral las normas y procedimientos establecidos en el presente Manual de Contabilidad. Las AFP deben preparar mensualmente archivos de los estados financieros básicos y la documentación que los sustenten incluyendo, además, el balance de comprobación y los respectivos análisis de cuentas. Una copia de estos debe permanecer en la empresa, a disposición de la Superintendencia.

2. SISTEMA DE CODIFICACIÓN Y DENOMINACIÓN

a) Las clases definidas en el presente Manual son las siguientes:

Clase: 1	Activo
Clase: 2	Pasivo
Clase: 3	Patrimonio
Clase: 4	Gastos
Clase: 5	Ingresos
Clase: 6	Resultados
Clase: 7	Cuentas de Valuación
Clase: 8	Cuentas de Orden
Clase: 9	Cuentas de Costos

b) La codificación y denominación de las clases, rubros, cuentas, subcuentas, cuentas analíticas y subcuentas analíticas previstas en el Catálogo de Cuentas del presente Manual han sido estructuradas sobre las clases definidas en el presente Manual que contempla los siguientes niveles:

Clase	:	Se identifica con el primer dígito.
Rubro	:	Se identifica con los cuatro primeros dígitos.
Cuenta	:	Se identifica con los cinco primeros dígitos.
Subcuenta	:	Se identifica con los seis primeros dígitos.
Cuenta analítica	:	Se identifica con los siete primeros dígitos.
Subcuenta analítica	:	Se identifica con los ocho primeros dígitos.
Subsubcuenta analítica	:	Se identifica con los nueve primeros dígitos.
Subsubsubcuenta analítica	:	Se identifica con los diez primeros dígitos.

Ejemplo:

1	Activos
1030	Fondo Complementario
10305	F.C. - Inversiones
103056	Valores emitidos por instituciones extranjeras
1030562	Otras empresas
10305624	Otros títulos representativos de derecho patrimonial
103056241	Fondos Mutuos
1030562411	Cuotas de Fondos Mutuos

c) El sistema de codificación establecido incluye el segundo dígito para ser utilizado como integrador y para diferenciar las operaciones por monedas y reajustables, para tal efecto se deben considerar los códigos siguientes:

Cero (0):	Integrador, comprende los saldos totales de las subdivisionarias en moneda nacional, moneda extranjera y reajustables.
Uno (1):	Para las operaciones en moneda nacional.
Dos (2):	Para las operaciones en moneda extranjera, también incluye las operaciones en moneda nacional indexadas al tipo de cambio.
Tres (3):	Para las operaciones reajustables con valor de actualización constante (VAC).

- d) Las AFP podrán abrir nuevos códigos sin la autorización previa de esta Superintendencia, siempre y cuando no exista abierto el nivel de detalle que la AFP requiera, con la finalidad de perfeccionar sus controles contables. Sin embargo, queda establecido que la remisión electrónica de datos a esta Superintendencia debe efectuarse única y exclusivamente dentro de los niveles predeterminados en el Catálogo de Cuentas. Si la Superintendencia, posteriormente requiera crear códigos dentro de los niveles utilizados unilateralmente por la AFP, esta debe procederse, bajo responsabilidad del Contador General y del Gerente General, a efectuar las reclasificaciones contables del caso, en el más breve plazo.
- e) Nomenclatura de cuentas para las empresas del sistema financiero
El registro de las operaciones desarrolladas con empresas del sistema financiero nacional se efectuará con el agregado de los códigos pertenecientes a cada tipo de empresa, según el detalle en las tablas que se adjunta en el presente Capítulo, los que serán consignados en los terminales de las cuentas que se señalan a continuación:
- | | |
|-------|---------------------------------|
| 10104 | Cuentas Corrientes |
| 10106 | Depósitos a Plazo |
| 10107 | Cuentas de Ahorros |
| 10109 | Depósitos sujetos a restricción |

3. CONCEPTOS GENERALES

3.1. ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (AFP)

Las AFP son aquellas empresas autorizadas por la Superintendencia para que, como único objeto social, administren de manera eficiente y bajo estrictos criterios de seguridad y rentabilidad, Fondos de Pensiones bajo la modalidad de Cuentas Individuales de Capitalización, constituidos por los aportes previsionales efectuados por sus afiliados; otorguen las prestaciones a que se refiere la Ley del SPP; administren los riesgos de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio; así como efectúen actividades complementarias cuya procedencia será previamente autorizada por esta Superintendencia, recibiendo a cambio de ello el pago de una comisión por dichos servicios.

3.2. ENCAJE LEGAL

Las AFP, con sus propios recursos, deben conformar un encaje, siendo el objeto de éste el asegurar la rentabilidad mínima que las AFP deberán obtener, calculándose diariamente el valor de este.

La valorización de las inversiones del Encaje Legal se sujetará a lo dispuesto en el Título VI del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones. La ganancia o pérdida generada por la valorización diaria del Encaje Legal permanecerá en el patrimonio hasta el momento en que se retire total o parcialmente.

3.3. ENCAJE POR EXCESOS DE INVERSIÓN

Las AFP deben constituir un encaje por excesos de inversión en caso se presenten y mantengan excesos de inversión imputables y/o no se cumpla con eliminar los excesos de inversión en el marco del plan de adecuación vigente aprobado por esta Superintendencia.

El encaje por excesos de inversión es igual al 1% del valor de los excesos de inversión y debe ser expresado en soles. Tanto el exceso que será objeto del encaje así como el número de cuotas que se deberá adquirir será notificada por la Superintendencia.

El tratamiento contable aplicable es el que corresponde a los activos financieros clasificados como A Valor Razonable con Cambios en Resultados, donde la ganancia o pérdida generada por la valorización diaria del encaje por excesos de inversión será reconocido en el resultado del periodo.

3.4. INEMBARGABILIDAD DEL ENCAJE LEGAL, ENCAJE POR EXCESOS DE INVERSIÓN, FONDO DE LONGEVIDAD Y FONDO COMPLEMENTARIO

Los bienes que integran el Encaje Legal y el encaje por excesos de inversión, fondo de longevidad y fondo complementario son inembargables y no pueden ser dados en garantía.

3.5. TERMINOLOGÍA USADA

- 1) **Afiliado:** Es el trabajador dependiente o independiente que se encuentra incorporado al SPP.
- 2) **AFP:** Son las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- 3) **Cartera Administrada:** Es el total de los activos en los que se encuentran invertidos los recursos de los Fondos de Pensiones, Encaje Legal y el encaje por excesos de inversión.
- 4) **CIC:** Son las Cuentas Individuales de Capitalización que conforman los Fondos de Pensiones.
- 5) **SMV:** Superintendencia del Mercado de Valores.
- 6) **Fondos:** Son el conjunto de Fondos de Pensiones que administra una AFP, bajo la administración de las CIC.
- 7) **Fondo de Longevidad:** Es el Fondo formado por aquellos saldos de las CIC de los afiliados que contrataron con la AFP una pensión bajo la modalidad de Renta Vitalicia Personal y fallecieron antes de cumplir con la edad estimada.
- 8) **Fondo Complementario:** Es el Fondo que se constituye cuando la AFP opta por la administración de los riesgos de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio.
- 9) **Promotores de Ventas:** Son las personas autorizadas por la Superintendencia para vender o promover la venta de los servicios de las AFP.
- 10) **SPP:** Es el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones.

4. ASPECTOS TRIBUTARIOS

No constituyen renta de las AFP los aportes y el rendimiento de las inversiones realizadas con cargo a los Fondos de Pensiones, encontrándose inafectos al Impuesto a la Renta los dividendos, intereses, comisiones y las ganancias de capital percibidas por los Fondos de Pensiones, por el Fondo Complementario y por el Fondo de Longevidad.

Asimismo, las transferencias de valores mobiliarios para los Fondos de Pensiones, para el Fondo Complementario y para el Fondo de Longevidad se encuentran inafectas a las tasas y contribuciones fijadas por la SMV para este tipo de operaciones. Esta inafectación sólo rige para estos fondos, ya sea como comprador o vendedor.

D. MARCO CONTABLE CONCEPTUAL

1. CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

Si la información financiera ha de ser útil, debe ser relevante y representar fielmente lo que pretende representar. La utilidad de la información financiera se mejora si es comparable, verificable, oportuna y comprensible.

1.1. CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS FUNDAMENTALES

Las características cualitativas fundamentales son la relevancia y la representación fiel.

a. Relevancia

La información financiera relevante es capaz de influir en las decisiones tomadas por los usuarios. La información puede ser capaz de influir en una decisión incluso si algunos usuarios eligen no aprovecharla o son ya conocedores de ella por otras fuentes.

La información financiera es capaz de influir en las decisiones si tiene valor predictivo, valor confirmatorio o ambos.

La información financiera tiene valor predictivo si puede utilizarse como un dato de entrada en los procesos empleados por usuarios para predecir desenlaces futuros. La información financiera no necesita ser una predicción o una previsión para tener valor predictivo. La información financiera con valor predictivo es empleada por los usuarios para llevar a cabo sus propias predicciones.

La información financiera tiene valor confirmatorio si proporciona información sobre (es decir, si confirma o cambia) evaluaciones anteriores.

El valor predictivo y el valor confirmatorio de la información financiera están interrelacionados. La información que tiene valor predictivo habitualmente también tiene valor confirmatorio. Por ejemplo, la información de ingresos de actividades ordinarias para el ejercicio corriente, que puede ser utilizada como base para la predicción de ingresos de actividades ordinarias en ejercicios futuros, puede también compararse con predicciones de ingresos de actividades ordinarias para el ejercicio actual que se realizaron en ejercicios pasados. Los resultados de esas comparaciones pueden ayudar a un usuario a corregir y mejorar los procesos que se utilizaron para hacer esas predicciones anteriores.

Materialidad o importancia relativa

La información es material o tiene importancia relativa si su omisión o expresión inadecuada podría razonablemente esperarse que influya sobre las decisiones que los principales usuarios de los informes financieros con propósito general adoptan a partir de esos informes, que proporcionan información financiera sobre la empresa que informa. En otras palabras, materialidad o con importancia relativa es un aspecto de la relevancia específica de la empresa, basado en la naturaleza o magnitud, o ambas, de las partidas a las que se refiere la información en el contexto del informe financiero de la empresa individual.

b. Representación fiel

Los informes financieros representan fenómenos económicos utilizando palabras y números. Para ser útil, la información financiera debe no sólo representar los fenómenos relevantes, sino que también representar de forma fiel la esencia de los fenómenos que pretende representar (Prevalencia de la sustancia económica sobre la forma jurídica). En muchas circunstancias, la esencia de un fenómeno

económico y su forma legal son las mismas. Si no lo son, el suministro de información solo sobre la forma legal no representaría de forma fiel el fenómeno económico.

Para ser una representación fiel perfecta, una descripción tendría tres características: completa, neutral y libre de error. Naturalmente, la perfección es rara vez alcanzable, si es que se alcanza alguna vez. El objetivo es maximizar esas cualidades en la medida de lo posible.

Una descripción completa incluye toda la información necesaria para que un usuario comprenda el fenómeno que está siendo representado, incluyendo todas las descripciones y explicaciones necesarias. Por ejemplo, una representación completa de un grupo de activos incluiría, como mínimo, una descripción de la naturaleza de los activos del grupo, una descripción numérica de todos los activos del grupo, y una descripción de qué representa la descripción numérica (por ejemplo, costo histórico o valor razonable). Para algunas partidas, una descripción completa puede también conllevar explicaciones de hechos significativos sobre la calidad y naturaleza de las partidas, los factores y las circunstancias que pueden afectar a su calidad y naturaleza, así como el proceso utilizado para determinar la descripción numérica.

Una descripción neutral es la que no contiene sesgo en la selección o presentación de la información financiera. Una descripción neutral no está sesgada, ponderada, enfatizada, atenuada o manipulada de alguna otra forma para incrementar la probabilidad de que la información financiera sea recibida de forma favorable o adversa por los usuarios. Información neutral no significa información sin propósito o influencia sobre el comportamiento. Por el contrario, la información financiera relevante es, por definición, capaz de influir en las decisiones de los usuarios.

La neutralidad se apoya con el ejercicio de prudencia. Prudencia es el ejercicio de la cautela al hacer juicios bajo condiciones de incertidumbre. El ejercicio de prudencia significa que los activos e ingresos no están sobrestimados, así como que los pasivos y gastos no están subestimados. Igualmente, el ejercicio de la prudencia no permite la subestimación de activos o ingresos, ni la sobrestimación de pasivos o gastos. Estas estimaciones erróneas pueden conducir a la sobrestimación o la subestimación de ingresos o de gastos en periodos futuros.

Representación fiel no significa exactitud en todos los aspectos. Libre de error significa que no hay errores u omisiones en la descripción del fenómeno, y que el proceso utilizado para producir la información presentada se ha seleccionado y aplicado sin errores. En este contexto, libre de errores no significa perfectamente exacto en todos los aspectos. Por ejemplo, no puede señalarse que una estimación de un precio o valor no observable sea exacta ni que sea inexacta. Sin embargo, una representación de esa estimación puede ser fiel si el importe se describe con claridad y exactitud como tal estimación, se explican la naturaleza y las limitaciones del proceso de estimación, y no se han cometido errores al seleccionar y aplicar un proceso adecuado para desarrollar la estimación.

La incertidumbre en la medición surge cuando los importes monetarios en los estados financieros no pueden ser observados directamente y deben, en su lugar, estimarse. El uso de estimaciones razonables es una parte esencial de la preparación de la información financiera, y no debilita la utilidad de la información siempre que las estimaciones estén descritas y explicadas de forma clara y exacta. Incluso un alto nivel de incertidumbre en la medición no impide, necesariamente, que una estimación proporcione información útil.

Aplicación de las características cualitativas fundamentales

Para que la información sea útil debe ser relevante y, además, debe proporcionar una representación fiel de lo que pretende representar. Ni una representación fiel de un fenómeno irrelevante ni una representación no fiel de un fenómeno relevante ayudan a los usuarios a tomar decisiones adecuadas.

Los procesos más eficientes y eficaces para aplicar las características cualitativas fundamentales serían habitualmente de la forma siguiente (sujetos a los efectos de las características de mejora y la restricción del costo, que no están consideradas en este ejemplo). Primero, identificar un fenómeno económico, la información sobre lo que puede ser útil a los usuarios de la información financiera de la empresa que informa. Segundo, identificar el tipo de información sobre ese fenómeno que sería más relevante. Tercero, determinar si esa información está disponible y si puede proporcionar una representación fiel del fenómeno económico. Si es así, el proceso de satisfacer las características cualitativas fundamentales termina en ese punto. Si no es así, el proceso se repite con el siguiente tipo de información que sea más relevante.

En algunos casos, se puede necesitar realizar una compensación entre las características cualitativas fundamentales para cumplir el objetivo de la información financiera, que es proporcionar información útil sobre los fenómenos económicos. Por ejemplo, la información más relevante sobre un fenómeno puede ser una estimación altamente incierta. En algunos casos, el nivel de incertidumbre en la medición que implica realizar esa estimación podría ser tan alto que cuestione si ésta proporciona una representación suficientemente fiel de ese fenómeno. En algunos de estos casos, la información más útil puede ser la estimación altamente incierta, acompañada de una descripción de la estimación y una explicación de las incertidumbres que le afectan. En otros de estos casos, si esa información no proporcionara una representación suficientemente fiel de ese fenómeno, la información más útil podría incluir una estimación de otro tipo que sea ligeramente menos relevante, pero que esté sujeta a una incertidumbre en la medición menor. En circunstancias concretas, puede no haber estimación que proporcione información útil. En esas circunstancias concretas, puede ser necesario proporcionar información que no dependa de una estimación.

1.2. CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE MEJORA

La comparabilidad, verificabilidad, oportunidad y comprensibilidad son características cualitativas que mejoran la utilidad de la información que es relevante y facilitan una representación fiel de lo que pretende representar. Las características cualitativas de mejora pueden también ayudar a determinar cuál de las dos vías debe utilizarse para representar un fenómeno, si ambas se consideran que proporcionan información igualmente relevante y fielmente representada de ese fenómeno.

a. Comparabilidad

Las decisiones de los usuarios conllevan elegir entre alternativas, por ejemplo, vender o mantener una inversión, o invertir en una empresa que informa o en otra. Por consiguiente, la información sobre una empresa que informa es más útil si puede ser comparada con información similar sobre otras empresas, así como con información similar sobre la misma empresa para otro periodo u otra fecha.

La comparabilidad es la característica cualitativa que permite a los usuarios identificar y comprender similitudes y diferencias entre partidas. A diferencia de otras características cualitativas, la comparabilidad no está relacionada con una única partida. Una comparación requiere al menos dos partidas.

La congruencia, aunque está relacionada con la comparabilidad, no es lo mismo. La congruencia hace referencia al uso de los mismos métodos para las mismas partidas, de un periodo a otro dentro de una empresa que informa, o en un mismo periodo entre empresas. La comparabilidad es el objetivo; la congruencia ayuda al lograr esa meta.

Comparabilidad no es igual a uniformidad. Para que la información sea comparable, las cosas similares deben verse parecidas y las cosas distintas deben verse diferentes. La comparabilidad de la información

financiera no se mejora haciendo que las cosas diferentes se vean parecidas, ni haciendo que las cosas similares se vean distintas.

Se suele conseguir cierto grado de comparabilidad satisfaciendo las características cualitativas fundamentales. Una representación fiel de un fenómeno económico relevante debería tener naturalmente algún grado de comparabilidad con una representación fiel de un fenómeno económico relevante similar en otra empresa que informa.

b. Verificabilidad

La verificabilidad ayuda a asegurar a los usuarios que la información representa fielmente los fenómenos económicos que pretende representar. Verificabilidad significa que observadores independientes y diferentes, debidamente informados, podrían alcanzar un acuerdo, aunque no necesariamente completo, de que una descripción particular es una representación fiel. La información cuantificada no necesita ser una estimación única para ser verificable. También puede verificarse un rango de posibles importes, junto con las probabilidades correspondientes.

La verificación puede ser directa o indirecta. Verificación directa significa comprobar un importe u otra representación mediante la observación directa, por ejemplo, contando efectivo. Verificación indirecta significa comprobar los datos de entrada de un modelo, fórmulas u otra técnica, y recalcular el resultado utilizando la misma metodología.

Puede no ser posible verificar algunas explicaciones e información financiera con proyección futura hasta un periodo futuro, e incluso podría no ser posible en ningún momento. Normalmente, para ayudar a los usuarios a decidir si quieren utilizar esa información, sería necesario revelar las hipótesis subyacentes, los métodos de recopilar la información y otros factores y circunstancias que respaldan la información.

c. Oportunidad

Oportunidad significa tener información disponible para los usuarios, a tiempo de ser capaz de influir en sus decisiones. Generalmente, cuanto más antigua es la información menos útil resulta. Sin embargo, cierta información puede continuar siendo oportuna durante bastante tiempo después del cierre de un periodo sobre el que se informa debido a que, por ejemplo, algunos usuarios pueden necesitar identificar y evaluar tendencias.

Comprensibilidad

La clasificación, caracterización y presentación de la información de forma clara y concisa la hace comprensible.

Algunos fenómenos son complejos en sí mismos y no puede facilitarse su comprensión. La exclusión de información sobre esos fenómenos, en los informes financieros, podría facilitar la comprensión de la información contenida en dichos informes financieros. Sin embargo, esos informes estarían incompletos, y por ello serían posiblemente engañosos.

Los informes financieros se preparan para usuarios que tienen un conocimiento razonable de las actividades económicas y del mundo de los negocios, y que revisan y analizan la información con diligencia. A veces, incluso usuarios diligentes y bien informados pueden necesitar recabar la ayuda de un asesor para comprender información sobre fenómenos económicos complejos.

Aplicación de las características cualitativas de mejora

Las características cualitativas de mejora deben maximizarse en la medida de lo posible. Sin embargo, las características cualitativas de mejora, individualmente o en grupo, no pueden hacer que la información sea útil si es irrelevante y no proporciona una representación fiel de lo que pretende representar.

La aplicación de las características cualitativas de mejora es un proceso iterativo que no sigue un orden determinado. Algunas veces, una característica cualitativa de mejora puede tener que ser reducida para maximizar otra característica cualitativa. Por ejemplo, puede merecer la pena reducir temporalmente la comparabilidad, cuando se está aplicando prospectivamente una Norma nueva, con el fin de mejorar la relevancia o la representación fiel en el largo plazo. Proporcionar una información a revelar adecuada puede compensar parcialmente la falta de comparabilidad.

2. ELEMENTOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Los elementos de los estados financieros son:

- activos, pasivos y patrimonio, que están relacionados con la situación financiera de la empresa; e
- ingresos y gastos, que están relacionados con el rendimiento financiero de la empresa.

2.1. ACTIVO

Un activo es un recurso económico presente controlado por la empresa como resultado de sucesos pasados. Un recurso económico es un derecho que tiene el potencial de producir beneficios económicos.

a. Derecho

Los derechos que tienen el potencial de producir beneficios toman diversas formas, incluyendo:

- a) Derechos que se corresponden con una obligación de un tercero, por ejemplo:
 - Derechos a recibir efectivo.
 - Derechos a recibir bienes o servicios.
 - Derechos a intercambiar recursos económicos con terceros en condiciones favorables.
 - Estos derechos incluyen, por ejemplo, un contrato a término para comprar un recurso económico en términos que son actualmente favorables o una opción para comprar un recurso económico.
 - Derechos a beneficios procedentes de una obligación de terceros que consiste en transferir un recurso económico si ocurre un suceso futuro incierto que haya sido especificado.
- b) Derechos que no se corresponden con una obligación de un tercero, por ejemplo:
 - Derechos sobre objetos físicos, tales como propiedades, planta y equipo.
Ejemplos de estos derechos son un derecho a usar un objeto físico o un derecho a beneficios procedentes del valor residual de un objeto arrendado.
 - Derecho a utilizar propiedad intelectual.

Muchos derechos se establecen por contrato, legislación o medios similares. Por ejemplo, la empresa puede obtener derechos sobre un objeto físico propio o arrendado, mediante la posesión de un instrumento de deuda o un instrumento de patrimonio, o mediante la posesión de una patente registrada. Sin embargo, la empresa también puede obtener derechos de otras formas.

Algunos bienes o servicios (por ejemplo, servicios de empleados) se reciben y consumen de forma inmediata. El derecho de la empresa a obtener beneficios económicos producidos por estos bienes o servicios existe de forma momentánea hasta que la empresa consume los bienes o servicios.

No todos los derechos de la empresa son activos de esa empresa (para ser activos de la empresa, los derechos deben tener el potencial de producir beneficios económicos para la empresa más allá de los beneficios económicos disponibles para todo tercero y ser controlados por la empresa). Por ejemplo, los derechos disponibles para cualquier tercero sin costo significativo (por ejemplo, derechos de acceso a bienes públicos, tales como los derechos públicos de paso sobre terrenos o el conocimiento que es de dominio público), habitualmente no son activos para las empresas que los poseen.

La empresa no puede tener derecho a obtener beneficios económicos de sí misma. Por ello:

- los instrumentos de deuda o instrumentos de patrimonio emitidos por la empresa y recomprados y mantenidos por ella (por ejemplo, acciones propias) no son recursos económicos de esa empresa; y
- si una empresa que informa comprende más de una empresa legal, los instrumentos de deuda o instrumentos de patrimonio emitidos por una de dichas empresas legales y mantenidos por otra de ellas no son recursos económicos de la empresa que informa.

En principio, cada uno de los derechos de la empresa es un activo separado. Sin embargo, a efectos contables, los derechos relacionados se tratan a menudo como una única unidad de cuenta que es un activo único.

En muchos casos, el conjunto de derechos que surgen de la propiedad legal de un objeto físico se contabiliza como un activo único. Conceptualmente, el recurso económico es el conjunto de derechos, no el objeto físico. No obstante, la descripción del objeto físico como el conjunto de derechos proporcionará, a menudo, una representación fiel de esos derechos de la forma más concisa y comprensible.

En algunos casos, es incierta la existencia de un derecho. Por ejemplo, una empresa y un tercero pueden discrepar si la empresa tiene un derecho a recibir un recurso económico de ese tercero. Hasta que esa incertidumbre sobre la existencia se resuelva (por ejemplo, mediante sentencia judicial) es incierto que la empresa tiene un derecho y, por consiguiente, si existe un activo.

b. Potencial para producir beneficios económicos

Un recurso económico es un derecho que tiene el potencial de producir beneficios económicos.

Un recurso económico podría producir beneficios económicos para la empresa permitiendo u otorgando el derecho a realizar, por ejemplo, uno o más de las siguientes acciones:

- Recibir flujos de efectivo contractuales u otro recurso económico.
- Intercambiar recursos económicos con terceros en condiciones favorables.
- Producir entradas de efectivo o evitar salidas de efectivo.
- Recibir efectivo u otros recursos económicos mediante la venta del recurso económico.
- Extinguir pasivos mediante la transferencia del recurso económico.

Aunque un recurso económico debe su valor a su potencial presente para producir beneficios económicos futuros, el recurso económico es el derecho presente que contiene ese potencial, no los beneficios económicos futuros que el derecho puede producir. Por ejemplo, el valor de una opción comprada procede de su potencial presente para producir beneficios económicos a través del ejercicio de la opción en una fecha futura. Sin embargo, el recurso económico es el derecho presente (el derecho a ejercer la opción en una fecha futura). El recurso económico no son los beneficios económicos futuros que el tenedor recibirá si se ejercita la opción.

Existe una asociación muy estrecha entre la realización de un determinado desembolso y la adquisición de un activo, aunque uno y otro no tienen por qué coincidir necesariamente. Por ello, cuando una empresa incurre en un desembolso, esto puede proporcionar evidencia de que ha buscado los beneficios económicos futuros, pero no proporciona una prueba concluyente de que haya obtenido un activo. De forma análoga, la ausencia de un desembolso relacionado no excluye que una partida cumpla la definición de activo. Los activos pueden incluir, por ejemplo, derechos que un gobierno ha concedido a la empresa sin costo o que han sido donados a la empresa por un tercero.

c. Control

La empresa controla un recurso económico si tiene la capacidad presente de dirigir el uso del recurso económico y obtener los beneficios económicos que pueden proceder de éste. El control incluye la capacidad presente de impedir que terceros dirijan el uso del recurso económico y la obtención de los beneficios económicos que pueden proceder de éste. De ello se deduce que, si una parte controla un recurso económico, ningún tercero controla ese recurso.

La empresa tiene la capacidad presente de dirigir el uso de un recurso económico si tiene el derecho a utilizar ese recurso económico en sus actividades, o de permitir que un tercero utilice para sus actividades dicho recurso económico.

El control de un recurso económico habitualmente surge de la capacidad de exigir los derechos legales. Sin embargo, el control puede surgir también si la empresa tiene otros medios de asegurar que tiene la capacidad presente, y no la tiene un tercero, de dirigir el uso del recurso económico y obtener los beneficios que pueden proceder de éste.

Para que la empresa controle un recurso económico, los beneficios económicos futuros procedentes del recurso deben ir a la empresa directa o indirectamente en lugar de a un tercero. Este aspecto de control no supone que la empresa pueda asegurar que el recurso producirá beneficios económicos en cualquier circunstancia. Más bien significa que, si el recurso produce beneficios económicos, la empresa es la parte que los obtendrá directa o indirectamente.

La exposición a variaciones significativas en el importe de los beneficios económicos producidos por un recurso económico puede indicar que la empresa controla el recurso. Sin embargo, solo es un factor por considerar en la evaluación global de si existe control.

En ocasiones una parte (un principal) contrata a otra parte (un agente) para que actúe en su nombre y para su beneficio. Por ejemplo, un principal puede contratar a un agente para que acuerde ventas de bienes controlados por el principal. Si un agente tiene en custodia un recurso económico controlado por el principal, ese recurso económico no es un activo del agente. Además, si el agente tiene la obligación de transferir a un tercero un recurso económico controlado por el principal, esa obligación no es un pasivo del agente, porque el recurso económico que sería transferido es el recurso económico del principal, no del agente.

2.2. PASIVO

Un pasivo es una obligación presente de la empresa de transferir un recurso económico como resultado de sucesos pasados.

Para que exista un pasivo, deben satisfacerse los tres criterios siguientes:

- la empresa tiene una obligación;
- la obligación es transferir un recurso económico; y
- la obligación es una obligación presente que existe como resultado de sucesos pasados.

a. Obligación

El primer criterio para un pasivo es que la empresa tenga una obligación.

Una obligación es un deber o responsabilidad que la empresa no tiene capacidad práctica de evitar. Una obligación siempre es debida a un tercero (o terceros). El tercero (o terceros) podría ser una persona u otra empresa, un grupo de personas o de otras empresas, o una colectividad social. No es necesario conocer la identidad del tercero (o terceros) a quien se debe la obligación.

Si una parte tiene una obligación de transferir un recurso económico, se entiende que un tercero (o terceros) tiene el derecho a recibir ese recurso económico. Sin embargo, un requerimiento para que una parte reconozca un pasivo y lo mida por un importe especificado no supone que el tercero (o terceros) deba reconocer un activo o lo mida por el mismo importe. Por ejemplo, Normas concretas pueden contener criterios de reconocimiento o requerimientos de medición diferentes para el pasivo de una parte y el activo correspondiente del tercero (o terceros) si dichos criterios o requerimientos distintos son consecuencia de decisiones que pretenden seleccionar la información más relevante, que represente fielmente lo que pretende representar.

Muchas obligaciones se establecen por contrato, legislación o medios similares y son legalmente exigibles por la parte (o partes) a quienes se les deben. Las obligaciones pueden también surgir, sin embargo, de las prácticas tradicionales de la empresa, políticas publicadas o declaraciones específicas, si la empresa no tiene la capacidad práctica de actuar de forma incongruente con esas prácticas, políticas o declaraciones. La obligación que surge en estas situaciones se describe, a menudo, como una "obligación implícita".

En algunas situaciones, el deber o la responsabilidad de la empresa de transferir un recurso económico están condicionados a una acción futura concreta que la empresa puede realizar por sí misma. Estas acciones podrían incluir la explotación de un negocio concreto u operar en un mercado concreto en una fecha futura especificada, o ejercer opciones concretas dentro de un contrato. En estas situaciones, la empresa tiene una obligación si no tiene la capacidad práctica de evitar la realización de esa acción.

La conclusión de que es apropiado preparar los estados financieros de una empresa sobre una base de negocio en marcha también implica una conclusión de que la empresa no tiene la capacidad de evitar una transferencia que podría evitarse solo liquidando la empresa o cesando en el negocio.

En algunos casos, hay incertidumbre sobre si existe una obligación. Por ejemplo, si un tercero pretende una compensación por un acto de una empresa denunciado por irregularidades, puede haber incertidumbre sobre si ocurrió o no el acto, sobre si la empresa lo cometió o sobre cómo se aplica la ley. Hasta que esa incertidumbre sobre la existencia se resuelva (por ejemplo, mediante sentencia judicial) existirá incertidumbre sobre si la empresa tiene una obligación con el tercero que pretende una compensación y, por consiguiente, si existe un pasivo.

b. Transferencia de un recurso económico

El segundo criterio para un pasivo es que la obligación sea la transferencia de un recurso económico. Para satisfacer este criterio, la obligación debe tener el potencial de requerir que la empresa transfiera un recurso económico a un tercero (o a varios terceros).

Las obligaciones de transferir un recurso económico incluyen, por ejemplo:

- Obligaciones de pagar efectivo.
- Obligaciones de entregar bienes o prestar servicios.
- Obligaciones a intercambiar recursos económicos con terceros en condiciones desfavorables.

- Estas obligaciones incluyen, por ejemplo, un contrato a término para vender un recurso económico en condiciones que son actualmente desfavorables, o una opción que da derecho a un tercero a comprar un recurso económico de la empresa.
- Obligaciones de transferir un recurso económico si ocurre un determinado suceso futuro incierto.
- Obligaciones de emitir un instrumento financiero que obligará a la empresa a transferir un recurso económico.

En lugar de satisfacer una obligación de transferir un recurso económico al tercero que tiene el derecho de recibir ese recurso, las empresas, en ocasiones, deciden, por ejemplo:

- liquidar la obligación negociando su liberación;
- transferir la obligación a un tercero; o
- sustituir esa obligación de transferir un recurso económico por otra obligación, realizando una nueva transacción.

En las situaciones descritas en el párrafo anterior, la empresa tiene la obligación de transferir un recurso económico hasta que se ha liquidado, transferido o reemplazado esa obligación.

c. Obligación presente como resultado de sucesos pasados

El tercer criterio para un pasivo es que la obligación sea una obligación presente que exista como resultado de sucesos pasados.

Una obligación presente existe como resultado de sucesos pasados solo si:

- la empresa ya ha obtenido beneficios económicos o realizado una acción; y
- como consecuencia, la empresa tendrá o podría tener que transferir un recurso económico que no se hubiera transferido en otro caso.

Los beneficios económicos obtenidos podrían incluir, por ejemplo, bienes o servicios. La acción tomada podría incluir, por ejemplo, la explotación de un negocio concreto o la operación en un mercado específico.

Si se obtienen los beneficios económicos, o se toma una acción, a lo largo de un período de tiempo, la obligación presente resultante podría acumularse durante ese tiempo.

Si se promulga una nueva legislación, surge una obligación presente solo cuando, como consecuencia de la obtención de los beneficios económicos o de la toma de una acción a la que se aplica esa legislación, una empresa tendrá o podría tener que transferir un recurso económico que no se hubiera transferido en otro caso. La promulgación de legislación no es en sí misma suficiente para hacer que una empresa tenga una obligación presente. De forma análoga, la práctica comercial de una empresa, política publicada o documento específico da lugar a una obligación presente solo cuando, como consecuencia de la obtención de beneficios económicos o de la realización de una acción a la que se aplica esa práctica, política o declaración, la empresa tendrá o podría tener que transferir un recurso económico que no se hubiera transferido en otro caso.

Una obligación presente puede existir incluso si la correspondiente transferencia de recursos económicos no puede ser exigible hasta algún momento futuro. Por ejemplo, puede existir ahora un pasivo contractual de pagar efectivo incluso si el contrato no requiere un pago hasta una fecha futura. De forma análoga, puede existir ahora una obligación contractual para que una empresa realice un trabajo en una fecha futura incluso si la contraparte no puede requerir que la empresa realice el trabajo hasta esa fecha futura.

Una empresa no tiene todavía una obligación presente de transferir un recurso económico si no ha obtenido todavía los beneficios económicos, o tomado una acción que requeriría o podría requerir que la empresa transfiriera un recurso económico que no se hubiera transferido en otro caso. Por ejemplo, si una empresa ha realizado un contrato para pagar a un empleado un salario a cambio de recibir los servicios

del empleado, la empresa no tiene una obligación presente de pagar el salario hasta que haya recibido los servicios del empleado. Antes de que el contrato esté pendiente de ejecutar, la empresa tiene un derecho y obligación combinados de intercambiar salario futuro por servicios futuros del empleado.

2.3. PATRIMONIO

Patrimonio es la parte residual de los activos de la empresa, una vez deducidos todos sus pasivos.

Los derechos sobre el patrimonio son derechos sobre la parte residual de los activos de la empresa, una vez deducidos todos sus pasivos. En otras palabras, son derechos frente a la empresa que no cumplen la definición de pasivo. Estos derechos pueden establecerse mediante contrato, legislación o instrumentos similares, e incluyen (en la medida en que no cumplen la definición de pasivo):

- acciones de varios tipos, emitidas por la empresa; y
- algunas obligaciones para la empresa de emitir otros derechos sobre el patrimonio.

Diferentes clases de derechos sobre el patrimonio, tales como acciones ordinarias y acciones preferentes, pueden conceder a sus tenedores derechos distintos, por ejemplo, derechos a recibir algunos o todos de los siguientes elementos de la empresa:

- dividendos, si la empresa decide pagar dividendos a tenedores que cumplan ciertas condiciones;
- el producto de satisfacer los derechos sobre el patrimonio, bien en su totalidad, en el momento de la liquidación, o en parte en otros momentos; o
- otros derechos sobre el patrimonio.

2.4. INGRESOS Y GASTOS

Ingresos son incrementos en los activos o disminuciones en los pasivos que dan lugar a incrementos en el patrimonio, distintos de los relacionados con aportaciones de los tenedores de derechos sobre el patrimonio.

Gastos son disminuciones en los activos o incrementos en los pasivos que dan lugar a disminuciones en el patrimonio, distintos de los relacionados con distribuciones a los tenedores de derechos sobre el patrimonio.

De estas definiciones de ingresos y gastos se deduce que las aportaciones de los tenedores de derechos sobre el patrimonio no son ingresos, y las distribuciones a los tenedores de derechos sobre el patrimonio no son gastos.

Los ingresos y gastos son los elementos de los estados financieros que se relacionan con el rendimiento financiero de una empresa. Los usuarios de los estados financieros necesitan información sobre la situación financiera de una empresa y su rendimiento financiero. Por ello, aunque los ingresos y gastos se definen en términos de cambios en los activos y pasivos, la información sobre ingresos y gastos es tan importante como la información sobre activos y pasivos.

Diferentes transacciones y otros sucesos generan ingresos y gastos con distintas características. El suministro de información por separado de ingresos y gastos con características diferentes puede ayudar a los usuarios de los estados financieros a comprender el rendimiento financiero de la empresa.

3. RECONOCIMIENTO Y BAJA EN CUENTAS

3.1. EL PROCESO DE RECONOCIMIENTO

El reconocimiento es el proceso de captar, para su inclusión en el estado de situación financiera o en el estado del resultado integral, una partida que cumple la definición de uno de los elementos de los estados financieros

(activo, pasivo, patrimonio, ingresos o gastos). El reconocimiento involucra la representación del elemento en uno de los estados (solo o como parte de otras partidas) en palabras y mediante un importe monetario, y la inclusión de ese importe en uno o más totales del estado correspondiente. El importe por el que un activo, un pasivo o patrimonio se reconoce en el estado de situación financiera se denomina como su "importe en libros".

a. Criterios de reconocimiento

Sólo elementos que cumplen la definición de un activo, un pasivo o patrimonio se reconocen en el estado de situación financiera. De forma análoga, solo los elementos que cumplen la definición de ingresos o gastos se reconocen en el estado del resultado integral.

La falta de reconocimiento de una partida que cumple la definición de uno de los elementos hace al estado de situación financiera y al estado del resultado integral menos completo y puede excluir información útil de los estados financieros. Un activo o pasivo se reconoce solo si el reconocimiento de ese activo o pasivo y de cualquier ingreso, gasto o cambios en el patrimonio resultante proporciona a los usuarios de los estados financieros información que es útil, es decir:

- a) información relevante sobre el activo, pasivo, ingresos, gastos o cambios en el patrimonio; y
- b) una representación fiel del activo, pasivo, ingresos, gastos o cambios en el patrimonio.

El reconocimiento de los elementos de los estados financieros debe realizar considerando los siguientes criterios:

b. Relevancia

La información sobre activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos es relevante para los usuarios de los estados financieros. Sin embargo, el reconocimiento de un activo o pasivo concreto, así como cualquier ingreso, gasto o cambios en el patrimonio resultantes, puede no siempre proporcionar información relevante.

Este es el caso si, por ejemplo:

- a) es incierto si existe un activo o pasivo; o
- b) existe un activo o pasivo, pero la probabilidad de una entrada o salida de beneficios económicos es baja.

La presencia de uno o de los dos factores descritos en el párrafo anterior no lleva automáticamente a la conclusión de que la información proporcionada por el reconocimiento carece de relevancia. Más aún, factores distintos de los descritos en el párrafo anterior puede también afectar a la conclusión. Puede ser una combinación de factores y no un factor único lo que determina si el reconocimiento proporciona información relevante.

c. Representación fiel

El reconocimiento de un activo o pasivo concreto es apropiado si proporciona no solo información relevante, sino también una representación fiel de ese activo o pasivo, así como de cualquier ingreso, gasto o cambios en el patrimonio resultantes. El que pueda proporcionarse una representación fiel podría verse afectado por el nivel de incertidumbre en la medición asociada con el activo o pasivo, o por otros factores:

Incertidumbre en la medición

Para que un activo o pasivo sea reconocido, debe ser medido. En muchos casos, estas medidas deben estimarse y están, por ello, sujetas a incertidumbre en la medición. El uso de estimaciones razonables

es una parte esencial de la preparación de la información financiera y no debilita la utilidad de la información si las estimaciones están descritas y explicadas de forma clara y precisa.

Otros factores

La representación fiel de un activo, pasivo, patrimonio, ingreso o gasto reconocido implica no solo el reconocimiento de ese elemento, sino también su medición, así como la presentación e información a revelar de información que le corresponda.

3.2. BAJA EN CUENTAS

La baja en cuentas es la eliminación, total o parcial, de un activo o un pasivo reconocidos del estado de situación financiera de la empresa. Normalmente, la baja en cuentas tiene lugar cuando esa partida no cumple ya la definición de un activo o de un pasivo:

- a) para un activo, la baja en cuentas normalmente ocurre cuando la empresa pierde el control de todo o parte del activo reconocido; y
- b) para un pasivo la baja en cuentas normalmente ocurre cuando la empresa deja de tener una obligación presente por la totalidad o parte del pasivo reconocido.

Los requerimientos de contabilización para la baja en cuentas pretenden representar fielmente:

- a) los activos y pasivos que se conserven después de la transacción u otro suceso que conduzca a la baja en cuentas (incluyendo cualquier activo o pasivo adquirido, incurrido o creado como parte de la transacción u otro suceso); y
- b) el cambio en los activos y pasivos de la empresa como resultado de esa transacción u otro suceso.

Los objetivos descritos en el párrafo anterior normalmente se logran:

- i) Dando de baja en cuentas los activos o pasivos que han caducado o se han consumido, cobrado, completado o transferido, reconociendo los ingresos y gastos resultantes.
- ii) Continuando el reconocimiento de los activos y pasivos retenidos, denominados como el "componente retenido" (si lo hubiera). Por consiguiente, ningún ingreso o gasto se reconoce en el componente retenido como resultado de la baja en cuentas del componente transferido, a menos que la baja en cuentas dé lugar a un cambio en los requerimientos de medición aplicables al componente retenido.

En algunos casos, puede parecer que la empresa transfiere un activo o pasivo, pero ese activo o pasivo puede, no obstante, permanecer como un activo o pasivo de la empresa. Por ejemplo:

- a) si la empresa ha transferido aparentemente un activo, pero mantiene la exposición a variaciones positivas o negativas en el importe de los beneficios económicos que pueden derivarse del activo; esto, en ocasiones, indica que la empresa puede continuar controlando ese activo; o
- b) si la empresa ha transferido un activo a un tercero que mantiene el activo en calidad de agente de la empresa, el transferidor todavía controla el activo.

En los casos descritos en el párrafo anterior, la baja en cuentas de ese activo o pasivo no es apropiada porque no lograría los objetivos descritos.

Cuando la empresa deja de tener un componente transferido, la baja en cuentas de éste representa fielmente ese hecho. Sin embargo, en algunos de esos casos, la baja en cuentas puede no representar fielmente la medida en que una transacción cambió los activos o pasivos de la empresa.

4. HIPÓTESIS DE NEGOCIO EN MARCHA

Los estados financieros se preparan normalmente bajo el supuesto de que la empresa que informa está en funcionamiento y continuará su actividad dentro del futuro previsible. Por lo tanto, se supone que la empresa no tiene la intención ni la necesidad de liquidar o cesar su actividad comercial. Si tal intención o necesidad existiera, los estados financieros pueden tener que prepararse sobre una base diferente. Si es así, los estados financieros describen la base utilizada.

5. BASES DE MEDICIÓN DE LOS ELEMENTOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Los elementos reconocidos en los estados financieros se cuantifican en términos monetarios. Esto requiere la selección de una base de medición. Una base de medición es una característica identificada (por ejemplo, costo histórico, valor razonable o valor de cumplimiento) del elemento que está siendo medido.

La aplicación de una base de medición a un activo o pasivo crea una medida para ese activo o pasivo, así como para cualquier ingreso y gasto relacionado.

Es probable que la consideración de las características cualitativas de la información financiera útil, unida a la restricción del costo, den lugar a la selección de bases de medición diferentes para activos, pasivos, ingresos y gastos.

a. Costo histórico

Las medidas basadas en el costo histórico proporcionan información monetaria sobre activos, pasivos e ingresos y gastos relacionados, utilizando información procedente, al menos en parte, del precio de la transacción u otro suceso que dio lugar a ellos. A diferencia del valor corriente, el costo histórico no refleja cambios en valores, excepto en la medida en que esos cambios se relacionen con el deterioro del valor de un activo, o un pasivo pasando a ser oneroso.

El costo histórico de un activo cuando se adquiere o crea es el valor de los costos incurridos en su adquisición o creación, que comprende la contraprestación pagada para adquirir o crear el activo, más los costos de transacción. El costo histórico de un pasivo cuando se incurre en él o es tomado, es el valor de la contraprestación recibida para incurrir o tomarlo, menos los costos de la transacción.

Una forma de aplicar una base de medición de costo histórico, en el caso de activos financieros y pasivos financieros, es medirlos al costo amortizado.

b. Valor corriente

Las mediciones del valor corriente proporcionan información monetaria sobre activos, pasivos, e ingresos y gastos relacionados, usando información actualizada para reflejar las condiciones en la fecha de medición.

Debido a la continua actualización, los valores corrientes de activos y pasivos reflejan los cambios, desde la fecha de medición anterior, en las estimaciones de flujos de efectivo y otros factores reflejados en los valores corrientes. A diferencia del costo histórico, el valor corriente de un activo o pasivo no procede, ni siquiera en parte, del precio de la transacción o de otro suceso que dio lugar al activo o pasivo.

Las bases de medición de valor corriente incluyen:

- a) el valor razonable;
- b) el valor en uso para activos y valor de cumplimiento para pasivos; y
- c) el costo corriente.

Valor razonable

El valor razonable es el precio que se recibiría por vender un activo o se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado principal (o más ventajoso en ausencia de un mercado principal) en la fecha de la medición, y bajo las condiciones de mercado presentes independientemente de si ese precio es observable directamente o estimado utilizando otra técnica de valorización. El valor razonable es una medición basada en el mercado, no una medición específica de la entidad. Una medición a valor razonable supondrá que el activo o pasivo se intercambia en una transacción ordenada entre participantes del mercado para vender el activo o transferir el pasivo en la fecha de la medición en condiciones de mercado presentes. La medición a valor razonable supondrá que la transacción de venta del activo o transferencia del pasivo tiene lugar: i) en el mercado principal del activo o pasivo; o ii) en ausencia de un mercado principal, en el mercado más ventajoso para el activo o pasivo.

Valor en uso y valor de cumplimiento

El valor en uso es el valor presente de los flujos de efectivo, o de otros beneficios económicos, que la empresa espera obtener del uso de un activo y de su disposición final. El valor de cumplimiento es el valor presente de los flujos de efectivo o de otros beneficios económicos, que la empresa espera verse obligada a transferir a medida que satisface un pasivo. Los importes de los flujos de efectivo o de otros beneficios económicos incluyen no solo los importes a transferir a la contraparte del pasivo, sino también los importes que la empresa espera verse obligada a transferir a terceros para permitirle satisfacer el pasivo.

Puesto que el valor en uso y el valor de cumplimiento se basan en flujos de efectivo futuros, no incluyen costos de transacción en el momento de la adquisición de un activo o la asunción de un pasivo. Sin embargo, el valor en uso y el valor de cumplimiento incluyen el valor presente de los costos de transacción que la empresa espera incurrir en la disposición final del activo o en la satisfacción del pasivo.

El valor en uso y el valor de cumplimiento reflejan los supuestos específicos de la empresa en lugar de los de los participantes del mercado. En la práctica, puede haber, en ocasiones, poca diferencia entre los supuestos que los participantes del mercado usarían y lo que utiliza la empresa por sí misma.

El valor en uso y el valor de cumplimiento no pueden observarse directamente y se determinan utilizando técnicas de medición basadas en los flujos de efectivo. El valor en uso y el valor de cumplimiento reflejan los mismos factores descritos para el valor razonable, pero desde la perspectiva específica de la empresa, en lugar de una perspectiva de los participantes del mercado.

Costo corriente

El costo corriente de un activo es el costo de un activo equivalente en la fecha de medición, que comprende la contraprestación que se pagaría en la fecha de medición más los costos de transacción en los que se incurriría en esa fecha. El costo corriente de un pasivo es la contraprestación que se recibiría para un pasivo equivalente en la fecha de medición menos los costos de transacción en los que se incurriría en esa fecha.

El costo corriente, como el costo histórico, son valores de entrada que reflejan precios en el mercado en el que la empresa adquiriría el activo o incurriría en el pasivo. Por ello, es diferente del valor razonable, valor en uso y valor de cumplimiento, que son valores de salida. Sin embargo, a diferencia del costo histórico, el costo corriente refleja condiciones en la fecha de medición.

En algunos casos el costo corriente no puede determinarse de forma directa observando los precios en un mercado activo y deben determinarse de forma indirecta por otros medios. Por ejemplo, si los precios están disponibles solo para activos nuevos, el costo corriente de un activo usado puede necesitar estimarse ajustando el precio corriente de un activo nuevo para reflejar la edad actual y condición del activo mantenido por la empresa.

E. PREPARACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

Los estados financieros se deberán elaborar y exponer de acuerdo con los criterios contables establecidos en el presente Manual y otras disposiciones establecidas por la Superintendencia, y en aquello no contemplado por éstas, se aplicará lo dispuesto en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidas por el International Accounting Standards Board (IASB) y aprobadas en el país por el Consejo Normativo de Contabilidad.

Los estados financieros básicos comprenden:

- 1) Estado de Situación Financiera
- 2) Estado del Resultado Integral, conformado por: i) Estado de Resultados; y, ii) Estado de Resultados y Otro Resultado Integral
- 3) Estado de Cambios en el Patrimonio
- 4) Estado de Flujos de Efectivo
- 5) Notas

F. NORMAS CONTABLES GENERALES

Adicionalmente a las normas particulares definidas en el Capítulo IV “Descripción y Dinámica de Cuentas”, se establece las siguientes normas contables generales, cuya aplicación debe considerarse al registrar las operaciones que realicen las AFP, así como en la elaboración de los estados financieros.

1. INSTRUMENTOS FINANCIEROS

El objetivo de la presente sección es establecer principios y lineamientos para una adecuada identificación, medición, contabilización y presentación de los instrumentos financieros de las empresas, de forma que se presente información útil y relevante para los usuarios de los estados financieros.

Las disposiciones establecidas en la presente sección se encuentran en concordancia con los criterios contenidos en la NIC 32 “Instrumentos Financieros: Presentación”, NIIF 9 “Instrumentos Financieros”, NIIF 13 “Medición del Valor Razonable”, NIC 21 “Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera” y NIIF 7 “Instrumentos Financieros: Información a Revelar”, así como sus interpretaciones, vigentes en el Perú.

Las referidas NIC y NIIF mencionadas, así como sus interpretaciones resultan aplicables en lo que no se oponga a lo establecido en la presente Sección, y en aquello no contemplado por aquellas se aplicará las disposiciones establecidas en el Marco Contable Conceptual establecido en la sección D del presente capítulo.

En relación con las cuentas por cobrar, se le aplicarán los lineamientos específicos brindados en la sección “Otros Activos financieros” y en lo no contemplado se aplicarán los lineamientos de esta sección.

1.1. DEFINICIONES

- 1) **Costo amortizado:** Importe al que fue medido en su reconocimiento inicial un activo financiero o un pasivo financiero, menos reembolsos del principal que se hubieran producido, más o menos, según proceda, la parte imputada en resultados utilizando el método del interés efectivo, de cualquier diferencia entre el importe inicial y el importe al vencimiento. Además, para el caso de activos financieros, ajustado por cualquier reducción de valor por deterioro que hubiera sido reconocida.
- 2) **Costos de transacción:** costos incrementales directamente atribuibles a la compra, emisión o disposición de un activo financiero o de un pasivo financiero, es decir, proceden directamente de la transacción y son parte esencial de esta. Un costo incremental es aquel en el que no se habría incurrido si la empresa no hubiese adquirido, emitido o dispuesto del instrumento financiero. Incluyen honorarios y comisiones pagadas a los agentes (incluyendo a los empleados que actúen como agentes de venta), asesores, comisionistas e intermediarios, tasas establecidas por las agencias reguladoras y bolsas de valores, así como impuestos no recuperables y otros derechos. Los costos de transacción no incluyen primas o descuentos sobre la deuda, costos financieros, costos internos de administración o costos de mantenimiento.
- 3) **Efectivo y equivalente al efectivo:** comprende el efectivo, los depósitos a la vista (incluye depósitos en cuentas corrientes y depósitos de ahorro) y las inversiones a corto plazo de gran liquidez (inversiones que son fácilmente convertibles en efectivo y que se encuentran sujetos a un riesgo poco significativo de cambios en su valor). Los equivalentes de efectivo se mantienen más que para propósitos de inversión u otros similares, para cumplir con compromisos de pago a corto plazo. Las inversiones de corto plazo, como los depósitos a plazo que se mantienen con un periodo de vencimiento no mayor a 3 meses desde su fecha de adquisición, son considerados equivalentes de efectivo.
- 4) **Activo subyacente:** Variable subyacente de la cual dependen los precios de los instrumentos financieros derivados.
- 5) **Días:** días calendario.
- 6) **Un activo financiero** es cualquier activo que sea:
 - a) Efectivo
 - b) Un instrumento de patrimonio de otra entidad
 - c) Un derecho contractual:
 - A recibir efectivo u otro activo financiero de otra entidad; o,
 - A intercambiar activos financieros o pasivos financieros con otra entidad en condiciones potencialmente favorables.
 - d) Un contrato que puede ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio propio de la empresa y sea:
 - Un instrumento no derivado, según el cual empresa puede estar obligada a recibir una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio propio; o
 - Un instrumento derivado que puede ser liquidado de una forma distinta al intercambio de un importe fijo de efectivo o de otro activo financiero, por una cantidad fija de los instrumentos de patrimonio propio de la empresa.
- 7) **Un pasivo financiero** es cualquier pasivo que sea:
 - a) Una obligación contractual:
 - de entregar efectivo u otro activo financiero a otra entidad; o,
 - de intercambiar activos financieros o pasivos financieros con otra entidad, en condiciones que sean potencialmente desfavorables para la empresa; o,

- b) Un contrato que podrá ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio propio de la entidad, y sea:
- Un instrumento no derivado, según el cual la entidad pudiese estar obligada a entregar una cantidad variable de los instrumentos de patrimonio propio; o,
 - Un instrumento financiero derivado que podrá ser liquidado mediante una forma distinta al intercambio de un importe fijo de efectivo, o de otro activo financiero, por una cantidad fija de los instrumentos de patrimonio propio de la entidad.
- 8) **Instrumento financiero:** es un contrato que da lugar a un activo financiero en una empresa y, al mismo tiempo, a un pasivo financiero o a un instrumento de patrimonio neto en otra empresa.
- 9) **Instrumentos de deuda:** valor que representa un pasivo financiero a cargo del emisor, tiene valor nominal y puede ser amortizable. El rendimiento de estos valores está asociado a una tasa de interés, a otro valor, canasta de valores o índice de valores representativos de deuda.
- 10) **Instrumento de patrimonio:** cualquier contrato que ponga de manifiesto una participación residual en los activos de una entidad, después de deducir todos sus pasivos. Son instrumentos de derechos sobre participación patrimonial. Incluye instrumentos donde la magnitud de su retorno esperado parcial o total, no es seguro, ni fijo, ni determinable, al momento de su adquisición.
- 11) **Instrumento de cobertura:** es un instrumento financiero derivado designado, un activo financiero o un pasivo financiero no derivado medidos a valor razonable, cuyo valor razonable o flujos de efectivo generados se espera que compensen los cambios en el valor razonable o los flujos de efectivo de la partida cubierta designada.
- 12) **Mercado más ventajoso:** el mercado que maximiza el importe que se recibiría por vender el activo o minimiza el importe que se pagaría por transferir el pasivo, después de tener en cuenta los costos de transacción.
- 13) **Mercado principal:** es el mercado con el mayor volumen negociado y nivel de actividad para el activo o pasivo.
- 14) **Método de la tasa de interés efectiva:** es un método de cálculo del costo amortizado de un activo o pasivo financiero y de imputación del ingreso o gasto financiero a lo largo del periodo relevante.
- 15) **Precio de transacción:** es el precio pagado por adquirir un activo o recibido por asumir un pasivo (precio de entrada), el precio de transacción puede diferir del valor razonable en el reconocimiento inicial, por ejemplo, si el mercado en el que tiene lugar la transacción es diferente al mercado principal.
- 16) **Tasa de interés efectiva:** tasa de descuento que iguala exactamente los flujos de efectivo por cobrar o por pagar estimados a lo largo de la vida esperada del instrumento financiero con el valor en libros bruto del activo financiero o al costo amortizado de un pasivo financiero. Para dicho cálculo, la entidad estimará los flujos de efectivo teniendo en cuenta todas las condiciones contractuales del instrumento financiero, no debiendo considerar las pérdidas crediticias esperadas. El cálculo de la tasa de interés efectiva incluirá todas las comisiones y los intereses pagados o recibidos por las partes en el contrato, que integran la tasa de interés efectiva, así como los costos de transacción y cualquier otra prima o descuento.
- 17) **Valor intrínseco:** en las opciones, diferencia existente entre el precio de ejercicio y el valor de mercado del activo subyacente. Una opción de compra tendrá valor intrínseco cuando el precio de ejercicio sea inferior al valor del activo subyacente; en caso contrario, su valor intrínseco será igual a cero, pero nunca negativo. En una opción de venta, su valor intrínseco será positivo cuando el precio de ejercicio sea superior al valor del activo subyacente.
- 18) **Valor razonable:** es el precio que se recibiría por vender un activo o se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado principal (o más ventajoso en ausencia de un mercado principal) en la fecha de medición y bajo las condiciones de mercado presentes

independientemente de si ese precio es observable directamente o estimado utilizando otra técnica de valorización.

- 19) Valor temporal del dinero:** el valor temporal del dinero es el elemento del interés que proporciona contraprestación por el solo paso del tiempo. El valor temporal de dinero no proporciona contraprestación por otros riesgos o costos asociados con la tenencia del activo financiero.
- 20) Pérdida crediticia (PC):** la diferencia entre todos los flujos de efectivo contractuales que se deben a una entidad de acuerdo con el contrato y todos los flujos de efectivo que la entidad espera recibir (es decir, todas las insuficiencias de efectivo) descontadas a la tasa de interés efectiva original (o a la tasa de interés efectiva ajustada por calidad crediticia para activos financieros con deterioro crediticio comprados u originados). Una entidad estimará los flujos de efectivo considerando todos los términos contractuales del activo financiero (por ejemplo, pagos anticipados, duración, opciones de compra y similares) durante la vida esperada de ese instrumento financiero. Los flujos de efectivo que se consideran incluirán los procedentes de la venta de garantías colaterales mantenidas u otras mejoras crediticias que son parte integrante de los términos contractuales. Se presume que la vida esperada de un activo financiero puede estimarse con fiabilidad. Sin embargo, en casos excepcionales en que no es posible estimar con fiabilidad la vida esperada de un instrumento financiero, la empresa utilizará el término contractual restante de dicho activo financiero.
- 21) Pérdida crediticia esperada (PCE):** el promedio ponderado de las pérdidas crediticias con los riesgos respectivos de que ocurra un incumplimiento como ponderadores. Resulta de multiplicar la PD por la LGD por la EAD.
- 22) Pérdida crediticia esperada de 12 meses (PCE de 12 meses):** la parte de las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del instrumento financiero que representan las pérdidas crediticias esperadas que proceden de sucesos de incumplimiento sobre un instrumento financiero que están posiblemente dentro de los 12 meses después de la fecha de presentación.
- 23) Pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del instrumento financiero (PCE de la vida del activo financiero):** las pérdidas crediticias esperadas que proceden de todos los sucesos de incumplimiento posibles a lo largo de la vida esperada de un activo financiero.
- 24) Probabilidad de Default (PD):** es la probabilidad de ocurrencia del evento de incumplimiento (default) en un periodo de tiempo específico (por ejemplo, durante 12 meses o mientras esté vigente el contrato).
- 25) Pérdida dado el incumplimiento (LGD):** corresponde al porcentaje de la exposición ante el incumplimiento que no será recuperado producido el evento de incumplimiento. Es el complemento de la tasa de recuperación de los flujos contractuales.
- 26) Exposición ante el incumplimiento (EAD):** es la mejor estimación de la exposición cuando ocurra el evento de incumplimiento.
- 27) Clasificación crediticia del deudor:** corresponde a la categoría de clasificación crediticia asignada a los deudores, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones aprobado por la Resolución SBS N°11356-2008 y sus normas modificatorias.
- 28) Cámara de compensación:** entidades que actúan como contrapartes en los contratos de futuros y opciones que se celebran en los mecanismos centralizados de negociación de estas operaciones.
- 29) Compromiso en firme:** un acuerdo obligatorio para intercambiar una determinada cantidad de activos a un precio determinado, en una fecha o fechas futuras prefijadas.
- 30) Commodities:** mercancías primarias o básicas consistentes en instrumento físicos, que pueden ser intercambiadas en un mercado secundario, incluyendo metales preciosos pero excluyendo oro, que es tratado como una divisa.

- 31) Contrato:** acuerdo entre dos o más partes, que les produce claras consecuencias económicas que ellas tienen poca o ninguna capacidad de evitar, por ser el cumplimiento del acuerdo legalmente exigible. Los contratos, y por tanto los instrumentos financieros asociados, pueden adoptar una gran variedad de formas y no precisan ser fijados por escrito.
- 32) Delivery versus payment:** modalidad mediante la cual la liquidación de los instrumentos de inversión negociados se efectúa a través de su entrega a cambio de la recepción de efectivo según los términos pactados en la transacción.
- 33) Días de atraso:** días transcurridos desde la fecha en que la contraparte dejó de efectuar un pago cuando contractualmente debía hacerlo.
- 34) Empresas clasificadoras de riesgo locales:** empresas autorizadas para clasificar instrumentos de inversión conforme lo dispone la Ley del Mercado de Valores.
- 35) Fecha de liquidación (settlement day):** es la fecha en que un activo se entrega a o por la empresa.
- 36) Fecha de presentación:** Fecha de cierre de información financiera.
- 37) Fuentes de precios de libre acceso:** aquellas provistas a través de los sistemas de información Bloomberg, Reuters, Datatec u otros de características similares.
- 38) Instrumentos de inversión:** instrumentos de deuda, instrumentos de patrimonio, certificados de participación en fondos mutuos y en fondos de inversión y otros instrumentos que determine la Superintendencia.
- 39) Instrumento financiero derivado:** instrumento financiero que cumple con las siguientes condiciones:
- a) su valor razonable fluctúa en respuesta a cambios en el nivel o precio de un activo subyacente,
 - b) no requiere una inversión inicial neta o sólo obliga a realizar una inversión inferior a la que se requeriría en contratos que responden de manera similar a cambios en las variables de mercado y;
 - c) se liquida en una fecha futura.
- 40) Instrumento financiero híbrido:** combinación de un contrato principal no derivado (contrato anfitrión) y un derivado financiero, denominado «derivado implícito», que no puede ser transferido de manera independiente ni tiene una contraparte distinta, y cuyo efecto es que algunos de los flujos de efectivo del instrumento híbrido varían de forma similar a los flujos de efectivo del derivado considerado de forma independiente.
- 41) Mercado activo:** es un mercado en el que las transacciones del activo o pasivo tienen lugar con suficiente frecuencia y volumen para proporcionar información sobre precios de manera continua.
- 42) Riesgo de incumplimiento:** al determinar valor razonable se deben elegir datos de entrada que sean congruentes con las características del activo o pasivo que los participantes del mercado tendrían en cuenta en una transacción, por lo que el riesgo de incumplimiento debe estar comprendido tanto para activos como para pasivos.
- El valor razonable de un pasivo refleja el efecto del riesgo de incumplimiento, el cual incluye pero puede no limitarse, al riesgo de crédito propio de una empresa. El riesgo de incumplimiento se supone que es el mismo antes y después de la transferencia del pasivo.
- 43) Pruebas retrospectivas:** Consiste en comparar, para un período determinado, los resultados estimados con los resultados efectivamente generados, conforme a lo señalado en el Reglamento de Gestión de Riesgos de Modelo, aprobado por la Resolución SBS N°053-2023.
- 44) Transacción prevista:** una transacción futura anticipada pero no comprometida.
- 45) Fecha de contratación o negociación:** es la fecha en la que la empresa se compromete a comprar o vender un activo. El registro contable de las operaciones en dicha fecha sería, para el comprador, el

reconocimiento del activo a recibir y del pasivo a pagar y, para el vendedor, la baja en cuentas del activo que se vende, el reconocimiento de cualquier ganancia o pérdida en la disposición y el reconocimiento de la cuenta por cobrar.

1.2. ACTIVOS FINANCIEROS

a. Criterios para determinar la clasificación de los activos financieros

Salvo que una empresa clasifique un activo financiero como activos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados, clasificará los activos financieros sobre la base de los dos siguientes criterios:

- 1) El modelo de negocio de la empresa para gestionar los activos financieros; y,
- 2) Las características de los flujos de efectivo contractuales del activo financiero.

a.1. Modelo de negocio para la gestión de los activos financieros

El modelo de negocio de una empresa se debe entender como la forma en que gestiona sus activos financieros para generar flujos de efectivo. El modelo de negocio puede consistir en mantener los activos financieros para recibir sus flujos de efectivo contractuales, en vender estos activos o en una combinación de ambas opciones. Esta evaluación no debe considerar escenarios que la empresa no espera razonablemente que ocurran, tales como el escenario más desfavorable. Asimismo, si los flujos de efectivo se reciben de una forma diferente a la esperada por la empresa al momento de evaluar el modelo de negocio, ello no debe ser considerado ni tratado como un error ocurrido en periodos anteriores, ni hace que se modifique la clasificación de los activos restantes en ese modelo de negocio, siempre que en la evaluación la empresa haya tomado en consideración toda la información relevante que estaba disponible.

El modelo de negocio debe determinarse considerando cómo se gestionan conjuntamente grupos de activos financieros para alcanzar un objetivo concreto. La empresa debe considerar toda la información relevante que está disponible en el momento en que se realiza la evaluación del modelo de negocio. El modelo o modelos de negocio deben formar parte de las políticas de inversiones de la empresa.

El modelo de negocio no dependerá de las intenciones de la empresa para un instrumento individual, sino que debe determinarse para un conjunto de instrumentos. Las empresas pueden tener más de un modelo negocio y un mismo tipo de instrumento puede ser gestionado en carteras o portafolios con distintos modelos de negocio.

Una empresa puede tener más de un modelo de negocio para la gestión de sus activos financieros. Por ejemplo, la empresa puede mantener un grupo de activos financieros que gestione con el objetivo de percibir sus flujos de efectivo contractuales y otro que gestione como una cartera de negociación con el objetivo de vender los activos financieros a corto plazo, en algunas circunstancias, puede ser apropiado separar un grupo de activos financieros en grupos más pequeños para reflejar el modo en que la empresa los gestiona.

La asignación en el reconocimiento inicial de un grupo de activos financieros a un modelo de negocio existente deberá estar soportada por información que evidencie que los objetivos de este modelo de negocio se están cumpliendo, la cual debe estar a disposición de esta Superintendencia.

En la evaluación del modelo de negocio, las empresas deben considerar toda la información relevante que esté a su disposición que incluye, pero no se limita a:

- La manera en que se evalúa y se informa a la gerencia sobre el rendimiento de cada modelo de negocio y los activos mantenidos en cada modelo de negocio.
- Los riesgos que afectan el rendimiento de cada modelo de negocio y a los activos que conforman cada modelo de negocio, así como la forma en que se gestionan dichos riesgos.
- La forma en que se retribuye a los gestores de cada modelo de negocio.

Los tipos de modelos de negocios son los siguientes:

- a) Modelo de negocio cuyo objetivo es mantener los activos financieros para obtener los flujos de efectivo contractuales.
- b) Modelo de negocio cuyo objetivo es lograr la obtención de flujos de efectivo contractuales y la venta de activos financieros.
- c) Otros Modelos de negocio.

A continuación, se describen las características principales de cada modelo de negocio:

Modelo de negocio cuyo objetivo es mantener los activos financieros para obtener los flujos de efectivo contractuales

Bajo este modelo de negocio la empresa mantiene los activos financieros con la finalidad de cobrar los flujos de efectivos contractuales a lo largo de la vida de dichos activos. No obstante, la elección de este modelo no obliga a la empresa a mantener todos los activos hasta su vencimiento, puesto que la venta en algunos activos en determinadas circunstancias no se contradice con la elección de este modelo de negocio.

Para determinar si la elección de este modelo de negocio es adecuada para un conjunto de activos financieros, la empresa debe evaluar lo siguiente:

- La frecuencia de ventas en periodos anteriores;
- El valor y el calendario de las ventas en periodos anteriores;
- Los motivos de esas ventas; y,
- Las expectativas en relación con la actividad de ventas futuras.

Sin embargo, las ventas en sí mismas no determinan el modelo de negocio y, por ello, no pueden considerarse de forma aislada. La información sobre ventas pasadas y las expectativas sobre ventas futuras proporcionan evidencia relacionada con la forma en que se logra el objetivo señalado de la empresa para gestionar los activos financieros y cómo se realizan los flujos de efectivo.

Aunque el objetivo del modelo de negocio de una empresa puede ser mantener activos financieros para cobrar flujos de efectivo contractuales, la empresa no necesita mantener todos los instrumentos hasta el vencimiento; por lo cual, se podrá considerar incluso en este modelo de negocio cuando las ventas de los activos financieros tengan lugar o se espera que ocurran en el futuro.

Así, podrían ser compatibles con el modelo de mantener activos para recibir flujos de efectivo contractuales, los siguientes:

- Ventas poco frecuentes (incluso si son significativas en valor) o poco significativas (incluso si son frecuentes).
- Ventas de activos próximos al vencimiento, es decir, a menos de tres (3) meses de su vencimiento, de forma tal que los cambios en las tasas de mercado no tendrían un efecto significativo sobre el valor razonable, o cuando resta diez por ciento (10%) o menos del principal de la inversión por amortizar de acuerdo con el plan de amortización del activo financiero.
- Ventas motivadas por incremento del riesgo de crédito de los emisores de los activos financieros
- Ventas para gestionar el riesgo de concentración.

- Otras ventas, si la empresa puede explicar los motivos de las ventas y demostrar por qué no reflejan un cambio en su modelo de negocio.
- Otros que sean necesarios para el cumplimiento de algún cambio normativo y/o otros que disponga esta Superintendencia.

Modelo de negocio cuyo objetivo es lograr la obtención de flujos de efectivo contractuales y la venta de activos financieros

Bajo este modelo de negocio se combina la recepción de los flujos de efectivo contractuales y la venta de activos financieros. En este tipo de modelo de negocio, la gerencia de la empresa ha tomado la decisión de que tanto la obtención de flujos de efectivo contractuales como la venta de activos financieros son esenciales para lograr el objetivo del modelo de negocio.

Existen varios objetivos que pueden ser congruentes con este tipo de modelo de negocio. Por ejemplo:

- El objetivo del modelo de negocio puede ser gestionar las necesidades de liquidez,
- Mantener un perfil de rendimiento de interés concreto, o
- Coordinar la duración de los activos financieros con la de los pasivos que financian dichos activos.

Este modelo de negocio involucrará habitualmente mayor frecuencia y valor de ventas de activos financieros, debido a que la venta de activos financieros es esencial para lograr el objetivo del modelo de negocio en lugar de ser solo secundaria.

Otros modelos de negocio

Un modelo de negocio que dé lugar a mediciones a valor razonable con cambios en resultados es uno en el que una empresa gestiona los activos financieros con el objetivo de cobrar flujos de efectivo a través de la venta de los activos. La empresa toma decisiones basadas en los valores razonables de los activos y los gestiona para obtener esos valores razonables.

El objetivo de la empresa habitualmente dará lugar a compras y ventas activas. Aun cuando la empresa obtenga flujos de efectivo contractuales mientras mantiene los activos financieros, el objetivo de este modelo de negocio no es lograrlo con la obtención de flujos de efectivo contractuales y la venta de activos financieros. Esto es así, porque la obtención de flujos de efectivo contractuales no es esencial para lograr el objetivo del modelo de negocio, sino que es secundaria.

a.2. Características de los flujos de efectivo contractuales - Prueba de solo pagos de principal e intereses (SPPI)

Una vez determinado el modelo de negocio para la gestión de los activos financieros, y en caso de que este se enmarque en un modelo de negocio cuyo objetivo es mantener activos para cobrar flujos de efectivo contractuales, o en un modelo de negocio que persiga la obtención de flujos de efectivo tanto contractuales como de las ventas; la empresa debe analizar las características de dichos flujos de efectivo contractuales del activo financiero antes de clasificar su medición al costo amortizado o al valor razonable con cambios en otro resultado integral, excepto si se ha optado por designar de forma irrevocable, en el momento de reconocimiento inicial, como medido al valor razonable con cambios en los resultados, cumpliendo con los lineamientos establecidos para tal efecto.

En términos generales, se considera que un activo financiero cumple con el prueba de SPPI si sus flujos contractuales corresponden únicamente a los pagos del principal y de los intereses sobre el importe del principal pendiente, es decir, si sus flujos contractuales son consistentes con un acuerdo básico de préstamo. No está relacionado a un préstamo básico las exposiciones a cambios de precios de acciones

o precios de materias primas cotizadas. Un activo financiero comprado u originado puede ser un acuerdo básico de préstamo independientemente de si es un préstamo en su forma legal.

Se entiende que el principal es el valor razonable del activo financiero al momento de su reconocimiento inicial. Sin embargo, el principal puede variar a lo largo de la vida del activo financiero (por ejemplo, en caso de amortizaciones o reembolsos parciales del principal).

Por otro lado, el interés comprende los siguientes elementos:

- 1) El valor temporal del dinero;
- 2) El riesgo crediticio asociado con el importe del principal pendiente;
- 3) Otros riesgos y costos de préstamos básicos; y,
- 4) Un margen de ganancia.

El valor temporal del dinero es el elemento del interés que proporciona una contraprestación por el solo paso del tiempo y no proporciona contraprestación por otros riesgos o costes asociadas con la tenencia del activo financiero. Sin embargo, el elemento del valor temporal del dinero puede modificarse, por lo tanto, la empresa debe considerar todos los factores de forma cuantitativa y/o cualitativa al momento de evaluar el elemento del valor temporal del dinero modificado para determinar si los flujos de efectivo contractuales representan solo pagos del principal e intereses sobre el importe principal pendiente.

De otro lado, el apalancamiento hace referencia a los incrementos de la variabilidad de los flujos contractuales de tal forma que no tienen la consideración económica de intereses. Un instrumento que tenga apalancamiento no es consistente con SPPI.

Las empresas deben tener en cuenta los escenarios razonablemente posibles en lugar de todos los posibles al momento de evaluar el elemento del valor temporal del dinero modificado. Será necesaria la realización de un índice de referencia (*Benchmark test*) para comprobar si la modificación del valor temporal del dinero produce variaciones significativas, en caso de que se determine que la variación es significativa, el instrumento financiero no pasaría el test SPPI.

Las empresas deben desarrollar una metodología que les permita evaluar si un determinado instrumento o cartera de instrumentos genera flujos de efectivo contractuales que son únicamente pagos de principal e intereses sobre el importe del capital pendiente. Si el instrumento o cartera de instrumentos no cumple con este test, debe ser clasificado como valor razonable con cambios en los resultados.

Sobre la periodicidad de la prueba, esta evaluación se debe realizar cada vez que se realicen cambios contractuales en el instrumento y la actualización debe ser realizada y ser reflejada en la información financiera próxima a presentar a la Superintendencia. Si producto de la evaluación señalada se produce un cambio en la categoría de clasificación, se realizará la reclasificación de acuerdo con el literal f) Reclasificación de activos financieros, aunque el cambio no se deba a un cambio en el modelo de negocio. En caso no haya ocurrido cambios contractuales en el instrumento, no es necesario realizar la prueba señalada. La prueba SPPI se realiza por cada activo financiero.

b. Clasificación de activos financieros

Los activos financieros que adquieran las empresas de acuerdo con los lineamientos establecidos en sus manuales de políticas y procedimientos deberán ser clasificadas en las siguientes categorías:

- 1) Activos financieros al costo amortizado;
- 2) Activos financieros a valor razonable con cambios en otro resultado integral;
- 3) Activos financieros a valor razonable con cambios en resultados:
 - i) Activos financieros a valor razonable mantenidos para negociar con cambios en resultados
 - ii) Activos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados

iii) Activos financieros medidos obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados Independientemente de las cuentas contables utilizadas para el registro contable, las cuales se detallan en los Capítulos III y IV, las empresas deben de clasificar los activos financieros en alguna de las categorías antes descritas para efectos de su medición, deterioro, valorización u otros lineamientos, según corresponda.

Salvo que los activos financieros se clasifiquen en la categoría de activos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados, estos deben clasificarse sobre la base de dos criterios:

- el modelo de negocio para gestionar los activos financieros; y,
- las características de los flujos de efectivo contractuales del activo

b.1. Activos financieros al costo amortizado

No se pueden clasificar en esta categoría a los instrumentos de patrimonio.

Los instrumentos de deuda deberán clasificarse en la categoría de activos financieros al costo amortizado cuando cumplan las dos condiciones siguientes:

- a) Los activos financieros se gestionan bajo un modelo de negocio cuyo objetivo es mantener los activos financieros para obtener los flujos de efectivo contractuales, y
- b) las condiciones contractuales de los activos financieros dan lugar, en fechas especificadas, a flujos de efectivo que son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente.

Las empresas deben establecer en sus políticas de inversiones, manuales de políticas y procedimientos una calificación mínima de riesgo para sus activos financieros clasificados al costo amortizado.

b.2. Activos financieros a valor razonable con cambios en otro resultado integral

En esta categoría se pueden clasificar a los instrumentos de deuda y también a los instrumentos de patrimonio para los que se haya hecho una elección irrevocable en el reconocimiento inicial de presentar los cambios posteriores en el valor razonable en otro resultado integral.

Los instrumentos deberán clasificarse en la categoría de activos financieros a valor razonable con cambios en otro resultado integral cuando cumplan las dos condiciones siguientes:

- a) Los activos financieros se gestionan bajo un modelo de negocio cuyo objetivo se logra mediante la obtención de flujos de efectivo contractuales y la venta de activos financieros, y
- b) las condiciones contractuales de los activos financieros dan lugar, en fechas especificadas, a flujos de efectivo que son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente.

Excepcionalmente, algunos instrumentos de patrimonio pueden ser clasificados en esta categoría. El uso de esta opción se realiza instrumento por instrumento, es irrevocable y se debe realizar en el momento del reconocimiento inicial. Asimismo, estos instrumentos no deben ser mantenidos para negociar y tampoco sea una contraprestación contingente reconocida por una adquirente en una combinación de negocios a la que se aplica la NIIF 3 "Combinaciones de negocios".

La empresa debe establecer en su política contable bajo que casuísticas o situaciones se utilizará esta opción, de acuerdo con los criterios establecidos en la NIIF 7 "Instrumentos Financieros: Información a Revelar".

b.3. Activos financieros a valor razonable mantenidos para negociar con cambios en resultados

Un activo financiero mantenido para negociar es aquel que se compra principalmente con el objetivo de venderlo o de volver a comprarlo en un futuro cercano o que en su reconocimiento inicial es parte de una cartera de inversiones identificadas, que se gestionan conjuntamente y para la cual existe evidencia de un patrón real reciente de obtención de beneficios a corto plazo.

En esta categoría se pueden clasificar a los instrumentos de deuda e instrumentos de patrimonio.

b.4. Activos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados (opción de valor razonable)

Sin perjuicio de lo señalado en las categorías anteriores, la empresa podrá optar, en el momento del reconocimiento inicial y de forma irrevocable, designar sus activos financieros en la categoría de activos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados, si al hacerlo elimina o reduce significativamente alguna incongruencia en la medición o en el reconocimiento (también denominada «asimetría contable») que surgiría, de otro modo, en la medición de los activos o pasivos, o del reconocimiento de las ganancias y pérdidas de los mismos sobre bases diferentes.

Cuando existen asimetrías contables, esta opción puede ser ejercida con independencia del modelo de negocio de la empresa para la gestión de los activos financieros y de las características de los flujos de efectivo contractuales.

En esta categoría se pueden clasificar a los instrumentos de deuda.

b.5. Activos financieros medidos obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados

Los activos financieros deberán clasificarse en esta categoría siempre que por el modelo de negocio de la empresa para la gestión de activos financieros y por las características de sus flujos de efectivo contractuales, no puedan ser clasificados como activos financieros al costo amortizado o activos financieros a valor razonable con cambios en Otro Resultado Integral.

En esta categoría se pueden clasificar a instrumentos de deuda, instrumentos de patrimonio y otros instrumentos, tales como el encaje por excesos de inversión, certificados de participación en fondos mutuos y fondos de inversión.

c. Medición de activos financieros

c.1. Reconocimiento inicial

Las transacciones de los activos financieros clasificados en cualquiera de las categorías antes descritas deben registrarse contablemente en la fecha de contratación o negociación.

En el reconocimiento inicial los activos financieros se registrarán por su valor razonable, que corresponderá al precio de transacción. Si la empresa determina que el valor razonable en el momento del reconocimiento inicial difiere del precio de la transacción, realizará la contabilización del instrumento de la siguiente forma:

- a) Si ese valor razonable se determina por un precio cotizado en un mercado activo para un activo idéntico (dato de entrada de Nivel 1) o se basa en una técnica de valoración que utiliza solo datos de mercados observables, la empresa reconocerá la diferencia entre el valor razonable en el momento del reconocimiento inicial y el precio de transacción como una ganancia o pérdida.

- b) En los demás casos, la empresa debe contabilizar el instrumento por su valor razonable, la diferencia entre el valor razonable en el momento del reconocimiento inicial y el precio de transacción se diferirá. Posteriormente, la empresa reconocerá esa diferencia diferida como una ganancia o pérdida en resultados del ejercicio durante el periodo de la operación, sólo en la medida en que surja de un cambio en un factor (incluyendo el tiempo) que los participantes de mercado tendrían en cuenta al determinar el precio del activo.

Para los activos financieros que no se registren a valor razonable con cambios en resultados, el importe del valor razonable se ajustará añadiendo los costos de transacción directamente atribuibles a su adquisición.

Activos financieros al costo amortizado y Activos financieros a valor razonable con cambios en Otro Resultado Integral

El registro contable inicial de los activos financieros clasificados como activos financieros al costo amortizado y activos financieros a valor razonable con cambios en Otro Resultado Integral, se efectuará al valor razonable incluyendo los costos de transacción que sean directamente atribuibles a la adquisición de dichos activos.

Activos financieros a valor razonable con cambios en resultados

El registro contable inicial de los activos financieros clasificados a valor razonable con cambios en resultados (activos financieros a valor razonable mantenidos para negociar con cambios en resultados, activos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados y activos financieros medidos obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados), se efectuará al valor razonable sin considerar los costos de transacción, registrándose dichos costos como gastos.

c.2. Reconocimiento posterior

Después del reconocimiento inicial, una empresa deberá contabilizar sus activos financieros tomando en cuenta la categoría en la cual se encuentren clasificadas, al costo amortizado, a valor razonable con cambios en otro resultado integral o a valor razonable con cambios en resultados (activos financieros a valor razonable mantenidos para negociar con cambios en resultados, activos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados y activos financieros medidos obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados).

Para efectos de determinar el valor razonable, se deberán seguir los lineamientos establecidos en la sección Valor Razonable - Activos y Pasivos Financieros.

Activos financieros al costo amortizado (aplicable únicamente a instrumentos de deuda)

a) Medición al costo amortizado

La empresa medirá sus activos financieros clasificados en esta categoría, al costo amortizado, utilizando el método de la tasa de interés efectiva.

Los ingresos por intereses se registrarán en el resultado del periodo y deberán calcularse utilizando la metodología de la tasa de interés efectiva. Esta deberá calcularse aplicando la tasa de interés efectiva al importe en libros bruto del activo financiero, excepto para:

- i) Activos financieros comprados u originados con deterioro de valor crediticio. Para estos activos financieros, la empresa aplicará la tasa de interés efectiva ajustada por calidad crediticia al costo amortizado del activo financiero desde el reconocimiento inicial.

- ii) Activos financieros que no son activos financieros con deterioro de valor crediticio comprados u originados pero que posteriormente se han convertido en activos financieros con deterioro de valor crediticio. Para estos activos financieros, la empresa aplicará la tasa de interés efectiva al costo amortizado del activo financiero en los periodos de presentación posteriores, salvo si el riesgo crediticio sobre el instrumento de deuda mejora, de forma que el activo financiero deja de tener un deterioro de valor crediticio y la mejora puede estar relacionada de forma objetiva con un suceso que ocurre después.

b) Ganancias y pérdidas

Los intereses devengados se registrarán en el resultado del periodo y deberán calcularse utilizando la metodología de la tasa de interés efectiva.

El resultado del periodo no será afectado por reconocimientos de ganancias ni de pérdidas por el aumento o disminución en el valor razonable de los instrumentos clasificados dentro de esta categoría.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el instrumento se haya dado de baja o se haya deteriorado, las ganancias o pérdidas correspondientes se reconocerán en el resultado del periodo.

c) Diferencia en cambio

Las ganancias o pérdidas por diferencias de cambio se reconocerán en el resultado del periodo, siempre que no se trate de operaciones de cobertura.

d) Pérdidas y reversiones por deterioro de valor

Para los activos financieros que se midan al costo amortizado, las pérdidas y reversiones de las pérdidas crediticias esperadas se reconocen en resultados del ejercicio y la corrección de valor del instrumento deben reconocerse en la cuenta correctora correspondiente. El importe de las pérdidas crediticias esperadas se actualiza en cada fecha de presentación para reflejar cambios en el riesgo crediticio.

En el caso de los activos financieros con deterioro de valor comprados u originados, el tratamiento contable se ceñirá de acuerdo con los lineamientos específicos señalados en la presente sección.

Activos financieros a valor razonable con cambios en Otro Resultado Integral

Instrumentos de Deuda

a) Valorización a valor razonable

La valuación de los instrumentos de deuda clasificados en esta categoría se efectuará a valor razonable.

Previamente a la valorización a valor razonable, las empresas deben actualizar contablemente la inversión al costo amortizado aplicando la metodología de la tasa de interés efectiva y a partir del costo amortizado obtenido se debe reconocer las ganancias y pérdidas por la variación a valor razonable.

b) Intereses

Los intereses devengados calculados utilizando la metodología de la tasa de interés efectiva se reconocerán en el resultado del periodo.

c) Ganancias y pérdidas por valor razonable

La ganancia o pérdida originada por la fluctuación del valor razonable del instrumento de deuda clasificado en esta categoría, se presentará en otro resultado integral hasta que el instrumento sea dado de baja en cuentas o se reclasifique, momento en el cual la ganancia o pérdida no realizada se reclasificará del patrimonio al resultado del periodo.

d) Diferencia en cambio

Las ganancias o pérdidas por diferencias de cambio relacionadas al costo amortizado afectarán el resultado del periodo, siempre que no se trate de instrumentos utilizados para fines de cobertura. Para dicho efecto, se seguirá el siguiente procedimiento:

- Primero, se debe determinar la diferencia entre:
 - i) El costo amortizado en moneda nacional a la fecha de reporte, utilizando el tipo de cambio contable de cierre; y,
 - ii) El costo amortizado del periodo anterior utilizando el tipo de cambio de cierre de dicho periodo, más los intereses devengados desde la fecha de reporte anterior hasta la fecha de reporte, usando el tipo de cambio promedio o de cierre del periodo, menos los intereses cobrados desde la fecha de reporte anterior hasta la fecha de reporte, usando el tipo de cambio de la fecha de la transacción.

Dicha diferencia debe reconocerse como una ganancia o pérdida por diferencia de cambio, en cuentas de resultado del periodo.

- Segundo, se debe determinar el valor razonable de la inversión a la fecha de reporte y expresarlo en moneda nacional al tipo de cambio contable de cierre, donde la diferencia entre el valor razonable en moneda nacional y el costo amortizado en moneda nacional (resultante del ajuste del punto anterior) a la fecha de reporte se debe reconocer como ganancia o pérdida por fluctuación de valor, según corresponda, en cuentas patrimoniales (ganancia o pérdida no realizada), presentándose en el Otro Resultado Integral.

e) Pérdidas y reversiones por deterioro de valor

Para los activos financieros que se midan al valor razonable con cambios en otro resultado integral, las pérdidas y reversiones por pérdidas crediticias esperadas se reconocen en resultados del ejercicio; sin embargo, la corrección de valor del instrumento debe reconocerse en otro resultado integral y no reducirá el importe en libros del activo financiero en el estado de situación financiera. El importe de las pérdidas crediticias esperadas se actualiza en cada fecha de presentación de los estados financieros a la Superintendencia para reflejar cambios en el riesgo crediticio.

En el caso de los activos financieros con deterioro de valor comprados u originados, el tratamiento contable se ceñirá de acuerdo con los lineamientos específicos señalados en la presente sección, en Deterioro de activos financieros.

Instrumentos de Patrimonio

a) Valorización a valor razonable

Si la empresa opta, en el reconocimiento inicial y de forma irrevocable, de clasificar a sus instrumentos de patrimonio sin fines de negociación, en la categoría de activos financieros a valor razonable con cambios en otro resultado integral, la valuación de dichos activos financieros se efectuará a valor razonable.

b) Ganancias y pérdidas por valor razonable

La ganancia o pérdida originada por la fluctuación del valor razonable del instrumento de patrimonio clasificado en esta categoría, se presentará en otro resultado integral, no pudiendo reclasificarse posteriormente al resultado del periodo; sin embargo, pueden ser transferidos a ganancias o pérdidas acumuladas dentro del patrimonio.

c) Diferencia en cambio

Las ganancias o pérdidas por diferencia de cambio se presentarán en el Otro Resultado Integral contabilizándose en cuentas patrimoniales, siempre que no se trate de operaciones de cobertura.

d) Dividendos

Los dividendos se reconocerán en resultados del ejercicio solo cuando:

- i) se establezca el derecho de la empresa a recibir el pago del dividendo;
- ii) sea probable que la empresa reciba los beneficios económicos asociados con el dividendo; y
- iii) el importe del dividendo pueda ser medido de forma fiable.

Salvo que representen una recuperación de parte del costo de la inversión.

Los dividendos recibidos en acciones se deben reconocer a su costo de adquisición (cero) debiendo modificarse el costo promedio unitario (no el total) y la valorización posterior se registrará en cuentas de resultados del ejercicio.

Activos financieros a valor razonable mantenidos para negociar con cambios en resultados

Instrumentos de deuda

a) Valorización a valor razonable

La valuación de los activos financieros clasificados en esta categoría se efectuará a valor razonable.

b) Ganancias o pérdidas por valor razonable

Cuando el valor razonable exceda el valor en libros se reconocerá una ganancia por fluctuación de valor, de lo contrario se reconocerá una pérdida por fluctuación de valor. En ambos casos, dicha fluctuación afectará a los resultados del ejercicio.

c) Intereses

Los ingresos por intereses se calculan aplicando la tasa de interés contractual sobre el valor nominal o descontando los reembolsos del principal en caso se hubiera producido. Estos intereses forman parte de la fluctuación del valor razonable de dicho instrumento.

d) Diferencia en cambio

Las ganancias o pérdidas por diferencias de cambio forman parte de la fluctuación de valor razonable y se reconocerán contra resultados del ejercicio siempre que no se trate de operaciones de cobertura.

Instrumentos de patrimonio

a) Valorización a valor razonable

La valuación de los activos financieros clasificados en esta categoría se efectuará a valor razonable.

b) Ganancias y pérdidas por valor razonable

Cuando el valor razonable exceda el valor en libros se reconocerá una ganancia por fluctuación de valor, de lo contrario se reconocerá una pérdida por fluctuación de valor. En ambos casos, dicha fluctuación afectará a los resultados del ejercicio.

c) Diferencia en cambio

Las ganancias o pérdidas por diferencias de cambio forman parte de la fluctuación de valor razonable y se reconocerán contra resultados del ejercicio siempre que no se trate de operaciones de cobertura.

d) Dividendos

Los dividendos forman parte de la fluctuación de valor razonable y se reconocerán contra resultados del ejercicio.

Los dividendos recibidos en acciones se deben reconocer a su costo de adquisición (cero) debiendo modificarse el costo promedio unitario (no el total) y la valorización posterior se registrará en cuentas de resultados del ejercicio.

Activos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados (aplicable solo a instrumentos de deuda)

a) Valorización a valor razonable

La valuación de los activos financieros clasificados en esta categoría se efectuará a valor razonable.

Para la actualización del valor razonable, las empresas deberán añadir los intereses devengados del periodo calculados en base a la tasa de interés contractual y descontar los pagos que se hubieran recibido.

Cuando el valor razonable exceda el valor actualizado de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior se reconocerá una ganancia por fluctuación de valor, de lo contrario se reconocerá una pérdida por fluctuación de valor. En ambos casos, dicha fluctuación afectará a los resultados del ejercicio.

b) Intereses

Los ingresos por intereses se registrarán en el resultado del periodo, aplicando la tasa de interés contractual sobre el valor nominal, descontando los reembolsos del principal en caso se hubiera producido.

c) Diferencia en cambio

Las ganancias o pérdidas por diferencias de cambio se reconocerán en el resultado del periodo, siempre que no se trate de operaciones de cobertura.

Activos financieros medidos obligatoriamente al valor razonable con cambios en resultados

Instrumentos de deuda

a) Valorización a valor razonable

La valuación de los activos financieros clasificados en esta categoría se efectuará a valor razonable.

Para la actualización del valor razonable, las empresas deberán añadir los intereses devengados del periodo calculados en base a la tasa de interés contractual y descontar los pagos que se hubieran recibido.

Cuando el valor razonable exceda el valor actualizado de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior se reconocerá una ganancia por fluctuación de valor, de lo contrario se reconocerá una pérdida por fluctuación de valor. En ambos casos, dicha fluctuación afectará a los resultados del ejercicio.

b) Intereses

Los ingresos por intereses se registrarán en el resultado del periodo, aplicando la tasa de interés contractual sobre el valor nominal, descontando los reembolsos del principal en caso se hubiera producido.

c) Diferencia en cambio

Las ganancias o pérdidas por diferencias de cambio se reconocerán en el resultado del periodo, siempre que no se trate de operaciones de cobertura.

Instrumentos de patrimonio

a) Valorización a valor razonable

La valuación de los activos financieros clasificados en esta categoría se efectuará a valor razonable.

b) Ganancias o pérdidas por valor razonable

Cuando el valor razonable exceda al valor contable, se reconocerá una ganancia por fluctuación de valor. Cuando el valor razonable sea inferior al valor contable, se reconocerá una pérdida por fluctuación de valor. En ambos casos, dicha fluctuación afectará a los resultados del ejercicio.

c) Diferencia en cambio

Las ganancias o pérdidas por diferencias de cambio se reconocerán en el resultado del periodo, siempre que no se trate de operaciones de cobertura.

d) Dividendos

Los dividendos se reconocerán en resultados del ejercicio solo cuando:

- i) Se establezca el derecho de la empresa a recibir el pago del dividendo;
- ii) Sea probable que la empresa reciba los beneficios económicos asociados con el dividendo;
- y
- iii) El importe del dividendo pueda ser medido de forma fiable.

Los dividendos recibidos en acciones se deben reconocer a su costo de adquisición (cero) debiendo modificarse el costo promedio unitario (no el total) y la valorización posterior se registrará en cuentas de resultados del ejercicio.

Encaje por exceso de inversión; certificados de participación en fondos mutuos y fondos de inversión; y otros instrumentos

a) Valorización a valor razonable

La valuación del encaje por exceso de inversión, fondos mutuos, fondos de inversión y otros instrumentos se efectuará a valor razonable.

b) Ganancias y pérdidas por valor razonable

Cuando el valor razonable exceda al valor contable, se reconocerá una ganancia por fluctuación de valor. Cuando el valor razonable sea inferior al valor contable, se reconocerá una pérdida por fluctuación de valor. En ambos casos, dicha fluctuación afectará a los resultados del ejercicio.

c) Diferencia en cambio

Las ganancias o pérdidas por diferencias de cambio se reconocerán en el resultado del periodo, siempre que no se trate de operaciones de cobertura.

d. Deterioro de activos financieros

Las empresas aplicarán el enfoque general para los activos financieros en el alcance de esta sección.

d.1. Enfoque General

Una empresa reconocerá una corrección de valor por pérdidas crediticias esperadas (PCE) sobre los depósitos e instrumentos de deuda clasificados como al costo amortizado y a valor razonable con cambios en Otro resultado Integral. Estos instrumentos, indistintamente la fase de deterioro en la que estén asignados debe ser evaluados individualmente.

Independientemente de la categoría contable del activo financiero, el importe por las pérdidas crediticias por deterioro de valor se calculará en función de si se ha producido o no un incremento significativo del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial de la operación, y si se ha producido o no un evento de incumplimiento. Las empresas no pueden suponer que el riesgo crediticio de un activo financiero no se ha incrementado de forma significativa desde el reconocimiento inicial por haber determinado que el instrumento financiero tiene un riesgo crediticio bajo en la fecha de presentación.

El deterioro se reconoce en tres etapas o fases que reflejan la potencial variación en la calidad crediticia:

● **Fase 1:**

Si en la fecha de presentación, el riesgo crediticio de un instrumento de deuda no se ha incrementado de forma significativa desde el reconocimiento inicial, la corrección de valor por pérdidas para ese activo financiero se medirá a un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas en los próximos 12 meses. En esta fase el interés se calcula sobre el importe bruto del instrumento.

● **Fase 2:**

Si en la fecha de presentación, el riesgo crediticio de un instrumento de deuda se ha incrementado de forma significativa desde su reconocimiento inicial pero no hay evidencia objetiva de un evento de incumplimiento, la corrección de valor por pérdidas para ese activo financiero se medirá a un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo financiero. En esta fase el interés se calcula sobre el importe bruto del instrumento.

● **Fase 3:**

Cuando se ha evidenciado objetivamente un evento de incumplimiento en la operación, la corrección de valor por pérdidas para ese activo financiero se medirá a un importe igual a las pérdidas crediticias

esperadas en la vida de la operación. En esta fase el interés se calcula sobre el importe neto del instrumento de deuda.

Para efectos de las reclasificaciones de los activos financieros y la aplicación del deterioro dispuesto en esta norma, la empresa considerará la fecha de reclasificación como la fecha de reconocimiento inicial. Si una empresa ha medido la corrección de valor por pérdidas para un activo financiero a un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo financiero en el periodo de presentación anterior, pero determina que en la fecha de presentación deja de cumplirse que el riesgo crediticio de ese instrumento financiero se ha incrementado de forma significativa, la empresa medirá, en la fecha de presentación, la corrección de valor por pérdidas por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas en los próximos 12 meses tomando en consideración la condición 6 de los lineamientos generales de la Metodología Estándar para la asignación de fases referida al plazo para la reclasificación de fases.

Evaluación del cambio en el riesgo crediticio del activo financiero

En cada fecha de presentación, una empresa evaluará si se ha incrementado de forma significativa el riesgo crediticio de un activo financiero desde el reconocimiento inicial. Al realizar la evaluación, una empresa utilizará el cambio en el riesgo de que ocurra un incumplimiento a lo largo de la vida esperada del instrumento financiero, en lugar del cambio en el importe de las pérdidas crediticias esperadas. Para realizar esa evaluación, una empresa comparará el riesgo de que ocurra un incumplimiento sobre un instrumento financiero en la fecha de presentación con el de la fecha del reconocimiento inicial y considerará la información razonable y sustentable que esté disponible sin coste o esfuerzo desproporcionado, que sea indicativa de incrementos en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial.

Si la información con vistas al futuro razonable y sustentable está disponible sin coste o esfuerzo desproporcionado, una empresa deberá utilizarla y no puede confiar únicamente en información sobre morosidad para determinar si se ha incrementado el riesgo crediticio de forma significativa desde el reconocimiento inicial. Sin embargo, cuando la información que tiene más estatus de proyección futura que de morosidad pasada no está disponible sin costo o esfuerzo desproporcionado, una empresa puede utilizar la información sobre morosidad para determinar si ha habido incrementos significativos en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial.

Incremento de riesgo significativo

Existe información que puede ser relevante para evaluar los cambios significativos en el riesgo crediticio, los cuales pueden incluir, pero no limitarse a:

- a) Cambios en indicadores de riesgo crediticio, que incluyan como mínimo un análisis del diferencial de crédito (*spread*) que resultaría si un activo financiero similar o con las mismas condiciones y la misma contraparte fueran emitidos u originados en la fecha de presentación.
- b) La existencia de cambios en tasas o condiciones de un activo financiero existente que sería diferente de forma significativa si dicho instrumento fuera emitido u originado en la fecha de presentación.
- c) Cambios en los indicadores de riesgo crediticio del mercado al que pertenece el emisor, que incluyen como mínimo:
 - i) Diferencial de Crédito (*spread*)

- ii) Precios de permutas de incumplimiento crediticio (credit default swaps): Tiempo y medida en que el valor razonable de un activo financiero ha sido menor que su costo amortizado.
- iii) Precios de instrumentos de deuda e instrumentos de patrimonio u otra información de mercado del emisor.
- d) Cambios significativo real o esperado en la clasificación crediticia externa.
- e) Disminución en la clasificación crediticia interna real o esperada para el emisor o una disminución en el puntaje asignado para evaluar el riesgo crediticio internamente.
- f) Cambios adversos existentes o previstos en el negocio, condiciones económicas o financieras, en el entorno de regulación o tecnológico que puedan causar un cambio significativo adverso en la capacidad de pago de las obligaciones del emisor.
- g) Cambios significativos en los resultados operativos o en la situación financiera del emisor (reducción en los ingresos por actividades ordinarias, márgenes, deficiencias en el capital de trabajo, incrementos en el apalancamiento, problemas de gestión, etc.).
- h) Incremento de riesgo crediticio significativo de otros instrumentos financieros del emisor.
- i) Cambio en el valor de la garantía colateral, la garantía otorgada por un tercero o mejoradores crediticios, los cuales se espera que reduzcan el incentivo del emisor para realizar pagos contractuales programados.
- j) Cambio en la calidad de la garantía proporcionada por un accionista.
- k) Reducción en el apoyo financiero de una empresa controladora a su filial o cambio significativo en la mejora de la calidad crediticia (incluye evaluación de la condición financiera del garante o de las participaciones emitidas en titulizaciones).
- l) Cambios esperados en las condiciones de la emisión, periodos de gracia, aumentos en la tasa de interés, mayor requerimiento de garantías colaterales.
- m) Cambios significativos en rendimiento esperado y comportamiento de pagos del emisor, incluyendo cambio en el estatus de pagos de emisores de una misma base colectiva.
- n) Cambios en el enfoque de gestión del crédito, basado en indicadores emergentes de cambios en el riesgo crediticio (por ejemplo, una empresa que opta una gestión activa o mantiene al emisor estrechamente vigilado).
- o) Cambios en las condiciones económicas y/o de mercado generales (por ejemplo, aumento esperado de las tasas de desempleo, tasas de interés).
- p) Incumplimientos esperados o potenciales de los contratos.
- q) Retraso esperado en el pago.

Activos financieros comprados u originados con deterioro de valor crediticio

Para los activos financieros comprados u originados con deterioro de valor crediticio al costo amortizado se le aplica la tasa de interés efectiva ajustada por la calidad crediticia y no la tasa interés efectiva de origen o contractual.

En cada fecha de presentación, solo se reconocerá los cambios acumulados en las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo financiero desde el reconocimiento inicial como una corrección de valor por pérdidas para activos financieros con deterioro de valor crediticio. Una empresa reconocerá los cambios favorables en las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida de la operación como una ganancia por deterioro de valor, incluso si estas últimas son menores que el importe de las pérdidas crediticias esperadas que estuvieran incluidas en los flujos de efectivo estimados en el momento del reconocimiento inicial.

En tanto los activos financieros comprados u originados con deterioro de valor crediticio se mantengan en calidad de deteriorados, no será aplicable la asignación de fases de deterioro de valor.

Asignaciones de fases de deterioro de valor

La aplicación del enfoque general consiste en tres fases, tomando como criterio general que el pase de una fase a otra depende de los cambios que puedan determinarse en el riesgo crediticio del activo financiero desde el reconocimiento inicial.

- **Fase 1:**

Para aquellos activos cuya calidad crediticia no se ha deteriorado significativamente desde el reconocimiento inicial.

- **Fase 2:**

Para activos con incremento significativo en el riesgo (empeoramiento de su calidad crediticia), pero todavía sin evidencia objetiva de deterioro.

- **Fase 3:**

Para activos con evidencia objetiva de deterioro a la fecha de reporte.

La asignación de fases se realizará aplicando la “Metodología estándar para la asignación de fases (*stages*) de deterioro de valor de los Activos Financieros clasificados al Costo Amortizado y Valor Razonable con Cambios en Otro Resultado Integral (ORI)”. En caso una empresa desee aplicar una metodología distinta y más sofisticada a la metodología estándar de asignación de fases de deterioro de valor, deberá comunicarlo a esta Superintendencia.

Para efectos de esta norma y considerando la fase asignada al activo financiero, las pérdidas crediticias esperadas (PCE) se determinan de la siguiente manera:

Fase 1: $PD \text{ de } 12 \text{ meses} * LGD * EAD$

Fase 2: $PD \text{ de la vida del activo} * LGD * EAD$

Fase 3: $LGD * EAD$

Donde:

PD: Probabilidad de incumplimiento

LGD: Pérdida dado el incumplimiento

EAD: Exposición ante el incumplimiento

En el caso de los instrumentos de deuda asignados en fase 3 se debe considerar que la PCE máxima corresponde al valor contable del instrumento.

d.2. Metodología Estándar para la asignación de fases (*stages*) de deterioro de valor de Activos Financieros clasificados al Costo Amortizado y Valor Razonable con Cambios en Otro Resultado Integral (ORI)

Las empresas que no cuenten con una metodología de asignación de fases de deterioro de valor para cada uno de sus instrumentos de deuda, comunicada a esta Superintendencia, deben cumplir con la metodología establecida en esta sección. Esta asignación debe realizarse en cada fecha de presentación de información financiera.

Lineamientos generales

- a) La evaluación se realiza por cada instrumento de inversión que mantiene la empresa, de acuerdo con la fecha de adquisición del instrumento. Al momento de compra todo instrumento financiero es asignado automáticamente a la Fase 1.
- b) La Probabilidad de Incumplimiento evaluada debe considerar lineamientos señalados en el presente capítulo.
- c) La Unidad de Riesgos es responsable de diseñar una metodología que permita asignar a los instrumentos financieros en cada una de las fases de deterioro de valor, en complemento del análisis de los requisitos planteados en la sección “Asignación de fases de deterioro de valor”.
- d) Esta metodología debe ser aprobada por el Comité de Riesgos, y ser revisada con una frecuencia mínima anual. Como mínimo, esta metodología establece los criterios respecto a la situación financiera admisible para asignar los instrumentos a cada fase de modo que se evidencie el debilitamiento del emisor y/o su grupo económico y no podrá contradecir la asignación de fases establecida en la sección “Asignación de fases de deterioro de valor” cuando corresponda asignar a una fase superior.
- e) Cuando la empresa considere que los criterios definidos en la sección “Asignación de fases de deterioro de valor” o los establecidos por la empresa en cumplimiento del lineamiento 3 no son suficientes y corresponde asignar al activo financiero una fase superior de riesgo podrá realizar dicha asignación previa aprobación del Comité de Riesgos. Bajo ningún caso se permite, discrecionalmente, asignar a una fase inferior de riesgo si es que aún se activan los requisitos señalados para llevar el instrumento a una fase superior de riesgo.
- f) En caso un instrumento financiero presente una mejora de su calidad crediticia y la empresa desee ubicarlo en una fase de riesgo inferior deberá verificar que el instrumento evaluado cumpla las condiciones de la fase donde correspondería reasignar por un periodo mínimo de: i) 12 meses consecutivos para reasignación de fase 3 a 2 y ii) 6 meses consecutivos para reasignación de fase 2 a 1

Evaluación de requisitos para la asignación de fases

a) Asignación a la Fase 2

Se considera que existe un incremento significativo del riesgo si es que se cumple al menos uno (01) de los siguientes criterios automáticos, por lo que el instrumento de deuda deberá ser reasignado de la fase 1 a la fase 2:

- i) Las condiciones contractuales del instrumento de deuda han sido renegociadas por factores económicos vinculados al emisor, siempre que estas no hayan sido originadas por retraso en el pago de sus obligaciones.

- ii) Para los instrumentos de deuda adquiridos con grado de inversión, estos han perdido dicho grado, sin haber caído en default. Para los instrumentos adquiridos sin grado de inversión, estos han perdido por lo menos un "notch" con respecto a la clasificación al momento de adquisición, sin haber caído en default. Al respecto, un "notch" corresponde a la diferencia mínima entre dos calificaciones de riesgo dentro de una misma escala de calificación.
- iii) La clasificación crediticia del emisor en el Sistema Financiero se encuentra en categoría Con Problemas Potenciales.
- iv) El emisor se encuentra en una situación financiera admisible para la Fase 2 conforme metodología aprobado por Comité de Riesgos
- v) El emisor ha incumplido un compromiso (covenant) incluso si se le ha otorgado excepciones (waivers) que está asociado a un debilitamiento en la calidad crediticia del emisor
- vi) Se activan los criterios i) y v) en el caso de otros instrumentos financieros del emisor en evaluación.

b) Asignación a la Fase 3

Se considera que existe una evidencia de deterioro si es que se cumple al menos uno (01) de los siguientes criterios automáticos, por lo que el instrumento deberá ser reasignado a fase 3 desde la fase 1 o 2:

- i) El instrumento financiero evaluado cuenta con un (1) o más días de atraso en el pago de sus obligaciones. Existe presunción refutable solamente cuando el atraso no está relacionado al riesgo crediticio del emisor, como temas operativos.
- ii) Las condiciones contractuales del instrumento financiero han sido renegociadas por factores económicos vinculados al emisor, y estas han sido originadas por retrasos en el pago de sus obligaciones.
- iii) Los instrumentos financieros adquiridos con o sin grado de inversión presentan una caída de su clasificación de riesgo equivalente hasta la categoría D (Default).
- iv) La clasificación crediticia del emisor en el Sistema Financiero se encuentra en categoría Deficiente (2), Dudoso (3) o Pérdida (4).
- v) El emisor se encuentra en una situación financiera admisible para la Fase 3 conforme metodología aprobado por Comité de Riesgos.
- vi) Existe evidencia que el emisor está en concurso, proceso de reestructuración forzosa, quiebra, embargo o situación judicial asociado a un debilitamiento en su calidad crediticia.
- vii) Se activan los criterios i) y ii) en el caso de otros instrumentos financieros del emisor en evaluación.

d.3. Medición de las pérdidas crediticias esperadas

Una empresa medirá las pérdidas crediticias esperadas de un instrumento financiero de forma que refleje:

- a) Un importe de probabilidad ponderada no sesgado que se determina mediante la evaluación de un rango de resultados posibles;
- b) El valor temporal del dinero;
- c) La información razonable y sustentable que está disponible sin costo o esfuerzo desproporcionado en la fecha de presentación sobre sucesos pasados, condiciones actuales y pronósticos de condiciones económicas futuras.

Al medir las pérdidas crediticias esperadas, una empresa no necesita necesariamente identificar todos los escenarios posibles. Sin embargo, considerará el riesgo o probabilidad de que ocurra una pérdida crediticia, reflejando la posibilidad de que ocurra y de que no ocurra esa pérdida crediticia, incluso si dicha posibilidad es muy baja.

El periodo máximo a considerar para medir las pérdidas crediticias esperadas es el periodo contractual máximo (incluyendo opciones de ampliación) a lo largo del cual está expuesta la empresa al riesgo crediticio, y no a un periodo más largo, incluso si ese periodo más largo es congruente con la práctica de los negocios.

Respecto al seguimiento de los montos de pérdidas crediticias esperadas, la empresa deberá hacer pruebas *backtesting* a dichas estimaciones en cada una de las fases con una periodicidad mínima anual. Adicionalmente, la validación de la estimación PCE debe realizarse con una frecuencia mínima anual.

Probabilidad de Incumplimiento (PD)

Las empresas deben considerar los siguientes lineamientos de manera previa al uso y/o construcción de la PD:

- a) Definir criterios para identificar la existencia de un incremento significativo de riesgo crediticio para el cálculo de una PD a 12 meses (Fase 1) o sobre el tiempo de la vida del instrumento (Fase 2)
- b) Emplear las técnicas para la estimación de la PF:
 - i) experiencia histórica de incumplimiento,
 - ii) modelos estadísticos de predicción de incumplimiento y
 - iii) la asociación con datos de proveedores externos.

Las empresas podrán usar una técnica principal y otra de comparación y ajuste.

- c) Las empresas deben utilizar técnicas de estimación de la PD que se encuentren respaldadas por un análisis que las justifique. Para ello, deben indicar en qué medida han incidido las consideraciones subjetivas relacionadas con el juicio de los analistas a la hora de combinar los resultados de las diversas técnicas y de realizar ajustes que obedezcan a limitaciones técnicas o de información.
- d) La empresa debe justificar la metodología aplicada para evidenciar el ajuste prospectivo (*forward looking*) en la PD inicial.

La empresa deberá considerar los siguientes lineamientos, independiente de la técnica seleccionada:

- a) Establecer una definición de incumplimiento alineada con la gestión interna del riesgo crediticio y ser consistente con los lineamientos que definen un incremento significativo del riesgo crediticio.
- b) La PD asignada debe ser actualizada al menos con periodicidad anual o cuando suceda un evento significativo. Es responsabilidad de la AFP actualizar la información sobre el emisor o la emisión de manera más frecuente en la medida que el riesgo de este se incremente. Así, las AFP deben actualizar la clasificación cada vez que obtengan nueva información relevante sobre el emisor o la emisión.
- c) Al medir las pérdidas crediticias esperadas, una empresa no necesariamente necesita identificar todos los escenarios posibles. Sin embargo, debe considerar el riesgo o probabilidad de que ocurra una pérdida crediticia, incluso si esta última es muy baja.

Si la empresa emplea datos sobre su experiencia histórica interna de incumplimiento para estimar la PD o modelos estadísticos de predicción de incumplimiento, debe verificar el cumplimiento de los siguientes lineamientos:

- a) En caso de utilizarla, se debe comunicar a la Superintendencia el uso de modelos interno.
- b) Debe acreditar en su análisis que las estimaciones obtenidas reflejan los criterios establecidos por la empresa.
- c) Podrá estimar las PD utilizando la media simple de las estimaciones de PD de las contrapartes incluidos en un mismo grado, y deberá asegurarse que las estimaciones sean robustas. Así como podrá estimar las PD utilizando la cotización del CDS (*credit default swap*).

La empresa podrá utilizar la PD provistas por externos o su casa matriz, para aquellas exposiciones que, por la baja frecuencia de incumplimientos, no cuenten con suficiente información para las estimaciones respectivas, siempre y cuando evidencie el cumplimiento de los siguientes requisitos por parte del proveedor externo o su casa matriz:

- a) Demuestre experiencia en el cálculo de la PD.
- b) Cuenta con acceso oportuno a información de los emisores para los cuales estima la PD.
- c) Cuenta con acceso razonable a base de incumplimientos (*defaults*) históricos.

La empresa es responsable de los resultados de los servicios provistos por proveedores externos o por su casa matriz.

Las variables y metodología empleadas por la casa matriz deben mantenerse a disposición de la Superintendencia.

La empresa debe tener conocimiento por lo menos de la definición de incumplimiento, ventana de tiempo, segmentaciones, exclusiones, metodología utilizada, periodicidad de actualización y limitaciones.

La empresa debe evaluar las certificaciones de los proveedores externos para garantizar la calidad y predictibilidad de los datos adquiridos para la estimación de PD. Así para el caso de clasificadoras, éstas deben cumplir con los estándares internacionales.

La empresa podrá realizar ajustes adicionales sobre las PD provistas por externos, los cuales deberán estar adecuadamente justificados y documentados. La revisión de lineamientos para estos ajustes deberá revisarse con una frecuencia mínima anual.

Exposición en Incumplimiento (EAD)

Corresponde a la estimación del monto expuesto al riesgo de incumplimiento, y deberá realizarse sobre la base del saldo efectivo al considerar situaciones futuras que podrían afectar dicho saldo: La determinación de la EAD depende de la máxima vida contractual esperada del instrumento y la estructura de pagos y amortización. La EAD puede ser aproximada a través de su costo amortizado, bruto de cualquier importe de deterioro, o a través de modelos de valoración mediante los flujos de caja del instrumento.

Pérdida Dado el Incumplimiento (LGD)

La LGD representa la porción de la deuda que no será recuperada en caso de que la contraparte incurra en incumplimiento. La LGD debe ser actualizada con una frecuencia mínima anual o cuando suceda un evento significativo en el mercado.

La LGD debe diferenciarse en función del tipo de subordinación del instrumento, o de cualquier otra característica que la empresa identifique, lo cual debe estar debidamente sustentado y documentado.

Para la LGD de las fases 1 y 2 se admite el uso de proveedores externos. Sin embargo, para la LGD de la fase 3, la empresa debe realizar un análisis individual para calcular el recupero estimado,

considerando tanto el valor de las garantías del instrumento como los gastos asociados para la recuperación.

Ajuste de carácter prospectivo (*forward looking*) en la pérdida crediticia esperada

Las empresas deben considerar información de carácter prospectivo, incluidos factores macroeconómicos con escenarios futuros, a fin de garantizar el reconocimiento oportuno de las pérdidas crediticias esperadas y no solo la información histórica. Las empresas deben sustentar y documentar las fuentes de información y los escenarios macroeconómicos planteados, así como las ponderaciones de cada escenario.

Al considerar información prospectiva, las empresas deben aplicar un criterio sólido acorde con los métodos generalmente aceptados de proyección económica, teniendo en cuenta las posibles consecuencias de que ocurran o no determinados eventos y su impacto sobre la estimación de las pérdidas crediticias esperadas. Las empresas aplicarán su juicio experto basado en la experiencia en materia de riesgo de crédito a la hora de considerar escenarios futuros.

Para incluir la información prospectiva las empresas podrán emplear las siguientes técnicas: a) modelos, b) criterio experto y c) asociación con datos de proveedores externos. La selección de la técnica debe estar debidamente sustentada y justificada, la cual debe considerar información disponible, razonable y fundamentada para la estimación de las pérdidas crediticias esperadas con carácter prospectivo.

El ajuste prospectivo debe actualizarse con una periodicidad mínima trimestral y cuando suceda un evento significativo en el mercado.

e. Baja en cuentas y transferencia de activos financieros

e.1. Baja en cuentas de activos financieros:

Un activo financiero se dará de baja del balance cuando, y solo cuando:

- a) expiren los derechos contractuales sobre los flujos de efectivo; o
- b) se transfiera el activo financiero y dicha transferencia reúna los requisitos para dar de baja al activo financiero.

Las disposiciones sobre baja de activos son aplicables a una parte de un activo financiero si se cumple alguna de las condiciones indicadas en la NIIF 9. En cualquier otro caso, las disposiciones son aplicables al activo financiero en su totalidad.

e.2. Transferencia de activos financieros:

La empresa habrá transferido un activo financiero si, y solo si:

- a) transfiere los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo de un activo financiero; o
- b) retiene los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo de un activo financiero (activo financiero original), pero asume la obligación contractual de pagarlos a uno o más perceptores y si se cumplen todas las condiciones siguientes:
 - iv) no está obligada a cumplir dicha obligación, a menos que cobre importes equivalentes al activo financiero original;
 - v) tiene prohibida la venta o la afectación en garantía del activo financiero original, excepto que lo haga para garantizar los pagos de los flujos de efectivo a los perceptores; y

- vi) tiene la obligación de remitir sin retraso significativo todos los flujos de efectivo cobrados a sus perceptores, sin que pueda reinvertirlos.

Transferencia sustancial de riesgos y beneficios

Cuando una empresa transfiera un activo financiero evaluará en qué medida se han transferido los riesgos y beneficios. En algunos casos, la transferencia de los riesgos y beneficios puede ser evidente por lo que no necesitará realizar ningún cálculo. En los casos en los que la transferencia de riesgos y beneficios no resultara evidente será necesario calcular y comparar la exposición de la empresa en el valor presente de los flujos de efectivo futuros netos, antes y después de la transferencia, mediante la utilización de diferentes escenarios y utilizando como tasa de descuento un tipo de interés de mercado actual que sea adecuado.

En la evaluación de la transferencia de riesgos y beneficios se tomará en consideración lo siguiente:

- a) si la empresa transfiere de forma sustancial los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero, entonces lo dará de baja en cuentas y reconocerá separadamente, como activos o pasivos, los derechos y obligaciones creados o retenidos en la transferencia;
- b) si la empresa retiene de forma sustancial los riesgos y beneficios, continuará reconociendo el activo financiero en su integridad, y reconocerá un pasivo financiero por la contraprestación recibida
- c) no transfiere ni retiene de forma sustancial los riesgos y beneficios, entonces determinará si ha retenido el control sobre el activo financiero.
 - i) Si la empresa no ha retenido el control, dará de baja el activo financiero y reconocerá por separado, como activos y pasivos, los derechos y obligaciones creados o retenidos en la transferencia.
 - ii) Si la empresa ha retenido el control, continuará reconociendo el activo financiero en la medida de su implicación continuada en el activo financiero.

Retención del control

Una vez que la empresa haya evaluado la transmisión sustancial o no de riesgos y beneficios, en el caso que ni se transmitan ni se retengan, la empresa deberá analizar el control de los activos. Cuando se evalúa si una empresa ha retenido el control de un activo transferido, se debe analizar la capacidad del receptor de la transferencia para vender dicho activo. Si el receptor de la transferencia tiene la capacidad práctica de venderlo en su integridad a una tercera parte no relacionada, y es capaz de ejercerla unilateralmente y sin necesidad de imponer restricciones adicionales sobre la transferencia, la empresa no ha retenido el control. En cualquier otro caso, la empresa ha retenido el control.

Implicación continuada en activos financieros

Si una empresa no transfiere ni retiene de forma sustancial los riesgos y beneficios, y retiene el control sobre este, continuará reconociendo el activo financiero en la medida de su implicación continuada, por lo tanto, dará de baja el resto del activo. Dependiendo de la forma que tome dicha implicación, se establece el importe que debe registrarse:

- a) Si la implicación continuada toma la forma de garantía del activo transferido, se reconocerá el menor valor entre el importe del activo y el importe máximo garantizado.
- b) Si la implicación continuada toma la forma de una opción comprada o emitida, el importe que se registrará será el del activo transferido que la empresa pueda volver a comprar, ya sea que se liquide o no en efectivo. En el caso de una opción de venta emitida, el importe de la implicación

continuada de la empresa estará limitado al importe menor entre el valor razonable del activo transferido y el precio de ejercicio de la opción.

Adicionalmente, en la medida de la implicación continuada, la empresa reconocerá también un pasivo asociado. Este pasivo se medirá de forma que el valor neto entre los importes en libros de ambos sea igual:

- a) Al costo amortizado de los derechos y obligaciones retenidos por la empresa, si el activo transferido se mide al costo amortizado;
- b) O a su valor razonable si el activo transferido se mide al valor razonable.

En el caso de que la empresa mantuviera la implicación continuada solo sobre una parte de un activo financiero, el importe en libros de este se dividirá entre la parte transferida y la parte en la que la empresa mantiene la implicación continuada de forma proporcional al valor razonable de las mismas. Además, podrá reconocerse el resultado de la transferencia por la parte que no corresponde a la implicación continuada, tal como se señala en las transferencias que cumplen los requisitos para la baja en cuentas.

Transferencias con garantías

Si en una transferencia, el transferente ofrece garantías al receptor mediante activos financieros distintas al efectivo (tales como instrumentos de deuda y patrimonio), la contabilización de la garantía colateral por ambas partes dependerá si el receptor tiene el derecho de vender o volver a pignorar la garantía colateral y de si el transferente ha incurrido en incumplimiento. La contabilización de la garantía colateral se rige bajo las reglas siguientes:

- a) Si el receptor de la transferencia tiene como costumbre o está obligado por un contrato a vender o volver a pignorar la garantía colateral, el transferente reclasificará el activo en su estado de situación financiera separada de otros activos.
- b) Si el receptor de la transferencia vendiese la garantía colateral pignorada, reconocerá un pasivo financiero medido a su valor razonable por la obligación de devolver la garantía y reconocerá los ingresos procedentes de la venta.
- c) Si el transferente incumpliese los términos del contrato y pierda el derecho a recuperar el activo entregado en garantía, dará de baja a dicho activo del balance y el receptor lo reconocerá como un activo propio medido inicialmente al valor razonable, o si ya se hubiese vendido, dará de baja el pasivo financiero en el que reconocer su obligación de devolver la garantía.
- d) Con la excepción de lo dispuesto en el apartado c) anterior, el transferidor continuará registrando la garantía colateral como su activo y el receptor de la transferencia no podrá reconocer la garantía colateral como su activo.

f. Reclasificación de activos financieros

La reclasificación de los activos financieros solo se llevará a cabo en caso de que la empresa modifique su modelo de negocio para la gestión de dichos activos. Es importante tener en cuenta que esta reclasificación se efectuará de manera prospectiva desde la fecha de reclasificación y no conllevará a la reexpresión de las ganancias, pérdidas o intereses previamente reconocidos. Los cambios en el modelo de negocio son poco frecuentes.

Si la empresa reclasifica un activo financiero desde la categoría de medición al costo amortizado hacia la categoría de valor razonable con cambios en resultados, la empresa deberá medir su valor razonable en la fecha de reclasificación. Cualquier ganancia o pérdida que surja, por diferencias entre el costo amortizado previo y el valor razonable, se reconocerá en el resultado del periodo.

Si la empresa reclasifica un activo financiero desde la categoría de medición a valor razonable con cambios en resultados hacia la categoría de costo amortizado, el valor razonable del activo en la fecha de reclasificación pasará a ser su nuevo importe en libros bruto. Además, la empresa debe determinar la tasa de interés efectiva sobre la base del valor razonable del activo en la fecha de reclasificación. Para efectos del reconocimiento de las pérdidas crediticias esperadas, la fecha de reclasificación se trata como la del reconocimiento inicial.

Si la empresa reclasifica un activo financiero desde la categoría de medición al costo amortizado hacia la categoría de valor razonable con cambios en otro resultado integral, la empresa deberá medir su valor razonable en la fecha de reclasificación. Cualquier ganancia o pérdida que surja, por diferencias entre el costo amortizado previo y el valor razonable, se reconocerá en otro resultado integral. Además, i) el reconocimiento de los ingresos por intereses no cambia; por ende, la empresa continúa utilizando la misma tasa de interés efectiva, ii) la medición de las pérdidas crediticias esperadas no cambian; no obstante, la corrección de valor por pérdidas se da de baja en cuentas (se dejaría de reconocerse como un ajuste al valor en libros bruto) y en su lugar, se reconocería como un importe por deterioro acumulado (de igual importe) en otro resultado integral y se revelaría desde la fecha de reclasificación.

Si la empresa reclasifica un activo financiero desde la categoría de medición a valor razonable con cambios en otro resultado integral hacia la categoría de costo amortizado, el activo financiero se reclasificará por el valor razonable en la fecha de reclasificación. Sin embargo, cualquier ganancia o pérdida acumulada anteriormente reconocida en otro resultado integral se eliminarán del patrimonio y ajustarán contra el valor razonable del activo financiero en la fecha de reclasificación. Como resultado, el activo financiero se medirá en la fecha de reclasificación como si siempre se hubiera valorado al costo amortizado. Este ajuste afecta al otro resultado integral pero no al resultado del periodo y, por ello, no es un ajuste por reclasificación. Además, i) el reconocimiento de los ingresos por intereses no cambia; por ende, la empresa continúa utilizando la misma tasa de interés efectiva, ii) la medición de las pérdidas crediticias esperadas no cambia; no obstante, la corrección de valor se reconocería una corrección de valor por pérdidas como un ajuste al importe en libros bruto del activo financiero desde la fecha de reclasificación.

Si la empresa reclasifica un activo financiero desde la categoría a valor razonable con cambios en resultados a la de valor razonable con cambios en otro resultado integral, el activo financiero se seguirá midiendo a valor razonable sin que se modifique la contabilización de los cambios de valor registrados con anterioridad. Además, la empresa debe determinar la tasa de interés efectiva sobre la base del valor razonable del activo en la fecha de reclasificación. Para efectos del reconocimiento de las pérdidas crediticias esperadas, la fecha de reclasificación se trata como la del reconocimiento inicial.

Si la empresa reclasifica un activo financiero desde la categoría a valor razonable con cambios en otro resultado integral a la de valor razonable con cambios en resultados, el activo financiero se seguirá midiendo a valor razonable. Cualquier ganancia o pérdida acumulada anteriormente reconocida en otro resultado integral se reclasificará del patrimonio al resultado del periodo en la fecha de reclasificación.

A continuación, se resumen los efectos contables de las reclasificaciones entre categorías de activos financieros:

Desde	Hacia	Impacto contable
Costo amortizado	Valor razonable con cambios en resultados	El valor razonable se mide en la fecha de reclasificación. Cualquier diferencia entre el costo amortizado anterior y el valor razonable en la reclasificación se reconoce en resultados.

Desde	Hacia	Impacto contable
Costo amortizado	Valor razonable con cambios en otro resultado integral	El valor razonable se mide en la fecha de reclasificación. Cualquier diferencia entre el costo amortizado anterior y el valor razonable en la reclasificación se reconoce en otro resultado integral (ORI). La tasa de interés efectiva no se ajusta como resultado de la reclasificación.
Valor razonable con cambios en resultados	Costo amortizado	El valor razonable en la fecha de reclasificación se convierte en su nuevo valor en libros bruto. La tasa de interés efectiva se determina sobre la base del valor razonable en la fecha de reclasificación.
Valor razonable con cambios en otro resultado integral	Costo amortizado	El valor razonable en la fecha de reclasificación se convierte en su nuevo valor en libros de costo amortizado. La ganancia o pérdida acumulada en ORI se elimina del patrimonio y se ajusta contra el valor razonable del activo financiero en la fecha de reclasificación. La tasa de interés efectiva no se ajusta como resultado de la reclasificación.
Valor razonable con cambios en resultados	Valor razonable con cambios en otro resultado integral	El valor razonable en la fecha de reclasificación se convierte en su nuevo valor en libros. La tasa de interés efectiva se determina sobre la base del valor razonable a la fecha de reclasificación.
Valor razonable con cambios en otro resultado integral	Valor razonable con cambios en resultados	El valor razonable en la fecha de reclasificación se convierte en su nuevo valor en libros. La ganancia o pérdida acumulada en ORI se reclasifica a resultados en la fecha de reclasificación.

1.3. OTROS ACTIVOS FINANCIEROS:

Las partidas que se encuentran en el alcance de esta sección son: las cuentas por cobrar por venta de bienes y prestación de servicios, las cuentas por cobrar por pagos efectuados por cuenta de terceros, las comisiones por cobrar y las cuentas por cobrar diversas, siempre que cumplan con la definición de activo financiero de la sección "Instrumentos Financieros".

a. Medición de otros activos financieros

a.1. Reconocimiento inicial

En el momento de su reconocimiento inicial, estas partidas por cobrar se registrarán a su valor razonable, incluyendo los costos de transacción que sean directamente atribuibles a la adquisición de dichos activos.

Para las cuentas por cobrar comerciales, como las comisiones por cobrar que no tengan un componente de financiación significativo, estas se medirán en el reconocimiento inicial por el importe del precio de la transacción.

a.2. Reconocimiento posterior

Después de su reconocimiento inicial, estas partidas por cobrar serán llevadas al costo amortizado usando el método de la tasa de interés efectiva, menos cualquier corrección de valor por deterioro.

Las cuentas por cobrar comerciales que no tengan un componente de financiación significativo (vencimiento inferior o igual a 1 año) y que en el reconocimiento inicial se hayan medido por el precio de la transacción, podrán continuar midiéndose por dicho importe menos cualquier corrección de valor por deterioro.

b. Deterioro de valor

La metodología para el cálculo de la estimación de las pérdidas crediticias esperadas bajo el Enfoque Simplificado de la NIIF 9 será aplicable a las cuentas por cobrar comerciales y los activos del contrato que:

- a) no contienen un componente de financiación significativo; o
- b) contienen un componente de financiación significativo, pero la empresa ha elegido como política medir la corrección de valor por pérdidas a un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo.

Para el resto de las partidas por cobrar se deberá aplicar la metodología del Enfoque General para el cálculo de la estimación de las pérdidas crediticias esperadas.

b.1. Metodología para el cálculo de la estimación de las pérdidas crediticias esperadas bajo el enfoque simplificado

Lineamientos generales

- a) La empresa medirá siempre la corrección de valor por pérdidas a un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo.
- b) La empresa medirá las pérdidas crediticias esperadas de forma que refleje:
 - i) Un importe de probabilidad ponderada no sesgado que se determina mediante la evaluación de un rango de resultados posibles.
 - ii) El valor temporal del dinero.
 - iii) La información razonable y sustentable que está disponible sin costo o esfuerzo desproporcionado en la fecha de presentación sobre sucesos pasados, condiciones actuales y pronósticos de condiciones económicas futuras.
- c) La pérdida crediticia esperada debe ser estimada sobre una base histórica que considere condiciones económicas y crediticias vigentes, ajustada con información prospectiva. La evaluación de la estimación de la pérdida crediticia esperada podrá realizarse sobre una base colectiva o individual.
- d) La empresa podrá realizar agrupaciones sobre una base colectiva basándose en las características de riesgo crediticio compartidas o similares (grupo de riesgo homogéneo), la empresa no deberá realizar agrupaciones con características de riesgo diferentes. Asimismo, en función de la diversidad de su base de clientes, la empresa utilizará las agrupaciones apropiadas si su experiencia de pérdidas crediticias históricas muestra patrones de pérdidas diferentes significativas para distintos segmentos de clientes. Ejemplos de criterios que pueden utilizarse para agrupar

activos incluyen: región geográfica, tipo de producto, tipo de servicio, calificación del cliente, garantía colateral o seguro de crédito comercial y tipo de cliente (tal como mayorista o minorista). Una vez definido los grupos se procederá a realizar el análisis para cada uno de estos.

El análisis de los grupos de riesgo homogéneo será una actividad dinámica, siendo que estos no necesariamente se mantendrán fijos en el tiempo, podrá eventualmente darse situaciones en el que determinados grupos de clientes que formaban previamente parte de una agrupación terminen migrando a una agrupación distinta de mayor o menor riesgo.

Si la empresa producto de nueva información tiene conocimiento de que un cliente ha incrementado su nivel de riesgo crediticio y ya no pertenece al grupo de riesgo homogéneo al cual se le asignó originalmente, debe de migrarlo a otro grupo con un riesgo superior similar. En caso no se pueda realizar dicha reasignación, la empresa deberá realizar una evaluación individual por dicho cliente para la determinación de la estimación de la pérdida crediticia esperada.

- e) Para realizar el ajuste prospectivo, la empresa deberá tener las siguientes consideraciones:
 - i) Identificará las variables macroeconómicas que han tenido o pueden tener un impacto en sus tasas de incumplimiento históricas y que reflejen condiciones económicas y crediticias vigentes para la empresa en la fecha de medición. Las variables macroeconómicas contemplan indicadores externos del mercado y pueden ser: tipo de cambio, tasas de interés, inflación, producto bruto interno (PBI), u otra información que esté disponible para la empresa.
 - ii) Analizará las correlaciones de las variables macroeconómicas con las tasas históricas de pérdida, dichas proyecciones deben ser no sesgadas y pueden incorporar un análisis de escenarios, por ejemplo: optimista, base y pesimista, y sobre esto, realizará el ajuste con información prospectiva correspondiente. La empresa puede emplear el modelo de regresión lineal para efectuar dicho ajuste prospectivo.
- f) Otras consideraciones relacionadas a la implementación de la metodología:
 - i) Las empresas deben definir sus procesos internos para el desarrollo de la metodología de pérdidas crediticias esperadas e incorporar un flujograma por dicho procedimiento en los manuales y/o políticas internas.
 - ii) Las empresas tienen la responsabilidad de asegurarse de que cada uno de los inputs para la estimación del modelo (información histórica de la pérdida, variables externas históricas, entre otros) estén actualizados, así como que la información esté completa para propósitos del análisis.

Matriz de provisiones

Para el cálculo de las pérdidas crediticias esperadas la empresa podrá construir una matriz de provisiones, la cual deberá ser elaborada siguiendo los lineamientos generales antes indicados y, asimismo deberá considerar lo siguiente:

- a) La empresa determinará los ratios de pérdida (tasas de incumplimiento) aplicables de acuerdo con los intervalos de anticuamiento definidos internamente. La matriz de provisiones puede, por ejemplo, especificar tasas de pérdida crediticia esperada dependiendo del número de días que una cuenta por cobrar está en mora (por ejemplo, 1% si no está en mora, 2% si lo está por menos de 30 días, 3% si lo está por más de 30 días, pero menos de 90 días, 20% si está en mora entre 90 y 180 días, etc.).
- b) La empresa calculará la pérdida crediticia esperada sobre el saldo de las cuentas por cobrar con las tasas de pérdida ajustadas finales (considerando el ajuste prospectivo), para lo cual aplicará la

tasa de pérdida crediticia esperada al saldo de la cuenta por cobrar al cierre del periodo según su nivel de anticuamiento.

- c) La empresa deberá actualizar los ratios de pérdida esperada (tasas de incumplimiento) de la matriz de provisiones como mínimo de forma anual. En el caso se presenten eventos o circunstancias significativos que puedan producir una variación en los ratios de pérdida esperada de la matriz, se deberá de realizar la actualización de estos ratios inmediatamente.
- d) La empresa deberá actualizar el importe de la estimación de la pérdida crediticia esperada en los Estados Financieros de forma mensual.

1.4. PASIVOS FINANCIEROS

a. Clasificación de pasivos financieros

Los pasivos financieros deberán ser clasificados en las siguientes categorías:

- a) Pasivos financieros al costo amortizado.
- b) Pasivos financieros mantenidos para negociar a valor razonable con cambios en resultados.
- c) Pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados.

Independientemente de las cuentas contables utilizadas para el registro contable, las cuales se detallan en los Capítulos III y IV, las empresas deberán de clasificar los pasivos financieros en alguna de las categorías antes descritas para efectos de su medición, valorización u otros lineamientos según corresponda.

a.1. Pasivos financieros al costo amortizado

La empresa clasificará todos los pasivos financieros como medidos posteriormente al costo amortizado, excepto en el caso de:

- a) Pasivos financieros medidos al valor razonable con cambios en resultados, estos se medirán con posterioridad al valor razonable.
- b) Los pasivos financieros que surjan por una transferencia de activos financieros que no cumplan con los requisitos para su baja en cuentas o que se contabilicen utilizando el enfoque de la implicación continuada.
- c) Los contratos de garantía financiera emitidos, así como los compromisos de concesión de un préstamo, estos se medirán de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Superintendencia y tomando en consideración las operaciones que la empresa está autorizada a realizar.
- d) Contraprestación contingente reconocida por una adquirente en una combinación de negocios a la cual se aplica la NIIF 3. Esta contraprestación contingente se medirá posteriormente a valor razonable con cambios reconocidos en resultados.

a.2. Pasivos financieros mantenidos para negociar al valor razonable con cambios en resultados

Se clasificarán como pasivos financieros mantenidos para negociar a valor razonable con cambios en resultados, aquellos que cumplan alguna de las siguientes características:

- a) Se incurre con la finalidad de volver a comprarlos en un futuro cercano.

- b) Son parte de una cartera de instrumentos financieros identificados, que se gestionan conjuntamente y para la cual existe evidencia de un patrón real reciente de obtención de beneficios a corto plazo.
- c) Son instrumentos derivados (excepto un derivado que sea un contrato de garantía financiera o haya sido designado como un instrumento de cobertura eficaz).
- d) Obligaciones que un vendedor en corto tiene de entregar activos financieros que le han sido prestados (es decir una empresa que vende activos financieros que había recibido en préstamo y que todavía no posee).

El hecho de que un pasivo financiero se utilice para financiar actividades de negociación no conlleva por sí mismo su inclusión en esta categoría.

a.3. Pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados (Opción de valor razonable)

Se clasificarán como pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados, los que cumplan alguna de las siguientes características:

- a) Han sido designados de forma irrevocable en su reconocimiento inicial por la empresa, debido a que al hacerlo así da lugar a información más relevante, porque:
 - i) Se elimina o reduce significativamente incongruencias en la medición o en el reconocimiento (a veces denominada "asimetría contable") que de otra forma surgiría al utilizar diferentes criterios para medir activos o pasivos, o para reconocer las ganancias y pérdidas de estos sobre bases diferentes.
 - ii) Se gestiona y evalúa su rendimiento según el criterio del valor razonable, de acuerdo con una estrategia de inversión o de gestión de riesgos documentada, y se proporciona internamente información sobre ese grupo, sobre la base del personal clave de la gerencia de la empresa.
- b) Han sido designados de forma irrevocable en su reconocimiento inicial, si un contrato contiene uno o más derivados implícitos y el anfitrión no es un activo dentro del alcance de la NIIF 9, una empresa puede designar el contrato híbrido en su totalidad como a valor razonable con cambios en resultados, salvo las condiciones contempladas en el párrafo 4.3.5 de la NIIF 9.

b. Medición de pasivos financieros

b.1. Reconocimiento inicial

Las transacciones de los pasivos financieros clasificados en cualquiera de las categorías antes descritas deben registrarse contablemente en la fecha de contratación.

En el reconocimiento inicial, los pasivos financieros se registrarán por su valor razonable, que corresponderá al precio de transacción. Si la empresa determina que el valor razonable en el momento del reconocimiento inicial difiere del precio de la transacción, realizará la contabilización del instrumento de la siguiente forma:

- a) Si ese valor razonable se manifiesta por un precio cotizado en un mercado activo para un pasivo idéntico (dato de entrada de Nivel 1) o se basa en una técnica de valoración que utiliza solo datos de mercados observables, la empresa reconocerá la diferencia entre el valor razonable en el momento del reconocimiento inicial y el precio de transacción como una ganancia o pérdida.
- b) En los demás casos, la empresa debe contabilizar el instrumento por su valor razonable, la diferencia entre el valor razonable en el momento del reconocimiento inicial y el precio de transacción se diferirá. Posteriormente, la empresa reconocerá esa diferencia diferida como una

ganancia o pérdida en resultados del ejercicio durante el periodo de la operación, sólo en la medida en que surja de un cambio en un factor (incluyendo el tiempo) que los participantes de mercado tendrían en cuenta al determinar el precio del pasivo.

Pasivos financieros al costo amortizado

El registro contable inicial de los pasivos financieros al costo amortizado se efectuará al valor razonable menos los costos de transacción que sean directamente atribuibles a la adquisición de estos.

Pasivos financieros mantenidos para negociar a valor razonable con cambios en resultados y Pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados

El registro contable inicial de los pasivos financieros medidos a valor razonable con cambios en resultados se efectuará al valor razonable sin considerar los costos de transacción, registrándose dichos costos en resultados del ejercicio.

b.2. Reconocimiento posterior

Después del reconocimiento inicial, la empresa deberá contabilizar sus pasivos financieros tomando en cuenta la categoría en la cual se encuentren clasificados, al costo amortizado o a valor razonable con cambios en resultados.

Para efectos de determinar el valor razonable, se deberán seguir los lineamientos establecidos en el acápite Valor razonable – Activos y pasivos financieros de la presente sección.

Pasivos financieros al costo amortizado

a) Valorización al costo amortizado

La empresa valorará sus pasivos financieros al costo amortizado utilizando el método de la tasa de interés efectiva.

b) Ganancias y pérdidas

Los gastos por intereses calculados utilizando la metodología de la tasa de interés efectiva se reconocerán en el resultado del periodo.

El resultado del periodo no será afectado por reconocimientos de ganancias ni de pérdidas por el aumento o disminución en el valor razonable de los pasivos financieros clasificados dentro de esta categoría.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando los pasivos financieros sean dados de baja en cuentas, las ganancias o pérdidas correspondientes se reconocerán en el resultado del periodo.

c) Diferencia en cambio

Las ganancias o pérdidas por diferencias de cambio se reconocerán en el resultado del periodo, siempre que no se trate de operaciones de cobertura.

Pasivos financieros mantenidos para negociar a valor razonable con cambios en resultados

a) Valorización a valor razonable

La valuación de los pasivos financieros clasificados en esta categoría se efectuará a valor razonable.

b) Ganancias o pérdidas por valor razonable

Cuando el valor razonable exceda al valor contable, se reconocerá una pérdida por fluctuación de valor. Cuando el valor razonable sea inferior al valor contable, se reconocerá una ganancia por fluctuación de valor. En ambos casos, dicha fluctuación afectará a los resultados del ejercicio.

c) Intereses

Los gastos por intereses se calculan aplicando la tasa de interés contractual sobre el valor nominal o descontando los reembolsos del principal en caso se hubiera producido. Estos intereses forman parte de la fluctuación del valor razonable de dicho instrumento.

d) Diferencia en cambio

Las ganancias o pérdidas por diferencias de cambio se reconocerán en el resultado del periodo, siempre que no se trate de operaciones de cobertura.

Pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados

e) Valorización a valor razonable

La valuación de los pasivos financieros clasificados en esta categoría se efectuará a valor razonable.

Para la actualización del valor razonable, las empresas deberán añadir los intereses devengados del periodo calculados en base a la tasa de interés contractual y descontar los pagos que se hubieran realizado.

Cuando el valor razonable exceda el valor actualizado de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior se reconocerá una pérdida por fluctuación de valor, de lo contrario se reconocerá una ganancia por fluctuación de valor. En ambos casos, dicha fluctuación afectará a los resultados del ejercicio.

La empresa reconocerá los cambios en el valor de los pasivos financieros designados a valor razonable de la siguiente forma:

- i) El importe del cambio en el valor razonable del pasivo financiero que sea atribuible a cambios en el riesgo crediticio de ese pasivo deberá presentarse en Otro Resultado Integral, y
- ii) El importe restante del cambio en el valor razonable del pasivo se reconocerá en resultados del ejercicio.

Salvo, que el tratamiento de los efectos de los cambios en el riesgo crediticio del pasivo descritos en el párrafo (i) pudieran crear o aumentar una asimetría contable en el resultado del periodo; por lo cual, la empresa presentará todas las ganancias o pérdidas de ese pasivo (incluyendo los efectos de cambios en el riesgo crediticio de ese pasivo) en resultados del ejercicio. La evaluación de la existencia o no de una asimetría contable se realizará en el momento del reconocimiento inicial del pasivo financiero y será definitiva.

El importe de la pérdida o ganancia registrada en Otro Resultado Integral no se reclasificará posteriormente a resultados del ejercicio, ni cuando se dé de baja al pasivo. Sin embargo, la empresa puede hacer transferencias de las ganancias o pérdidas acumuladas dentro del patrimonio.

Sin perjuicio de lo antes señalado, la empresa presentará en resultados del ejercicio todas las ganancias o pérdidas sobre los compromisos del préstamo y los contratos de garantía financiera que estén designados como a valor razonable con cambios en resultados.

f) Intereses

Los gastos por intereses se registrarán en el resultado del periodo, aplicando la tasa de interés contractual sobre el valor nominal, descontando los reembolsos del principal en caso se hubiera producido.

g) Diferencia en cambio

Las ganancias o pérdidas por diferencias de cambio se reconocerán en el resultado del periodo, siempre que no se trate de operaciones de cobertura.

c. Baja en cuentas de pasivos financieros

La empresa dará de baja de su estado de situación financiera un pasivo financiero o una parte de este, cuando, y solo cuando:

- a) La obligación se haya extinguido, esto es, cuando la obligación especificada en el correspondiente contrato haya sido pagada o cancelada, o haya expirado.
- b) El emisor de un instrumento de deuda compra de nuevo ese instrumento, aunque sea con la intención de volver a venderlo en un futuro inmediato.

d. Reestructuración de pasivos financieros

Para realizar una reestructuración se debe considerar lo siguiente:

- a) Un intercambio entre la empresa y un acreedor, de instrumentos de deuda emitidos por la empresa con condiciones sustancialmente diferentes se contabilizará como una baja del pasivo financiero original, reconociéndose un nuevo pasivo financiero. De forma similar, una modificación sustancial de las condiciones actuales de un pasivo financiero existente o de una parte de este (con independencia de si es atribuible o no a las dificultades financieras del deudor) se contabilizará como una baja del pasivo financiero original y el reconocimiento de un nuevo pasivo financiero. La diferencia entre el importe en libros de un pasivo financiero o de una parte de este que se haya dado de baja y la contraprestación pagada, incluyendo cualquier activo transferido diferente del efectivo o pasivo asumido, se reconocerá en resultados del ejercicio.
- b) Un intercambio entre la empresa y un acreedor, de instrumentos de deuda emitidos por la empresa que no tengan condiciones sustancialmente diferentes o de una modificación no sustancial de las condiciones contractuales de un pasivo financiero, no generará la baja del pasivo financiero original del estado de situación financiera. Los costos y comisiones ajustarán el importe en libros del pasivo, y se amortizarán a lo largo de la vida restante del pasivo modificado.

Se considera que se han dado condiciones sustancialmente diferentes si el valor presente de los flujos de efectivo descontados bajo las nuevas condiciones, incluyendo cualquier comisión pagada neta de cualquier comisión recibida, y utilizando para hacer el descuento la tasa de interés efectiva original, difiere al menos en un 10% del valor presente descontado de los flujos de efectivo que todavía resten del pasivo financiero original. Al determinar las comisiones pagadas netas de las comisiones recibidas, la empresa incluirá sólo las comisiones pagadas o recibidas entre la empresa y el acreedor, incluyendo las pagadas o recibidas por uno en nombre del otro o viceversa.

Si la empresa recompra una parte de un pasivo financiero, distribuirá su importe en libros previo entre la parte que continúa reconociendo y la parte que da de baja en cuentas, en función de los valores razonables relativos de ambas partes en la fecha de recompra. En el resultado del periodo se reconocerá la diferencia entre el importe en libros asignado a la parte que se da de baja en cuentas y la

contraprestación pagada, incluyendo el importe cualquier activo transferido diferente del efectivo y cualquier pasivo asumido, por la parte dada de baja.

e. Reclasificación de pasivos financieros

La empresa no reclasificará ningún pasivo financiero.

1.5. INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS

a. Reconocimiento

Los instrumentos financieros derivados se medirán en todo momento a su valor razonable y su reconocimiento inicial se efectuará en la fecha de contratación o negociación.

La opción de contabilizar un derivado financiero con fines de cobertura o con fines de negociación se podrá tomar por única vez en el momento en el que se pacta la operación.

b. Ajuste de valoración de crédito y débito

El valor razonable de los instrumentos financieros derivados debe incluir los ajustes por riesgo de incumplimiento, es decir el riesgo de que la contraparte del instrumento financiero derivado (CVA) o la empresa misma (DVA) incumplan con los pagos contractuales antes del vencimiento de la transacción.

c. Contrapartes en operaciones con instrumento financieros derivados

Las empresas podrán contratar instrumento financieros derivados negociados bursátil y extrabursátilmente. En los primeros, los contratos deberán ser liquidados a través de cámaras de compensación y ser negociados en bolsas que deberán estar inscritas y ser fiscalizadas por la SMV u organismos de similar competencia. En el caso de los contratos extrabursátiles, cuando la contraparte se trate de una empresa del sistema financiero o del sistema de seguros del país o del exterior, ésta debe ser debidamente autorizada, regulada y supervisada por esta Superintendencia u otro organismo de similar competencia.

1.6. INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON FINES DE NEGOCIACIÓN

La medición inicial de un producto financiero derivado para negociación se realizará a su valor razonable. Posteriormente, todo cambio en el valor razonable de dicho derivado afectará los resultados del periodo.

Un instrumento financiero derivado con fines de cobertura contable que cumpla con todas las condiciones y requerimientos descritos en la presente sección para este tipo de derivado podrá ser registrado contablemente como instrumento derivado con fines de negociación.

1.7. CONTABILIDAD DE COBERTURAS

a. Objetivo y alcance de la contabilidad de cobertura

Objetivo

El objetivo de la contabilidad de coberturas es presentar en los estados financieros los efectos de las actividades de gestión de riesgos de una empresa que utiliza instrumentos financieros para administrar las exposiciones a riesgos concretos que podrían afectar al resultado del periodo u otro resultado integral.

Alcance

El alcance de la contabilidad de coberturas es limitado a los instrumentos financieros utilizados para gestionar los riesgos de la empresa y con una relación de cobertura que cumple con los criterios establecidos en la presente sección. La empresa debe mantener la documentación y los registros adecuados de los instrumentos financieros utilizados para la cobertura, así como de los riesgos que se están cubriendo. También debe realizar un seguimiento periódico de los efectos de la gestión de riesgos en los estados financieros de la empresa.

Cabe precisar, que los instrumentos financieros derivados que sean utilizados para gestionar riesgos, pero que no cumplen los requerimientos para ser reconocidos como contabilidad de coberturas, denominados "coberturas económicas", deberán ser registrados contablemente como instrumentos financieros derivados con fines de negociación.

b. Instrumentos de cobertura

Es un instrumento financiero derivado designado, un activo financiero o un pasivo financiero no derivado medidos a valor razonable, cuyo valor razonable o flujos de efectivo generados se espera que compensen los cambios en el valor razonable o los flujos de efectivo de la partida cubierta designada.

Una empresa puede designar un instrumento financiero como instrumento de cobertura si cumple con los criterios de elegibilidad establecidos en la presente sección. El proceso de designación del instrumento de cobertura debe ser claramente documentado y explicado en los estados financieros de la empresa.

La medición inicial de un instrumento financiero derivado con fines de cobertura se realizará a su valor razonable. Posteriormente, los cambios en el valor razonable de dicho derivado afectarán los resultados del periodo o en otro resultado integral, según lo establecido en la presente sección. La valorización se realizará según las metodologías señaladas en el numeral 1.9 de esta sección.

Requisitos de elegibilidad de los instrumentos de cobertura:

Pueden ser elegibles como instrumentos de cobertura:

- a) Un instrumento financiero derivado medido al valor razonable con cambios en resultados, excepto en el caso de algunas opciones emitidas.
- b) Activos financieros que no sean derivados o los pasivos financieros que no sean derivados, si se miden al valor razonable con cambios en resultados, salvo en el caso de que sea un pasivo financiero designado como a valor razonable con cambios en resultados para el cual el importe de su cambio en el valor razonable que es atribuible a cambios en el riesgo crediticio de ese pasivo se presenta en otro resultado integral.

- c) Para una cobertura de riesgo de tasa de cambio, el componente de riesgo de tasa de cambio de un activo financiero o de un pasivo financiero, que no sean derivados, puede ser designado como un instrumento de cobertura siempre que no sea una inversión en un instrumento de patrimonio para el cual una empresa haya optado por presentar los cambios en el valor razonable en otro resultado integral de acuerdo con lo indicado en el Manual de Contabilidad.
- d) Para los propósitos de la contabilidad de coberturas, solo los contratos con una parte externa a la empresa que informa pueden ser designados como instrumentos de cobertura.
- e) Existen algunos instrumentos financieros que no pueden ser designados como instrumentos de cobertura. Entre ellos se incluyen:
 - i) Derivados implícitos en contratos híbridos que no se contabilicen por separado.
 - ii) Instrumentos de patrimonio propios de la empresa.
 - iii) Una opción emitida no cumple con los requisitos para ser considerada como un instrumento de cobertura, excepto cuando se designa para compensar una opción comprada, incluyendo una opción que esté implícita en otro instrumento financiero (p.ej. una opción de compra emitida utilizada para cubrir un pasivo rescatable).

c. Designación de Instrumentos de cobertura

Un instrumento que cumpla los requisitos debe ser designado en su totalidad como un instrumento de cobertura. Las únicas excepciones permitidas son:

- a) la separación del valor intrínseco y del valor temporal de un contrato de opción, y la designación como el instrumento de cobertura solo del cambio en el valor intrínseco de una opción, y no del cambio en el valor temporal,
- b) la separación del elemento a término (forward) y del elemento al contado (spot) de un contrato a término (contrato forward) y la designación como el instrumento de cobertura solo del cambio en el valor del elemento al contado de un contrato a término y no del elemento a término; de forma similar, el diferencial del tipo de cambio de la moneda extranjera puede separarse y excluirse de la designación de un instrumento financiero como el instrumento de cobertura; y
- c) una proporción del instrumento de cobertura completo, tal como el cincuenta por ciento (50%) del importe nominal, puede ser designado como instrumento de cobertura en una relación de cobertura. Sin embargo, un instrumento de cobertura no puede ser designado por una parte de su cambio en el valor razonable que proceda únicamente de una porción del periodo durante el cual el instrumento de cobertura se mantiene vigente.

La empresa puede considerar en combinación, y designar de forma conjunta, como el instrumento de cobertura, cualquier combinación de lo siguiente (incluyendo las circunstancias en las que el riesgo o riesgos que surgen de algunos instrumentos de cobertura compensan los que surgen de otros):

- a) instrumentos financieros derivados o una proporción de estos; e
- b) instrumentos financieros no derivados o una proporción de estos.

Sin embargo, un instrumento financiero derivado que combina una opción emitida y una opción comprada (por ejemplo, un contrato que asegure unas tasas de interés mínima y máxima) no cumple los requisitos de un instrumento de cobertura si es, en efecto, una opción emitida neta en la fecha de la designación. De forma análoga dos o más instrumentos (o proporciones de ellos) pueden ser designados conjuntamente como el instrumento de cobertura solo si, en combinación, no son, en efecto, una opción emitida en la fecha de la designación.

d. Partidas cubiertas

Una partida cubierta es una partida en los estados financieros de una empresa que se designa como objeto de cobertura para reducir el riesgo asociado con una exposición particular al riesgo.

La partida cubierta puede ser un activo o un pasivo reconocidos, un compromiso en firme no reconocido, una transacción prevista o una inversión neta en un negocio en el extranjero que está expuesta al riesgo de cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo futuros, y que es causado por una variable específica de riesgo. La variable de riesgo puede ser, por ejemplo, una tasa de interés, un tipo de cambio, un precio de materia prima, un índice bursátil, entre otros.

Para que una partida pueda ser designada como partida cubierta, debe cumplir con ciertos requisitos establecidos en la presente sección, incluyendo que la exposición al riesgo debe ser identificable, debe ser capaz de medirse confiablemente y se debe poder documentar. Además, la relación de cobertura entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura debe ser efectiva y debe cumplir con los criterios de efectividad de la presente sección.

Requisitos para la designación de partidas cubiertas:

La partida cubierta puede ser:

- a) una única partida; o
- b) un grupo de partidas (incluyendo un grupo de partidas que constituye una posición neta), es una partida cubierta elegible solo si cumplen los siguientes requisitos:
 - i) está formado por partidas (incluyendo los componentes de las partidas) que son, individualmente, partidas cubiertas elegibles;
 - ii) las partidas en el grupo se gestionan agrupadas sobre una base de conjunto a efectos de la gestión de riesgos; y
 - iii) en el caso de una cobertura de flujos de efectivo de un grupo de partidas cuyas variabilidades en los flujos de efectivo no se espera que sean aproximadamente proporcionales a la variabilidad global en los flujos de efectivo del grupo, de forma que surjan posiciones de riesgo compensadas:
 - 1) es una cobertura del riesgo de tipo de cambio de la moneda extranjera; y
 - 2) la designación de esa posición neta especifica el periodo de presentación en el cual las transacciones previstas se espera que afecten al resultado del periodo, así como su naturaleza y volumen.

Una partida cubierta puede también ser un componente de esta partida o grupo de partidas.

Asimismo:

- a) La partida cubierta debe ser medible con fiabilidad.
- b) Si una partida cubierta es una transacción prevista (o un componente de esta), dicha transacción debe ser altamente probable.
- c) Una exposición agregada formada por una combinación de una exposición que podría cumplir los requisitos de una partida cubierta y un derivado puede ser designada como una partida cubierta. Esto incluye una transacción prevista de una exposición agregada si dicha exposición agregada es altamente probable y, una vez que ha ocurrido, y deja por ello de ser prevista, es elegible como una partida cubierta.
- d) Para los propósitos de la contabilidad de coberturas, solo podrán ser designados como partidas cubiertas, los activos, pasivos, compromisos en firme o las transacciones previstas altamente probables que impliquen a una parte externa a la empresa que informa.

e. Designación de partidas cubiertas

En una relación de cobertura, una empresa puede designar una partida en su totalidad o un componente de esta como la partida cubierta. La totalidad de la partida comprende todos los cambios en los flujos de efectivo o en el valor razonable de dicha partida. Un componente de la partida comprende menos que la totalidad del cambio en el valor razonable o de la variabilidad de los flujos de efectivo de dicha partida. En ese caso, una empresa puede designar solo los siguientes tipos de componentes (incluyendo combinaciones) como partidas cubiertas:

- a) Solo cambios en los flujos de efectivo o en el valor razonable de una partida atribuibles a un riesgo o riesgos específicos (componente de riesgo), siempre que, sobre la base de una evaluación dentro del contexto de la estructura de mercado concreta, el componente de riesgo sea identificable por separado y medible con fiabilidad. Los componentes de riesgo incluyen la designación de solo los cambios en los flujos de efectivo o en el valor razonable de una partida cubierta que estén por encima o por debajo de un precio especificado u otra variable (un riesgo unilateral).
- b) Uno o más flujos de efectivo contractuales seleccionados.
- c) Los componentes de un importe nominal, es decir, una parte específica del importe de una partida.

f. Contabilidad de instrumentos financieros derivados con fines de cobertura

La medición inicial de un instrumento financiero derivado con fines de cobertura se realizará a su valor razonable. Posteriormente, los cambios en el valor razonable de dicho derivado afectarán los resultados del ejercicio o el patrimonio, según el tipo de cobertura contable que se aplique.

g. Criterios requeridos para una contabilidad de coberturas

Una relación de cobertura cumple los requisitos para una contabilidad de coberturas solo si se cumplen todas las condiciones siguientes:

- a) La relación de cobertura consta solo de instrumentos de cobertura y partidas cubiertas elegibles.
- b) Al inicio de la relación de cobertura, debe existir una designación y una documentación formal de la relación de cobertura y del objetivo y estrategia de gestión de riesgos de la empresa para emprender la cobertura. Esa documentación incluirá:
 - i) Objetivo de la cobertura.
 - ii) Estrategia de la cobertura aprobada por el Comité correspondiente.
 - iii) Identificación y términos del instrumento de cobertura.
 - iv) Fecha de designación de la relación de cobertura.
 - v) Duración de la cobertura.
 - vi) Identificación y términos de la partida cubierta.
 - vii) Naturaleza del riesgo que está siendo cubierto.
 - viii) Análisis de que el riesgo de crédito no sea significativo en la relación de la cobertura.
 - ix) Para coberturas sobre un compromiso en firme no reconocido, se debe justificar de que esta transacción sea altamente probable y establecer la fecha que se prevé realizar.
 - x) Forma en que la empresa evaluará si la relación de cobertura cumple los requerimientos de eficacia de la cobertura, incluyendo su análisis de las fuentes de ineficacia de la cobertura y cómo determinará la razón de cobertura.
 - xi) Metodología empleada en la prueba prospectiva, especificando, de ser el caso, los factores de riesgo excluidos de la medición.

- xii) Resultados y conclusiones de la prueba de eficacia prospectiva al inicio de la cobertura (incluye determinación del ratio de cobertura).

Dentro de un plazo máximo de tres (3) días útiles posteriores a la negociación del instrumento financiero derivado designado y registrado con fines de cobertura, el área de negociación, u otra de similares funciones, deberá documentar la relación de cobertura y el objetivo y la estrategia de gestión. Esta documentación deberá mantenerse a disposición de la Superintendencia.

En caso esta Superintendencia considere insatisfactoria la documentación de la estrategia o encuentre debilidades en las metodologías empleadas en las pruebas que hagan peligrar su eficacia, podrá requerir de inmediato la disolución de la estrategia de cobertura y el registro simultáneo del instrumento financiero derivado como con fines de negociación.

La relación de cobertura cumple con los requisitos de eficacia señalados en esta sección.

La documentación indicada debe contener la evaluación de los requisitos de eficacia de manera recurrente, en donde, como mínimo, la periodicidad deba coincidir con la presentación de los estados financieros a esta Superintendencia o cuando suceda un hecho significativo en el mercado o en la contraparte (ya sea del instrumento cubierto como del instrumento de cobertura).

h. Eficacia de una relación de cobertura

La eficacia de la cobertura es la medida en que los cambios en el valor razonable o los flujos de efectivo del instrumento de cobertura compensa los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo de la partida cubierta. Mientras que, la ineficacia de cobertura es la medida en que los cambios en el valor razonable o flujos de efectivo del instrumento de cobertura son mayores o menores que los de la partida cubierta.

Las empresas deben hacer el análisis al inicio de la eficacia de la relación de cobertura, si cumple los requerimientos de eficacia de la cobertura establecido en el siguiente literal i). Dicha evaluación se relaciona con las expectativas sobre la eficacia de la cobertura, efectuándose de manera prospectiva. Asimismo, las empresas realizarán la evaluación de estos requerimientos de eficacia mensualmente; o se efectuará en el momento de un cambio significativo en las circunstancias que afectan a los requerimientos de la eficacia de la cobertura; lo que ocurra primero. Para la evaluación de eficacia prospectiva, las empresas utilizarán una metodología que identifique las características relevantes y factores de riesgo de la relación de cobertura incluyendo las fuentes de ineficacia de la cobertura. Dependiendo de esos factores, la metodología puede consistir en una evaluación cuantitativa o cualitativa.

Si existen cambios en las circunstancias que afectan a la eficacia de la cobertura, las empresas pueden modificar la metodología para evaluar si la relación de cobertura cumple los requerimientos de la eficacia de cobertura. La documentación de la relación de cobertura se debe actualizar por cualquier cambio en la metodología y debe estar a disposición de esta Superintendencia.

Además, la Superintendencia puede solicitar a las empresas información complementaria para el análisis de eficacia mencionado en el párrafo anterior en la medida que las pruebas prospectivas no sean suficientes para validar los requerimientos de eficacia de la cobertura, u otras circunstancias que esta Superintendencia estime pertinente.

Requerimientos de eficacia de cobertura a una cobertura de una posición neta

Cuando una empresa cumple los requerimientos de la eficacia de cobertura establecido en la siguiente sección i) "Requisitos de eficacia de una relación de cobertura" al cubrir una posición neta, considerará los cambios de valor en las partidas de la posición neta que tienen un efecto similar que el instrumento de cobertura en combinación con el cambio en el valor razonable sobre el instrumento de cobertura.

i. Requisitos de eficacia de una relación de cobertura

La relación de cobertura debe cumplir todos los requerimientos de eficacia de la cobertura siguientes:

- a) Debe existir una relación económica entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura.

El instrumento de cobertura y la partida cubierta deben tener valores que se mueven, generalmente, en la dirección opuesta debido al mismo riesgo, que es el riesgo cubierto. Por ello, debe haber una expectativa de que el valor del instrumento de cobertura y el valor de la partida cubierta cambiará de forma sistemática en respuesta a movimientos en el mismo subyacente o subyacentes que están económicamente relacionados de tal forma que responden de forma similar al riesgo que está siendo cubierto.

Si los subyacentes no son los mismos, pero están relacionados económicamente, puede haber situaciones en las que los valores del instrumento de cobertura y de la partida cubierta se muevan en la misma dirección. Ello aún es congruente con una relación económica entre el instrumento de cobertura y la partida cubierta si los valores del instrumento de cobertura y de la partida cubierta aún se espera que normalmente se muevan en dirección opuesta cuando se muevan los subyacentes.

Se debe realizar un análisis del comportamiento posible de la relación de cobertura durante su duración para establecer si puede esperarse que esta relación cumpla el objetivo de gestión de riesgos. Con la sola existencia de una correlación estadística entre dos variables no se puede concluir que existe una relación económica.

- b) El efecto del riesgo crediticio no debe predominar sobre los cambios de valor que proceden de esa relación económica.

Puesto que la eficacia de la cobertura se determina por la relación económica entre esas partidas y también por el efecto del riesgo crediticio sobre el valor del instrumento de cobertura y la partida cubierta, el efecto del riesgo crediticio no debe frustrar o neutralizar el efecto de los cambios en los subyacentes sobre el valor del instrumento de cobertura o la partida cubierta.

- c) El ratio de cobertura de la relación de cobertura debe ser la misma que la procedente de la cantidad de la partida cubierta que la empresa realmente cubre y la cantidad del instrumento de cobertura que la empresa realmente utiliza para cubrir dicha cantidad de la partida cubierta.

j. Contabilización de las relaciones de cobertura que cumplen los requisitos fijados

Existen tres tipos de relaciones de cobertura contable:

- a) Cobertura del valor razonable: es una cobertura de la exposición a los cambios en el valor razonable de activos o pasivos reconocidos o de compromisos en firme no reconocidos, o de un componente de estas partidas, que puede atribuirse a un riesgo concreto y puede afectar al resultado del periodo.
- b) Cobertura de flujos de efectivo: es una cobertura de la exposición a la variación de los flujos de efectivo que se atribuye a un riesgo concreto asociado con un activo o pasivo reconocido o un componente de estos (tal como la totalidad o algunos de los pagos futuros de interés de una deuda

- a interés variable), o a una transacción prevista altamente probable, y que puede afectar al resultado del periodo.
- c) Cobertura de la inversión neta en un negocio en el extranjero tal como se define en la NIC 21 “Efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera”.

Coberturas de valor razonable

En la medida en que una cobertura del valor razonable cumple con los criterios requeridos, la relación de cobertura se contabilizará de la forma siguiente:

- a) La ganancia o pérdida sobre el instrumento de cobertura se reconocerá en el resultado del periodo (u otro resultado integral, si el instrumento de cobertura cubre un instrumento de patrimonio para el cual una empresa ha optado por presentar los cambios en el valor razonable en otro resultado integral).
- b) La ganancia o pérdida por cobertura de la partida cubierta ajustará el importe en libros de la partida cubierta (si procede) y se reconocerá en el resultado del periodo. Si la partida cubierta es un activo financiero (o un componente de éste) que se mide a valor razonable con cambios en otro resultado integral, la ganancia o pérdida de cobertura sobre la partida cubierta se reconocerá en el resultado del periodo. Sin embargo, si la partida cubierta es un instrumento de patrimonio para el cual una empresa ha optado por presentar los cambios en el valor razonable en otro resultado integral, dichos importes se mantendrán en el otro resultado integral. Cuando una partida cubierta es un compromiso en firme no reconocido (o un componente de éste), el cambio acumulado en el valor razonable de la partida cubierta posterior a su designación se reconocerá como un activo o un pasivo con la ganancia o pérdida correspondiente reconocida en el resultado del periodo.
- c) Cuando la partida cubierta es un compromiso en firme (o un componente de éste) para adquirir un activo o asumir un pasivo, el importe en libros inicial del activo o pasivo resultante del compromiso en firme, se ajustará para incluir el cambio acumulado en el valor razonable de la partida cubierta que fue reconocido en el estado de situación financiera.
- d) Cualquier ajuste que proceda del literal b) se amortizará a través el resultado del periodo si la partida cubierta es un instrumento financiero (o un componente de éste) medido al costo amortizado. La amortización puede empezar tan pronto como exista un ajuste, y comenzará no después del momento en que la partida cubierta deje de ser ajustada por las ganancias y pérdidas de cobertura. La amortización se basará en una tasa de interés efectiva, recalculada en la fecha que comience la amortización. En el caso de un activo financiero (o un componente de éste) que sea una partida cubierta y que se mida a valor razonable con cambios en otro resultado integral, la amortización se aplica de la misma forma, pero al importe que representa la ganancia o pérdida acumulada anteriormente reconocida de acuerdo con el literal b), en lugar de ajustando el importe en libros.
- e) Si la partida cubierta es un instrumento de patrimonio para el cual una empresa ha elegido presentar cambios en el valor razonable en otro resultado integral, la exposición cubierta a la que se refiere el literal b) debe afectar a otro resultado integral. En ese caso, y solo en ese caso, la ineficacia de cobertura reconocida se presenta en otro resultado integral.
- f) Una cobertura del riesgo de tipo de cambio de la moneda extranjera de un compromiso en firme puede ser contabilizada como una cobertura del valor razonable o como una de flujos de efectivo

Coberturas de flujo de efectivo

En la medida en que una cobertura de flujos de efectivo cumpla con los criterios requeridos, la relación de cobertura se contabilizará de la forma siguiente:

- a) El componente separado de patrimonio asociado con la partida cubierta (reserva de cobertura de flujos de efectivo) se ajustará para que sea el menor de (en términos absolutos):
 - i) el resultado acumulado del instrumento de cobertura desde el inicio de la cobertura;
 - ii) el cambio acumulado en el valor razonable (valor actual) de la partida cubierta (es decir, el valor presente del cambio acumulado en los flujos de efectivo futuros esperados cubiertos) desde el inicio de la cobertura.
- b) La parte de la ganancia o pérdida sobre el instrumento de cobertura que se haya determinado como cobertura efectiva se reconocerá en otro resultado integral.
- c) Cualquier ganancia o pérdida restante en el instrumento de cobertura es ineficacia de cobertura que se reconocerá en el resultado del periodo.
- d) El importe que se ha acumulado en la reserva de cobertura de flujo de efectivo se contabilizará de la forma siguiente:
 - i) Si una transacción prevista cubierta posteriormente da lugar al reconocimiento de un activo no financiero o un pasivo no financiero, o una transacción prevista cubierta para un activo no financiero o un pasivo no financiero pasa a ser un compromiso en firme para el cual se aplica la contabilidad de cobertura del valor razonable, la empresa eliminará ese importe de la reserva de cobertura de flujos de efectivo y lo incluirá directamente en el costo inicial u otro importe del activo o del pasivo. Esto no es un ajuste por reclasificación y, por lo tanto, no afecta al otro resultado integral.
 - ii) Para coberturas de flujo de efectivo distintas de las cubiertas por (i), ese importe se reclasificará de la reserva de cobertura de flujos de efectivo al resultado del periodo como un ajuste por reclasificación en el mismo periodo o periodos durante los cuales los flujos de efectivo futuros esperados cubiertos afecten al resultado del periodo (por ejemplo, en los periodos en que el ingreso por intereses o gasto por intereses se reconoce o cuando tiene lugar una venta prevista).
 - iii) Sin embargo, si ese importe es una pérdida y una empresa espera que toda o parte de esta no se recupere en uno o más periodos futuros, se reclasificará inmediatamente al resultado del periodo el importe que no se espera recuperar como un ajuste por reclasificación.

Coberturas de una inversión neta en negocio en el extranjero

Las coberturas de una inversión neta en un negocio en el extranjero, incluyendo la cobertura de una partida monetaria que se contabilice como parte de una inversión neta, se contabilizarán de manera similar a las coberturas de flujo de efectivo:

- a) la parte de la ganancia o pérdida en el instrumento de cobertura que se considera que es una cobertura efectiva se reconocerá en otro resultado integral; y
- b) la parte ineficaz se reconocerá en el resultado del periodo.

k. Criterios para el monitoreo del rebalanceo (reequilibrio) de la cobertura

Si una relación de cobertura cesa de cumplir con los requerimientos de eficacia de cobertura referentes al ratio de cobertura, pero los objetivos de gestión de riesgos designados para dicha relación de

cobertura de riesgo se mantienen, una empresa puede ajustar el ratio de cobertura de la mencionada relación de cobertura, de tal manera que cumpla nuevamente con los criterios de eficacia de cobertura.

El rebalanceo se refiere a los ajustes a las cantidades de la partida cubierta o el instrumento de cobertura designados en una relación de cobertura existente, con el propósito de mantener el ratio de cobertura que cumpla con los requerimientos de eficacia de cobertura.

El rebalanceo permitirá la continuación de una relación de cobertura en situaciones en las cuales la relación entre el instrumento de cobertura y la partida cubierta cambia de un modo que puede compensarse mediante el ajuste del ratio de cobertura.

El rebalanceo solo es posible en las siguientes circunstancias:

- a) Si una relación de cobertura deja de cumplir el requerimiento de eficacia relativo al ratio de cobertura, pero el objetivo de gestión de riesgo para esa relación se mantiene invariable, la empresa ajustará el ratio de cobertura de la relación de cobertura de forma que cumpla de nuevo los criterios requeridos.
- b) En el momento del rebalanceo, la ineficacia de cobertura de la relación de cobertura se determina y reconoce de forma inmediata antes de ajustar la relación de cobertura.
- c) El rebalanceo solo cubre ajustes en las cantidades designadas de la partida cubierta o del instrumento de cobertura, a efectos de mantener un ratio de cobertura que cumpla con los requerimientos de la evaluación de la eficacia.

Si la empresa efectúa el rebalanceo de la relación de cobertura, deberá contar con la documentación sustento que justifique el reequilibrio en las cantidades designadas; y en caso se requiera, tenerla a disposición de la Superintendencia. Como mínimo, la empresa deberá de contar con: i) la documentación inicial sobre la cobertura (objetivo y estrategia de gestión de riesgo, detalles del instrumento de cobertura, partida cubierta y naturaleza del riesgo cubierto, así como la evaluación y cálculos de la eficacia inicial de la cobertura), ii) cálculo y registro del ajuste efectuado al ratio de cobertura y iii) exposición de motivos de como el ajuste efectuado aún cumple con el objetivo y la estrategia de gestión de riesgos

I. Discontinuidad de la contabilidad de cobertura

- a) No se puede discontinuar voluntariamente la relación de cobertura cuando el objetivo de la gestión del riesgo sigue siendo todavía el mismo. Siempre que se mantenga la relación económica entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura, no se cancelará la contabilidad de cobertura hasta que el instrumento expire, se venda, se resuelva o se ejerza.
- b) Una empresa discontinuará la contabilidad de coberturas de forma prospectiva solo cuando la relación de cobertura (o una parte de ella) deje de cumplir los criterios requeridos, después de tener en cuenta cualquier tipo de reequilibrio. A este efecto, la sustitución o la renovación sucesiva de un instrumento de cobertura por otro no es una expiración o resolución si dicha sustitución o renovación es parte del objetivo de gestión de riesgos documentado de la empresa y es congruente con este. Además, a estos efectos, no existirá expiración o resolución del instrumento de cobertura si:
 - i) Como consecuencia de leyes, regulaciones o la introducción de estas, las partes del instrumento de cobertura acuerdan que una o más partes compensadoras sustituyan su contraparte original para pasar a ser la nueva contraparte de cada una de las partes.
 - ii) Otros cambios, si los hubiera, en el instrumento de cobertura se limitan a los que sea necesario para efectuar esta sustitución de la contraparte. Estos cambios se limitan a los que sean congruentes con los términos que se esperarían si el instrumento fuera compensado

originalmente con la contraparte compensadora. Estos cambios incluyen modificaciones en los requerimientos de garantías colaterales, derechos de compensación de saldos de cuentas a cobrar y pagar, y cargos impuestos.

- c) La discontinuación de la contabilidad de coberturas puede afectar a la relación de cobertura en su totalidad o solo a una parte de ésta (en cuyo caso la contabilidad de coberturas continúa para la relación de cobertura restante).
- d) Una empresa aplicará el criterio mencionado en el literal d) de la sección de “Coberturas de Valor razonable” cuando discontinúe la contabilidad de coberturas para una cobertura del valor razonable en la que la partida cubierta es (o es un componente de) un instrumento financiero medido al costo amortizado.
- e) Cuando se discontinúe la contabilidad de coberturas de flujos de efectivo, el importe que haya sido acumulado en la reserva de cobertura de flujos de efectivo se contabilizará de la siguiente forma:
 - i) Si se espera que los flujos de efectivo futuros cubiertos todavía ocurran, ese importe se mantendrá en la reserva de cobertura de flujos de efectivo hasta que ocurran los flujos de efectivo futuros o hasta que se aplique el apartado iii) del literal d) de la sección de “Coberturas de flujo de efectivo”. Cuando ocurran los flujos de efectivo futuros, se aplicará el literal d) de la sección de “Coberturas de flujo de efectivo”.
 - ii) Si se deja de esperar que los flujos de efectivo futuros cubiertos ocurran, ese importe se reclasificará inmediatamente de la reserva de cobertura de flujos de efectivo al resultado del periodo como un ajuste por reclasificación.

m. Cobertura de un grupo de partidas

Elegibilidad de un conjunto de partidas como la partida cubierta

Un conjunto de partidas (incluyendo un grupo de partidas que constituyen una posición neta) es una partida cubierta elegible solo si:

- a) consiste en partidas (incluyendo componentes de partidas) que son, individualmente, partidas cubiertas elegibles;
- b) las partidas en el grupo son gestionadas de forma conjunta como un grupo para fines de gestión de riesgos; y
- c) en el caso de la cobertura de flujo de efectivo de un grupo de partidas cuya variabilidad en sus flujos de cajas no se espera que sea aproximadamente proporcional a la variabilidad conjunta en los flujos de caja del grupo, de tal manera que se compensen posiciones de riesgo:
 - i) es una cobertura de riesgo de moneda extranjera; y
 - ii) la designación de dicha posición neta especifica el período de reporte en el cual se espera que las transacciones previstas afecten ganancias o pérdidas, así como su naturaleza y volumen.

Elegibilidad para la contabilidad de coberturas y designación de una posición neta

Una posición neta es elegible para la contabilidad de coberturas solo si una empresa se cubre en términos netos a efectos de la gestión de riesgos. Por ello, una empresa no puede aplicar la contabilidad de coberturas en términos netos solo para lograr un resultado de contabilización concreto si eso no reflejara su enfoque de gestión de riesgos. La posición neta de cobertura debe formar parte de una estrategia establecida de gestión de riesgos.

Cuando se designa un grupo de partidas que constituyen una posición neta como una partida cubierta, una entidad designará el grupo en conjunto de partidas que incluye las partidas que puedan formar la posición neta. No se permite que una entidad designe un importe teórico no especificado de una posición neta. En su lugar, debe designar un importe bruto de compras y un importe bruto de ventas que juntos dan lugar a la posición neta cubierta. Una entidad designará posiciones brutas que dan lugar a la posición neta, de forma que la entidad sea capaz de cumplir con los requerimientos de la contabilidad de coberturas para las relaciones de cobertura que cumplen los requisitos fijados.

Designación de un componente de un monto nominal

Un componente que es una proporción de un grupo elegible de partidas es una partida cubierta elegible si es que la designación es consistente con el objetivo de gestión de riesgo de la empresa.

Un componente de nivel de un grupo global de partidas (por ejemplo, un nivel inferior) es elegible para la contabilidad de coberturas sólo si:

- a) es identificable por separado y medido con fiabilidad;
- b) el objetivo de la gestión de riesgo es cubrir un componente del nivel;
- c) las partidas en el grupo global en el que se identifica al nivel están expuestas al mismo riesgo cubierto (de tal manera que la medición del nivel cubierto no está significativamente afectada por partidas concretas del grupo global que forman parte del nivel cubierto).
- d) para una cobertura de partidas existentes (por ejemplo, un compromiso no reconocido de una empresa o un activo reconocido) una empresa puede identificar y hacer seguimiento al grupo global de partidas del que se define el nivel cubierto (de tal manera que la empresa pueda cumplir con los requisitos para la cobertura para relaciones de cobertura que cumplen los requisitos fijados); y
- e) cualquier partida en el grupo que contiene opciones de prepago cumple los requisitos para componentes de un monto nominal.

Presentación

Para la cobertura de un grupo de partidas con posiciones de riesgo que se compensan (por ejemplo, en la cobertura de una posición neta) cuyo riesgo cubierto afecta diferentes líneas en el estado de ganancias y pérdidas y otro resultado integral, cualquier ganancia o pérdida por cobertura en dicho estado debe ser presentada en una línea separada de aquella afectada por las partidas cubiertas. Por lo tanto, en dicho estado el monto en la línea de la partida que se refiere a la partida cubierta por sí misma (por ejemplo, ingreso o gastos por ventas) se mantiene inafecto.

Para activos y pasivos que están cubiertos de forma conjunta como un grupo en una cobertura de valor razonable, la ganancia o pérdida en el estado de situación financiera en los activos y pasivos individuales debe ser reconocida como un ajuste al importe en libros de las respectivas partidas individuales que conforman el grupo.

Designación como partida cubierta de posiciones netas nulas

Cuando la partida cubierta es un grupo que es una posición neta nula (es decir, las partidas cubiertas compensan en su totalidad el riesgo que es gestionado sobre la base del grupo), se permite a la empresa que la designe en una relación de cobertura que no incluye un instrumento de cobertura, si se cumple que:

- a) la cobertura es parte de una estrategia renovable de cobertura neta de riesgo, mediante la cual la empresa cubre de forma rutinaria nuevas posiciones del mismo tipo a medida que pasa el tiempo (por ejemplo, según avanzan las transacciones hacia el horizonte temporal que cubre la empresa);
- b) la posición neta cubierta cambia de tamaño a lo largo de la vida de la estrategia de cobertura del riesgo neto periódico y la empresa emplea instrumentos de cobertura elegibles para cubrir el riesgo neto (es decir, cuando las posiciones netas no son cero);
- c) la contabilidad de cobertura es normalmente aplicada a dichas posiciones netas cuando la posición neta no es cero y es cubierta con instrumentos de cobertura elegibles y
- d) No aplicar la contabilidad de cobertura a la posición neta nula daría lugar a resultados contables incoherentes, dado que la contabilidad no reconocería las posiciones de riesgo que se compensan que, de otro modo, se reconocerían en una cobertura de una posición neta.

Coberturas que constituyen una posición neta

Cuando una empresa cubre un grupo de partidas con posiciones de riesgo compensadas (es decir, una posición neta), la elegibilidad para la contabilidad de coberturas depende del tipo de cobertura. Si la cobertura es una cobertura del valor razonable, entonces la posición neta puede ser elegible para una partida cubierta. Sin embargo, si la cobertura es una cobertura de flujo de efectivo, entonces la posición neta solo puede ser elegible como una partida cubierta si es una cobertura del riesgo de tipo de cambio de la moneda extranjera y la designación de esa posición neta especifica el periodo de presentación en el cual se espera que las transacciones previstas afecten al resultado del periodo y también especifica su naturaleza y volumen.

Coberturas de flujo de efectivo de una posición neta

Para una cobertura de flujos de efectivo de una posición neta, los importes determinados de acuerdo con lo indicado en la contabilidad de instrumentos financieros derivados de flujo de efectivo (sección Coberturas de flujo de efectivo) incluirán los cambios en el valor en las partidas de la posición neta que tienen un efecto similar que el instrumento de cobertura en combinación con el cambio en el valor razonable sobre el instrumento de cobertura. Sin embargo, los cambios en el valor de las partidas en la posición neta que tienen un efecto similar que el instrumento de cobertura se reconoce solo una vez que se hayan reconocido las transacciones con las que se relacionan, tal como cuando una venta prevista se reconoce como ingreso de actividades ordinarias.

n. Contabilización del valor temporal de las opciones

Cuando una empresa separa el valor intrínseco y el valor temporal de un contrato de opciones y designa como instrumento de cobertura solo el cambio en el valor intrínseco de la opción contabilizará el valor temporal de la opción de la forma siguiente:

- a) Una empresa diferenciará el valor temporal de las opciones por el tipo de partida cubierta que cubre la opción:
 - i) una partida cubierta relacionada con una transacción; o
 - ii) una partida cubierta relacionada con un periodo de tiempo;
- b) El cambio en el valor razonable del valor temporal de una opción que cubre una partida cubierta relacionada con una transacción se reconocerá en otro resultado integral en la medida en que se relacione con la partida cubierta y se acumulará en un componente separado de patrimonio. El cambio acumulado en el valor razonable que surge del valor temporal de la opción que se ha

acumulado en un componente separado de patrimonio (el “importe”) se contabilizará de la forma siguiente:

- i) Si la partida cubierta posteriormente da lugar al reconocimiento de un activo no financiero o un pasivo no financiero, o un compromiso en firme para un activo no financiero o un pasivo no financiero para el cual se aplica la contabilidad de cobertura del valor razonable, la empresa eliminará el importe del componente separado de patrimonio y lo incluirá directamente en el costo inicial u otro importe en libros del activo o del pasivo. Esto no es un ajuste por reclasificación y, por lo tanto, no afecta al otro resultado integral.
 - ii) Para relaciones de cobertura distintas de las cubiertas por (i), el importe se reclasificará del componente separado de patrimonio al resultado del periodo como un ajuste por reclasificación en el mismo periodo o periodos durante los cuales los flujos de efectivo futuros esperados cubiertos afectan al resultado del periodo (por ejemplo, cuando tiene lugar una venta prevista).
 - iii) Sin embargo, si todo o una parte de ese importe no se espera que se recupere en uno o más periodos futuros, el importe que no se espera recuperar se reclasificará de forma inmediata al resultado del periodo como un ajuste por reclasificación.
- c) El cambio en el valor razonable del valor temporal de una opción que cubre una partida cubierta relacionada con un periodo de tiempo se reconocerá en otro resultado integral en la medida en que se relacione con la partida cubierta y se acumulará en un componente separado de patrimonio. El valor temporal en la fecha de designación de la opción como un instrumento de cobertura, en la medida en que se relaciona con la partida cubierta, se amortizará de forma sistemática y racional a lo largo del periodo durante el cual el ajuste de cobertura para el valor intrínseco de la opción podría afectar al resultado del periodo (u otro resultado integral, si la partida cubierta es un instrumento de patrimonio para el cual una empresa ha optado por presentar los cambios en el valor razonable en otro resultado integral). Por ello, en cada periodo de presentación, el importe de amortización se reclasificará del componente separado de patrimonio al resultado del periodo como un ajuste de reclasificación. Sin embargo, si la contabilidad de coberturas se discontinúa para la relación de cobertura que incluye el cambio en el valor intrínseco de la opción como el instrumento de cobertura, el importe neto (incluyendo la amortización acumulada) que ha sido acumulado en el componente separado de patrimonio se reclasificará de forma inmediata al resultado del periodo como un ajuste de reclasificación.

Una opción puede considerarse como relacionada con un periodo de tiempo porque su valor temporal representa un cargo para proporcionar protección para el tenedor de la opción a lo largo de un periodo de tiempo. Sin embargo, el aspecto relevante a efectos de evaluar si una opción cubre una transacción o una partida cubierta relacionada con un periodo de tiempo son las características de esa partida cubierta, incluyendo la forma y el momento en que afecta al resultado del periodo. Por ello, una empresa evaluará el tipo de partida cubierta sobre la base de la naturaleza de la partida cubierta (independientemente de si la relación de cobertura es una cobertura de flujo de efectivo o una cobertura de valor razonable):

- a) El valor temporal de una opción se relaciona con una partida cubierta relacionada con una transacción, si la naturaleza de la partida cubierta es una transacción para la cual el valor temporal tiene el carácter de costos de esa transacción. Como consecuencia de incluir el valor temporal de la opción en la medición inicial de la partida cubierta concreta, el valor temporal afecta al resultado del periodo al mismo tiempo que a la partida cubierta.
- b) El valor temporal de una opción relativa a una partida cubierta relacionada con un periodo de tiempo, si la naturaleza de la partida cubierta es tal que el valor temporal tiene el carácter de costo

para la obtención de protección contra un riesgo a lo largo de un periodo de tiempo concreto, pero la partida cubierta no da lugar a una transacción que involucre la idea de un costo de transacción de acuerdo con el literal anterior. En ese caso, el valor temporal de la opción se asignaría al resultado del periodo (es decir, amortizada sobre una base sistemática y racional) a lo largo del periodo de protección del riesgo.

Las características de la partida cubierta, incluyendo la forma y momento en que la partida cubierta afecta al resultado del periodo, también afectan al periodo a lo largo del cual el valor temporal de una opción que cubre una partida cubierta relacionada con un periodo de tiempo se amortiza, lo cual es congruente con el periodo a lo largo del cual el valor intrínseco de la opción puede afectar al resultado del periodo de acuerdo con la contabilidad de coberturas.

o. Contabilización del elemento a término (forward) en los contratos a término (contrato forward)

Cuando una empresa separa el elemento a término (forward) y el elemento al contado (spot) de un contrato a término (contrato forward) y designa como el instrumento de cobertura solo el cambio en el valor del elemento al contado del contrato a término, o cuando una empresa separa el diferencial de la tasa de cambio de la moneda extranjera de un instrumento financiero y lo excluye de la designación de ese instrumento financiero como el instrumento de cobertura, la empresa puede aplicar los lineamientos expuestos en la Sección de Contabilización del valor temporal de las Opciones, al elemento a término del contrato a término o al diferencial de la tasa de cambio de la moneda extranjera de la misma forma que se aplica al valor temporal de una opción.

Un contrato a término puede considerarse relacionado con un periodo de tiempo porque su elemento a término representa cargos para un periodo de tiempo (que es el plazo de vencimiento para el cual se determina). Sin embargo, el aspecto relevante a efectos de evaluar si un instrumento de cobertura cubre una transacción o una partida cubierta relacionada con un periodo de tiempo son las características de esa partida cubierta incluyendo la forma y el momento en que afecta al resultado del periodo. Por ello, la empresa evaluará el tipo de partida cubierta sobre la base de la naturaleza de la partida cubierta (independientemente de si la relación de cobertura es una cobertura de flujo de efectivo o una cobertura de valor razonable):

- a) El elemento a término de un contrato a término se relaciona con una partida cubierta relacionada con una transacción, si la naturaleza de la partida cubierta es una transacción para la cual el elemento a término tiene el carácter de costos de esa transacción. Como una consecuencia de incluir el elemento a término en la medición inicial de la partida cubierta concreta, el elemento a término afecta al resultado del periodo al mismo tiempo que a la partida cubierta.
- b) El elemento a término de un contrato a término se relaciona con una partida cubierta relacionada con un periodo de tiempo, si la naturaleza de la partida cubierta es tal que el elemento a término tiene el carácter de costo para la obtención de protección contra un riesgo a lo largo de un periodo de tiempo concreto; pero la partida cubierta no da lugar a una transacción que involucre un costo de transacción de acuerdo literal a). Por ejemplo, si se cubre una partida cubierta en un periodo de tiempo definido contra cambios en el valor razonable, utilizando un contrato a término por el periodo correspondiente, el elemento a término del contrato a término se distribuiría al resultado del periodo (es decir, amortizado sobre una base sistemática y racional) a lo largo del periodo definido.

Las características de la partida cubierta, incluyendo la forma y momento en que la partida cubierta afecta al resultado del periodo, también afectan al periodo a lo largo del cual el elemento a término del contrato a término que cubre una partida cubierta relacionada con un periodo de tiempo se amortiza, lo cual es el periodo a lo largo del cual el elemento a término está relacionado.

La contabilización del elemento a término de un contrato a término también se aplicará si, en la fecha en la cual el contrato a término se designa como un instrumento de cobertura, el elemento a término es cero. En ese caso, una entidad reconocerá los cambios en el valor razonable atribuibles al elemento a término en otro resultado integral, aun cuando el cambio acumulado en el valor razonable atribuible al elemento a término a lo largo del periodo total de la relación de cobertura sea cero. Por ello, si el elemento a término de un contrato a término se relaciona con:

- a) Una partida cubierta relacionada con una transacción, el importe con respecto al elemento a término al final de la relación de cobertura que ajusta la partida cubierta o que se reclasifica al resultado del periodo sería cero.
- b) Una partida cubierta relacionada con un periodo de tiempo, el importe por amortización relativo al elemento a término es cero.

La contabilización del elemento a término de un contrato a término se aplica solo en la medida en que el elemento a término se relaciona con la partida cubierta (elemento a término alineado). El elemento a término de un contrato a término se relaciona con la partida cubierta, si las condiciones fundamentales del contrato a término (tales como el importe nominal, vida y subyacente) están alineadas con la partida cubierta. Por ello, si las condiciones fundamentales del contrato a término y la partida cubierta no están totalmente alineadas, una empresa determinará el elemento a término alineado, es decir, cuánto elemento a término incluido en el contrato a término (elemento a término real) se relaciona con la partida cubierta. Una empresa determinará el elemento a término alineado utilizando la valoración del contrato a término que tuviera las condiciones fundamentales que coinciden perfectamente con la partida cubierta.

Si el elemento a término real y el elemento a término alineado difieren, una entidad determinará el importe que se acumula en un componente separado del patrimonio de la forma siguiente:

- a) Si al inicio de la relación de cobertura, el importe absoluto del elemento a término real es mayor que el elemento a término alineado, la empresa:
 - i) determinará el importe que se acumula en un componente separado de patrimonio sobre la base del elemento a término alineado; y
 - ii) contabilizará las diferencias en los cambios en el valor razonable entre los dos elementos a término en el resultado del periodo.
- b) Si al comienzo de la relación de cobertura, el importe absoluto del elemento a término real es menor que el del elemento a término alineado, la empresa determinará el importe que se acumula en un componente separado de patrimonio por referencia al cambio acumulado en el valor razonable menor de:
 - i) el importe absoluto del elemento a término real; y
 - ii) el importe absoluto del elemento a término alineado.

Cualquier resto del cambio en el valor razonable del elemento a término real se reconocerá en el resultado del periodo.

Cuando una empresa separa el diferencial de la tasa de cambio de la moneda extranjera del instrumento financiero y lo excluye de la designación de ese instrumento financiero como el instrumento de cobertura, se aplicarán los párrafos B6.5.34 a B6.5.38 de la guía de aplicación de la NIIF 9 al diferencial de la tasa cambio de la misma forma que se apliquen al elemento a término de un contrato a término.

p. Coberturas de valor razonable por riesgo de tasa de interés de un portafolio (macro-coberturas)

En caso se efectúen operaciones de Coberturas de Valor Razonable por Riesgo de Tasa de Interés de un Portafolio, (macro coberturas) si la Superintendencia no ha brindado disposiciones específicas para su tratamiento ni tampoco la NIIF 9, se podrá aplicar de forma supletoria la NIC 39 “Instrumentos Financieros: reconocimiento y medición”, para su tratamiento.

1.8. IDENTIFICACIÓN Y TRATAMIENTO DE DERIVADOS IMPLÍCITOS

a. Definición de derivado implícito

Un derivado implícito es un componente de un instrumento financiero híbrido, en el que también se incluye un contrato anfitrión que no es un derivado –con el efecto de que algunos de los flujos de efectivo del instrumento combinado varíen de forma similar a un derivado sin anfitrión. Un derivado implícito provoca que algunos o todos los flujos de efectivo que de otra manera serían requeridos por el contrato se modifiquen de acuerdo con una tasa de interés especificada, el precio de un instrumento financiero, el de una materia prima cotizada, una tasa de cambio de moneda extranjera, un índice de precios o de tasas de interés, una calificación u otro índice de carácter crediticio, o en función de otra variable, que en el caso de no ser financiera no sea específica para una de las partes del contrato. Un derivado que se adjunte a un instrumento financiero pero que sea contractualmente transferible de forma independiente o tenga una contraparte distinta a la del instrumento, no es un derivado implícito sino un instrumento financiero separado.

Se puede establecer relación de cobertura con derivados implícitos como instrumento de cobertura, si estos se contabilizan por separado.

b. Instrumento financiero híbrido con anfitriones de activos financieros

Si un instrumento financiero híbrido contiene un anfitrión que sea clasificado como activo financiero, el derivado implícito no se separa y por lo tanto no podrá ser parte de una relación de cobertura. La empresa debe clasificar el instrumento financiero híbrido en alguna de las categorías de activos financieros. Para ello debe evaluar si el instrumento financiero híbrido, en su totalidad, cumple con las condiciones de la categoría contable correspondiente.

c. Otros instrumentos financieros híbridos

Si un instrumento financiero híbrido contiene un anfitrión que no es un activo que quede dentro del alcance de la NIIF 9, un derivado implícito deberá separarse del anfitrión y contabilizarse como un derivado según la NIIF 9 si, y solo si:

- a) las características económicas y los riesgos del derivado implícito no están relacionados estrechamente con los correspondientes al contrato anfitrión;
- b) un instrumento separado con las mismas condiciones del derivado implícito cumpliría con la definición de un derivado; y
- c) el contrato híbrido no se mide al valor razonable con cambios en el valor razonable reconocidos en el resultado del periodo. Un derivado que se encuentre implícito en un pasivo financiero medido al valor razonable con cambios en resultados no se separa.

Si un derivado implícito se separa, el contrato anfitrión se contabilizará de acuerdo con la Norma adecuada.

Si un contrato contiene uno o más derivados implícitos y el anfitrión no es un activo dentro del alcance de la NIIF 9, una empresa puede designar el contrato híbrido en su totalidad como a valor razonable con cambios en resultados a menos que:

- a) el derivado o derivados implícitos no modifiquen de forma significativa los flujos de efectivo que, en otro caso, serían requeridos por el contrato; o
- b) resulte claro, con un pequeño análisis o sin él, que al considerar por primera vez un instrumento híbrido similar, está prohibida esa separación del derivado o derivados implícitos, tal como una opción de pago anticipada implícita en un préstamo que permita a su tenedor reembolsar por anticipado el préstamo por aproximadamente su costo amortizado.

Si se requiere que una empresa separe un derivado implícito de su contrato anfitrión, pero no pudiese medir ese derivado implícito de forma separada, ya sea en la fecha de adquisición o al final de un periodo contable posterior sobre el que se informa, designará la totalidad del contrato híbrido como a valor razonable con cambios en resultados.

Si una empresa es incapaz de medir con fiabilidad el valor razonable de un derivado implícito sobre la base de sus plazos y condiciones, el valor razonable del derivado implícito será la diferencia entre el valor razonable del contrato híbrido y el valor razonable del contrato anfitrión. Si la empresa es incapaz de medir el valor razonable del derivado implícito utilizando el método descrito, el contrato híbrido se designará como al valor razonable con cambios en resultados.

1.9. VALOR RAZONABLE – ACTIVOS Y PASIVOS FINANCIEROS

a. Definición de valor razonable

El valor razonable es el precio que se recibiría por vender un activo o se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado principal (o más ventajoso en ausencia de un mercado principal) en la fecha de la medición, y bajo las condiciones de mercado presentes independientemente de si ese precio es observable directamente o estimado utilizando otra técnica de valoración. El valor razonable es una medición basada en el mercado, no una medición específica de la entidad.

Una medición a valor razonable supondrá que el activo o pasivo se intercambia en una transacción ordenada entre participantes del mercado para vender el activo o transferir el pasivo en la fecha de la medición en condiciones de mercado presentes. La medición a valor razonable supondrá que la transacción de venta del activo o transferencia del pasivo tiene lugar:

- a) En el mercado principal del activo o pasivo; o
- b) En ausencia de un mercado principal, en el mercado más ventajoso para el activo o pasivo.

Los participantes de mercado son compradores y vendedores en el mercado principal (o más ventajoso) del activo o pasivo, que tienen todas las características siguientes:

- a) Son independientes unos de otros, es decir, no son partes relacionadas como se definen en la Norma Internacional de Contabilidad N° 24: “Información a revelar sobre partes relacionadas”, aunque el precio de una transacción entre partes relacionadas puede utilizarse como un dato de entrada para una medición del valor razonable si la empresa tiene evidencia de que la transacción se realizó en condiciones de mercado.
- b) Están debidamente informados, tienen una comprensión razonable del activo o pasivo, y utilizan en la transacción toda la información disponible, incluida la información que puede obtenerse empleando la debida diligencia usual y habitual.

- c) Son capaces de realizar una transacción para el activo o pasivo.
- d) Tienen voluntad de realizar una transacción con el activo o pasivo, es decir, están motivados, pero no forzados u obligados de otra forma a hacerlo.

Si un activo o un pasivo medido a valor razonable tiene un precio comprador y un precio vendedor (por ejemplo, un dato de entrada procedente de un mercado de intermediación financiera), el precio dentro del diferencial de precios comprador-vendedor que sea el más representativo del valor razonable en esas circunstancias se utilizará para medir el valor razonable independientemente de dónde se clasifique el dato de entrada en la jerarquía del valor razonable. Se permite el uso de precios de comprador para posiciones de activo, y precios de vendedor para posiciones de pasivo.

No se impide el uso de precios de mercado medios u otras convenciones para fijar precios que utilizan los participantes del mercado como un recurso práctico para las mediciones del valor razonable dentro de un diferencial de precios comprador-vendedor.

b. Jerarquía de valor razonable

La jerarquía del valor razonable clasifica los datos de entrada utilizados para la determinación del valor razonable de un instrumento financiero en tres niveles, otorgando la mayor prioridad a los precios cotizados (sin ajustar) en mercados activos para activos o pasivos idénticos (datos de entrada de Nivel 1 y la menor prioridad a los datos de entrada no observables (datos de entrada de Nivel 3). Cuando exista un precio cotizado en un mercado activo, las empresas deberán utilizar dicho precio sin ajuste para medir el valor razonable. En los demás casos el valor razonable se obtendrá mediante la aplicación de técnicas de valoración.

Las empresas utilizarán técnicas de valoración apropiadas a las circunstancias y sobre las cuales existan datos suficientes disponibles, en todos los casos dichas técnicas de valoración deberán maximizar el uso de datos de entrada observables relevantes y minimizar el uso de datos de entrada no observables. En ese sentido, se deberá identificar la jerarquía de valor razonable de los datos de entrada utilizados para cada valoración considerando tres niveles.

Las técnicas de valoración pueden llegar a utilizar datos de entrada clasificados en distintos niveles de jerarquía de valor razonable. En dichos casos, la medición del valor razonable se debe clasificar en su totalidad en el mismo nivel de jerarquía de valor razonable que el dato de entrada de nivel más bajo (conservador) que sea significativo para la medición completa. Las empresas deben especificar en sus manuales de políticas y procedimientos los modelos y criterios específicos utilizados para evaluar la relevancia de los datos de entrada utilizados para sus mediciones de valor razonable.

Datos de entrada de Nivel 1

Los datos de entrada de Nivel 1 son precios cotizados (sin ajustar) en mercados activos para activos o pasivos idénticos a los que la empresa puede acceder en la fecha de la medición.

Un precio cotizado en un mercado activo proporciona la evidencia más fiable del valor razonable y se utilizará sin ajuste para medir el valor razonable siempre que estén disponibles.

Un dato de entrada de Nivel 1 estará disponible para muchos activos financieros y pasivos financieros, algunos de los cuales pueden ser intercambiados en mercados activos múltiples. Por ello, el énfasis dentro del Nivel 1 se pone en la determinación de los dos elementos siguientes:

- a) el mercado principal para el activo o pasivo o, en ausencia de un mercado principal, el mercado más ventajoso para el activo o el pasivo; y

- b) si la empresa puede realizar una transacción para el activo o pasivo al precio de ese mercado en la fecha de la medición.

Una empresa no realizará un ajuste a un dato de entrada de Nivel 1 excepto en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando una empresa mantiene un gran número de activos o pasivos similares (pero no idénticos) (por ejemplo, títulos valores de deuda) que se miden a valor razonable y está disponible un precio cotizado en un mercado activo, pero no fácilmente accesible para cada uno de esos activos o pasivos individualmente. En ese caso, como un recurso práctico, una empresa puede medir el valor razonable utilizando un método de fijación de precios alternativo que no se base exclusivamente en precios cotizados (por ejemplo, matriz de fijación de precios). Sin embargo, el uso de un método de fijación de precios alternativo da lugar a una medición del valor razonable clasificada dentro de un nivel más bajo de la jerarquía del valor razonable.
- b) Cuando un precio cotizado en un mercado activo no representa el valor razonable en la fecha de la medición.
- c) Al medir el valor razonable de un pasivo o de un instrumento de patrimonio propio de una empresa utilizando el precio cotizado para el elemento idéntico negociado como un activo en un mercado activo, y ese precio necesita ajustarse por factores específicos del elemento o del activo. Si no se requiere un ajuste al precio cotizado del activo, el resultado será una medición del valor razonable clasificada dentro del Nivel 1 de la jerarquía del valor razonable. Sin embargo, cualquier ajuste al precio cotizado del activo dará lugar a una medición del valor razonable clasificada dentro de un nivel más bajo de la jerarquía del valor razonable.

Si una empresa mantiene una posición en un activo o pasivo único y el activo o pasivo se negocia en un mercado activo, el valor razonable del activo o pasivo se medirá dentro del Nivel 1 como el producto del precio cotizado para el activo o pasivo individual y la cantidad mantenida por la empresa.

Datos de entrada de Nivel 2

Los datos de entrada de Nivel 2 son distintos de los precios cotizados incluidos en el Nivel 1 que son observables para los activos o pasivos, directa o indirectamente.

Si el activo o pasivo tiene un plazo especificado (contractualmente), el dato de entrada de Nivel 2 debe ser observable, para el citado activo o pasivo, durante la totalidad de dicho plazo. Los datos de entrada de Nivel 2 incluyen los siguientes elementos:

- a) precios cotizados para activos o pasivos similares en mercado activos.
- b) precios cotizados para activos o pasivos idénticos o similares en mercados que no son activos.
- c) datos de entrada distintos de los precios cotizados que son observables para el activo o pasivo, por ejemplo:
- i) tasas de interés y curvas de rendimiento observables en intervalos cotizados comúnmente;
 - ii) volatilidades implícitas; y
 - iii) diferenciales de crédito.
 - iv) datos de entrada corroborados por el mercado.

Los ajustes a los datos de entrada de Nivel 2 variarán dependiendo de factores específicos del activo o pasivo. Esos factores incluyen los siguientes:

- a) la condición y localización del activo;
- b) la medida en que los datos de entrada están relacionados con las partidas que son comparables al activo o pasivo

- c) el volumen o nivel de actividad en los mercados dentro de los cuales se observan los datos de entrada.

Un ajuste a un dato de entrada de Nivel 2 que sea significativo para la medición completa puede dar lugar a una medición del valor razonable clasificada dentro del Nivel 3 de la jerarquía del valor razonable si el ajuste utiliza datos de entrada no observables significativos.

Datos de entrada de Nivel 3

Los datos de entrada de Nivel 3 son datos de entrada no observables para el activo o pasivo.

Los datos de entrada no observables se utilizarán para medir el valor razonable en la medida en que los datos de entrada observables relevantes no estén disponibles, teniendo en cuenta, de ese modo, situaciones en las que existe poca o alguna actividad de mercado para el activo o pasivo en la fecha de la medición.

Los datos de entrada no observables reflejarán los supuestos que los participantes del mercado utilizarían al fijar el precio del activo o pasivo, incluyendo supuestos sobre el riesgo.

Los supuestos sobre el riesgo incluyen el riesgo inherente a una técnica de valoración concreta utilizada para medir el valor razonable y el riesgo inherente a los datos de entrada de la técnica de valoración. Una medición que no incluye un ajuste por riesgo no representaría una medición del valor razonable si los participantes del mercado incluyeran uno al fijar el precio del activo o pasivo.

Una empresa desarrollará datos de entrada no observables utilizando la mejor información disponible en esas circunstancias, que puede incluir datos propios de la empresa. Al desarrollar datos de entrada no observables, una empresa puede comenzar con sus datos propios, pero ajustará esos datos si la información disponible indica razonablemente que otros participantes del mercado utilizarían datos diferentes o hay algo concreto en la empresa que no está disponible para otros participantes del mercado.

Una empresa no necesita llevar a cabo esfuerzos exhaustivos para obtener información sobre los supuestos de los participantes del mercado. Sin embargo, una empresa tendrá en cuenta toda la información sobre los supuestos de los participantes del mercado que esté razonablemente disponible. Los datos de entrada no observables desarrollados en la forma descrita anteriormente se considerarán supuestos de los participantes del mercado y cumplen el objetivo de una medición del valor razonable.

c. Técnicas de valoración

El objetivo de utilizar técnicas de valoración es estimar el precio al que tendría lugar una transacción ordenada de venta del activo o transferencia del pasivo entre participantes del mercado en la fecha de medición y bajo las condiciones de mercado actuales. Una empresa utilizará las técnicas de valoración que sean apropiadas a las circunstancias y sobre las cuales existan datos suficientes disponibles para medir el valor razonable, maximizando el uso de datos de entrada observables relevantes y minimizando el uso de datos de entrada no observables. Las técnicas de valoración pueden tener tres enfoques:

Enfoques de las técnicas de valoración:

Enfoque de mercado

El enfoque de mercado utiliza los precios y otra información relevante generada por transacciones de mercado que implican activos, pasivos o un grupo de activos y pasivos idénticos o comparables (es decir, similares), tales como un negocio.

Enfoque del costo

El enfoque del costo refleja el importe que se requeriría en el momento presente para sustituir la capacidad de servicio de un activo (a menudo conocido como costo de reposición corriente).

Enfoque del ingreso

El enfoque del ingreso convierte importes futuros (por ejemplo, flujos de efectivo o ingresos y gastos) en un importe presente (es decir, descontado) único. Cuando se utiliza el enfoque del ingreso, la medición del valor razonable refleja las expectativas del mercado presentes sobre esos importes futuros.

2. TRANSACCIONES EN MONEDA EXTRANJERA

2.1. DEFINICIONES

- 1) **Moneda funcional:** La moneda funcional es el Sol.
- 2) **Moneda extranjera:** Es cualquier moneda distinta a la moneda funcional.
- 3) **Moneda de presentación:** Es la moneda en que se presentan los estados financieros, que será en la moneda legal del país, el Sol.
- 4) **Tipo de cambio contable:** Tipo de cambio contable establecido por la Superintendencia de forma diaria.

2.2. IMPUTACIÓN POR MONEDA

Para la asignación de la moneda, se deben considerar los siguientes lineamientos:

- a) Los activos y pasivos, excepto los señalados en los literales siguientes, se denominarán en la moneda con que se hayan pactado.
- b) Los instrumentos de deuda emitidos o adquiridos se denominarán en la moneda en que se produce su reembolso, independientemente de la moneda en que se percibieron o se pagaron.
- c) Los instrumentos de patrimonio, en la moneda en que el emisor exprese el valor nominal.
- d) Las propiedades, mobiliario y equipo, en la moneda legal del país.
- e) Los compromisos o contingentes, así como las provisiones por litigios y otros, en la moneda en que serán satisfechos.
- f) Las provisiones de activos, depreciaciones, amortizaciones de activos intangibles, desvalorizaciones o deterioro, en la moneda en que están denominados los activos.
- g) Los ingresos y gastos deberán denominarse según la moneda del origen de los activos y pasivos correspondientes.

2.3. VALUACIÓN DE PARTIDAS EN MONEDA EXTRANJERA

a. Medición de activos financieros

Los elementos de los estados financieros se reconocerán de acuerdo con las siguientes reglas:

a.1. Reconocimiento inicial

Las transacciones en moneda extranjera se registrarán, en el momento del reconocimiento inicial, utilizando la moneda funcional. Para dicho efecto, los importes en moneda extranjera se convertirán a la moneda funcional aplicando el tipo de cambio de la fecha de la transacción, que es la fecha en la cual la transacción cumple con las condiciones para su reconocimiento.

a.2. Reconocimiento posterior

Al cierre de cada periodo que se informa se seguirán los siguientes lineamientos:

- a) Los activos y pasivos monetarios se convertirán al tipo de cambio contable de fecha de cierre del periodo que se informa.
- b) Los activos y pasivos no monetarios, no valorados al valor razonable, se convertirán al tipo de cambio de la fecha de transacción.
- c) Los activos y pasivos no monetarios valorados al valor razonable se convertirán al tipo de cambio contable de la fecha en que se determinó el valor razonable.

a.3. Reconocimiento de la diferencia de cambio

El reconocimiento de la diferencia de cambio se sujetará a los siguientes lineamientos:

- a) Las diferencias de cambio que surjan al liquidar los activos y pasivos monetarios, o al convertir dichas partidas a tipos de cambio diferentes de los que se utilizaron para su reconocimiento inicial, que se hayan producido durante el ejercicio o durante estados financieros previos, se reconocerán en el resultado del periodo en el que se produzcan. Este tratamiento no aplica a la diferencia de cambio surgida de una partida monetaria que forme parte de una inversión en un negocio extranjero de la empresa, que se ceñirá a lo establecido en el inciso d. de este acápite.
- b) Cuando se reconozca en otro resultado integral una pérdida o ganancia derivada de una partida no monetaria, cualquier diferencia de cambio incluida en esa pérdida o ganancia, también se reconocerá en el otro resultado integral.
- c) En el caso de partidas no monetarias, cuyas pérdidas y ganancias se reconocen en el resultado del periodo, cualquier diferencia de cambio incluida en esa pérdida o ganancia, también se reconocerá en los resultados del ejercicio.
- d) Las diferencias de cambio surgidas de una partida monetaria que forme parte de una inversión neta en un negocio extranjero se reconocerán en otro resultado integral, y serán reclasificadas al resultado del periodo cuando se realice la disposición del negocio en el exterior.

b. Tratamiento de la diferencia de cambio en los instrumentos financieros derivados

Los lineamientos establecidos en este acápite no se aplican a los instrumentos financieros derivados, los que se registran por sus normas específicas, los cuales se describen en el Capítulo IV del presente Manual.

3. RECONOCIMIENTO DEL INGRESO POR COMISIONES SOBRE APORTES OBLIGATORIOS

El reconocimiento de los ingresos por comisiones, de acuerdo con la NIC 18 "Ingresos de actividades ordinarias" y con lo establecido en el TUO de la Ley del SPP, debe efectuarse de acuerdo con los siguientes lineamientos:

3.1. Comisiones por retribución sobre la remuneración

Las comisiones sobre la remuneración cobradas a los afiliados se reconocerán como ingresos devengados durante el periodo de permanencia del afiliado en la AFP, reconociéndose una vez acreditado el aporte obligatorio cotizado por los afiliados en las respectivas cuentas individuales de capitalización.

Tratándose de los afiliados por los que la AFP no perciba ingresos por comisiones, pero continúe prestando servicios, el tratamiento del reconocimiento de los ingresos seguirán las siguientes pautas:

- a) Se deberá constituir una provisión por ingresos diferidos, realizando un débito a la cuenta de ingresos 50706 denominada "Ajuste por provisión" y acreditando la cuenta 20501 denominada "Provisiones por Ingresos diferidos".
- b) A efectos de determinar la provisión señalada anteriormente, se deberá tomar en cuenta, cuando menos, lo siguiente:
 - i) Provisión por pensionistas cuya pensión es administrada por la AFP
 - 1) Un horizonte de tiempo no menor a 20 años.
 - 2) Número de pensionistas, el cual deberá tomar en cuenta el número inicial de pensionistas así como el estimado de los afiliados aportantes y no aportantes que pasarían a ser pensionistas en el plazo señalado en (a), de acuerdo a los supuestos que se asuman.
 - 3) Costos directamente relacionados al proceso de inversión de los fondos de pensiones.
 - 4) Costos directamente relacionados a la prestación de servicios a pensionistas, diferentes a lo señalado en el literal c).
 - 5) Tasa de descuento, que debe corresponder a la tasa cupón cero de largo plazo (el plazo debe corresponder al horizonte de tiempo señalado en (a)), de la curva de rendimiento de los bonos emitidos por el Gobierno Central en nuevos soles, más una prima de riesgo ascendente a 1,5%.
 - 6) Sobre la base de lo anterior, deberá calcularse el valor presente de los gastos estimados que se incurrirían en prestar servicios de los pensionistas.
 - 7) Los gastos estimados deberán incorporar margen de utilidad.
 - ii) Provisión por no aportantes
 - 1) Un horizonte de tiempo no menor a 20 años.
 - 2) Número de no aportantes, el cual deberá tomar en cuenta el número inicial de éstos, así como el estimado de los afiliados aportantes que pasarían a ser no aportantes, en el plazo señalado en (a), de acuerdo con los supuestos que se asuman.
 - 3) Costos directamente relacionados al proceso de inversión de los fondos de pensiones.
 - 4) Costo directamente relacionados a la prestación de servicios a no aportantes, diferentes a lo señalado en el literal c).
 - 5) Tasa de descuento, que debe corresponder a la tasa cupón cero de largo plazo (el plazo debe corresponder al horizonte de tiempo señalado en (a)), de la curva de rendimiento de los bonos emitidos por el Gobierno Central en nuevos soles, más una prima de riesgo ascendente a 1,5%.
 - 6) Sobre la base de lo anterior, deberá calcularse el valor presente de los gastos estimados que se incurrirían en prestar servicios de los no aportantes.
 - 7) Los gastos estimados deberán incorporar margen de utilidad.
- c) El cálculo del diferimiento realizado en base al valor presente debe ser calculado en forma mensual.
- d) Los costos a los que hacen referencia los numerales 3) y 4) de los incisos i) y ii) deberán ser sustentados con la estructura de costos por servicios por parte de cada AFP.

- e) Las empresas, de modo trimestral, deberán actualizar las variables y cálculos correspondientes, señaladas en i) y ii) del presente literal b).

3.2. Comisión por saldos

La comisión por saldo, así como el componente de la comisión mixta explicado por la comisión por saldos cobrada a los afiliados, se reconocerá como ingreso en la misma oportunidad que esta se cargue al fondo administrado.

3.3. Comisión por flujo dentro de la comisión mixta

El componente por flujo de la comisión mixta determinado en función a la remuneración asegurable se reconocerá bajo lo percibido, esto es, será reconocido una vez acreditado el aporte obligatorio cotizado por los afiliados en las respectivas cuentas individuales de capitalización.

4. RECONOCIMIENTO DEL INGRESO POR PRIMAS DE SEGUROS

Una vez concluido el proceso de conciliación y acreditación de aportes cotizados por los afiliados en las respectivas cuentas individuales de capitalización, la AFP deberá transferir a la empresa de seguros el saldo de los aportes por concepto de pago de primas; para ello contará con un plazo no mayor de diez (10) días, quedando sujeta al pago de los intereses moratorios en caso de demora.

5. PROVISIÓN POR NEGLIGENCIA

Comprende las obligaciones contraídas por la Administradora respecto de los Fondos de Pensiones que administra, por aquellos aportes previsionales adeudados por los empleadores y por los cuales, en forma negligente, no realizó las acciones de cobranza correspondientes. Asimismo, comprende las obligaciones de la Administradora respecto de aquellos aportes por los que no efectuó las acciones necesarias que conlleven a la cobranza de dichos aportes, encontrándose estos en cualquier etapa de un proceso judicial.

6. APLICACIÓN DE LA NIC 8 “POLÍTICAS CONTABLES, CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y ERRORES”

Los cambios en políticas contables, cambios en estimaciones contables y corrección de errores se realizarán conforme con la NIC 8 “Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores”, excepto cuando una norma contable emitida por esta Superintendencia señale un tratamiento específico.

El efecto de los cambios en políticas contables y corrección de errores deben ser contabilizados en las subcuentas 30592 “Pérdidas acumuladas” o 30591 “Utilidades no distribuidas”, según corresponda, excepto cuando una norma contable emitida por esta Superintendencia señale un tratamiento específico.

7. TRATAMIENTO CONTABLE DE LAS CONTROVERIAS

Por las controversias que, de acuerdo con los Procedimientos mínimos para la gestión, clasificación, reporte y constitución de provisiones por controversias, sean clasificadas como “probable”, se debe reconocer una provisión, formando parte del pasivo, teniendo como contrapartida un gasto, afectando el resultado del periodo. Adicionalmente, por las provisiones se deben realizar revelaciones en notas a los estados financieros anuales e intermedios, conforme con los requerimientos de revelación de la NIC 37 “Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes” y las NIIF sobre presentación de estados financieros intermedios y anuales.

El importe reconocido como provisión debe ser la mejor estimación del desembolso necesario para cancelar el pasivo, al final del periodo anual o intermedio sobre el que se informa.

Tratándose de las controversias que son clasificadas como “posible” de acuerdo con los Procedimientos mínimos para la gestión, clasificación, reporte y constitución de provisiones por controversias, deben ser reveladas en notas a los estados financieros anuales e intermedios, conforme con los requerimientos de la NIC 37 y las NIIF sobre presentación de estados financieros intermedios y anuales.

Respecto de las controversias clasificadas como “remota” de acuerdo con los Procedimientos mínimos para la gestión, clasificación, reporte y constitución de provisiones por controversias, no se deben reconocer ni revelar en los estados financieros intermedios y anuales.

G. CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO

Las empresas deberán cerrar su gestión económica-contable al 31 de diciembre de cada año, salvo que la Superintendencia, en algún caso específico, determine tratamiento alternativo diferente.

H. MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES

Las políticas contables deberán incluirse en un Manual de Políticas Contables, el mismo que debe ser actualizado por lo menos anualmente o cuando haya un cambio relevante. Las políticas contables deben recoger los aspectos señalados en el Manual de Contabilidad y en las NIIF. El Manual de Políticas Contables deberá ser aprobado por el Directorio de la empresa u órgano equivalente, y estar a disposición de la Superintendencia.

I. APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LA MEMORIA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS U ÓRGANO EQUIVALENTE

1. ESTADOS FINANCIEROS

De acuerdo con los artículos 221° y 226° de la Ley General de Sociedades, el informe de los auditores externos, juntamente con los estados financieros auditados, correspondientes al cierre del ejercicio económico anual, deben ser puestos a disposición de los accionistas con la debida antelación para ser sometidos a la Junta General de Accionistas u órgano equivalente, para su aprobación. Asimismo, en atención a los citados dispositivos legales, se debe considerar que los resultados obtenidos en el ejercicio se refieren al resultado del periodo reportado en el Estado de Resultados (Forma B-1).

En caso de existir observaciones, éstas deberán ser informadas de inmediato a la Superintendencia.

La fecha de la aprobación de los estados financieros por la Junta General de Accionistas u órgano equivalente se supeditará a los plazos establecidos en la Ley General de Sociedades.

2. MEMORIA ANUAL

La memoria anual, debe ser puesta a disposición de los accionistas con la debida antelación para ser sometidos a la Junta General de Accionistas u órgano equivalente, para su aprobación.

La memoria debe estar a disposición de los accionistas, junto con la documentación sustentatoria pertinente, por lo menos diez (10) días útiles antes de la realización de la Junta General de Accionistas u órgano equivalente. Aprobada la memoria, el Directorio u órgano equivalente procederá a autorizar la divulgación

respectiva, la cual deberá realizarse dentro del plazo estipulado por las normas sobre la materia.

Tabla de Códigos de cuentas para las empresas del sistema financiero

Código 1: Bancos

Código 1: Grupo N° 1 de Bancos	
Códigos	Denominación
1	Banco de Crédito
2	Banco Internacional del Perú - INTERBANK
3	Banco Scotiabank Perú
4	Banco BBVA
5	Banco de Comercio
6	Banco Pichincha
7	Citibank del Perú
8	
9	Banco Interamericano de Finanzas

Código 2: Grupo N° 2 de Bancos	
Códigos	Denominación
1	
2	
3	
4	Mibanco Banco de la Microempresa- MIBANCO
5	
6	Banco GNB
7	Banco Falabella
8	Banco Santander Perú
9	Banco Ripley

Código 3: Grupo N° 3 de Bancos	
Códigos	Denominación
1	Alfin Banco
2	Banco de la Nación
3	Corporación Financiera del Desarrollo S.A. COFIDE
4	Banco Agropecuario - AGROBANCO
5	ICBC Perú Bank S.A.
6	Bank of China (Peru)
7	Banco BCI

Código 2: Financieras

Código 1: Grupo N° 1 de Financieras	
Códigos	Denominación
1	

2	
3	
4	
5	Crediscotia
6	Compartamos Financiera
7	Financiera Confianza
8	Financiera Qapaq
9	

Código 2: Grupo N° 2 de Financieras	
Códigos	Denominación
1	Financiera Oh
2	Financiera Efectiva
3	Mitsui Auto Finance Perú
4	Proempresa
5	Financiera Credinka

Código 3: Cajas municipales de ahorro y crédito

Código 1: Grupo N° 1 de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito	
Códigos	Denominación
1	Caja Municipal de Ahorro y Crédito Sullana
2	Caja Municipal de Crédito Popular de Lima
3	Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura
4	Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa
5	Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo
6	Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco
7	Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Maynas
8	Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Ica
9	Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Paita

Código 2: Grupo N° 2 de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito	
Códigos	Denominación
1	Caja Municipal de Ahorro y Crédito del Santa
2	Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo
3	Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Tacna
4	
5	

Código 4: Cajas rurales de ahorro y crédito

Código 2: Grupo N° 2 de Cajas Rurales de Ahorro y Crédito	
Códigos	Denominación
1	
2	Caja Rural de Ahorro y Crédito PRYMERA S. A.
3	Caja Rural de Ahorro y Crédito Los Andes S. A.
4	Caja Rural de Ahorro y Crédito INCASUR
5	Caja Rural de Ahorro y Crédito del CENTRO
6	Caja CAT Perú
9	Instituciones Financieras del Exterior



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

ANEXO 2

CAPÍTULO II – ESTADOS FINANCIEROS, PERIODICIDAD Y PLAZOS DE PRESENTACIÓN

CAPÍTULO II

ESTADOS FINANCIEROS, PERIODICIDAD Y PLAZOS DE PRESENTACIÓN

Los estados financieros, juntamente con las notas a dichos estados financieros deben presentarse a esta Superintendencia de acuerdo con los lineamientos establecidos en el presente Capítulo.

A. ESTADOS FINANCIEROS

1. ESTADOS FINANCIEROS

Los estados financieros y el balance de comprobación que las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones presenten a la Superintendencia deben ceñirse a la frecuencia y plazos siguientes:

ESTADOS FINANCIEROS Y BALANCE DE COMPROBACIÓN	FORMA	FRECUENCIA	PLAZO MÁXIMO DE PRESENTACIÓN
Estado de Situación Financiera	A	Mensual	15 días calendario siguientes al cierre. Tratándose de la información al cierre del año, hasta el 30 de enero del año siguiente.
Estado de Resultados	B-1	Mensual	
Estado de Resultados y Otro Resultado Integral	B-2	Trimestral	
Estado de Flujos de Efectivo	C	Semestral	
Estado de Cambios en el Patrimonio	D	Semestral	
Balance de Comprobación de Saldos	E	Mensual	

Si la fecha prevista de presentación corresponde a día no laborable, la obligación corresponderá al siguiente día hábil.

2. FORMA DE REMISIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

Las AFP deben remitir por medios físicos o medios electrónicos, así como a través del software Submódulo de Captura y Validación Externa- SUCAVE, los estados financieros, bajo los formatos establecidos en el presente Capítulo.

Las empresas que hayan suscrito el convenio denominado “Convenio de responsabilidad sobre información remitida mediante el aplicativo SUCAVE” (Convenio-SUCAVE), aprobado por Resolución SBS N° 1270-2007 del 21.09.2007, enviarán la Forma C “Estado de Cambios en el Patrimonio” y la forma D “Estado de Cambios en el Patrimonio” solamente a través de SUCAVE, sin necesidad de enviar la citada información en medios físicos o medios electrónicos. Este tratamiento no es aplicable a las Formas A “Estado de Situación Financieras, ni a las Formas B-1 y B-2 “Estado de Resultado Integral”, que independientemente de que se haya suscrito el convenio, deberán ser presentados obligatoriamente en medios físicos o medios electrónicos.

La Forma E “Balance de Comprobación de Saldos” se remitirá solo por medio del Software SUCAVE. Los formatos restantes deberán ser remitidos luego de contar con la conformidad del Balance de Comprobación, mediante la opción correspondiente del SUCAVE. Debe ser firmado y remitido de acuerdo con las normas establecidas por la SBS.

De acuerdo con lo anterior, la forma de remisión del Balance de Comprobación de Saldos y los Estados Financieros es el siguiente:

INFORMACIÓN	FORMA DE REMISIÓN	
	Sin suscripción del Convenio - SUCAVE	Con suscripción del Convenio - SUCAVE
Balance de Comprobación de Saldos (Forma E)	SUCAVE	SUCAVE
Estado de Situación Financiera (Forma A)	SUCAVE y físico	SUCAVE y físico/electrónico
Estado de Resultados Integral (Forma B-1 y B-2)	SUCAVE y físico	SUCAVE y físico/electrónico
Estado de Flujos de Efectivo (Forma C).	SUCAVE y físico	SUCAVE
Estado de Cambios en el Patrimonio (Forma D)	SUCAVE y físico	SUCAVE

3. PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS A LA SUPERINTENDENCIA

Los estados financieros básicos mensuales deben contener obligatoriamente las firmas de quien ejerza el cargo de Contador General y Gerente General o cargo equivalente. Los estados financieros anuales deben contener obligatoriamente las firmas de quienes ejerzan el cargo de Contador General y de Gerente General de la AFP. Los estados financieros trimestrales de las AFP deberán contener además las firmas de dos (2) directores. Los estados financieros anuales auditados de las AFP deberán ser aprobados por la Asamblea General de Accionistas.

Las firmas deberán estar claramente identificadas en cuanto a las personas a quienes pertenezcan y sus correspondientes cargos. Las firmas deberán estar claramente identificadas en cuanto a las personas a quienes pertenezcan y sus correspondientes cargos. Estas implican la declaración de que la información contenida en los documentos que se firman ha sido extraída de los libros legales y auxiliares de la empresa y verificada en cuanto a su exactitud e integridad.

4. APROBACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

Los estados financieros intermedios trimestrales, deben ser aprobados por el directorio, debiendo dejar constancia escrita en las actas respectivas de su revisión y análisis. Los estados financieros anuales deben ser aprobados por el directorio y por la Junta General de Accionistas.

5. MODELOS DE ESTADOS FINANCIEROS

En el Anexo adjunto se presentan los formatos de los estados financieros.

Para la elaboración del Estado de Situación Financiera - Forma A y el Estado de Resultados (Forma B-1), se deberán mostrar los saldos de los rubros y cuentas que figuran en las formas establecidas en moneda

nacional, el equivalente de moneda extranjera y total. Se tomarán como base los rubros y cuentas previstos en el Balance de Comprobación de Saldos, teniendo presente las Normas de Agrupación respectivas. Dicha información deberá ser generada desde el propio Balance de Comprobación de Saldos. El Balance de Comprobación de Saldos comprende los importes de los saldos en moneda nacional, moneda extranjera y el integrador, los mismos que deberán incluir el saldo inicial, movimientos del mes (Debe y Haber) y el saldo final de las cuentas, con información de los diferentes niveles de las cuentas establecidas en el Catálogo de Cuentas del presente Manual.

B. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Los estados financieros anuales y trimestrales deberán contener las notas a los estados financieros. No será necesario que una entidad proporcione una revelación específica requerida por el presente Manual y/o las NIIF, si la información carece de importancia relativa.

1. INFORMACIÓN FINANCIERA TRIMESTRAL

Las notas a los estados financieros trimestrales se prepararán siguiendo los criterios de la NIC 34 "Información Financiera Intermedia".

Las empresas deben incluir una nota referida a sucesos o transacciones que resulten significativos para la comprensión de la información intermedia que se presenta. Esta nota incluirá los hechos posteriores al cierre y antes de la emisión de los estados financieros.

2. INFORMACIÓN FINANCIERA ANUAL

Las notas que acompañan a los estados financieros de cierre de año deben formar parte de los estados financieros auditados, por tanto, su plazo de presentación coincidirá con el señalado en el Reglamento de Auditoría Externa.

A continuación se presenta una relación de información mínima que las AFP deben incluir en las notas a sus estados financieros anuales.

2.1. DATOS GENERALES DE LA EMPRESA

En esta nota deberá indicarse el nombre de la empresa, el tipo de empresa, el domicilio y su forma legal, la fecha de constitución, el país donde se encuentra constituida y descripción de la naturaleza de sus operaciones y sus actividades principales.

2.2. BASE DE PREPARACIÓN

a. Declaración de conformidad

Si los Estados Financieros han sido preparados de acuerdo con las normas contables emitidas por la Superintendencia y las Normas Internacionales de Información Financiera.

b. Bases de medición

Los estados financieros se deberán elaborar y exponer de acuerdo con los criterios contables establecidos en el presente Manual y en aquello no contemplado por ello, se aplicará lo dispuesto en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidas por el International Accounting Standards Board (IASB) y oficializadas en el país por el Consejo Normativo de Contabilidad.

Se deberá señalar las estimaciones más significativas incluidas en los estados financieros.

2.3. POLÍTICAS CONTABLES Y CRITERIOS DE VALORACIÓN

A continuación se presenta la información mínima que deberá ser revelada mediante notas:

a. Cambios en políticas contables

Esta nota describirá los cambios en políticas contables y su tratamiento contable en concordancia con la NIC 8 “Base para la Preparación de los Estados Financieros”, salvo disposición expresa de la SBS.

b. Errores contables

Se revelará los errores de periodos anteriores y su tratamiento contable en concordancia con la NIC 8 “Base para la Preparación de los Estados Financieros”, salvo disposición expresa de la SBS.

c. Cambios en estimaciones contables

La empresa revelará la naturaleza e importe de cualquier cambio en una estimación contable que haya producido efectos en el periodo corriente, o que se espere vaya a producirlos en periodos futuros, exceptuándose de lo anterior la revelación de información del efecto sobre periodos futuros, en el caso de que fuera impracticable estimar ese efecto, para lo cual deberá revelar la empresa este hecho.

d. Operaciones en moneda extranjera y diferencias de conversión

Se debe revelar el tratamiento contable de las operaciones en moneda extranjera.

e. Instrumentos financieros

- 1) Reconocimiento
- 2) Baja de activos y pasivos financieros
- 3) Valoración inicial y posterior
- 4) Criterios para la determinación de activos deteriorados
- 5) Determinación de las pérdidas por deterioro y los castigos
- 6) Clasificación de los activos y pasivos financieros:
- 7) Reconocimiento de ingresos y gastos de los activos y pasivos financieros
- 8) Compra o venta convencional de un activo financiero
- 9) Compensación de activos financieros y pasivos financieros
- 10) Instrumentos financieros derivados que forman parte de una cobertura contable
- 11) Derivados implícitos

Asimismo, se debe contemplar lo indicado en el numeral 2.9 “Instrumentos Financieros” a efectos de la información a revelar.

f. Transferencias de activos financieros

Comprenderá las operaciones de compra-venta, titulaciones y transferencias en dominio fiduciario.

g. Propiedades, planta y equipos

Deberá indicarse los criterios de reconocimiento inicial, así como el tratamiento de los desembolsos posteriores. Del mismo modo deberá informarse que el modelo del reconocimiento posterior seguido por la empresa es el costo. Asimismo, se deberá revelar el método de depreciación utilizado, las vidas útiles o tasas de depreciación usadas y las pérdidas por deterioro de valor, en concordancia con la NIC 16 “Propiedades, Planta y Equipo” y las disposiciones contables establecidas en el presente Manual.

h. Activos no corrientes para la venta

Se deben especificar las políticas contables y criterios para el reconocimiento inicial de los activos no corrientes en concordancia con la NIIF 5 “Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta y Operaciones Discontinuas”.

i. Intangibles

Deberá indicarse los criterios de reconocimiento inicial, así como el tratamiento de los desembolsos posteriores. Asimismo, deberá informarse las tasas de amortización usadas y las pérdidas por deterioro de valor. Con relación a los activos intangibles de vida indefinida, la empresa deberá revelar los requerimientos señalados en la NIC 38 “Activos Intangibles”.

j. Plusvalía

Se deben especificar las políticas contables y criterios para el reconocimiento inicial de la plusvalía o goodwill.

k. Deterioro de activos no financieros

La entidad debe especificar las políticas y procedimientos utilizados para determinar si algún activo no financiero está deteriorado, en concordancia con la NIC 36 “Deterioro del Valor de los Activos”.

l. Activos y pasivos tributarios

Especificar el reconocimiento y el tratamiento contable del impuesto a las ganancias, en concordancia con la NIC 12 “Impuesto a las Ganancias”, así como los criterios de compensación.

m. Beneficios de los trabajadores

Señalar la política aplicada para el reconocimiento de los beneficios a los empleados, los cuales incluyen los beneficios a corto plazo, beneficios post-empleo y beneficios por terminación, así como la participación de los trabajadores en las utilidades.

n. Provisiones, activos y pasivos contingentes

Señalar la política aplicada para el reconocimiento de las provisiones, pasivos y activos contingentes, en concordancia con la NIC 37 “Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes”. Tratándose de controversias de acuerdo con lo establecido en los Procedimientos mínimos para la gestión, clasificación, reporte y constitución de provisiones por controversias, se deberán seguir los lineamientos establecidos en el Marco Contable Conceptual del presente Manual.

o. Valores en tesorería

Se debe revelar la posesión, por cada clase, de las acciones e instrumentos de deuda de propia emisión.

p. Operaciones de pagos basados en acciones

Señalar la política aplicada para el reconocimiento de los pagos basados en acciones, en concordancia con la NIIF 2 “Pagos Basados en Acciones”.

q. Reconocimiento de los ingresos y gastos

Se deben describir los criterios adoptados para el reconocimiento de los ingresos y gastos.

r. Otro Resultado Integral

Una entidad revelará el importe del impuesto a las ganancias relativo a cada componente del Otro Resultado Integral, así como los ajustes por reclasificación.

s. Estado de Cambios en el Patrimonio

Se deberá revelar los ajustes por conceptos que forman parte del Otro Resultado Integral.

t. Estado de Flujos de Efectivo

Se deberá revelar que el método utilizado es el directo. Para la determinación del efectivo y equivalente de efectivo, se deberá aplicar lo establecido en la definición establecida en el capítulo I del presente Manual y la NIC 7 “Estado de Flujos de Efectivo”. En ese sentido, el efectivo y equivalente de efectivo incluirá el disponible, fondos interbancarios, así como equivalentes de efectivo que corresponden a las inversiones financieras de corto plazo y alta liquidez, fácilmente convertibles en un importe determinado de efectivo y estar sujeta a un riesgo insignificante de cambios en su valor, cuya fecha de vencimiento no exceda a 90 días desde la fecha de adquisición.

u. Otros criterios contables

Se revelarán otras políticas contables utilizadas que sean relevantes para la comprensión de los estados financieros.

v. Recientes pronunciamientos contables

Se revelarán las normas e interpretaciones emitidas con vigencia en el periodo anual, así como con vigencia posterior, realizando una descripción de dichos pronunciamientos y su impacto, de conformidad con la NIC 8 y las disposiciones que haya establecido la Superintendencia.

2.4. NOTAS ESPECÍFICAS

Cada partida del Estado de Situación Financiera, del Estado del Resultado Integral, del Estado de Cambios en el Patrimonio Neto y Estado de Flujos de Efectivo, contendrá una referencia cruzada correspondiente con las notas. Dichas revelaciones se deberán realizar de manera sistemática.

En los casos que las cuentas contengan saldos por operaciones individualmente significativas, deben identificarse las mismas, indicando las condiciones pactadas, moneda, tasa de interés, plan de pagos, etc.

2.5. ACTIVOS SUJETOS A RESTRICCIONES

Cuando la empresa posea activos cuyo derecho de propiedad se encuentre restringido, debe indicarlo, identificando claramente el activo de que se trate, el valor contable del mismo y la causa de la restricción.

2.6. UTILIDAD POR ACCIÓN

Aún cuando los instrumentos emitidos por la empresa no se encuentren cotizados en un mercado público, ésta debe exponer las utilidades (pérdidas) por clase de acción, de conformidad con la NIC N° 33 "Ganancias por acción".

2.7. SITUACIÓN TRIBUTARIA

En esta nota se debe revelar la situación de las revisiones de ejercicios anteriores por parte de la autoridad tributaria, y los ejercicios pendientes de revisión. Asimismo, deben cumplir con los requerimientos de revelación establecidos en la NIC 12 "Impuesto a las ganancias".

2.8. OPERACIONES CON PARTES VINCULADAS

Para los efectos de esta nota, se entenderá como partes relacionadas las personas naturales o jurídicas vinculadas con la entidad, según lo dispuesto en el artículo 202° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, así como en las "Normas especiales sobre vinculación y grupo económico" aprobadas mediante Resolución SBS N° 5780-2015 y sus normas modificatorias.

Las relaciones entre controladoras y subsidiarias serán objeto de revelación con independencia de que se hayan producido transacciones entre dichas partes relacionadas.

La información a revelar, respecto a las operaciones realizadas, se suministrará por separado, para cada una de las siguientes categorías, de ser el caso:

- Controladora
- Entidades con control conjunto o influencia significativa sobre la entidad
- Negocios conjuntos en los que la entidad es uno de los participantes
- Personal clave de la gerencia de la entidad o de su controladora
- Otras partes relacionadas (vinculadas)

Cuando se hayan producido transacciones entre partes vinculadas, la entidad revelará la naturaleza de la relación con partes relacionadas, así como la información sobre las transacciones, saldos pendientes y su efecto en los resultados del ejercicio.

La empresa revelará información sobre las remuneraciones y beneficios recibidos por el personal clave de la gerencia, considerando todos los pagos que reciben. Asimismo, deberá revelar al menos, los beneficios a corto plazo a los empleados, retribuciones post-empleo y pagos basados en acciones.

2.9. INSTRUMENTOS FINANCIEROS

Las notas deben incluir las revelaciones indicadas en este acápite, asimismo, incluirán toda la información a revelar requerida por la NIIF 7 “Instrumentos Financieros Información a Revelar” (en adelante, NIIF 7) aprobada por el Consejo Normativo de Contabilidad. Adicionalmente deberá revelar lo siguiente:

- a) Se revelará las categorías de clasificación de los instrumentos financieros.
- b) Los objetivos, políticas y procesos de gestión de los riesgos, para lo cual se revelará:
 - i) Estructura y organización de la función o funciones de la gestión del manejo de riesgos.
 - ii) Las políticas de cobertura y de mitigación de riesgos.
 - iii) Las políticas y procedimientos para evitar las concentraciones de riesgo excesivas.
 - iv) Sistemas de medición y reporte de riesgos.
- c) Por cada tipo de riesgo proveniente de los instrumentos financieros, se revelará lo siguiente:
 - i) Riesgo de Crédito
Información cuantitativa sobre la exposición del riesgo específico a la fecha de los estados financieros.
 - ii) Riesgo de liquidez
Se clasificará los pasivos financieros por plazos de vencimiento, tomando como referencia los períodos residuales a la fecha de los estados financieros, en función a la fecha contractual de su vencimiento.
Para dicho efecto, los plazos a considerar serán:
 - 1) Hasta un mes;
 - 2) Entre uno y tres meses;
 - 3) Entre tres y un año;
 - 4) Entre uno y cinco años;
 - 5) Más de cinco años.Los montos deben corresponder a los montos nominales pactados sin descontar, pudiendo diferir del valor presentado en el estado de situación financiera.
Si los montos son variables, se deberá presentar teniendo como referencia la información disponible a la fecha de los estados financieros.
Se deberá describir cómo se gestiona el riesgo de liquidez.
 - iii) Riesgo de Mercado
Se incluirá un análisis de sensibilidad para cada tipo de riesgo de mercado al que está expuesta, y los efectos que tendría en el patrimonio neto y en el resultado del periodo, por cada variable de riesgo relevante, como es tipo de cambio, tasa de interés, precios de instrumentos de capital, entre

otras. Asimismo, se deberá revelar los métodos e hipótesis sobre las cuales se ha preparado dicha información, y si han surgido cambios respecto al ejercicio anterior, y las razones de dichos cambios.

d) Concentraciones de riesgo

Se revelará información sobre las concentraciones de riesgos de los instrumentos financieros que tengan características similares y que se puedan ver afectados de manera similar por cambios económicos o de otro tipo. Para dicho efecto se incluirá:

- i) Una descripción de la forma de determinar concentraciones de riesgos y los importes de cada una de las mismas.
- ii) Las características que identifican a cada concentración, tales como: áreas geográficas, tipos de contraparte, moneda, así como otras formas de concentración de riesgos.

e) Valor razonable

Se debe revelar el valor razonable de los instrumentos financieros, independientemente, si para efectos contables se valoran a dicho valor.

f) Encaje Legal y encaje por exceso de inversión

Se deben revelar el tratamiento contable, indicando los movimientos realizados en el ejercicio, así como los conceptos de dicho movimiento.

g) Operaciones de coberturas

- i) Se revelará en forma desagregada los instrumentos financieros derivados que se han contratado con propósitos de cobertura.
- ii) Se desglosará los tipos de cobertura:
 - 1) Valor razonable
 - 2) Flujos de efectivo
- iii) Por cada uno de los tipos de cobertura señalados anteriormente, se revelará lo siguiente:
 - 1) Una descripción de cada tipo de cobertura.
 - 2) Una descripción de la partida cubierta y de los instrumentos financieros designados como instrumentos de cobertura, así como de sus valores razonables a la fecha del estado de situación financiera.
 - 3) La naturaleza de los riesgos que han sido cubiertos.
- iv) Tratándose de las coberturas de flujos de efectivo, se revelará adicionalmente:
 - 1) Los ejercicios en los cuales se espera que ocurran éstos y los ejercicios en los que se espera que se reconozcan en el resultado del periodo.
 - 2) El importe reconocido en Otro Resultado Integral en el ejercicio.
 - 3) El importe que se haya reclasificado desde el patrimonio al resultado del periodo, mostrando el importe incluido en cada partida del estado de resultado.
 - 4) El importe que, durante el ejercicio, se haya eliminado del patrimonio y se haya incluido en el costo inicial o en otro importe en libros de un activo no financiero adquirido o de un pasivo no financiero en el que se haya incurrido y que hayan sido tratados como transacciones altamente probables cubiertas.
 - 5) Una descripción de las transacciones previstas para las que se haya utilizado previamente la contabilidad de coberturas, pero cuya ocurrencia ya no se espere.
- v) Se presentará por desagregado:

- 1) En las coberturas de valor razonable: las pérdidas y ganancias del instrumento de cobertura y de la partida cubierta atribuible al riesgo cubierto.
 - 2) En las coberturas de flujos de efectivo, las ganancias o pérdidas de la parte ineficaz de los instrumentos de cobertura reconocidos en las partidas de ganancias y pérdidas del resultado del periodo.
- h) Reclasificación
- Se revelará el importe de las reclasificaciones entre las diversas categorías de instrumentos financieros, así como la justificación de dichas reclasificaciones y cambios de criterio de valoración.

2.10. PATRIMONIO

La entidad revelará información sobre:

- a) Conciliación entre el número de instrumentos de capital en circulación al inicio y al final del periodo.
- b) Instrumentos de capital cuya emisión esté reservada como consecuencia de la existencia de opciones o contratos de venta de instrumentos de capital, describiendo las condiciones.
- c) Dividendos repartidos durante el ejercicio, y el importe de los dividendos propuestos o acordados antes de que los estados financieros sean formulados.

2.11. HECHOS POSTERIORES

Se deberá revelar información acerca de todo aquel suceso o evento que haya tenido o pueda tener influencia o efecto significativo en el desenvolvimiento de las operaciones o en los estados financieros, considerando la naturaleza del evento y las estimaciones del efecto.

ANEXO 01
Modelos de Estados Financieros

FORMA "A"

NOMBRE DE LA EMPRESA

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

Al «día» de «mes» de «año»

(Expresado en miles de Soles)

M.N. Eq a M.E. Total

ACTIVO

Caja y bancos
Inversiones financieras de la AFP
Encaje mantenido
Cuentas por cobrar
Derivados
Activos por impuestos
 Impuestos corrientes
 Impuestos diferidos
Gastos pagados por anticipado
Propiedades y equipos
Activos intangibles
Otros activos

TOTAL ACTIVO

PASIVO Y PATRIMONIO

PASIVO

Obligaciones financieras
Cuentas por pagar
Derivados
Pasivos por impuestos (se unieron dos rubros)
 Impuestos corrientes
 Impuestos diferidos
Provisiones
Otros Pasivos

TOTAL PASIVO

PATRIMONIO

Capital
Capital adicional
Reservas
Otro resultado integral acumulado
Resultados acumulados
Resultado del periodo

TOTAL PATRIMONIO

TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO

FORMA "B-1"

NOMBRE DE LA EMPRESA

ESTADO DE RESULTADOS

Al «día» de «mes» de «año»

(Expresado en miles de Soles)

M.N. Eq a M.E. Total

Ingresos por comisiones recibidas, neto

RESULTADO BRUTO

Gastos administrativos

Gastos de venta

Otros ingresos (netos)

RESULTADO OPERATIVO

Ingresos (Egresos) financieros del Encaje

Ingresos (Egresos) financieros de la AFP

Otros Ingresos (Egresos) financieros

RESULTADO FINANCIERO

RESULTADO ANTES DE IMPUESTO A LA GANANCIA

Impuesto a la ganancia

RESULTADO DEL PERIODO

UTILIDAD (PÉRDIDA) POR ACCIÓN BÁSICA

UTILIDAD (PÉRDIDA) POR ACCIÓN DILUIDA

FORMA "B-2"

NOMBRE DE LA EMPRESA

ESTADO DE RESULTADOS Y OTRO RESULTADO INTEGRAL

Al «día» de «mes» de «año»

(Expresado en miles de Soles)

Total

RESULTADO DEL PERIODO

Otro resultado integral:

Partidas que se reclasificarán posteriormente a resultado del periodo

Variación del valor razonable de instrumentos de deuda
a valor razonable con cambios en otro resultado integral
Otros cambios en Otro resultado integral

Variación del Encaje Legal

Resultado del Encaje Legal por retiro total o parcial

Partidas que no se reclasificarán posteriormente a resultado del periodo

Variación del valor razonable de instrumentos de patrimonio
a valor razonable con cambios en otro resultado integral
Otros cambios en Otro resultado integral

Impuesto a la ganancia de los componentes de Otro resultado integral

OTRO RESULTADO INTEGRAL DEL PERIODO, NETO DE IMPUESTOS

RESULTADO INTEGRAL DEL PERIODO

FORMA "C"

NOMBRE DE LA EMPRESA

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

Al «día» de «mes» de «año»

(Expresado en miles de Soles)

Total

FLUJOS DE EFECTIVO DE ACTIVIDADES DE OPERACIÓN

Cobranza de comisiones

Otros cobros relativos a la actividad de operación

Menos:

Pagos a proveedores

Pagos de remuneraciones y beneficios sociales

Pagos de tributos y aportaciones

Otros pagos relativos a la actividad de operación

Efectivo neto provisto por (usado en) las actividades de operación

FLUJOS DE EFECTIVO DE ACTIVIDADES DE INVERSIÓN

Entradas por venta de valores

Entradas por venta de intangibles y propiedades, maquinaria y equipos

Cobros por devolución del encaje

Otros ingresos de efectivo relativos a la actividad

Menos:

Pagos por compra de intangibles, propiedades y equipos

Pagos por compra de valores

Pagos por ampliación de valores de encaje

Otros pagos de efectivo relativos a la actividad

Efectivo neto provisto por (usado en) las actividades de inversión

FLUJOS DE EFECTIVO DE ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO

Ingresos por emisión de acciones o nuevos aportes

Ingresos por préstamos bancarios a corto y largo plazo

Ingresos por préstamos de vinculadas

Recursos provenientes de emisión de títulos valores

Otros ingresos de efectivo relativos a la actividad

Menos:

Amortización de préstamos bancarios obtenidos

Amortización de préstamos de vinculadas

Pagos de dividendos y otras distribuciones

Otros pagos de efectivo relativos a la actividad

Efectivo neto provisto por (usado en) las actividades de financiamiento

AUMENTO (DISMINUCIÓN) NETO EN EL EFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFECTIVO

EFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFECTIVO AL INICIO DEL PERÍODO

EFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFECTIVO AL FINAL DEL PERÍODO

FORMA "D"

NOMBRE DE LA EMPRESA

ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO

Al «día» de «mes» de «año»

(Expresado en miles de Soles)

FONDOS PROPIOS								OTRO RESULTADO INTEGRAL					TOTAL PATRIMONIO
Capital social	Capital adicional	Reservas Obligatorias	Reservas Voluntarias	(Acciones de tesorería)	Resultados Acumulados	Resultado del periodo	Total Fondos propios	Instrumentos de deuda a VRCORI	Encaje Legal (Variación y retiro)	Instrumentos de patrimonio a VRCORI	Otros cambios en Resultado integral	Total Otro resultado integral	
SALDO INICIAL AL PERIODO (X-1)													
ANTES DE AJUSTES													
Ajustes por cambios en las políticas contables													
Ajustes por corrección de errores													
SALDO INICIAL DESPUÉS DE AJUSTES													
RESULTADO INTEGRAL													
Resultado del periodo													
Otro resultado integral													

**CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO NO
INCLUIDO EN EL RESULTADO
INTEGRAL**

Incremento de Capital (Distinto a
combinaciones de negocios)

Disminución de Capital (Distinto a
combinaciones de negocios)

Incremento (disminución) de
combinaciones de negocios

Reclasificación de pasivos financieros a
capital

Reclasificación de capital a pasivos
financieros

Dividendos

Operaciones con acciones de tesorería

Reclasificaciones entre cuentas
patrimoniales

Otros cambios en el Patrimonio neto

SALDO FINAL DEL PERIODO (X-1)

**SALDO INICIAL AL PERIODO (X) ANTES
DE AJUSTES**

Ajustes por cambios en las políticas
contables

Ajustes por corrección de errores

SALDO INICIAL DESPUÉS DE AJUSTES

RESULTADO INTEGRAL

Resultado del periodo

Otro resultado integral

**CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO NO
INCLUIDO EN EL RESULTADO
INTEGRAL**

Incremento de Capital (Distinto a
combinaciones de negocios)

Disminución de Capital (Distinto a
combinaciones de negocios)

Incremento (disminución) de
combinaciones de negocios

Reclasificación de pasivos financieros a
capital

Reclasificación de capital a pasivos
financieros

Dividendos

Operaciones con acciones de tesorería

Reclasificaciones entre cuentas
patrimoniales

Otros cambios en el Patrimonio neto

SALDO FINAL DEL PERIODO (X)

Normas de agrupación de la Forma A

ACTIVO

Caja y bancos	1010 - (SA)10104
Inversiones financieras de la AFP	1017
Encaje mantenido	1028
Cuentas por cobrar	1012 + 1014 + 1016 - 10164 + 1019 -10197+ 20422 - 101433
Derivados	10164
Activos por impuestos	1035 + 10387 + 10388
Impuestos corrientes	10387 + 10388
Impuestos diferidos	1035
Gastos pagados por anticipado	1038 - 10387 - 10388
Propiedades y equipos	1033 + 10393 + 103951
Activos intangibles	1034 + 10394 + 103952
Otros activos	1026 + 1027 + 10197 + 1029 + 1030 + 1032
TOTAL ACTIVO	1010 + 1012 + 1014 + 1016 + 1017 + 1019 + 1026 + 1027 + 1028 + 1029 + 1030 +1032 + 1033 + 1034 + 1035 + 1038 +1039 - (SA) 10104 + 20422

PASIVO Y PATRIMONIO

PASIVO

Obligaciones financieras	(SA) 10104 + 2051
Cuentas por pagar	2041 + 2042 - 20422 +2045 + 2046 - 204694 + 2047
Derivados	204694
Pasivos por impuestos (se unieron dos rubros)	2040 + 2049
Impuestos corrientes	2040
Impuestos diferidos	2049
Provisiones	2048
Otros Pasivos	2043 + 2044 + 2050
TOTAL PASIVO	2040 + 2041 + 2042 + 2043 + 2044 + 2045 + 2046 + 2047 + 2048 + 2049 + 2050 + 2051 + (SA) 10104 - 20422

PATRIMONIO

Capital	3050 - 101433
Capital adicional	3056
Reservas	3058
Otro resultado integral acumulado	3060
Resultados acumulados	30591 + 30592
Resultado del periodo	30593
TOTAL PATRIMONIO	3050 + 3056 + 3058 + 3059 + 3060
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	

2040 + 2041 + 2042 + 2043 + 2044 + 2045 + 2046 + 2047 +
2048 + 2049 + 2050 + 2051 + (SA) 10104 - 20422 + 3050 +
3056 + 3058 + 3059 + 3060

Normas de agrupación de la Forma B-1

Ingresos por comisiones recibidas, neto	5070
RESULTADO BRUTO	5070
Gastos administrativos	9090
Gastos de venta	9091
Otros ingresos (netos)	5075
RESULTADO OPERATIVO	5070 + 9090 + 9091 + 5075
Ingresos (Egresos) financieros del Encaje	5071 + 5074 - 4067
Ingresos (Egresos) financieros de la AFP	5077
Otros Ingresos (Egresos) financieros	5072 + 5073
RESULTADO FINANCIERO	5071 + 5072 + 5073 + 5074 + 5077 - 4067
RESULTADO ANTES DE IMPUESTO A LA GANANCIA	5070 + 9090 + 9091 - 4067 + 5071 + 5072 + 5073 + 5074 + 5075
Impuesto a la ganancia	6088
RESULTADO DEL PERIODO	5070 + 9090 + 9091 - 4067 + 5071 + 5072 + 5073 + 5074 + 5075 + 6088
UTILIDAD (PÉRDIDA) POR ACCIÓN BÁSICA	
UTILIDAD (PÉRDIDA) POR ACCIÓN DILUIDA	



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

ANEXO 3

MODIFICACIONES DEL CAPÍTULO III “CATÁLOGO DE CUENTAS” Y CAPÍTULO IV “DESCRIPCIÓN Y DINÁMICA DE CUENTAS” DEL MANUAL DE CONTABILIDAD PARA LAS ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

1. Sustituir la descripción de la clase 1 “Activo” por el siguiente texto:

“DESCRIPCIÓN : Comprende los rubros: caja y bancos, inversiones, cuentas por cobrar comerciales, cuentas por cobrar al personal, a los accionistas y directores, cuentas por cobrar diversas, provisión para cuentas de cobranza dudosa, suministros diversos, encaje mantenido, inversiones en subsidiarias, asociadas y participaciones en negocios conjuntos, propiedad y equipos diversos, activos intangibles, activo por impuesto a la renta diferido, servicios y otros contratados por anticipado, pagos a cuenta y crédito fiscal, y demás conceptos que cumplan con la definición y criterios de reconocimiento para ser activo.

Las partidas en moneda extranjera se ceñirán a los criterios de valuación, reconocimiento y presentación de acuerdo con lo establecido en las disposiciones del Capítulo I.”

2. Sustituir la descripción del rubro 1010 “Caja y bancos” por el siguiente texto:

“DESCRIPCIÓN : Comprende el efectivo que mantiene la AFP en caja, los fondos fijos, las remesas en tránsito y los depósitos en las empresas del sistema financiero. Comprende también el disponible restringido.”

3. Incorporar la cuenta 10108 “Provisión por deterioro”, así como su descripción conforme al siguiente texto:

“10108 Provisión por deterioro

Registra las provisiones por estimación de deterioro por la pérdida esperada del disponible, determinadas de acuerdo con los criterios descritos en el numeral 1 “Instrumentos Financieros” del acápite F del Capítulo I.”

4. Sustituir la dinámica aplicable a las cuentas 10101, 10102, 10103, 10104, 10106, 10107, 10108 y 10109 por siguiente texto:

“DINÁMICA : Aplicable a las cuentas 10101, 10102, 10103, 10104, 10106, 10107, 10108 y 10109.

*DÉBITOS : - Por los ingresos de efectivo y cheques a favor de la empresa, así como los depósitos en empresas del sistema financiero.
- Por las remesas en tránsito.
- Por las notas de abono pertinentes.
- Por la dotación de fondos fijos.
- Por la reposición de fondos fijos a la liquidación de los gastos.
- Por la capitalización de intereses en los depósitos.
- Por la constitución de depósitos restringidos.
- Por la estimación a favor o castigo de las cuentas*



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

CRÉDITOS : - *Por los egresos de efectivo y cheques girados por la empresa.*
- *Por las notas de cargo pertinentes.*
- *Por la liquidación de los gastos de fondos fijos.*
- *Por la liberación de los depósitos sujetos a restricción.*
- *Por el deterioro estimado según evaluación de la AFP."*

5. Eliminar el rubro 1011 "Valores negociables de propiedad de la AFP", así como su descripción, cuentas y subcuentas, y dinámica aplicable.

6. Sustituir la descripción del rubro 1012 "Cuentas por cobrar" por el siguiente texto:

"DESCRIPCIÓN : *Representa las acreencias originadas por la administración de los Fondos de Pensiones y otras actividades afines.*

Al cierre del mes, las cuentas cuyos términos hayan excedido el tiempo considerado como "habitual de crédito" por la AFP y respecto de las cuales la AFP posea pruebas que las califiquen como cobranza dudosa, serán objeto de reclasificación, transfiriéndolas a la cuenta 10129 "Cobranza dudosa de cuentas por cobrar comerciales". Sin perjuicio de lo anterior, la AFP deberá crear la provisión necesaria, de ser el caso. Para ello, se tomará como referencia el inciso b) del numeral 1.3. del literal F del Capítulo I, utilizando la divisionaria correspondiente del rubro 1019 "Provisión de cuentas de cobranza dudosa", con cargo a la cuenta 40684 "Provisión de cuentas de cobranza dudosa"."

7. Sustituir las denominaciones de las cuentas del rubro 1012 "Cuentas por cobrar" conforme a lo siguiente:

"CUENTAS:

10121 *Comisiones por cobrar al Fondo*
10123 *Intereses por cobrar*
10124 *Cuentas por cobrar a compañías de seguros*
10125 *Otras cuentas por cobrar comerciales*
10129 *Cobranza dudosa de cuentas por cobrar comerciales"*

8. Sustituir la dinámica aplicable a las cuentas 10121, 10123, 10124, 10125, y 10129 por el siguiente texto:

"DINÁMICA : *Aplicable a las cuentas 10121, 10123, 10124, 10125 y 10129.*

DÉBITOS : - *Por las comisiones y los intereses por cobrar.*
- *Por el pago preliminar por la AFP de las pensiones de Invalidez y Sobrevivencia y los Gastos de Sepelio, que serán reembolsados por la compañía de seguros.*
- *Por otras cuentas por cobrar comerciales provenientes exclusivamente de las operaciones propias de la AFP.*
- *Por la reclasificación a cobranza dudosa de cuentas por cobrar comerciales cuyo tiempo habitual de crédito se ha excedido.*

CRÉDITOS : - *Por el monto de las cobranzas efectuadas por la AFP.*
- *Por la reclasificación a cobranza dudosa de cuentas por cobrar comerciales cuyo tiempo habitual de crédito se ha excedido.*
- *Por el castigo de las cuentas por cobrar comerciales."*



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

9. **Sustituir la denominación del rubro 1014 “Cuentas por cobrar a accionistas y/o personal” por “Cuentas por cobrar al personal, a los accionistas y directores”. Adicionalmente sustituir la descripción del rubro conforme al siguiente texto:**

“RUBRO : 1014 CUENTAS POR COBRAR AL PERSONAL, A LOS ACCIONISTAS Y DIRECTORES

DESCRIPCIÓN : *Conformado por las acreencias originadas por los préstamos otorgados al personal y directores de la AFP que se encuentran pendientes de cancelación, por la deuda contraída por los accionistas por aportes de capital impagos, así como por sus respectivos intereses. Asimismo, comprende el importe total de las comisiones pagadas por adelanto a los promotores de ventas por concepto de afiliaciones y de traspasos de afiliados, hasta su cancelación correspondiente*

Al cierre del mes, las cuentas cuyos términos hayan excedido el tiempo considerado como “habitual de crédito” por la AFP y respecto de las cuales la AFP posea pruebas que las califiquen como cobranza dudosa, serán objeto de reclasificación, transfiriéndolas a la cuenta 10149 “Cobranza dudosa de cuentas por cobrar al personal, a los accionistas y directores”. Sin perjuicio de lo anterior, la AFP deberá crear la provisión necesaria, de ser el caso. Para ello, se tomará como referencia el inciso b) del numeral 1.3. del literal F del Capítulo I, utilizando la divisionaria correspondiente del rubro 1019 “Provisión de cuentas de cobranza dudosa”, con cargo a la cuenta 40684 “Provisión de cuentas de cobranza dudosa”.

10. **Eliminar las subcuentas “Corriente” y “No corriente”: 101411, 101412, 101421, 101422, 101431 101432, 101491 y 101492 correspondientes al rubro 1401 “Cuentas por cobrar al personal, a los accionistas y directores”.**

11. **Sustituir las denominaciones de las cuentas del rubro 1014 “Cuentas por cobrar al personal, a los accionistas y directores” conforme a lo siguiente:**

“CUENTAS:

10141 Cuentas por cobrar al personal
101413 Préstamos
101414 Adelanto de remuneraciones
101415 Entregas a rendir
10142 Cuentas por cobrar a directores
10143 Cuentas por cobrar a accionistas
101433 Acciones suscritas no pagadas
10149 Cobranza dudosa de cuentas por cobrar al personal, a los accionistas y directores.”

12. **Sustituir la dinámica aplicable a las cuentas 10141, 10142, 10143 y 10149 por el siguiente texto:**

“DINÁMICA : *Aplicable a las cuentas 10141, 10142, 10143 y 10149.*

DÉBITOS :
- *Por los préstamos otorgados por la AFP al personal, a los accionistas y directores.*
- *Por las entregas a rendir del personal.*
- *Por los importes adeudados por los accionistas por aportes de capital no pagados.*



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

- Por los intereses por cobrar relacionados.
- Por la reclasificación a cobranza dudosa de las cuentas por cobrar al personal, a los accionistas y directores cuyo tiempo habitual de crédito se ha excedido.

- CRÉDITOS :
- Por las cancelaciones de los préstamos otorgados al personal, a los accionistas y directores.
 - Por la cancelación de los aportes de capital por parte de los accionistas.
 - Por la cancelación de los intereses.
 - Por la reclasificación a cobranza dudosa de las cuentas por cobrar al personal, a los accionistas y directores cuyo tiempo habitual de crédito se ha excedido.
 - Por el castigo de las cuentas por cobrar al personal, a los accionistas y directores."

13. Sustituir la descripción del rubro 1016 "Cuentas por cobrar diversas" por el siguiente texto:

"DESCRIPCIÓN : Conformado por las acreencias originadas por los depósitos en garantía otorgados por la AFP, las reclamaciones a terceros, las cuentas por cobrar a vinculadas, instrumentos financieros derivados, operaciones de las otras cuentas por cobrar de naturaleza similar, así como por sus respectivos intereses.

Al cierre del mes, las cuentas cuyos términos hayan excedido el tiempo considerado como "habitual de crédito" por la AFP y respecto de las cuales la AFP posea pruebas que las califiquen como cobranza dudosa, serán objeto de reclasificación, transfiriéndolas a la cuenta 10169 "Cobranza dudosa de cuentas por cobrar diversas". Sin perjuicio de lo anterior, la AFP deberá crear la provisión necesaria, de ser el caso. Para ello, se tomará como referencia el inciso b) del numeral 1.3. del literal F del Capítulo I, utilizando la divisionaria correspondiente del rubro 1019 "Provisión de cuentas de cobranza dudosa", con cargo a la cuenta 40684 "Cuentas de Cobranza Dudosa".

TRATAMIENTO PARA LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS

El tratamiento contable de los instrumentos financieros derivados se ceñirá a lo estipulado a continuación, el cual recoge aspectos esenciales de la Norma Internacional de Información Financiera N° 9 "Instrumentos Financieros" (NIIF 9). Por consiguiente, resulta de aplicación dicha NIIF en lo que no se oponga a lo dispuesto en el presente Manual u otra norma emitida por la Superintendencia.

I. Clasificación de los instrumentos financieros derivados

Al inicio, los instrumentos financieros derivados deberán ser clasificados en una de las siguientes dos categorías:

- 1) Instrumentos financieros derivados para negociación
- 2) Instrumentos financieros derivados con fines de cobertura

II. Registro contable de los instrumentos financieros derivados

- 1) Reconocimiento inicial

Todos los instrumentos financieros derivados deberán ser registrados en el Estado de Situación Financiera a su valor razonable, en la fecha de negociación o contratación.

Simultáneamente deberán ser registrados en las cuentas 80012 y 80022 denominados "Instrumentos financieros derivados". El registro se hará por contrato. Todos los contratos denominados en moneda extranjera deberán ser registrados al tipo de cambio spot. Cuando un contrato involucre dos monedas distintas a la moneda nacional (operación cruzada), se tratará como una compra o una venta dependiendo de la posición (larga o corta, respectivamente) en la moneda diferente al dólar americano (para posiciones



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

en dólares americanos y en otra moneda extranjera) o en la moneda en que está expresado el monto nominal pactado (para posiciones en dos monedas extranjeras diferentes al dólar americano).

2) Reconocimiento y valoración posterior

2.1) Instrumentos financieros derivados para negociación

Posteriormente, los cambios en el valor razonable de los instrumentos financieros derivados para negociación se contabilizarán en las cuentas de 406741 "Pérdida por valorización de inversiones mantenidas para negociar - Derivados para negociación" o 507711 "Ganancia por valorización de inversiones mantenidas para negociar - Derivados de negociación", teniendo como contrapartida las cuentas 101641 "Derivados para negociación" o 2046941 "Derivados para negociación", según corresponda a un ingreso o un gasto, respectivamente.

Las ganancias y pérdidas por diferencia de cambio se registrarán en las subcuentas de valorizaciones.

2.2) Instrumentos financieros derivados con fines de cobertura

Posteriormente, los cambios en el valor razonable de los instrumentos financieros derivados con fines de cobertura se registrarán dependiendo el tipo de cobertura contable, que se describe en el siguiente acápite.

2.2.1) Coberturas Contables

Las coberturas contables pueden ser de tres tipos:

- Cobertura de valor razonable
- Cobertura de flujo de efectivo
- Cobertura de una inversión neta en un negocio en el extranjero

a) Coberturas de valor razonable

En una cobertura contable de valor razonable, tanto el producto financiero derivado como la partida cubierta son valorizados y reconocidos al valor razonable, contabilizándose de la siguiente manera:

- i) La ganancia o pérdida sobre el instrumento de cobertura se reconocerá en el resultado del periodo u otro resultado integral, si el instrumento de cobertura cubre un instrumento de patrimonio para el cual una empresa ha optado por presentar los cambios en el valor razonable en otro resultado integral.
- ii) La ganancia o pérdida por cobertura de la partida cubierta ajustará el importe en libros de la partida cubierta (si procede) y se reconocerá en el resultado del periodo. Si la partida cubierta es un activo financiero (o un componente de éste) que se mide a valor razonable con cambios en otro resultado integral, la ganancia o pérdida de cobertura sobre la partida cubierta se reconocerá en el resultado del periodo. Sin embargo, si la partida cubierta es un instrumento de patrimonio para el cual una empresa ha optado por presentar los cambios en el valor razonable en otro resultado integral, dichos importes se mantendrán en el otro resultado integral. Cuando una partida cubierta es un compromiso en firme no reconocido (o un componente de éste), el cambio acumulado en el valor razonable de la partida cubierta posterior a su designación se reconocerá como un activo o un pasivo con la ganancia o pérdida correspondiente reconocida en el resultado del periodo.
- iii) Cuando la partida cubierta es un compromiso en firme (o un componente de éste) para adquirir un activo o asumir un pasivo, el importe en libros inicial del activo o pasivo resultante del compromiso en firme, se ajustará para incluir el cambio acumulado en el valor razonable de la partida cubierta que fue reconocido en el estado de situación financiera.
- iv) Cualquier ajuste que proceda del inciso b) se amortizará a través el resultado del periodo si la partida cubierta es un instrumento financiero (o un componente de éste) medido al costo amortizado. La amortización puede empezar tan pronto como exista un ajuste, y



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

comenzará no después del momento en que la partida cubierta deje de ser ajustada por las ganancias y pérdidas de cobertura. La amortización se basará en una tasa de interés efectiva, recalculada en la fecha que comience la amortización. En el caso de un activo financiero (o un componente de éste) que sea una partida cubierta y que se mida a valor razonable con cambios en otro resultado integral, la amortización se aplica de la misma forma pero al importe que representa la ganancia o pérdida acumulada anteriormente reconocida de acuerdo con el literal b), en lugar de ajustando el importe en libros.

- v) Si la partida cubierta es un instrumento de patrimonio para el cual una empresa ha elegido presentar cambios en el valor razonable en otro resultado integral, la exposición cubierta a la que se refiere el inciso ii) debe afectar a otro resultado integral. En ese caso, y solo en ese caso, la ineficacia de cobertura reconocida se presenta en otro resultado integral.
- vi) Una cobertura del riesgo de tipo de cambio de la moneda extranjera de un compromiso en firme puede ser contabilizada como una cobertura del valor razonable o como una de flujos de efectivo.

Cobertura de Valor Razonable por Riesgo de Tasa de Interés de un Portafolio (Macro-Coberturas)

Para una cobertura del valor razonable de la exposición a la tasa de interés de una cartera de activos financieros o pasivos financieros (macro-coberturas), solo para este tipo de cobertura una empresa puede aplicar los requerimientos de contabilidad de coberturas establecida en la NIC 39 "Instrumentos Financieros: reconocimiento y medición", en la medida que ni la NIIF 9 ni la Superintendencia han brindado disposiciones específicas para su tratamiento.

b) Coberturas de Flujos de Efectivo

En una cobertura contable de flujo de efectivo, el producto financiero derivado es valorizado y reconocido al valor razonable, pudiendo afectar tanto la cuenta patrimonial como las cuentas de ingresos y gastos, contabilizándose de la siguiente manera:

- i) El componente separado de patrimonio asociado con la partida cubierta (reserva de cobertura de flujos de efectivo) se ajustará para que sea el menor de (en términos absolutos):
 - El resultado acumulado del instrumento de cobertura desde el inicio de la cobertura;
 - El cambio acumulado en el valor razonable (valor actual) de la partida cubierta (es decir, el valor presente del cambio acumulado en los flujos de efectivo futuros esperados cubiertos) desde el inicio de la cobertura.
- ii) La parte de la ganancia o pérdida sobre el instrumento de cobertura que se haya determinado como cobertura efectiva se reconocerá en otro resultado integral.
- iii) Cualquier ganancia o pérdida restante en el instrumento de cobertura es ineficacia de cobertura que se reconocerá en el resultado del periodo.
- iv) El importe que se ha acumulado en la reserva de cobertura de flujo de efectivo se contabilizará de la forma siguiente:
 - Si una transacción prevista cubierta posteriormente da lugar al reconocimiento de un activo no financiero o un pasivo no financiero, o una transacción prevista cubierta para un activo no financiero o un pasivo no financiero pasa a ser un compromiso en firme para el cual se aplica la contabilidad de cobertura del valor razonable, la empresa eliminará ese importe de la reserva de cobertura de flujos de efectivo y lo incluirá directamente en el costo inicial u otro importe del activo o del pasivo. Esto no es un ajuste por reclasificación y, por lo tanto, no afecta al otro resultado integral.
 - Para coberturas de flujo de efectivo distintas de las cubiertas por i), ese importe se reclasificará de la reserva de cobertura de flujos de efectivo al resultado del periodo como un ajuste por reclasificación en el mismo periodo o periodos durante los cuales



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

los flujos de efectivo futuros esperados cubiertos afecten al resultado del periodo (por ejemplo, en los periodos en que el ingreso por intereses o gasto por intereses se reconoce o cuando tiene lugar una venta prevista).

- Sin embargo, si ese importe es una pérdida y una empresa espera que toda o parte de esta no se recupere en uno o más periodos futuros, se reclasificará inmediatamente al resultado del periodo el importe que no se espera recuperar como un ajuste por reclasificación.

c) Cobertura de una inversión neta en negocio en el extranjero

Las coberturas de una inversión neta en un negocio en el extranjero, incluyendo la cobertura de una partida monetaria que se contabilice como parte de una inversión neta, se contabilizarán de manera similar a las coberturas de flujo de efectivo:

- i) La parte de la ganancia o pérdida en el instrumento de cobertura que se considera que es una cobertura efectiva se reconocerá en otro resultado integral; y
- ii) La parte ineficaz se reconocerá en el resultado del periodo.

La ganancia o pérdida acumulada del instrumento de cobertura relacionado con la parte eficaz de la cobertura que ha sido acumulada en la reserva de conversión de moneda extranjera se reclasificará del patrimonio al resultado del periodo como un ajuste por reclasificación de acuerdo la NIC 21 en el momento de la disposición o disposición parcial del negocio en el extranjero.

d) Contabilización del valor temporal de las opciones

Cuando una empresa separa el valor intrínseco y el valor temporal de un contrato de opciones y designa como instrumento de cobertura solo el cambio en el valor intrínseco de la opción contabilizará el valor temporal de la opción de la forma siguiente:

- i) Una empresa diferenciará el valor temporal de las opciones por el tipo de partida cubierta que cubre la opción:
 - Una partida cubierta relacionada con una transacción; o
 - Una partida cubierta relacionada con un periodo de tiempo;
- ii) El cambio en el valor razonable del valor temporal de una opción que cubre una partida cubierta relacionada con una transacción se reconocerá en otro resultado integral en la medida en que se relacione con la partida cubierta y se acumulará en un componente separado de patrimonio. El cambio acumulado en el valor razonable que surge del valor temporal de la opción que se ha acumulado en un componente separado de patrimonio (el "importe") se contabilizará de la forma siguiente:
 - Si la partida cubierta posteriormente da lugar al reconocimiento de un activo no financiero o un pasivo no financiero, o un compromiso en firme para un activo no financiero o un pasivo no financiero para el cual se aplica la contabilidad de cobertura del valor razonable, la empresa eliminará el importe del componente separado de patrimonio y lo incluirá directamente en el costo inicial u otro importe en libros del activo o del pasivo. Esto no es un ajuste por reclasificación y, por lo tanto, no afecta al otro resultado integral.
 - Para relaciones de cobertura distintas de las cubiertas por (i), el importe se reclasificará del componente separado de patrimonio al resultado del periodo como un ajuste por reclasificación en el mismo periodo o periodos durante los flujos de efectivo futuros esperados cubiertos afectan al resultado del periodo (por ejemplo, cuando tiene lugar una venta prevista).
 - Sin embargo, si todo o una parte de ese importe no se espera que se recupere en uno o más periodos futuros, el importe que no se espera recuperar se reclasificará de forma inmediata al resultado del periodo como un ajuste por reclasificación.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

- iii) El cambio en el valor razonable del valor temporal de una opción que cubre una partida cubierta relacionada con un periodo de tiempo se reconocerá en otro resultado integral en la medida que se relacione con la partida cubierta y se acumulará en un componente separado de patrimonio. El valor temporal en la fecha de designación de la opción como un instrumento de cobertura, en la medida en que se relaciona con la partida cubierta, se amortizará de forma sistemática y racional a lo largo del periodo durante el cual el ajuste de cobertura para el valor intrínseco de la opción podría afectar al resultado del periodo (u otro resultado integral, si la partida cubierta es un instrumento de patrimonio para el cual una empresa ha optado por presentar los cambios en el valor razonable en otro resultado integral). Por ello, en cada periodo de presentación, el importe de amortización se reclasificará del componente separado de patrimonio al resultado del periodo como un ajuste de reclasificación. Sin embargo, si la contabilidad de coberturas se discontinúa para la relación de cobertura que incluye el cambio en el valor intrínseco de la opción como el instrumento de cobertura, el importe neto (incluyendo la amortización acumulada) que ha sido acumulado en el componente separado de patrimonio se reclasificará de forma inmediata al resultado del periodo como un ajuste de reclasificación.

Puede considerarse que una opción está relacionada con un periodo de tiempo porque su valor temporal representa un cargo para proporcionar protección para el tenedor de la opción a lo largo de un periodo de tiempo. Sin embargo, el aspecto relevante a efectos de evaluar si una opción cubre una transacción o una partida cubierta relacionada con un periodo de tiempo son las características de esa partida cubierta, incluyendo la forma y el momento en que afecta al resultado del periodo. Por ello, una empresa evaluará el tipo de partida cubierta sobre la base de la naturaleza de la partida cubierta (independientemente de si la relación de cobertura es una cobertura de flujo de efectivo o una cobertura de valor razonable):

- i) El valor temporal de una opción se refiere a una partida cubierta relacionada con una transacción si la naturaleza de la partida cubierta es una transacción para la cual el valor temporal tiene el carácter de costos de esa transacción de dicha transacción. Como consecuencia de incluir el valor temporal de la opción en la medición inicial de la partida cubierta, el valor temporal afectará al resultado del periodo al mismo tiempo que la partida cubierta.
- ii) El valor temporal de una opción se refiere a una partida cubierta relacionada con un periodo de tiempo si la naturaleza de la partida cubierta es tal que el valor temporal tiene el carácter de costo para la obtención de protección contra un riesgo a lo largo de un periodo de tiempo concreto; pero la partida cubierta no da lugar a una transacción que involucra la idea de un costo de transacción de acuerdo con el literal a). En ese caso, el valor temporal de la opción se asignaría al resultado del periodo (es decir, amortizada sobre una base sistemática y racional) a lo largo del periodo de protección del riesgo.

Las características de la partida cubierta, incluyendo la forma y momento en que la partida cubierta afecta al resultado del periodo, también afectan al periodo a lo largo del cual el valor temporal de una opción que cubre una partida cubierta relacionada con un periodo de tiempo se amortiza, lo cual es consistente con el periodo a lo largo del cual el valor intrínseco de la opción puede afectar al resultado del periodo de acuerdo con la contabilidad de coberturas.

- e) Discontinuidad de la contabilidad de cobertura
- i) Una empresa puede discontinuar la contabilidad de cobertura prospectivamente únicamente cuando la relación de cobertura (o parte de esta) deje de cumplir los requisitos establecidos en el presente Reglamento, luego de tomar en cuenta cualquier rebalanceo de la relación de cobertura, si aplica. Ello incluye casos en los que el instrumento de cobertura expira, se vende, se resuelve o se ejerce.
- ii) A este efecto, la sustitución o la renovación sucesiva de un instrumento de cobertura por otro no es una expiración o resolución si dicha sustitución o renovación es parte del objetivo de gestión de riesgos documentado de la empresa y es congruente con este.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

Además, a estos efectos, no existirá expiración o resolución del instrumento de cobertura si:

- Como consecuencia de leyes, regulaciones o la introducción de estas, las partes del instrumento de cobertura, las partes acuerdan que una o más contrapartes compensadoras sustituyan su contraparte original para pasar a ser la nueva contraparte de cada una de las partes. Sin embargo, cuando las partes del instrumento de cobertura reemplazan sus contrapartes originales por contrapartes diferentes, el requerimiento anteriormente mencionado se cumple si cada una de las partes ejecuta la compensación con la misma contrapartida central.
 - Otros cambios, si los hubiera, en el instrumento de cobertura se limitan a los que sean necesario para efectuar esta sustitución de la contraparte. Estos cambios se limitan a los que sean congruentes con los términos que se esperarían si el instrumento fuera compensado originalmente con la contraparte compensadora. Estos cambios incluyen modificaciones en los requerimientos de colaterales, derechos de compensación de saldos de cuentas a cobrar y pagar, y cargos impuestos.
- iii) La discontinuación de la contabilidad de coberturas puede afectar a la relación de cobertura en su totalidad o solo a una parte de ésta (en cuyo caso la contabilidad de coberturas continúa para la relación de cobertura restante).
- iv) Una empresa aplicará el criterio mencionado en el literal d) del numeral 1. Coberturas de valor razonable cuando discontinúe la contabilidad de coberturas para una cobertura del valor razonable en la que la partida cubierta es (o es un componente de) un instrumento financiero medido al costo amortizado.
- v) Cuando se discontinúe la contabilidad de coberturas de flujos de efectivo, el importe que haya sido acumulado en la reserva de cobertura de flujos de efectivo se contabilizará de la siguiente forma:
- Si se espera que los flujos de efectivo futuros cubiertos todavía ocurran, ese importe se mantendrá en la reserva de cobertura de flujos de efectivo hasta que ocurran los flujos de efectivo futuros o hasta que se aplique el acápite iii) del literal (d) del numeral 2. Coberturas de Flujos de efectivo. Cuando ocurran los flujos de efectivo futuros, se aplicará el literal (d) del numeral 2. Coberturas de flujo de efectivo.
 - Si se deja de esperar que los flujos de efectivo futuros cubiertos ocurran, ese importe se reclasificará inmediatamente de la reserva de cobertura de flujos de efectivo al resultado del periodo como un ajuste por reclasificación.
14. **Eliminar las subcuentas “Corriente” y “No corriente”: 101611, 101612, 101651, 101652, 101661, 101662, 101691 y 101692, correspondientes al rubro 1016 “Cuentas por cobrar diversas”.**
15. **Incorporar la cuenta 10163 “Operaciones de reporte” en el rubro 1016 “Cuentas por cobrar diversas”**
16. **Incorporar la cuenta 10164 “Instrumentos financieros derivados”, junto con sus subcuentas correspondientes, en el rubro 1016 “Cuentas por cobrar diversas”.**
17. **Sustituir las denominaciones de las cuentas y subcuentas del rubro 1016 “Cuentas por cobrar diversas” conforme a lo siguiente:**

“CUENTAS Y SUBCUENTAS:

10161 *Depósitos en garantía*
10162 *Reclamos a terceros*
10163 *Operaciones de reporte*



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

- 10164 *Instrumentos financieros derivados*
 - 1010641 *Derivados para negociación*
 - 1010642 *Derivados con fines de cobertura de valor razonable*
 - 1010643 *Derivados con fines de cobertura de flujos de efectivo*
 - 1010644 *Derivados con fines de cobertura – macro-coberturas*
- 10165 *Cuentas por cobrar diversas a relacionados*
- 10166 *Otras cuentas por cobrar diversas*
- 10169 *Cobranza dudosa de cuentas por cobrar diversas”*

18. Sustituir la dinámica aplicable a las cuentas 10161, 10162, 10163, 10164, 10165, 10166 y 10169 por el siguiente texto:

“DINÁMICA : *Aplicable a las cuentas 10161, 10162, 10163, 10164, 10165, 10166 y 10169.*

DÉBITOS :

- *Por los depósitos en garantía otorgados por la AFP a terceros, a fin de obtener un servicio.*
- *Por los reclamos a terceros.*
- *Por el derecho de recibir efectivo en operaciones de reporte.*
- *Por el reconocimiento del valor razonable de los instrumentos financieros derivados.*
- *Por las variaciones en el valor razonable de los instrumentos financieros derivados y de las partidas cubiertas en una cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de un portafolio (macro-coberturas).*
- *Por las cuentas por cobrar a vinculadas.*
- *Por las otras cuentas por cobrar diversas.*
- *Por los intereses por cobrar.*
- *Por la reclasificación a cobranza dudosa de las cuentas por cobrar diversas cuyo tiempo habitual de crédito se ha excedido.*

CRÉDITOS :

- *Por las cancelaciones de los depósitos en garantía.*
- *Por la cancelación de los reclamos a terceros.*
- *Por la cancelación de las cuentas por cobrar a vinculadas.*
- *Por el efectivo cobrado en operaciones de reporte.*
- *Por el reconocimiento del valor razonable de los instrumentos financieros derivados.*
- *Por las variaciones en el valor razonable de los instrumentos financieros derivados y de las partidas cubiertas en una cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de un portafolio (macro-coberturas).*
- *Por la cancelación de otras cuentas por cobrar diversas.*
- *Por la cancelación de los intereses.*
- *Por la reclasificación a cobranza dudosa de las cuentas por cobrar diversas cuyo tiempo habitual de crédito se ha excedido.*
- *Por el castigo de las cuentas por cobrar diversas.”*

19. Incorporar el rubro 1017 “Inversiones”, así como su descripción conforme al siguiente texto:

“DESCRIPCIÓN :

TRATAMIENTO PARA LAS INVERSIONES

I. Clasificación de las inversiones

Las inversiones se clasifican en:

- 1) *Inversiones a valor razonable mantenidas para negociar con cambios en resultados*
- 2) *Inversiones designadas a valor razonable con cambios en resultados*



SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

- 3) *Inversiones medidos obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados*
- 4) *Inversiones a valor razonable con cambios en otro resultado integral*
- 5) *Inversiones al costo amortizado*

Salvo que las inversiones se clasifiquen en la categoría de inversiones designadas a valor razonable con cambios en resultados de acuerdo con el numeral 2), de acuerdo con la NIIF 9 o en la categoría de Inversiones en subsidiarias, asociadas y participaciones en negocios conjuntos, estas deben clasificarse en las categorías de los numerales 1), 3), 4) o 5) sobre la base de dos criterios:

- a) *El modelo de negocio de la empresa para gestionar las inversiones; y,*
- b) *Las características de los flujos de efectivo contractuales de la inversión (prueba de SPPI)*

La prueba del modelo de negocio y de SPPI se realizará teniendo en cuenta las disposiciones de la sección Instrumentos financieros del Capítulo I.

- 1) *Inversiones a valor razonable mantenidas para negociar con cambios en resultados*

En esta categoría se pueden clasificar los instrumentos de deuda y los instrumentos de patrimonio.

Una inversión mantenida para negociar es aquella que se compra principalmente con el objetivo de venderla o de volver a comprarla en un futuro cercano o que en su reconocimiento inicial es parte de una cartera de inversiones identificadas, que se gestionan conjuntamente y para la cual existe evidencia de un patrón real reciente de obtención de beneficios a corto plazo.

- 2) *Inversiones designadas a valor razonable con cambios en resultados.*

Una empresa podrá optar, en el momento del reconocimiento inicial y de forma irrevocable, designar sus inversiones en la categoría de inversiones designados a valor razonable con cambios en resultados, si al hacerlo elimina o reduce significativamente alguna incongruencia en la medición o en el reconocimiento (también denominada «asimetría contable») que surgiría, de otro modo, en la medición de los activos o pasivos, o del reconocimiento de las ganancias y pérdidas de los mismos sobre bases diferentes.

Cuando existen asimetrías contables, esta opción puede ser ejercida con independencia del modelo de negocio de la empresa para la gestión de las inversiones y de las características de los flujos de efectivo contractuales.

En esta categoría se pueden clasificar solo instrumentos de deuda.

- 3) *Inversiones medidas obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados*

En esta categoría se pueden clasificar los instrumentos de deuda, instrumentos de patrimonio y otros instrumentos tales como certificados de participación en fondos mutuos y fondos de inversión.

Las inversiones deben clasificarse en esta categoría siempre que por el modelo de negocio de la empresa para la gestión de activos financieros y por las características de sus flujos de efectivo contractuales, no puedan ser clasificados como activos financieros al costo amortizado o activos financieros a valor razonable con cambios en Otro resultado integral (categoría residual).

- 4) *Inversiones a valor razonable con cambios en otro resultado integral*

En esta categoría se pueden clasificar instrumentos de deuda y también instrumentos de patrimonio para los que se haya hecho una elección irrevocable en el reconocimiento inicial de presentar los cambios posteriores en el valor razonable en otro resultado integral.

Las inversiones deben clasificarse en esta categoría cuando cumplan las dos condiciones siguientes:

- a) *Las inversiones se gestionan bajo un modelo de negocio cuyo objetivo se logra mediante la obtención de flujos de efectivo contractuales y la venta de activos financieros, y*
- b) *Las condiciones contractuales de las inversiones dan lugar, en fechas especificadas, a flujos de efectivo que son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente.*

Excepcionalmente, algunos instrumentos de patrimonio pueden ser clasificados en esta categoría. El uso de esta opción se realiza instrumento por instrumento, es irrevocable y se debe realizar en el momento del reconocimiento inicial. Asimismo, estos instrumentos no deben ser mantenidos para



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

negociar y tampoco sea una contraprestación contingente reconocida por una adquirente en una combinación de negocios a la que se aplica la NIIF 3 “Combinaciones de negocios”.

La empresa debe establecer en su política contable bajo que casuísticas o situaciones se utilizará esta opción.

5) Inversiones al costo amortizado

No se pueden clasificar en esta categoría a los instrumentos de patrimonio.

Las inversiones deben clasificarse en esta categoría cuando cumplan las dos condiciones siguientes:

- a) *Las inversiones se gestionan bajo un modelo de negocio cuyo objetivo es mantener los activos financieros para obtener los flujos de efectivo contractuales, y*
- b) *Las condiciones contractuales de las inversiones dan lugar, en fechas especificadas, a flujos de efectivo que son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente.*

II. Registro contable de las inversiones

1) Consideraciones generales

Las transacciones de los instrumentos de inversión, clasificados en cualquiera de las categorías descritas en el numeral I deben registrarse contablemente en la “fecha de contratación o negociación”, según lo definido en la Sección Instrumentos Financieros del Capítulo I del Manual.

Estos instrumentos deben reconocer inicialmente a su valor razonable; si la empresa determina que el valor razonable en el momento del reconocimiento inicial difiere del precio de la transacción, realizará la contabilización del instrumento de inversión de la siguiente forma:

- a) *si ese valor razonable se determina por un precio cotizado en un mercado activo para un activo idéntico (dato de entrada de Nivel 1) o se basa en una técnica de valoración que utiliza solo datos de mercados observables, la empresa reconocerá la diferencia entre el valor razonable en el momento del reconocimiento inicial y el precio de transacción como una ganancia o pérdida.*
- b) *En los demás casos, la empresa debe contabilizar el instrumento por su valor razonable, la diferencia entre el valor razonable en el momento del reconocimiento inicial y el precio de transacción se diferirá. Posteriormente, la empresa reconocerá esa diferencia diferida como una ganancia o pérdida en resultados del ejercicio durante el periodo de la operación, sólo en la medida en que surja de un cambio en un factor (incluyendo el tiempo) que los participantes de mercado tendrían en cuenta al determinar el precio del activo.*

2) Inversiones a valor razonable mantenidas para negociar con cambios en resultados

2.1) Reconocimiento inicial

En el reconocimiento inicial las inversiones se registrarán por su valor razonable, que corresponderá al precio de transacción. Si la empresa determina que el valor razonable en el momento del reconocimiento inicial difiere del precio de la transacción, se aplicará lo indicado en el numeral 1. Los costos de transacción deben registrarse en resultados del período.

2.2) Reconocimiento posterior

Instrumentos de patrimonio y de deuda

a) Valorización a valor razonable

La valuación de las inversiones clasificadas en esta categoría se efectuará a valor razonable.

b) Ganancias o pérdidas por valor razonable

Cuando el valor razonable exceda el valor en libros se reconocerá una ganancia por fluctuación de valor, de lo contrario se reconocerá una pérdida por fluctuación de valor. En ambos casos, dicha fluctuación afectará a los resultados del ejercicio. El registro contable se realizará afectando la cuenta 10171 “Inversiones a valor razonable mantenidas para negociar”, con



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

abono a la subcuenta 507711 "Pérdida por valorización de inversiones mantenidas para negociar - Inversiones mantenidas para negociar", en caso de ganancias o con abono a la subcuenta 406741 "Pérdida por valorización de inversiones mantenidas para negociar - Inversiones mantenidas para negociar", en caso de pérdidas.

c) *Intereses (solo para instrumentos de deuda)*

Los ingresos por intereses se calculan aplicando la tasa de interés contractual sobre el valor nominal o descontando los reembolsos del principal en caso se hubiera producido. Estos intereses forman parte de la fluctuación del valor razonable de dicho instrumento.

d) *Diferencia en cambio*

Las ganancias o pérdidas por diferencias de cambio forman parte de la fluctuación de valor razonable y se reconocerán contra resultados del ejercicio siempre que no se trate de operaciones de cobertura.

e) *Dividendos (solo para instrumentos de patrimonio)*

Solo para instrumentos de patrimonio, los dividendos forman parte de la fluctuación de valor razonable y se reconocerán contra resultados del ejercicio.

Los dividendos recibidos en acciones se deben reconocer a su costo de adquisición (cero) debiendo modificarse el costo promedio unitario (no el total) y la valorización posterior se registrará en cuentas de resultados del ejercicio.

3) Inversiones designadas al Valor razonable con Cambios en Resultados

Se aplica solo a instrumentos de deuda

3.1) Reconocimiento inicial

En el reconocimiento inicial las inversiones se registrarán por su valor razonable, que corresponderá al precio de transacción. Si la empresa determina que el valor razonable en el momento del reconocimiento inicial difiere del precio de la transacción, se aplicará lo indicado en el numeral 1. Los costos de transacción deben registrarse en resultados del período.

3.2) Reconocimiento posterior

a) *Valorización a valor razonable*

La valuación de las inversiones clasificadas en esta categoría se efectuará a valor razonable.

Para la actualización del valor razonable, las AFP deberán añadir los intereses devengados del periodo calculados en base a la tasa de interés contractual y descontar los pagos que se hubieran recibido.

Cuando el valor razonable exceda el valor actualizado de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior se reconocerá una ganancia por fluctuación de valor, de lo contrario se reconocerá una pérdida por fluctuación de valor. En ambos casos, dicha fluctuación afectará a los resultados del ejercicio. El registro contable se realizará afectando la cuenta 10172 "Inversiones designadas a valor razonable con cambios en resultados", con abono a la subcuenta 50775 "Ganancia por valorización de inversiones a valor razonable con cambios en resultados", en caso de ganancias o con abono a la subcuenta 40675 "Pérdida por valorización de inversiones a valor razonable con cambios en resultados", en caso de pérdidas.

b) *Intereses*

Los ingresos por intereses se registrarán en el resultado del periodo, aplicando la tasa de interés contractual sobre el valor nominal, descontando los reembolsos del principal en caso se hubiera producido. Los intereses serán reconocidos en los resultados del ejercicio, afectando la cuenta 10172 con abono a la subcuenta 50772 "Otros intereses".

c) *Diferencia en cambio*



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

Las ganancias o pérdidas por diferencias de cambio se reconocerán en el resultado del periodo, siempre que no se trate de operaciones de cobertura.

El registro contable se realizará en la cuenta 50776 "Ganancias por diferencia de cambio" tratándose de ganancias por diferencia de cambio y 40676 "Pérdidas por diferencia de cambio" en caso de pérdidas por diferencia de cambio. En ambos casos la contrapartida será la cuenta 10172.

4) Inversiones medidas obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados

4.1) Reconocimiento inicial

En el reconocimiento inicial las inversiones se registrarán por su valor razonable, que corresponderá al precio de transacción. Si la empresa determina que el valor razonable en el momento del reconocimiento inicial difiere del precio de la transacción, se aplicará lo indicado en el numeral 1. Los costos de transacción deben registrarse en resultados del periodo.

4.2) Reconocimiento posterior

4.2.1) Instrumentos de deuda y otros instrumentos

a) Valorización a valor razonable

La valuación de las inversiones clasificadas en esta categoría se efectuará a valor razonable. Para la actualización del valor razonable, las empresas deberán añadir los intereses devengados del periodo calculados en base a la tasa de interés contractual y descontar los pagos que se hubieran recibido.

Cuando el valor razonable exceda el valor actualizado de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior se reconocerá una ganancia por fluctuación de valor, de lo contrario se reconocerá una pérdida por fluctuación de valor. En ambos casos, dicha fluctuación afectará a los resultados del ejercicio. El registro contable se realizará afectando la cuenta 10174 "Inversiones medidas obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados - instrumentos representativos de deuda y otros", con abono a la cuenta 50775 "Ganancia por valorización de inversiones a valor razonable con cambios en resultados", en caso de ganancias o con abono a la cuenta 40675 "Pérdida por valorización de inversiones a valor razonable con cambios en resultados", en caso de pérdidas.

b) Intereses

Los ingresos por intereses se registrarán en el resultado del periodo, aplicando la tasa de interés contractual sobre el valor nominal, descontando los reembolsos del principal en caso se hubiera producido. Los intereses serán reconocidos en los resultados del ejercicio, afectando la cuenta 10174 con abono a la cuenta 50772 "Otros intereses".

c) Diferencia en cambio

Las ganancias o pérdidas por diferencias de cambio se reconocerán en el resultado del periodo, siempre que no se trate de operaciones de cobertura.

El registro contable se realizará en la cuenta 50776 "Ganancias por diferencia de cambio" tratándose de ganancias por diferencia de cambio y 40676 "Pérdidas por diferencia de cambio" en caso de pérdidas por diferencia de cambio. En ambos casos la contrapartida será la cuenta 10174.

4.2.2) Instrumentos de patrimonio

a) Valorización a valor razonable

La valuación de las inversiones clasificadas en esta categoría se efectuará a valor razonable.

b) Ganancias o pérdidas por valor razonable



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

Cuando el valor razonable exceda el valor contable, se reconocerá una ganancia por fluctuación de valor, de lo contrario se reconocerá una pérdida por fluctuación de valor. En ambos casos, dicha fluctuación afectará a los resultados del ejercicio. El registro contable se realizará afectando la cuenta 10173 "Inversiones medidas obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados – instrumentos representativos de patrimonio", con abono a la cuenta 50775 "Ganancia por valorización de inversiones a valor razonable con cambios en resultados", en caso de ganancias o con abono a la cuenta 40675 "Pérdida por valorización de inversiones a valor razonable con cambios en resultados", en caso de pérdidas.

c) *Diferencia en cambio*

Las ganancias o pérdidas por diferencias de cambio se reconocerán en el resultado del periodo, siempre que no se trate de operaciones de cobertura.

El registro contable se realizará en la cuenta 50776 "Ganancias por diferencia de cambio" tratándose de ganancias por diferencia de cambio y 40676 "Pérdidas por diferencia de cambio" en caso de pérdidas por diferencia de cambio. En ambos casos la contrapartida será la cuenta 10173.

d) *Dividendos*

Los dividendos se reconocerán en resultados del ejercicio solo cuando:

- i) Se establezca el derecho de la empresa a recibir el pago del dividendo;*
- ii) Sea probable que la empresa reciba los beneficios económicos asociados con el dividendo; y*
- iii) El importe del dividendo pueda ser medido de forma fiable.*

Los dividendos se registrarán en la cuenta 10173 con abono a la cuenta 50777 "Dividendos".

Los dividendos recibidos en acciones se deben reconocer a su costo de adquisición (cero) debiendo modificarse el costo promedio unitario (no el total) y la valorización posterior se registrará en cuentas de resultados del ejercicio.

5) *Inversiones a valor razonable con cambios en otro resultado integral*

5.1) *Reconocimiento inicial*

El reconocimiento inicial las inversiones se registrarán a su valor razonable, que corresponderá al precio de transacción. Si la AFP determina que el valor razonable en el momento del reconocimiento inicial difiere del precio de la transacción, se aplicará lo indicado en el numeral 1. En el reconocimiento inicial se incluirán los costos de transacción que sean directamente atribuibles a la adquisición de dichas inversiones.

El registro de las inversiones se efectuará en las cuentas 10174 "Inversiones a valor razonable con cambios en otro resultado integral – instrumentos representativos de patrimonio" y 10175 "Inversiones a valor razonable con cambios en otro resultado integral – instrumentos representativos de deuda", según corresponda.

5.2) *Reconocimiento posterior*

5.2.1) *Instrumentos de deuda*

a) *Valorización a valor razonable*

La valuación de los instrumentos de deuda clasificados en esta categoría se efectuará a valor razonable, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la sección de Instrumentos Financieros del Capítulo I

Previamente a la valorización a valor razonable, las empresas deben actualizar contablemente la inversión al costo amortizado aplicando el método de la tasa de interés efectiva y a partir del costo amortizado obtenido se debe reconocer las ganancias y pérdidas por la variación a valor razonable.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

b) *Intereses*

Los intereses devengados se calculan utilizando el método de la tasa de interés efectiva y se reconocerán en el resultado del periodo afectando la cuenta 10175 con abono a la subcuenta 50773 "Intereses calculados utilizando el método de interés efectivo sobre instrumentos de deuda y otros títulos".

c) *Ganancias o pérdidas por valor razonable*

La ganancia o pérdida originada por la fluctuación del valor razonable del instrumento de deuda clasificado en esta categoría, se presentará en otro resultado integral hasta que el instrumento sea dado de baja en cuentas o se reclasifique, momento en el cual la ganancia o pérdida no realizada se reclasificará del patrimonio al resultado del periodo.

El registro contable se realizará afectando la cuenta 10175 teniendo como contrapartida la subcuenta 306032 "Variación de valor razonable de instrumentos de deuda clasificados a valor razonable con cambios en otro resultado integral". Producida la venta o realización de las inversiones, la ganancia o pérdida acumulada se reclasificará del patrimonio al resultado del periodo, mediante el registro en la cuenta 50775 "Ganancia por valorización de inversiones a valor razonable con cambios en resultados", en caso de ganancias, o en la cuenta 4109.37 "Pérdida por valorización de inversiones a valor razonable con cambios en resultados" tratándose de pérdidas, según corresponda.

d) *Diferencia en cambio*

Las ganancias o pérdidas por diferencias de cambio relacionadas al costo amortizado afectarán el resultado del periodo, siempre que no se trate de instrumentos utilizados para fines de cobertura. Para dicho efecto, se seguirá el siguiente procedimiento:

- *Primero, se debe determinar la diferencia entre:*

- i) *El costo amortizado en moneda nacional a la fecha de reporte, utilizando el tipo de cambio contable de cierre; y,*
- ii) *El costo amortizado del periodo anterior utilizando el tipo de cambio de cierre de dicho periodo, más los intereses devengados desde la fecha de reporte anterior hasta la fecha de reporte, usando el tipo de cambio promedio o de cierre del periodo, menos los intereses cobrados desde la fecha de reporte anterior hasta la fecha de reporte, usando el tipo de cambio de la fecha de la transacción.*

Dicha diferencia debe reconocerse como una ganancia o pérdida por diferencia de cambio, en cuentas de resultado del periodo. En tal sentido, los importes reconocidos de las ganancias o pérdidas por diferencia de cambio afectarán a las cuentas analíticas cuenta 50776 "Ganancias por diferencia de cambio" tratándose de ganancias por diferencia de cambio y 40676 "Pérdidas por diferencia de cambio" en caso de pérdidas por diferencia de cambio, teniendo como contrapartida la cuenta 10175, siempre que no se trate de instrumentos utilizados con fines de cobertura, en cuyo caso deben regirse por el tratamiento establecido para coberturas contables contemplado en la descripción del rubro 16 "Cuentas por cobrar diversas" referido al tratamiento para los instrumentos financieros derivados.

- *Segundo, se debe determinar el valor razonable de la inversión a la fecha de reporte y expresarlo en moneda nacional al tipo de cambio contable de cierre, donde la diferencia entre el valor razonable en moneda nacional y el costo amortizado en moneda nacional (resultante del ajuste del punto anterior) a la fecha de reporte se debe reconocer como ganancia o pérdida por fluctuación de valor, según corresponda, en cuentas patrimoniales (ganancia o pérdida no realizada), presentándose en el otro resultado integral, afectándose la subcuenta 306031 "Variación de valor razonable de instrumentos de deuda clasificados a valor razonable con cambios en otro resultado integral" teniendo como contrapartida la cuenta 10175.*



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

e) *Pérdidas y reversiones por pérdidas crediticias esperadas*

Para las inversiones que se midan al valor razonable con cambios en otro resultado integral, las pérdidas y reversiones por pérdidas crediticias esperadas determinadas de acuerdo con el numeral 1.2 del literal F del Capítulo I se reconocen en resultados del periodo afectando la cuenta 40683 "Pérdida o reversión por provisión de deterioro de inversiones financieras" con abono a la subcuenta 306021 "Variación de valor razonable de instrumentos de deuda clasificados a valor razonable con cambios en otro resultado integral", así la corrección de valor de la inversión se reconoce en otro resultado integral, sin reducir el importe en libros de dicho activo en el estado de situación financiera. Las reversiones de pérdidas crediticias esperadas constituidas en periodos anteriores se registran cargando a la subcuenta 306021 "Variación de valor razonable de instrumentos de deuda clasificados a valor razonable con cambios en otro resultado integral" con abono a la cuenta 50755 "Recuperación de valuación y deterioro de activos y provisiones" El importe de las pérdidas crediticias esperadas se actualizará en cada fecha de presentación de los estados financieros a la Superintendencia para reflejar los cambios en el riesgo crediticio.

5.2.2) Instrumentos de Patrimonio

a) *Valorización a valor razonable*

Si la empresa opta, en el reconocimiento inicial y de forma irrevocable, de clasificar a sus instrumentos de patrimonio que no son mantenidos para negociar, en la categoría de inversiones a valor razonable con cambios en otro resultado integral, la valuación de dichas inversiones se efectuará a valor razonable de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Capítulo I.

b) *Ganancias o pérdidas por valor razonable*

La ganancia o pérdida originada por la fluctuación del valor razonable del instrumento de patrimonio clasificado en esta categoría, se presentará en Otro Resultado Integral en la subcuenta 306041 "Variación de valor razonable de instrumentos de patrimonio designados a valor razonable con cambios en otro resultado integral", no pudiendo reclasificarse posteriormente al resultado del periodo (sin reciclaje); sin embargo, pueden ser transferidos a ganancias o pérdidas acumuladas dentro del patrimonio en el momento de su baja en cuentas.

c) *Diferencia en cambio*

Los importes de ganancias o pérdidas por diferencia de cambio se presentarán en el otro resultado integral, contabilizándose en la subcuenta 306041 "Variación de valor razonable de instrumentos de patrimonio designados a valor razonable con cambios en otro resultado integral", teniendo como contrapartida la cuenta 10175, siempre que no se trate de instrumentos utilizados con fines de cobertura, en cuyo caso deben regirse por el tratamiento establecido para coberturas contables contemplado en la descripción del rubro 16 "Cuentas por cobrar diversas" referido al tratamiento para los instrumentos financieros derivados.

d) *Dividendos*

Los dividendos se reconocerán en resultados del ejercicio solo cuando:

- i) Se establezca el derecho de la AFP a recibir el pago del dividendo;*
- ii) sea probable que la AFP reciba los beneficios económicos asociados con el dividendo;*
y
- iii) El importe del dividendo pueda ser medido de forma fiable.*

Salvo que representen una recuperación de parte del costo de la inversión.

6) Activos financieros al costo amortizado

Se aplica solo a instrumentos de deuda

6.1) Reconocimiento inicial



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

El reconocimiento inicial las inversiones se registrarán a su valor razonable, que corresponderá al precio de transacción. Si la empresa determina que el valor razonable en el momento del reconocimiento inicial difiere del precio de la transacción, se aplicará lo indicado en el numeral 1. Además, en el reconocimiento inicial se incluirán los costos de transacción que sean directamente atribuibles a la adquisición de dichas inversiones. El registro de las inversiones se efectuará en la cuenta 10177 "Inversiones al costo amortizado".

6.2) Reconocimiento posterior

a) Valorización al costo amortizado

Las inversiones serán valuadas al costo amortizado, utilizando el método de la tasa de interés efectiva. Los intereses se reconocen utilizando el método de la tasa de interés efectiva y son reconocidos en el resultado del periodo, afectando la cuenta 10177 "Inversiones al costo amortizado" con abono a la subcuenta 50773 "Intereses sobre instrumentos de deuda y otros títulos". Esta debe calcularse aplicando la tasa de interés efectiva al importe en libros bruto de un activo financiero, excepto para:

- i) Inversiones comprados u originados con deterioro de valor crediticio. En este caso, la empresa aplicará la tasa de interés efectiva ajustada por calidad crediticia al costo amortizado de dicha inversión desde el reconocimiento inicial.*
- ii) Inversiones que no presentan deterioro de valor crediticio comprados u originados, pero que posteriormente se han convertido en inversiones con deterioro de valor crediticio. Para estas inversiones, la empresa aplicará la tasa de interés efectiva al costo amortizado de la inversión en los periodos de presentación posteriores; salvo si el riesgo crediticio sobre el instrumento financiero mejora, de forma que la inversión deja de tener un deterioro de valor crediticio y la mejora puede estar relacionada de forma objetiva con un suceso que ocurre después.*

b) Ganancias y pérdidas

Los intereses devengados se registran en el resultado del ejercicio y deben calcularse utilizando el método de la tasa de interés efectiva. El resultado del periodo no será afectado por reconocimientos de ganancias ni de pérdidas por el aumento o disminución en el valor razonable de los instrumentos clasificados dentro de esta categoría.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el instrumento de inversión se haya dado de baja, se reclasifique o presente deterioro de valor, las ganancias o pérdidas correspondientes se reconocerán en el resultado del periodo.

c) Diferencia en cambio

Las ganancias o pérdidas por diferencias de cambio se reconocerán en el resultado del periodo, afectando las cuentas analíticas 50776 "Ganancia por diferencia de cambio" y 40676 "Pérdida por diferencia de cambio", según correspondan, teniendo como contrapartida la cuenta 10177 "Inversiones al costo amortizado", siempre que no se trate de operaciones de cobertura.

d) Pérdidas y reversiones por pérdidas crediticias esperadas

Para las inversiones que se midan al costo amortizado, las pérdidas por pérdidas crediticias esperadas determinadas de acuerdo con las disposiciones establecidas en la sección Instrumentos Financieros del Capítulo I del presente Manual se reconocen en resultados del periodo afectando la cuenta analítica 406832 "Pérdida o reversión de deterioro de instrumentos al costo amortizado" con abono a la subcuenta 10179 "Provisión de deterioro de inversiones". El importe de las pérdidas crediticias esperadas se actualiza en cada fecha de presentación para reflejar cambios en el riesgo crediticio. Las reversiones de pérdidas crediticias esperadas constituidas en el periodo se registran cargando a la subcuenta 10179 "Provisión por deterioro de inversiones" con abono a la cuenta analítica 406832 "Pérdida o reversiones de deterioro de instrumentos al costo amortizado" y las reversiones de pérdidas crediticias esperadas constituidas en periodos anteriores se registran cargando a la cuenta 10179 "Provisión por



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

deterioro de inversiones” con abono a la cuenta 50755 “Recuperación de valuación y deterioro de activos y provisiones”. En el caso de inversiones con deterioro de valor crediticio comprados u originados, el tratamiento contable se ceñirá a los lineamientos señalados en el Capítulo I.

III. Cambios de categorías de clasificación

- 1) *Solamente cuando una empresa cambie su modelo de negocio para la gestión de las inversiones, reclasificará todos los activos financieros afectados.*
- 2) *En caso se haya efectuado la reclasificación de la categoría contable por cambios en el modelo de negocio, se debe remitir comunicación a esta Superintendencia, en un plazo no mayor de (10) días calendario posteriores a la reclasificación, brindando la siguiente documentación:*
 - i) *Comunicación suscrita por el Gerente General indicando la reclasificación efectuada, los motivos que llevaron al cambio de modelo de negocio y el listado de los documentos que sustentan dicha modificación.*
 - ii) *Informe y/o papeles de trabajo elaborado por el área de inversiones que sustenten la aplicación del nuevo modelo de negocio y los cambios en su estrategia de inversión.*
 - iii) *Informe y/o papeles de trabajo elaborado por el área encargada del registro contable, detallando los procedimientos y operaciones que se efectuaron motivo de la reclasificación.*
 - iv) *Asientos contables generados motivo de la reclasificación.*
 - v) *Informe elaborado por la Unidad de Auditoría Interna, que confirme que la reclasificación efectuada y el cambio del modelo de negocio se alinean con los criterios descritos en el presente documento normativo.*
- 3) *Si producto de la revisión de la documentación brindada se observa que la reclasificación efectuada no cumple con los criterios requeridos, se procederá a solicitar la reversión de la reclasificación efectuada.*
- 4) *La reclasificación se efectuará de manera prospectiva desde la fecha de reclasificación y no conllevará a la reexpresión de las ganancias, pérdidas o intereses previamente reconocidos.*
- 5) *Si la empresa reclasifica una inversión desde la categoría de medición al costo amortizado hacia la categoría de valor razonable con cambios en resultados, la empresa debe medir su valor razonable en la fecha de reclasificación. Cualquier ganancia o pérdida que surja, por diferencias entre el costo amortizado previo y el valor razonable, se reconocerá en el resultado del periodo.*
- 6) *Si la empresa reclasifica una inversión desde la categoría de medición a valor razonable con cambios en resultados hacia la categoría de costo amortizado, el valor razonable del activo en la fecha de reclasificación pasará a ser su nuevo importe en libros bruto. Además, la empresa debe determinar la tasa de interés efectiva sobre la base del valor razonable del activo en la fecha de reclasificación. Para efectos del reconocimiento de las pérdidas crediticias esperadas, la fecha de reclasificación se trata como la del reconocimiento inicial.*
- 7) *Si la empresa reclasifica una inversión desde la categoría de medición al costo amortizado hacia la categoría de valor razonable con cambios en otro resultado integral, la empresa debe medir su valor razonable en la fecha de reclasificación. Cualquier ganancia o pérdida que surja, por diferencias entre el costo amortizado previo y el valor razonable, se reconocerá en otro resultado integral. Además, i) el reconocimiento de los ingresos por intereses no cambia; por ende, la empresa continúa utilizando la misma tasa de interés efectiva, ii) la medición de las pérdidas crediticias esperadas no cambian; no obstante, la corrección de valor por pérdidas se da de baja en cuentas (se dejaría de reconocerse como un ajuste al valor en libros bruto) y en su lugar, se reconocería como un importe por deterioro acumulado (de igual importe) en otro resultado integral y se revelaría desde la fecha de reclasificación.*
- 8) *Si la empresa reclasifica una inversión desde la categoría de medición a valor razonable con cambios en otro resultado integral hacia la categoría de costo amortizado, la inversión se reclasificará a su valor razonable en la fecha de reclasificación. Cualquier ganancia o pérdida acumulada anteriormente reconocida en otro resultado integral se eliminarán del patrimonio y ajustarán contra el valor razonable de la inversión en la fecha de reclasificación. Como resultado, la inversión se medirá en la fecha de reclasificación como si siempre se hubiera medido al costo amortizado. Este ajuste afecta al otro*



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

resultado integral pero no al resultado del periodo y, por ello, no es un ajuste por reclasificación. Además, i) el reconocimiento de los ingresos por intereses no cambia; por ende, la empresa continúa utilizando la misma tasa de interés efectiva, ii) la medición de las pérdidas crediticias esperadas no cambian; no obstante, la corrección de valor se reconocería una corrección de valor por pérdidas como un ajuste al importe en libros bruto del activo financiero desde la fecha de reclasificación.

- 9) *Si la empresa reclasifica una inversión desde la categoría a valor razonable con cambios en resultados a la de valor razonable con cambios en otro resultado integral, ésta se seguirá midiendo a valor razonable sin que se modifique la contabilización de los cambios de valor registrados con anterioridad. Además, la empresa debe determinar la tasa de interés efectiva sobre la base del valor razonable del activo en la fecha de reclasificación. Para efectos del reconocimiento de las pérdidas crediticias esperadas, la fecha de reclasificación se trata como la del reconocimiento inicial.*
- 10) *Si la empresa reclasifica una inversión desde la categoría a valor razonable con cambios en otro resultado integral a la de valor razonable con cambios en resultados, la inversión se seguirá midiendo a valor razonable. Cualquier ganancia o pérdida acumulada anteriormente reconocida en otro resultado integral se reclasificará del patrimonio al resultado del periodo en la fecha de reclasificación.*
- 11) *Las empresas que realicen reclasificaciones de categoría con la finalidad de ocultar pérdidas y/o mostrar ganancias, sin demostrar que haya un cambio de modelo de negocio que justifique la reclasificación, o cualquier otro uso que la Superintendencia considere inadecuado estarán sujetas a las sanciones correspondientes.*

IV. Partidas cubiertas

Los instrumentos de inversión que se designen como partidas cubiertas en una cobertura contable deberán regirse por el tratamiento establecido para coberturas contables contemplado en la descripción de la cuenta 10164 "Instrumentos financieros derivados" referido al tratamiento para los instrumentos financieros derivados.

20. **Incorporar las cuentas 10171 "Inversiones a valor razonable mantenidas para negociar con cambios en resultados", 10172 "Inversiones designadas a valor razonable con cambios en resultados", 10173 "Inversiones medidas obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados – instrumentos representativos de patrimonio", 10174 "Inversiones medidas obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados – instrumentos representativos de deuda y otros", 10175 "Inversiones a valor razonable con cambios en otro resultado integral – instrumentos representativos de patrimonio", 10176 "Inversiones a valor razonable con cambios en otro resultado integral – instrumentos representativos de deuda", 10177 "Inversiones al costo amortizado" y 10179 "Provisión por deterioro de inversiones", en el rubro 1017 "Inversiones", conforme a lo siguiente:**

"CUENTAS:

- 10171 *Inversiones a valor razonable mantenidas para negociar con cambios en resultados*
- 10172 *Inversiones designadas a valor razonable con cambios en resultados*
- 10173 *Inversiones medidas obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados – instrumentos representativos de patrimonio*
- 10174 *Inversiones medidas obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados – instrumentos representativos de deuda y otros*
- 10175 *Inversiones a valor razonable con cambios en otro resultado integral – instrumentos representativos de patrimonio*
- 10176 *Inversiones a valor razonable con cambios en otro resultado integral – instrumentos representativos de deuda*
- 10177 *Inversiones al costo amortizado*



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

10179 *Provisión por deterioro de inversiones*

21. Incorporar la dinámica aplicable a las cuentas 10171, 10172, 10173, 10174, 10175, 10176 y 10177 conforme al siguiente texto:

- DINÁMICA** : *Aplicable a las cuentas 10171, 10172, 10173, 10174, 10175, 10176 y 10177.*
- DÉBITOS** : - *Por el costo de adquisición de instrumentos representativos de patrimonio y representativos de deuda y otros instrumentos emitidos por entidades del país y del exterior.*
- *Por el reconocimiento posterior del valor razonable de las inversiones o actualización del costo amortizado.*
- *Por el aumento en la actualización de los saldos en moneda extranjera, cuando corresponda.*
- *Por los rendimientos devengados.*
- *Por la reclasificación de instrumentos representativos de deuda y representativos de patrimonio dados en garantías, así como objeto de entregados en operaciones de reporte.*
- CRÉDITOS** : - *Por los rendimientos devengados cobrados.*
- *Por el reconocimiento posterior del valor razonable de las inversiones.*
- *Por la reclasificación de instrumentos representativos de deuda y representativos de patrimonio dados en garantías, así como objeto de entregados en operaciones de reporte.*
- *Por la baja en cuentas por cancelación, vencimiento o venta del instrumento."*

22. Incorporar la dinámica aplicable a las cuentas 10179 por el siguiente texto:

- DINÁMICA** : *Aplicable a la cuenta 10179.*
- DÉBITOS** : - *Por la reversión de la estimación del deterioro de valor por pérdidas crediticias esperadas*
- *Por la baja en cuentas por cancelación, vencimiento o venta del instrumento.*
- CRÉDITOS** : - *Por la estimación del deterioro de valor por pérdidas crediticias esperadas*

23. Sustituir la denominación del rubro 1019 "Provisión para cuentas de cobranza dudosa" por "Provisión de cuentas de cobranza dudosa". Adicionalmente sustituir la descripción del rubro conforme al siguiente texto:

- RUBRO** : 1019 *PROVISIÓN DE CUENTAS DE COBRANZA DUDOSA*
- DESCRIPCIÓN** : *En este rubro se registra la provisión por estimación de deterioro para las cuentas por cobrar comerciales, cuentas por cobrar al personal, a los accionistas y directores, y cuentas por cobrar diversas incluyendo las cuentas por cobrar por operaciones de reporte. Asimismo se registra la provisión constituida por la AFP con el fin de cubrir la desvalorización de activos no corrientes mantenidos para la venta.*

Las provisiones de cuentas por cobrar que se registran deberán constituirse de acuerdo con el inciso b) del numeral 1.3 del literal F del Capítulo I. Las provisiones para activos no corrientes mantenidos para la venta deberán constituirse de acuerdo con la NIIF 5 "Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta y Operaciones Discontinuas".



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

24. Eliminar las subcuentas “Corriente” y “No corriente”: 101941, 101942, 101961 y 101962, correspondientes al rubro 1019 “Provisión de cuentas de cobranza dudosa”.
25. Incorpórese la cuenta 10197 “Provisión para activos no corrientes mantenidos para la venta” en el rubro 1019 “Provisión para activos no corrientes mantenidos para la venta”.
26. Sustituir las denominaciones de las cuentas del rubro 1019 “Provisión de cuentas de cobranza dudosa” conforme a lo siguiente:

CUENTAS:

10192	Provisión de cuentas por cobrar
10194	Provisión de cuentas por cobrar al personal, a los accionistas y directores
10196	Provisión de cuentas por cobrar diversas
10197	Provisión para activos no corrientes mantenidos para la venta

27. Sustituir la dinámica aplicable a las cuentas 10192, 10194, 10196 y 10197 por el siguiente texto:

“DINÁMICA : *Aplicable a las cuentas 10192, 10194, 10196 y 10197.*

DÉBITOS :

- *Por la cobranza parcial o total de las cuentas para las cuales se ha constituido una provisión por estimación de deterioro de valor*
- *Por la reversión de la provisión por deterioro de valor de cuentas por cobrar.*
- *Por el castigo de las cuentas calificadas como incobrables.*
- *Por la reversión de las provisiones por estimación de deterioro de valor que resulten excesivas o indebidas.*
- *Por la disminución en la actualización de los saldos en moneda extranjera.*

CRÉDITOS :

- *Por la constitución de la provisión por estimación de deterioro de valor de los activos de este rubro.*
- *Por el aumento en la actualización de los saldos en moneda extranjera.”*

28. Incorporar el rubro 1027 “Activos no corrientes mantenidos para la venta”, así como su descripción conforme al siguiente texto:

“DESCRIPCIÓN : *En esta cuenta se registran los activos no corrientes mantenidos para la venta, siempre que cumplan con las condiciones para ser clasificados como tal de acuerdo con la NIIF 5. La medición de dichos activos debe seguir los lineamientos de la NIIF 5, debiendo registrarse los ajustes de la valuación en la cuenta 40686 denominado “Provisión para activos no corrientes mantenidos para la venta” con abono a la subcuenta 10197 “Provisión para activos no corrientes mantenidos para la venta”.*

Las ganancias o pérdidas por la venta de los activos no corrientes mantenidos para la venta se registrarán en las cuentas 50757 Utilidad (pérdida) por venta de activos no corrientes mantenidos para la venta.

No presenta divisionarias. Las AFP establecerán divisionarias según sus necesidades, para este fin utilizarán los códigos 10271 al 10279.”

29. Incorporar la dinámica aplicable a las cuentas 1027 por el siguiente texto:



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

- “DINÁMICA** :
DÉBITOS : - *Por la transferencia de la cuenta de activo de la que procede.*
CRÉDITOS : - *Por la venta del activo.*
- *Por la pérdida de valor por deterioro”*

30. Sustituir la descripción del rubro 1028 “Encaje mantenido” por el siguiente texto:

“DESCRIPCIÓN : *Comprende los recursos utilizados en la constitución del Encaje Legal en la Cartera Administrada, las variaciones como resultado de las valorizaciones de las inversiones del Encaje Legal y los aportes necesarios para mantener el Encaje Legal requerido.*

Comprende además el encaje por excesos de inversión en caso se presenten y mantengan excesos de inversión imputables y/o no se cumplan con eliminar los excesos de inversión, sujetándose a lo dispuesto en el Título VI del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones .

La ganancia o pérdida generada por la valorización diaria del Encaje Legal permanecerá en el patrimonio hasta el momento en que se retire total o parcialmente

El reconocimiento inicial y la medición posterior del encaje por exceso de inversión deben registrarse de acuerdo con el tratamiento de activos financieros a valor razonable con cambios en resultados de acuerdo con el numeral 3.3 del literal C del Capítulo I.

Cuando el encaje mantenido es mayor al encaje requerido, la diferencia debe reclasificarse a las cuentas y subcuentas de superávit de encaje.

La valorización de las inversiones se sujetará a lo dispuesto en el Título VI del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones. Existe una cuenta compensable en la contabilidad de las Carteras Administradas denominada 70018B “Valuación de Inversiones del Encaje Legal”, en la cual se registran las variaciones diarias en la valorización de las inversiones por tipo de valor.

31. Sustituir la dinámica aplicable a las cuentas 10281, 10282, 10283, y 10284 por el siguiente texto:

- “DINÁMICA** : *Aplicable a las cuentas 10281, 10282, 10283 y 10284.*
DÉBITOS : - *Por la transferencia de efectivo para constituir o mantener actualizado el Encaje Legal o el encaje por excesos de inversión.*
- *Por el registro del incremento por el ajuste resultante del proceso de la valorización de las inversiones del Encaje Legal y del encaje por excesos de inversión.*
CRÉDITOS : - *Por la transferencia a los Fondos de Pensiones para cubrir el déficit de rentabilidad mínima.*
- *Por el registro de la disminución por el ajuste resultante del proceso de la valorización de las inversiones del Encaje Legal y el encaje por excesos de inversión.*
- *Por el abono por los excesos generados en el Encaje Legal y del encaje por excesos de inversión requeridos.”*



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

32. Eliminar el rubro 1031 “Valores de propiedad de la AFP”, así como su descripción, cuentas y subcuentas, y dinámica aplicable.
33. Incorporar el rubro 1032 “Inversiones en subsidiarias, asociadas y participaciones en negocios conjuntos”, así como su descripción conforme al siguiente texto:

“DESCRIPCIÓN : Comprende los instrumentos representativos de capital adquiridos por la empresa con el fin de:

- a) Participar patrimonialmente; y,
- b) Tener control conforme con las Normas Especiales sobre Vinculación y Grupo Económico, control conjunto conforme se señala en la NIIF 11 “Acuerdos conjuntos” y/o poseer influencia significativa en otras entidades tomando en consideración lo señalado en la NIC 28 “Inversiones en asociadas y negocios conjuntos”.

Para que una inversión califique como inversión en un negocio conjunto se debe evaluar si se satisface la definición establecida en la NIIF 11, en la cual se señala que un negocio conjunto es un acuerdo conjunto mediante el cual las partes que tienen control conjunto del acuerdo tienen derecho a los activos netos del acuerdo. Asimismo, el control conjunto es el reparto del control contractualmente decidido de un acuerdo, que existe sólo cuando las decisiones sobre las actividades relevantes requieren el consentimiento unánime de las partes que comparten el control.

No presenta divisionarias. Las AFP establecerán divisionarias según sus necesidades, para este fin utilizarán los códigos 10321 al 10329.

TRATAMIENTO PARA LAS INVERSIONES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y PARTICIPACIONES EN NEGOCIOS CONJUNTOS

I. Registro contable de las inversiones en subsidiarias, asociadas y participaciones en negocios conjuntos

1) Reconocimiento inicial

El registro contable inicial de las inversiones en subsidiarias, asociadas y participaciones en negocios conjuntos se efectuará al valor razonable.

En el registro contable inicial de las inversiones en subsidiarias, asociadas y participaciones en negocios conjuntos, la diferencia entre el costo de la inversión y la porción que corresponda al inversionista en el valor razonable neto de los activos y pasivos identificables de la participada, será contabilizada:

- a) *En caso el costo de adquisición sea mayor al valor razonable neto de los activos y pasivos identificables de la participada, generándose una plusvalía mercantil o crédito mercantil (goodwill), dicho monto se registrará como inversiones, en las cuentas del rubro 1032.*
- b) *En caso el costo de adquisición sea menor al valor razonable neto de los activos y pasivos identificables de la participada, dicha diferencia se incluirá como ingreso para la determinación del inversor en el resultado de la subsidiaria, asociadas y participaciones en negocios conjuntos en el periodo en el que se adquiere la inversión.*

2) Reconocimiento posterior

- a) **Valorización (método de la participación)**

Las inversiones registradas en esta categoría se valorizarán aplicando el método de la participación. Bajo este método, la inversión se registra inicialmente al costo, separando, en el caso de las inversiones en subsidiarias, asociadas y participaciones en negocios conjuntos, el



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

mayor valor pagado por la porción que corresponde al inversor en el valor razonable neto de los activos y pasivos identificables de la participada.

b) *Ganancias y pérdidas y otros ajustes*

La ganancia o pérdida originada por el reconocimiento de la porción que le corresponde en el resultado del periodo obtenido por la entidad participada después de la fecha de adquisición se reconocerá en el resultado del periodo, registrándose en las cuentas otros gastos financieros u otros ingresos financieros, respectivamente, teniendo como contrapartida las cuentas del rubro 1032. Asimismo, las variaciones que sufra la participación proporcional en la entidad participada, como consecuencia de cambios en Otro resultado integral de la entidad participada, por ejemplo por la revaluación del activo fijo o la valorización de inversiones disponibles para la venta, la porción que corresponda al inversor se reconocerá en otros cambios en otro resultado integral y se acumulará en las cuentas patrimoniales del rubro 3060, según correspondan.

Las distribuciones recibidas de la participada reducirán el valor en libros de la inversión.

Tal como se señala en la NIC 28, las ganancias y pérdidas procedentes de las transacciones “ascendentes” y “descendentes” entre el inversor y la subsidiaria o asociada, se reconocerán en la información financiera del primero sólo en la medida que correspondan a las participaciones de otros inversores en la subsidiaria o asociada no relacionados con el inversor.

Las diferencias de cambio resultantes de convertir estas inversiones se reconocerán en Otro Resultado Integral y se acumulará en cuentas patrimoniales, registrándose en la subcuenta 306022 “Diferencias de conversión”. Posteriormente serán reconocidas en los resultados del ejercicio, en las cuentas de otros gastos financieros u otros ingresos financieros, según corresponda a una ganancia o pérdida, respectivamente, cuando se enajene el negocio en el extranjero.

c) *Pérdidas por deterioro de valor*

La AFP debe evaluar si existe algún indicio de que pueda haberse deteriorado una subsidiaria, asociada y participación en negocios conjuntos considerando los lineamientos establecidos en la NIC 36.

Las empresas deben documentar la evaluación señalada y tener dicho sustento a disposición de la Superintendencia.

La pérdida por deterioro de valor se reconoce en el resultado del periodo, registrándose en la cuenta 40689 “Otras provisiones del ejercicio” con abono a las cuentas correspondientes del rubro 1032.

d) *Reversión de las pérdidas por deterioro de valor*

La AFP evaluará si existe algún indicio de que la pérdida por deterioro del valor reconocida, en ejercicios anteriores, ya no existe o podría haber disminuido. Si existiera tal indicio, la entidad estimará de nuevo el importe recuperable de la inversión. La reversión de la pérdida por deterioro del valor se reconocerá en el resultado del periodo. En ningún caso, la reversión puede generar que se exceda el valor que tendría la inversión si se hubiera aplicado siempre el método de participación patrimonial.

La reversión de la pérdida por deterioro de valor constituido en el periodo deberá ser registrada en la cuenta 40689 “Otras provisiones”, con cargo a las cuentas correspondientes del rubro 1032, la reversión de la pérdida por deterioro de valor constituido en periodos anteriores deberá ser registrada en la cuenta 50755 “Recuperación de valuación y deterioro de activos y provisiones”, con cargo a las cuentas correspondientes del rubro 1032.”



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

- 34. Sustituir la denominación del rubro 1033 “Inmuebles, maquinarias y equipos diversos” por “Propiedades y equipos”. Adicionalmente sustituir la descripción del rubro conforme al siguiente texto:**

“RUBRO : 1033 PROPIEDADES Y EQUIPOS

DESCRIPCIÓN : *Comprende las propiedades tangibles de la empresa y que son utilizadas para el desarrollo de sus actividades. Presentan como característica una vida útil relativamente larga (se espera usarlos por más de un período), no son objeto de operaciones habituales de transferencia y están sujetos a depreciaciones, excepto los terrenos, así como a pruebas de deterioro de valor.*

Un elemento del rubro “Propiedades y equipos” se reconocerá como activo si cumple con los criterios generales de reconocimiento señalados en la NIC 16 “Propiedades, Planta y Equipo”. Asimismo, el costo de un elemento perteneciente a este rubro comprende:

- a) Su precio de adquisición, incluidos los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición, después de deducir cualquier descuento o rebaja del precio;*
- b) Todos los costos directamente relacionados con la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la gerencia;*
- c) La estimación inicial de los costos de desmantelamiento o retiro del elemento, así como la rehabilitación del lugar sobre el que se asienta, cuando constituyan obligaciones en las que incurre la entidad como consecuencia de utilizar el elemento durante un determinado periodo.*

Los bienes adquiridos mediante arrendamiento financiero serán incluidos en este rubro, y por tanto, estarán sujetos a depreciación así como a pruebas de deterioro. La amortización de la deuda, los cargos financieros y otros gastos relativos al contrato se registrarán en las cuentas correspondientes del pasivo.

No está permitida la aplicación del modelo de revaluación, siendo el modelo del costo el único modelo de reconocimiento posterior aceptado. En aplicación de dicho modelo los elementos que conforman el rubro “Propiedades y equipos” deberán medirse a su costo de adquisición menos depreciación y deterioro del valor acumulados.

Se deberán considerar los lineamientos de la NIC 23 para el tratamiento de los costos por préstamos.

La entidad elegirá por registrar y depreciar de forma separada las partes que compongan un elemento de inmueble, mobiliario y equipo o tratarlo como un solo elemento para fines de registro y depreciación.

Para una adecuada presentación en el Balance General, el saldo de este rubro deberá mostrarse neto de depreciación acumulada y deterioro acumulado.

Los bienes en desuso permanecerán registrados en las cuentas del presente rubro, se continuará depreciando y sujetos a las pruebas de deterioro, salvo que la empresa haya realizado acciones destinadas para la venta en cuyo caso se reclasificará el monto neto a la cuenta 1027 “Activos no corrientes mantenidos para la venta.”



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

35. Sustituir las denominaciones de las cuentas del rubro 1033 “Propiedades y equipos” conforme a lo siguiente:

“CUENTAS Y SUBCUENTAS:

10331 Terrenos
10332 Edificios e instalaciones
10333 Unidades de transporte
10334 Muebles y enseres
10335 Equipos diversos
10336 Equipos de cómputo
10337 Obras en ejecución
103371 Propiedades en ejecución
103372 Muebles de obras en ejecución
103373 Equipos de obras en ejecución”

36. Sustituir la denominación del rubro 1034 “Activos Intangibles y Gastos Amortizables” por “Activos intangibles”.

37. Sustituir la denominación de la cuenta 10349 “Otros gastos amortizables” por “Otros activos intangibles”

38. Sustituir la descripción del rubro 1035 “Activo por impuesto a la renta diferido” por el siguiente texto:

“DESCRIPCIÓN : Los activos reconocidos en este rubro deberán tratarse conforme a las disposiciones de la NIC 12 “Impuesto a las Ganancias”.

El activo por impuesto a la renta diferido representa el importe de impuesto a la renta por recuperar en periodos futuros y que ha sido originado por diferencias temporales deducibles, el escudo fiscal asociado a pérdidas tributarias generadas en periodos anteriores y por créditos no utilizados procedentes de periodos anteriores.

El reconocimiento de los activos diferidos se realizará conforme al método del pasivo del Balance General que contempla las diferencias temporales que existen entre la base tributaria de un activo y su importe en libros reconocido en el Estado de Situación Financiero.

Cabe indicar que el valor contable del activo por impuesto a la renta diferido debe ser revisado a la fecha de cada Balance General, siendo reducido cuando se considere que no se generarán suficientes utilidades gravables para aplicar los beneficios del activo tributario diferido registrados. La reducción podrá ser revertida cuando vuelva a ser probable la obtención de suficientes utilidades gravables para aplicar los beneficios.

Para efectos de la presentación en el estado de situación financiera, se puede compensar el activo por impuesto a la renta diferido con el pasivo por impuesto a la renta diferido, si se cumplen los requisitos establecidos en la NIC 12.

El activo por impuesto a la renta diferido debe ser reconocido como ingreso e incluirse en los resultados del ejercicio, excepto cuando provenga de transacciones o hechos que se reconocen en el patrimonio neto.”



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

39. Sustituir las denominaciones de las subcuentas del rubro 10351 “Activo por impuesto a la renta diferido” conforme a lo siguiente:

“CUENTAS Y SUBCUENTAS:

- 10351 Activo por impuesto a la renta diferido
 - 103511 Activo por impuesto a la renta diferido asociado a diferencias temporales deducibles
 - 103512 Activo por impuesto a la renta diferido asociado a pérdidas tributarias generadas en periodos anteriores
 - 103513 Créditos no utilizados”

40. Sustituir la dinámica aplicable al rubro 1035 “Activo por impuesto a la renta diferido” por el siguiente texto:

- “DÉBITOS : - Por el reconocimiento de diferencias temporarias deducibles originadas en el periodo.
- Por el importe del activo que surja en una transacción o suceso que se hubiese reconocido directamente en una partida de patrimonio
- Por el reconocimiento de créditos no utilizados procedentes de periodos anteriores.
- Por el reconocimiento del escudo fiscal generado por las Pérdidas Arrastrables generadas en el ejercicio.
- CRÉDITOS : - Reducciones de activos por diferencias temporales deducibles que han revertido, por ejemplo por reducciones de activos por diferencias deducibles originadas en una transacción o suceso que se hubiese reconocido directamente en una partida del patrimonio neto.”

41. Sustituir la denominación del rubro 1038 “Cargas Diferidas” por “Servicios y otros contratados por anticipado, pagos a cuenta y crédito fiscal”. Adicionalmente sustituir la descripción del rubro conforme al siguiente texto:

- “RUBRO : 1038 SERVICIOS Y OTROS CONTRATADOS POR ANTICIPADO, PAGOS A CUENTA Y CRÉDITO FISCAL
- DESCRIPCIÓN : Comprende los costos aplicables a períodos futuros tales como los servicios contratados por anticipado. Adicionalmente comprende los pagos a cuenta del impuesto a la renta y crédito fiscal.”

42. Eliminar las cuentas 10384 “Entregas a rendir cuenta” y 10385 “Adelanto de remuneraciones”, así como sus subcuentas correspondientes.

43. Sustituir las denominaciones de las cuentas del rubro 10381 “Servicios y otros contratados por anticipado, pagos a cuenta y crédito fiscal” conforme a lo siguiente:

“CUENTAS Y SUBCUENTAS:

- 10381 Costos financieros por devengar
- 10382 Seguros pagados por adelantado
- 10383 Alquileres pagados por adelantado
- 10386 Publicidad pagada por adelantado



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

- 10387 Pagos a cuenta del impuesto a la renta
- 10388 Crédito fiscal
 - 103881 Crédito fiscal del impuesto general a las ventas
 - 103882 Crédito fiscal del impuesto a la renta
 - 103883 Obras por impuestos – Ley N° 29230
 - 103889 Otros tipos de créditos fiscal
- 10389 Otros servicios contratados por anticipado”

44. Sustituir la dinámica aplicable al rubro 1038 “Servicios y otros contratados por anticipado, pagos a cuenta y crédito fiscal” por el siguiente texto:

- “DINÁMICA** : *Aplicable a las cuentas 10381, 10382, 10383, 10386, 10387, 10388 y 10389.*
- DÉBITOS** :
 - *Por los intereses u otro costo financiero por devengar.*
 - *Por los montos de servicios contratados por anticipado asociados a beneficios económicos futuros, tales como seguros, alquileres, entre otros.*
 - *Por los pagos realizados a cuenta del impuesto a la renta.*
 - *Por el crédito fiscal a favor de la empresa.*
- CRÉDITOS** :
 - *Por los devengamientos de intereses u otros costos financieros reconocidos en el periodo.*
 - *Por el devengamiento de los servicios contratados de seguros, alquileres, entre otros.*
 - *Por la liquidación del impuesto a la renta al cierre del ejercicio económico.*
 - *Por la aplicación del crédito fiscal del periodo que corresponda.”*

45. Sustituir la denominación del rubro 1039 “Depreciación, amortización y deterioro de valor acumulados” por “Depreciación, amortización y deterioro acumulados de activos no financieros”. Adicionalmente sustituir la descripción del rubro conforme al siguiente texto:

- “RUBRO** : 1039 *DEPRECIACIÓN, AMORTIZACIÓN Y DETERIORO ACUMULADOS DE ACTIVOS NO FINANCIEROS*
- DESCRIPCIÓN** : *En este rubro se registra la depreciación acumulada de las propiedades y equipos diversos, excepto terrenos; así como la amortización acumulada de los intangibles. Asimismo, en este rubro se registra la pérdida por deterioro de valor acumulada de las propiedades, equipos diversos, intangibles, conforme a lo señalado en la NIC 36 “Deterioro del Valor de los Activos”.*

Las AFP deberán evaluar anualmente si existe algún indicio de deterioro del valor de las propiedades y equipos diversos; y de los intangibles.

Con independencia de la existencia de cualquier indicio de deterioro del valor, la AFP comprobará anualmente el deterioro del valor de los activos intangibles con vida útil indefinida, los activos intangibles que aún no estén disponibles para su uso, y la plusvalía adquirida (goodwill) en una combinación de negocios.”

46. Eliminar la subcuenta 103953 “Inversiones”, así como sus cuentas analíticas correspondientes.

47. Modifíquense las denominaciones de las cuentas del rubro 1039 “Depreciación, amortización y deterioro acumulados de activos no financieros” conforme a lo siguiente:



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

“CUENTAS, SUBCUENTAS Y CUENTAS ANALÍTICAS:

- 10393 Depreciación acumulada
 - 103932 Edificios e instalaciones
 - 103933 Unidades de transporte
 - 103934 Muebles y enseres
 - 103935 Equipos diversos
 - 103936 Equipos de cómputo
- 10394 Amortización acumulada
 - 103941 Software
 - 103949 Otros activos intangibles
- 10395 Deterioro de activos no financieros
 - 103951 Propiedades y equipos diversos
 - 1039511 Terrenos
 - 1039512 Edificios e instalaciones
 - 1039513 Unidades de transporte
 - 1039514 Muebles y enseres
 - 1039515 Equipos diversos
 - 1039516 Equipos de cómputo
 - 103952 Intangibles
 - 1039521 Software
 - 1039522 Goodwill
 - 1039529 Otros intangibles”

48. Sustituir la dinámica aplicable al rubro 1039 “Depreciación, amortización y deterioro acumulados de activos no financieros” por el siguiente texto:

DINÁMICA : *Aplicable a las cuentas 10393, 10394 y 10395.*

DÉBITOS :

- *Por la aplicación de la depreciación acumulada y de la pérdida por deterioro acumulada por las ventas o bajas de las propiedades y equipos diversos.*
- *Por la aplicación de la amortización acumulada y de la pérdida por deterioro acumulada por las ventas o bajas de los intangibles.*
- *Por la reversión del deterioro previamente reconocido.*

CRÉDITOS :

- *Por el registro de la depreciación, la amortización y de la pérdida por deterioro.”*

49. Modificar la denominación del rubro 2040 “Tributos por pagar y aportaciones” por “Tributos y aportaciones por pagar”.

50. Sustituir la dinámica aplicable al rubro 2040 “Tributos y aportaciones por pagar” por el siguiente texto:

DINÁMICA : *Aplicable a las cuentas 20401, 20403, 20404 y 20405.*

DÉBITOS :

- *Por el pago de los tributos devengados a cargo de la empresa.*
- *Por el pago de los tributos retenidos o recaudados por la empresa.*
- *Por los pagos a cuenta de los impuestos.*

CRÉDITOS :

- *Por el importe de los tributos devengados a cargo de la empresa.*
- *Por el importe de los tributos retenidos o recaudados por la empresa.”*



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

51. Incorporar la cuenta 20419 “Otros gastos del personal” en el rubro 2041 “Remuneraciones y participaciones por pagar”.
52. Sustituir la denominación del rubro 2042 “Proveedores” por “Cuentas por pagar a proveedores”.
53. Modifíquense las denominaciones de las cuentas del rubro 2042 “Cuentas por pagar a proveedores” conforme a lo siguiente:

“CUENTAS Y SUBCUENTAS:

20421 Cuentas por pagar
204211 Cuentas por pagar a proveedores
204214 Cuentas por pagar a relacionados
20422 Anticipos a proveedores
204221 Anticipados a proveedores
204224 Anticipos a relacionados”

54. Sustituir la dinámica aplicable al rubro 2042 “Cuentas por pagar a proveedores” por el siguiente texto:

DINÁMICA : *Aplicable a las cuentas 20421 y 20422.*

DÉBITOS :
- *Por los pagos efectuados a los proveedores.*
- *Por las devoluciones de compras a los proveedores.*
- *Por los anticipos otorgados a los proveedores.*

CRÉDITOS :
- *Por los compromisos asumidos por operaciones de compra de bienes y servicios para la empresa.*

55. Sustituir la descripción del rubro 2046 “Cuentas por pagar diversas” por el siguiente texto:

DESCRIPCIÓN : *Comprende las obligaciones que contrae la AFP por operaciones conexas a la actividad que realiza, tales como reclamaciones de afiliados y/o empleadores, transferencias por pagar a las compañías de seguros, cuentas por pagar a vinculadas, instrumentos financieros derivados, entre otras. Asimismo, comprende las recaudaciones por clasificar, las reducciones de comisiones concedidas a los afiliados por su permanencia y regularidad de cotización en la AFP.”*

56. Eliminar las cuentas 20461 “Préstamos de terceros”, 20466 “Bonos u obligaciones” y 20467 “Intereses por pagar”, así como sus subcuentas correspondientes.
57. Eliminar las subcuentas “Corriente” y “No corriente”: 204651 y 204652. Adicionalmente eliminar las cuentas analíticas “Corriente y No corriente”: 2046961 y 204962; correspondientes al rubro 2046 “Cuentas por pagar diversas”.
58. Incorporar la subcuenta 204694 “Instrumentos financieros derivados”, junto con sus cuentas analíticas correspondientes en el rubro 2046 “Cuentas por pagar diversas”.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

59. Eliminar la subcuenta 204695 “Diferencial de instrumentos derivados de propiedad de la APF”, así como sus cuentas analíticas correspondientes.
60. Modificar las denominaciones de las cuentas del rubro 2046 “Cuentas por pagar diversas” conforme a lo siguiente:

“CUENTAS, SUBCUENTAS Y CUENTAS ANALÍTICAS:

- 20462 Reclamaciones de afiliados y/o empleadores
 - 204621 Reclamaciones de empleadores del mes
 - 204622 Reclamaciones de empleadores de meses anteriores
 - 204623 Reclamaciones de afiliados
- 20463 Contribución a ESSALUD por pagar
- 20464 Transferencias por pagar a las compañías de seguros
- 20465 Préstamos de accionistas
- 20468 Recaudación por clasificar
- 20469 Otras cuentas por pagar diversas
 - 204691 Reducción de comisiones por pagar a los afiliados
 - 204694 Instrumentos financieros derivados
 - 2046941 Derivados para negociación
 - 2046942 Derivados con fines de cobertura de valor razonable
 - 2046943 Derivados con fines de cobertura de flujos de efectivo
 - 2046944 Derivados con fines de cobertura – macro-coberturas
 - 204696 Cuentas por pagar diversas a vinculadas
 - 204699 Otras cuentas por pagar diversas”

61. Sustituir la dinámica aplicable al rubro 2046 “Cuentas por pagar” por el siguiente texto:

DINÁMICA : *Aplicable a las cuentas 20462, 20463, 20464, 20465, 20468 y 20469.*

DÉBITOS :

- *Por los pagos efectuados en cancelación total o parcial de las acreencias registradas en esta cuenta.*
- *Por las variaciones en el valor razonable de los instrumentos financieros derivados y de las partidas cubiertas en una cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de un portafolio (macro-coberturas).*
- *Por la cancelación de operaciones de instrumentos derivados.*

CRÉDITOS :

- *Por las reducciones de comisiones concedidas a los afiliados.*
- *Por las transferencias por pagar a las compañías de seguros.*
- *Por los préstamos de los accionistas*
- *Por los compromisos asumidos por obligaciones diversas.*
- *Por el devengo del diferencial, cuando es un gasto, de instrumentos financieros derivados.”*
- *Por el reconocimiento del valor razonable de los instrumentos financieros derivados.*
- *Por las variaciones en el valor razonable de los instrumentos financieros derivados y de las partidas cubiertas en una cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de un portafolio (macro-coberturas).*

62. Sustituir la descripción del rubro 2047 “Beneficios sociales de los trabajadores” por el siguiente texto:



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

“DESCRIPCIÓN : *Comprende las obligaciones con los trabajadores relacionadas con los beneficios sociales establecidos por ley. Los beneficios sociales de los trabajadores se determinan de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.”*

63. Incorporar la cuenta 20479 “Otros beneficios sociales” en el rubro 2047 “Beneficios sociales de los trabajadores”.

64. Sustituir la dinámica aplicable al rubro 2047 “Beneficios sociales de los trabajadores” por el siguiente texto:

“DINÁMICA : *Aplicable a las cuentas 20471, 20472 y 20479.*

DÉBITOS : - *Por las liquidaciones de la cancelación de las obligaciones por beneficios sociales.*
- *Por los adelantos otorgados a los trabajadores de la compensación por tiempo de servicios.*

CRÉDITOS : - *Por los montos correspondientes a la provisión de los beneficios sociales.*

65. Eliminar las subcuentas “Corriente” y “No corriente”: 204891 y 204892 correspondientes al rubro 2048 “Provisiones por negligencia y otras provisiones”.

66. Sustituir la dinámica aplicable al rubro 2048 “Provisiones por negligencia y otras provisiones” por el siguiente texto:

“DINÁMICA : *Aplicable a las cuentas 20481 y 20489.*

DÉBITOS : - *Por la disminución del valor de una provisión previamente registrada.*
- *Por el pago de los aportes adeudados.*
- *Por la interposición de la demanda judicial*
- *Por los casos que específicamente establezca la Superintendencia.*

CRÉDITOS : - *Por el reconocimiento de una provisión conforme con la NIC 37.*
- *Por el reconocimiento de una provisión por negligencia.*
- *Por el incremento del valor de una provisión por negligencia u otra provisión previamente reconocida.*
- *Por las provisiones que la Superintendencia requiera que se efectúen.”*

67. Sustituir la descripción del rubro 2049 “Pasivo por impuesto a la renta diferido” por el siguiente texto:

“DESCRIPCIÓN : *El pasivo por impuesto a la renta diferido es el impuesto a la renta por pagar en períodos futuros, originado por diferencias temporales gravables. Su reconocimiento, medición y revelación se ceñirá a las disposiciones de la NIC 12 “Impuesto a las Ganancias”. (...).”*

68. Incorpórese el rubro 2051 “Obligaciones financieras”, así como su descripción conforme al siguiente texto:

“DESCRIPCIÓN : *Comprende las obligaciones de la AFP por la obtención de recursos y financiamiento de corto y largo plazo, contratados con instituciones bancarias y financieras, locales y del exterior, bajo la modalidad de créditos directos y líneas de créditos.*



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

Incluye, asimismo, la emisión de valores, las obligaciones por operaciones de arrendamiento financiero recibido y el financiamiento obtenido por operaciones de reporte, así como las obtenidas por empresas afiliadas y otras diversas.”

69. Incorpórense las cuentas 20511 “Préstamos de instituciones financieras y otras entidades”, 20512 “Contratos por arrendamiento financiero”, 20513 “Operaciones de reporte”, 20518 “Intereses y otros costos de financiación” y sus subcuentas correspondientes; y 20519 “Otras obligaciones financieras”, en el rubro 20511 “Préstamos de instituciones financieras y otras entidades”, conforme a lo siguiente:

“CUENTAS Y SUBCUENTAS:

20511 Préstamos de instituciones financieras y otras entidades
20512 Contratos por arrendamiento financiero
20513 Operaciones de reporte
20518 Intereses y otros costos de financiación
205181 Préstamos
205182 Arrendamiento financiero
205189 Otras obligaciones financieras
20519 Otras obligaciones financieras”

70. Incorpórense la dinámica aplicable al rubro 2051 “Obligaciones financieras” por el siguiente texto:

“DINÁMICA : Aplicable a las cuentas 20511, 20512, 20513, 20518 y 20519.

DÉBITOS : - Por las amortizaciones de los préstamos recibidos.
- Por las cuotas pagadas de las operaciones de arrendamiento financiero..
- Por la devolución de los montos recibidos por operaciones de reporte.
- Por el pago de los gastos por operaciones de reporte.

CRÉDITOS : - Por los importes de los créditos o préstamos contratados.
- Por las cuotas generadas por las operaciones de arrendamiento financiero.
- Por los montos recibidos por operaciones de reporte.
- Por los gastos por pagar por operaciones de reporte.

71. Sustituir la descripción del segundo párrafo de la clase 3 “Patrimonio” por el siguiente texto:

“(…)

Comprende la acumulación de los aportes de los accionistas, incluyendo las capitalizaciones de utilidades y excedentes, representado por acciones nominativas debidamente suscritas; así como el capital adicional, las reservas, los resultados acumulados y los resultados de ejercicio.”

72. Eliminar el rubro 3057 “Excedente de revaluación”, así como su descripción y dinámica aplicable.

73. Sustituir la descripción del rubro 3059 “Resultados” por el siguiente texto:



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

“DESCRIPCIÓN : Comprende las utilidades acumuladas no distribuidas y/o las pérdidas acumuladas, así como el resultado obtenido por la AFP al final del período contable o ejercicio que surge del Estado de Resultados (Forma B-1).”

74. Sustituir la denominación de la subcuenta del rubro 30593 “Resultado del ejercicio” por “Resultado del periodo”

75. Sustituir la dinámica aplicable a las cuentas 30591, 30592 y 30593 por el siguiente texto:

“DINÁMICA : Aplicable a las cuentas 30591, 30592 y 30593.

DÉBITOS : - Por las pérdidas del periodo.
- Por la aplicación de las utilidades no distribuidas.

CRÉDITOS : - Por la utilidad del periodo.
- Por la cobertura de pérdidas”

76. Sustituir la denominación del rubro 3060 “Resultados no realizados” por “Otro resultado integral acumulado”. Adicionalmente sustituir la descripción del rubro conforme al siguiente texto:

“RUBRO : 3060 OTRO RESULTADO INTEGRAL ACUMULADO

DESCRIPCIÓN : Comprende los efectos en resultados integrales de las diversas operaciones de la AFP.”

77. Eliminar la cuenta 30601 “Encaje Legal” y 30602 “Inversiones disponibles para la venta”.

78. Incorporar las cuentas 30603 “Partidas que se reclasificarán posteriormente a resultado del periodo” y 30604 “Partidas que no se reclasificarán posteriormente a resultado del periodo”, en el rubro 3060 “Otro resultado integral acumulado”, así como sus subcuentas correspondientes, conforme a lo siguiente:

CUENTAS, SUBCUENTAS Y CUENTAS ANALÍTICAS:

- 30603 Partidas que se reclasificarán posteriormente a resultado del periodo
 - 306031 Encaje Legal
 - 306032 Variación de valor razonable de instrumentos de deuda clasificados a valor razonable con cambios en otro resultado integral
 - 306033 Diferencias de conversión
 - 306034 Coberturas contables
 - 306035 Resultados por método de participación patrimonial
 - 306036 Otros cambios en otro resultado integral
- 30604 Partidas que no se reclasificarán posteriormente a resultado del periodo
 - 306041 Variación de valor razonable de instrumentos de patrimonio designados a valor razonable con cambios en otro resultado integral
 - 306045 Resultados por método de participación patrimonial
 - 306046 Otros cambios en otro resultado integral

79. Sustituir la dinámica aplicable al rubro 3060 “Otro resultado integral acumulado” por el siguiente texto:



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

"DINÁMICA : *Aplicable a las cuentas 30603 y 30604.*

DÉBITOS :

- *Por el reconocimiento de las pérdidas en la valorización del Encaje Legal*
- *Por la transferencia a resultado del periodo de las ganancias acumuladas no realizadas asociadas al Encaje Legal en el momento en que se produce el retiro total o parcial de este.*
- *Por la pérdida de valor de los instrumentos financieros clasificados a valor razonable con cambios en otro resultado integral.*
- *Por la transferencia a resultado del periodo de las ganancias acumuladas no realizadas, al momento de la baja del instrumento financiero.*
- *Por la parte efectiva de los ajustes al valor razonable del producto financiero derivado en una cobertura de flujo de efectivo.*
- *Por la disminución de otros resultados integrales.*

CRÉDITOS :

- *Por el reconocimiento de las ganancias en la valorización del Encaje Legal*
- *Por la transferencia a resultado del periodo de las pérdidas acumuladas no realizadas asociadas al Encaje Legal en el momento en que se produce el retiro total o parcial de este.*
- *Por la ganancia de valor de los instrumentos financieros clasificados a valor razonable con cambios en otro resultado integral.*
- *Por la transferencia a resultado del periodo de las pérdidas acumuladas no realizadas, al momento de la baja del instrumento financiero.*
- *Por la parte efectiva de los ajustes al valor razonable del producto financiero derivado en una cobertura de flujo de efectivo*
- *Por el incremento de otros resultados integrales."*

80. Eliminar el rubro 3061 "Otros", así como su descripción y dinámica aplicable.

81. Sustituir la descripción del primer párrafo de la clase 4 "Gastos" por el siguiente texto:

"DESCRIPCIÓN : *Agrupar las cuentas que representan las compras de suministros, las cargas de personal, los servicios prestados por terceros, los tributos y aportaciones, las cargas diversas de gestión, los gastos financieros, los gastos por valuación y las provisiones del periodo.*

(...)"

82. Sustituir la denominación del rubro 4067 "Cargas Financieras" por "Gastos financieros". Adicionalmente sustituir la descripción del rubro conforme al siguiente texto:

"RUBRO : 4067 GASTOS FINANCIEROS

DESCRIPCIÓN : *Comprende el monto total de intereses y gastos ocasionados por la obtención de capitales y financiamiento incurrido por la AFP para determinados fines, también comprende todos los gastos efectuados por la AFP por las operaciones relacionadas con sus inversiones y otras de carácter financiero incluidas las cuentas de deterioro de las inversiones".*

83. Eliminar las subcuentas 406731 "Intereses y gastos de documentos por pagar" y 406733 "Intereses y gastos de otras obligaciones a plazos" correspondientes al rubro 4067 "Gastos financieros".



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

84. Incorporar las cuentas 40674 “Pérdidas por valorización de inversiones mantenidas para negociar”, junto con sus subcuentas correspondientes y 40677 “Otros intereses” en el rubro 4067 “Gastos financieros”.
85. Sustituir la denominación de la cuenta 40675 “Pérdida por diferencia en valorización de títulos valores de la AFP” por “Pérdida por valorización de inversiones a valor razonable con cambios en resultados”
86. Sustituir las denominaciones de las cuentas del rubro 4067 “Gastos financieros” conforme a lo siguiente:

“CUENTAS Y SUBCUENTAS:

40671	Intereses de préstamos
40672	Intereses de sobregiros
40673	Intereses relativos a bonos y otras obligaciones a plazos
40674	Pérdidas por valorización de inversiones mantenidas para negociar
406741	Inversiones mantenidas para negociar
406742	Derivados para negociación
40675	Pérdida por valorización de inversiones a valor razonable con cambios en resultados
40676	Pérdidas por diferencia de cambio
40677	Otros intereses
40678	Gastos de compra de valores
40679	Otros gastos financieros”

87. Sustituir la dinámica aplicable al rubro 4067 “Gastos Financieros” por el siguiente texto:

DINÁMICA : *Aplicable a las cuentas 40671, 40672, 40673, 40674, 40675, 40676, 40677, 40678 y 40679.*

DÉBITOS : *- Por el cargo de pérdidas de fluctuación de valor de inversiones a valor razonable con cambios en resultados.
- Por los gastos de intereses calculados utilizando el método de interés efectivo de las obligaciones contraídas por la AFP.
- Por otros gastos financieros que se ha incurrido.
- Por la pérdida de cambio proveniente de la nivelación de los saldos de las cuentas en moneda extranjera.*

CRÉDITOS : *- El total al cierre del período de las cargas financieras, con cargo al rubro 6089 “Resultado del periodo.”*

88. Sustituir la denominación del rubro 4068 “Valuación de Activos, Deterioro y Provisiones” por “Gasto por depreciación, amortización, deterioro y provisiones”.
89. Incorporar las cuentas analíticas 406831 “Pérdida o reversión de deterioro de instrumentos a valor razonable con cambios en otro resultado integral” y 406832 “Pérdida o reversión de deterioro de instrumentos al costo amortizado” en el rubro 4068 “Valuación de Activos, Deterioro y Provisiones”.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

- 90. Sustituir las denominaciones de las cuentas del rubro 4068 “Valuación de Activos, Deterioro y Provisiones” conforme a lo siguiente:**

“CUENTAS, SUBCUENTAS Y CUENTAS ANALÍTICAS:

- 40681 Depreciación y deterioro de valor de propiedades y equipos diversos
- 406811 Depreciación
 - 4068112 Edificios e instalaciones
 - 4068113 Unidades de transporte
 - 4068114 Muebles y enseres
 - 4068115 Equipos diversos
 - 4068116 Equipos de cómputo
- 406817 Deterioro de valor
 - 4068171 Terrenos
 - 4068172 Edificios e instalaciones
 - 4068173 Unidades de transporte
 - 4068174 Muebles y enseres
 - 4068175 Equipos diversos
 - 4068176 Equipos de cómputo
- 40682 Amortización y deterioro de valor de intangibles
 - 406821 Amortización
 - 4068211 Software
 - 4068219 Otros activos intangibles
 - 406822 Deterioro de valor
 - 4068222 Goodwill
 - 4068229 Otros activos intangibles
- 40683 Pérdida o reversión por provisión de deterioro de inversiones financieras y disponible
 - 406831 Pérdida o reversión de deterioro de instrumentos a valor razonable con cambios en otro resultado integral
 - 406832 Pérdida o reversión de deterioro de instrumentos al costo amortizado
 - 406833 Pérdida o reversión de deterioro del disponible
- 40684 Provisión de cuentas de cobranza dudosa
- 40685 Provisión por negligencia
- 40687 Provisión por reducción de comisiones
- 40688 Provisión por cobertura de rentabilidad mínima
- 40689 Otras provisiones del periodo”

- 91. Sustituir la denominación del rubro 5071 “Utilidad (Pérdida) del Encaje” por “Resultado por retiro total o parcial del Encaje Legal”. Adicionalmente sustituir la descripción del rubro conforme al siguiente texto:**

RUBRO : 5071 RESULTADO POR RETIRO TOTAL O PARCIAL DEL ENCAJE LEGAL

DESCRIPCIÓN : Comprende la ganancia o pérdida obtenida por el retiro total o parcial del Encaje Legal mantenido por la AFP.

- 92. Sustituir las denominaciones de las cuentas del rubro 5071 “Resultado por retiro total o parcial del Encaje Legal” conforme a lo siguiente:**

“CUENTAS:



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

50711 *Resultado por retiro total o parcial del Encaje Legal del fondo tipo 1*
50712 *Resultado por retiro total o parcial del Encaje Legal del fondo tipo 2*
50713 *Resultado por retiro total o parcial del Encaje Legal del fondo tipo 3*
50719 *Resultado por retiro total o parcial del Encaje Legal del fondo tipo 0*

93. Sustituir la dinámica aplicable al rubro 5071 “Resultado por retiro total o parcial del Encaje Legal” por el siguiente texto:

“DINÁMICA : Aplicable a las cuentas 50711, 50712, 50713 y 50719.

DÉBITOS : - Por el total al cierre del período con abono al rubro 6089 “Resultado del periodo”.

CRÉDITOS : - Por retiro total o parcial del Encaje Legal mantenido en cada fecha de presentación.”

94. Sustituir las denominaciones del rubro 5072 “Utilidad (Pérdida) del Fondo Complementario” por Resultado del Fondo Complementario” y del rubro 5073 “Utilidad (Pérdida) del Fondo de Longevidad” por “Resultado del Fondo de Longevidad”.

95. Sustituir la denominación del rubro 5074 “Utilidad (Pérdida) del Encaje por excesos de inversión” por “Resultado por valorización del Encaje por excesos de inversión”. Adicionalmente sustituir la descripción del rubro conforme al siguiente texto:

“RUBRO : 5074 RESULTADO POR VALORIZACIÓN DEL ENCAJE POR EXCESOS DE INVERSIÓN

DESCRIPCIÓN : Comprende la ganancia o pérdida obtenida por fluctuación de valor del Encaje por excesos de inversión mantenido por la AFP.”

96. Modificar las denominaciones de las cuentas del rubro 5074 “Resultado por valorización del Encaje por excesos de inversión” conforme a lo siguiente:

“CUENTAS:

50741 *Resultado por valorización del encaje por excesos de inversión del fondo tipo 1*
50742 *Resultado por valorización del encaje por excesos de inversión del fondo tipo 2*
50743 *Resultado por valorización del encaje por excesos de inversión del fondo tipo 3*
50749 *Resultado por valorización del encaje por excesos de inversión del fondo tipo 0*

97. Sustituir la dinámica aplicable al rubro 5074 “Resultado por valorización del Encaje por excesos de inversión” por el siguiente texto:

“DINÁMICA : Aplicable a las cuentas 50741, 50742, 50743 y 50749.

DÉBITOS : - Por el total al cierre del período con abono al rubro 6089 “Resultado del periodo”.

CRÉDITOS : - Por la fluctuación de valor del Encaje por excesos de inversión en cada fecha de presentación.”

98. Eliminar la cuenta 50751 “Utilidad (Pérdida) en la venta de valores” correspondientes al rubro 5075 “Ingresos diversos (neto)”.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

99. Modificar las denominaciones de las cuentas 50753 “Utilidad (Pérdida) en venta de inmuebles, maquinarias y equipos diversos” por “Resultado por venta de propiedades y equipos” y la cuenta 50755 “Recuperación de valuación y deterioro de activos y provisiones” por “Recuperación de deterioro y provisiones”

100. Incorpórese la cuenta 50757 “Resultado por venta de activos no corrientes mantenidos para la venta” correspondientes al rubro 5075 “Ingresos diversos (neto)”.

101. Sustituir la dinámica aplicable al rubro 5075 “Ingresos diversos (neto)” por el siguiente texto:

- DINÁMICA** : *Aplicable a las cuentas 50752, 50753, 50754, 50755, 50756, 50757 y 50759.*
- DÉBITOS** :
 - *Por la pérdida neta en la enajenación de partidas pertenecientes al rubro de propiedades y equipos.*
 - *Por la pérdida neta en la enajenación de activos no corrientes mantenidos para la venta.*
 - *Por el total al cierre del período con abono al rubro 6089 “Resultado del periodo”.*
- CRÉDITOS** :
 - *Por los ingresos provenientes de alquileres.*
 - *Por los ingresos provenientes de la recuperación de impuestos.*
 - *Por los ingresos provenientes de las rendiciones de fondo fijo, entregas a rendir cuenta y gastos de viaje que efectúan los trabajadores.*
 - *Por los ingresos provenientes de otras actividades no relacionados con la actividad principal de la AFP.*
 - *Por la ganancia neta en la enajenación de activos no corrientes mantenidos para la venta.*
 - *Por la utilidad proveniente de la venta de propiedades y equipos diversos.*
 - *Por los ingresos por recuperación de valuación de activos y provisiones.”*
 - *Por el total al cierre del período, con cargo al rubro 6089 “Resultado del periodo”.*

102. Sustituir la descripción del rubro 5077 “Ingresos financieros” por el siguiente texto:

- DESCRIPCIÓN** : *Comprende los rendimientos obtenidos de los bonos y otros títulos similares, de los depósitos en instituciones financieras, así como los dividendos recibidos por inversiones efectuadas, las ganancias por la fluctuación de valor de inversiones a valor razonable de la AFP y las ganancias por diferencia de cambio.*

103. Incorporar las cuentas 50771 “Ganancias por valorización de inversiones mantenidas para negociar” y 50772 “Otros intereses” correspondientes al rubro 5077 “Ingresos financieros”.

104. Sustituir las denominaciones de las cuentas del rubro 5077 “Ingresos Financieros” conforme a lo siguiente:

“CUENTAS Y SUBCUENTAS:

- 50771 Ganancia por valorización de inversiones mantenidas para negociar
 - 507711 Inversiones mantenidas para negociar
 - 507712 Derivados para negociación
- 50772 Otros intereses
- 50773 Intereses sobre instrumentos de deuda y otros títulos
 - 507731 Intereses sobre bonos



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

- 507732 *Intereses sobre otros títulos*
- 50774 *Intereses sobre depósitos*
 - 507741 *Intereses sobre depósitos en instituciones financieras*
- 50775 *Ganancia por valorización de inversiones a valor razonable con cambios en resultados*
- 50776 *Ganancia por diferencia de cambio*
- 50777 *Dividendos*
 - 507771 *Dividendos en efectivo*
 - 507772 *Dividendos en especie*
- 50779 *Otros ingresos financieros*

105. Sustituir la dinámica aplicable al rubro 5077 “Ingresos financieros” por el siguiente texto:

- DINÁMICA** : *Aplicable a las cuentas 50771, 50772, 50773, 50774, 50775, 50776, 50777 y 50779.*
- DÉBITOS** : - *Por el total al cierre del período con abono al rubro 6089 “Resultado del periodo”.*
- CRÉDITOS** : - *Por los rendimientos obtenidos de los bonos y otros títulos, así como por los depósitos en instituciones financieras.*
- *Por los dividendos obtenidos.*
- *Por las ganancias de cambio obtenidas.*
- *Por las ganancias en la valorización de inversiones a valor razonable con cambios en resultados de la AFP.*
- *Otros ingresos financieros.*

106. Sustituir la dinámica aplicable al rubro 5079 “Cargas imputables a cuentas de costos” por el siguiente texto:

- DINÁMICA**
- DÉBITOS** : - *Por el total al cierre del período con abono a los rubros:*
4060 *“Compras de suministros”*
4062 *“Cargas de personal”*
4063 *“Servicios prestados por terceros”*
4064 *“Tributos y aportaciones”*
4065 *“Cargas diversas de gestión”*
4068 *“Gasto por depreciación, amortización deterioro y provisiones”*
- CRÉDITOS** : - *Por las cargas imputables a cuentas de costos con cargo a los rubros 9090 “Gastos Administrativos” y/o 9091 “Gastos de Venta”.*

107. Sustituir la denominación del rubro 6089 “Resultado del ejercicio” por “Resultado del periodo”.

108. Sustituir la dinámica aplicable al rubro 6089 “Resultado del periodo” por el siguiente texto:

- DINÁMICA**
- DÉBITOS** : - *El saldo deudor al cierre del período de los rubros:*
9090 *“Gastos administrativos”*
9091 *“Gastos de venta”*
4067 *“Gastos financieros”*
5073 *“Resultado por el retiro total o parcial del Encaje Legal”*



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

5074 "Resultado por valorización del Encaje por excesos de inversión"

5075 "Ingresos diversos (netos)"

- El importe del impuesto a la renta.
- La transferencia del saldo acreedor al cierre del período o ejercicio, a la cuenta 30593 "Resultado del período".

- CRÉDITOS** :
- El saldo acreedor al cierre del período o ejercicio de los rubros:
 - 5070 "Ingresos por comisiones"
 - 5073 "Resultado por el retiro total o parcial del Encaje Legal"
 - 5074 "Resultado por valorización del Encaje por excesos de inversión"
 - 5075 "Ingresos diversos (netos)"
 - 5077 "Ingresos financieros"
 - La transferencia del saldo deudor al cierre del período, a la cuenta 30593 "Resultado del período".

109. Sustituir la denominación de la cuenta 80012 "Instrumentos derivados" por "Instrumentos financieros derivados". Adicionalmente sustituir la denominación de la subcuenta 800121 "Valores negociables de propiedad de la AFP" por "Inversiones de la AFP".

110. Sustituir la denominación de la cuenta 80022 "Responsabilidad por Instrumentos derivados" por "Instrumentos financieros derivados". Adicionalmente sustituir la denominación de la subcuenta 800221 "Valores negociables de propiedad de la AFP" por "Inversiones de la AFP".

111. Incorporar las subdivisionarias asociadas de la Clase 4, correspondientes al rubro 9090 "Gastos administrativos" y al rubro 9091 "Gastos de ventas", conforme a lo siguiente:

"CUENTAS, SUBCUENTAS Y CUENTAS ANALÍTICAS:"

90906 Gastos Administrativos

909060 Compras de suministros

9090601 Útiles de oficina

9090602 Formatos y papelería

9090603 Formatos y papelería normados por el SPP

9090604 Material promocional

9090609 Otros

909062 Cargas de personal

9090621 Sueldos

90906211 Remuneración básica

90906212 Movilidad

90906213 Bonificaciones

9090623 Comisiones

90906231 Comisiones por afiliaciones

90906232 Comisiones por traspasos

90906233 Otras comisiones

9090624 Remuneraciones en especie

9090625 Otras remuneraciones



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

- 90906251 *Gratificaciones ordinarias*
- 90906252 *Gratificaciones extraordinarias*
- 90906253 *Horas extras*
- 90906254 *Incentivos*
- 9090626 *Vacaciones*
 - 90906261 *Vacaciones*
 - 90906262 *Compensación vacacional*
- 9090627 *Seguridad y previsión social*
 - 90906271 *Régimen de Prestaciones de Salud*
 - 90906272 *Sistema Nacional de Pensiones*
 - 90906273 *Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales*
 - 90906274 *Seguro de vida*
 - 90906275 *Seguros particulares de prestaciones de salud*
- 9090628 *Participaciones y dietas al directorio*
 - 90906281 *Participaciones al directorio*
 - 90906282 *Dietas al directorio*
- 9090629 *Otras cargas de personal*
- 90906291 *Capacitación al Personal*
 - 909062911 *Capacitación por la propia institución*
 - 909062912 *Capacitación, cursos y seminarios en otras instituciones*
- 90906292 *Atenciones, agasajos y/o premios al personal*
 - 909062921 *Asistencia médica no cubierta por el Seguro*
 - 909062922 *Botiquín*
 - 909062923 *Agasajos, obsequios y premios al personal*
- 90906293 *Refrigerios al personal*
- 90906294 *Uniformes para el personal*
- 90906295 *Aporte voluntario por CTS*
- 90906296 *Compensación por tiempo de servicios*
- 90906297 *Participación de los trabajadores en las utilidades*
- 90906299 *Otras cargas del personal*

- 909063 *Servicios prestados por terceros*
- 9090631 *Correos, telecomunicaciones y transporte*
 - 90906311 *Correo*
- 90906312 *Teléfono*
 - 909063121 *Telefonía fija*
 - 909063122 *Teléfonos celulares*
- 90906313 *Servicio de mensajería*
- 90906314 *Servicio de comunicación radial*
- 90906315 *Servicio de interconexión electrónica*
- 90906316 *Transporte*



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

- 909063161 *Movilidades urbanas*
- 909063162 *Movilidades fuerza de ventas*
- 909063163 *Transporte de valores – bonos*
- 909063164 *Transporte de bienes*
- 9090632 *Honorarios, comisiones y corretajes*
 - 90906321 *Honorarios*
 - 909063211 *Honorarios y comisiones por cobranzas judiciales*
 - 909063212 *Honorarios por evaluaciones médicas a afiliados*
 - 909063213 *Honorarios por selección de personal*
 - 909063214 *Honorarios por asesorías internas y externas*
 - 9090632141 *Honorarios por asesorías internas*
 - 9090632142 *Honorarios por asesorías externas*
 - 909063215 *Honorarios de empresas auditoras*
 - 909063216 *Honorarios notariales, de registro y legalizaciones*
 - 909063217 *Honorarios de comisionistas*
 - 909063218 *Estudios de mercado*
 - 909063219 *Honorarios varios*
 - 90906322 *Gastos y comisiones en la compra y venta de valores*
 - 909063221 *Comisión Sociedad Agente de Bolsa - Renta Fija*
 - 909063222 *Comisión Sociedad Agente de Bolsa - Renta Variable*
 - 909063223 *Cuota Bolsa de Valores de Lima*
 - 909063224 *Contribución SMV*
 - 909063225 *Contribución CAVALI*
 - 909063226 *Fondo de Garantía*
 - 90906323 *Comisiones pagadas por la negociación de cuotas de fondos mutuos*
 - 90906324 *Comisiones por la negociación de certificados de participación de cuotas de fondos de inversión*
 - 9090633 *Servicios prestados por los bancos*
 - 90906331 *Custodia*
 - 909063311 *Custodia de valores*
 - 909063312 *Custodia de Bonos de Reconocimiento*
 - 909063313 *Custodia de Bonos Brady*
 - 90906332 *Gastos por cartas fianza*
 - 90906333 *Retribución a los bancos por recaudación*
 - 90906334 *Otros servicios*
 - 9090634 *Mantenimiento y reparación*
 - 90906341 *Servicio de limpieza*
 - 90906343 *Mantenimiento y reparación*
 - 909063431 *Mantenimiento y reparación de locales*
 - 909063432 *Mantenimiento y reparación de equipos de oficina*
 - 909063433 *Mantenimiento y reparación de muebles y enseres*



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

- 909063434 *Mantenimiento y reparación de equipos de cómputo*
- 909063435 *Mantenimiento y reparación de vehículos*
- 9090635 *Alquileres*
 - 90906351 *Alquileres de bienes muebles*
 - 90906352 *Alquileres de bienes inmuebles*
- 9090636 *Electricidad y agua*
 - 90906361 *Servicio de agua*
 - 90906362 *Suministro de energía eléctrica*
- 9090637 *Publicidad, publicaciones, relaciones públicas*
 - 90906371 *Publicidad en medios*
 - 909063711 *Publicidad en diarios*
 - 909063712 *Publicidad en revistas*
 - 909063713 *Publicidad en televisión*
 - 909063714 *Publicidad en radio*
 - 909063715 *Publicidad en otros medios*
 - 90906372 *Publicaciones*
 - 909063721 *Publicaciones de avisos diversos*
 - 90906373 *Gastos de representación*
 - 909063731 *Atención a empleadores*
 - 909063732 *Otros gastos de representación*
 - 90906374 *Producción publicitaria, comisión de agencia*
 - 909063741 *Producción publicitaria*
 - 909063742 *Comisión de agencia*
 - 90906375 *Auspicios, convenciones, eventos y foros*
 - 909063751 *Auspicios*
 - 909063752 *Convenciones*
 - 909063753 *Eventos*
 - 909063754 *Foros*
- 9090638 *Servicios de personal*
 - 90906381 *Servicios de digitación*
 - 90906382 *Servicio de vigilancia*
 - 90906383 *Servicio de Personal Administrativo*
- 9090639 *Otros servicios*
 - 90906391 *Servicio de microfilmado*
 - 90906392 *Servicio de impresión*
 - 90906393 *Servicio de clasificación de inversiones*
 - 90906394 *Servicio de empastado y encuadernación*
 - 90906395 *Servicio de fotocopiadoras*
 - 90906396 *Servicios Informáticos*
 - 909063961 *Servicios de Hosting*
 - 909063962 *Servicio de Housing*
 - 909063963 *Mantenimiento y soporte de software, antivirus y otros*



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

- 90906397 909063969 *Otros servicios Informáticos*
 - 909063971 *Servicios de Archivo y resguardo*
 - 909063972 *Servicio de archivo y almacenaje*
 - 909063972 *Servicio de Resguardo*
 - 90906398 *Servicio de Call Center*
 - 90906399 *Otros servicios*

- 909064 *Tributos y aportaciones*
 - 9090641 *Impuesto General a las Ventas (IGV)*
 - 9090642 *Impuesto Extraordinario de Solidaridad (IES)*
 - 9090644 *Derechos aduaneros*
 - 9090646 *Tributos a gobiernos locales*
 - 90906461 *Arbitrios municipales*
 - 90906462 *Impuesto a la propiedad de vehículos*
 - 90906463 *Licencia municipal de funcionamiento*
 - 90906464 *Serenazgo*
 - 90906465 *Impuesto predial*
 - 90906469 *Otros tributos*
 - 9090647 *Cotizaciones con carácter de tributo*
 - 9090648 *Contribución a la SBS*
 - 9090649 *Otros tributos*
 - 90906491 *Gastos de inscripción de contratos de trabajo*
 - 90906492 *Tasas judiciales*
 - 90906499 *Otros tributos*

- 909065 *Cargas diversas de gestión*
 - 9090651 *Seguros*
 - 90906511 *Seguro de automóviles*
 - 90906512 *Seguro contra incendio*
 - 90906513 *Seguro contra robo y asalto*
 - 90906519 *Otros Seguros*
 - 9090653 *Suscripciones y cotizaciones*
 - 90906531 *Cotizaciones a instituciones*
 - 90906532 *Suscripciones a revistas*
 - 9090654 *Donaciones*
 - 9090655 *Sanciones Administrativas y Fiscales*
 - 90906551 *Multas - ESSALUD*
 - 90906552 *Multas - Municipalidad*
 - 90906553 *Multas - SUNAT*
 - 90906554 *Multas – SBS*
 - 90906555 *Multas – Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.*
 - 90906556 *Multas – INDECOPI*



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

- 90906557 *Multas – SMV*
- 90906558 *Multas - Otros*
- 9090659 *Otras cargas de gestión*
 - 90906591 *Cocheras, parqueos, peajes*
 - 90906592 *Diferencia en rendiciones de: fondo fijo, entregas a rendir cuenta y gastos de viaje*
 - 90906593 *Compra de diarios y otros similares*
 - 90906594 *Útiles de escritorio*
 - 90906595 *Útiles de limpieza*
 - 90906596 *Tarjetas de presentación*
 - 90906597 *Gastos de viaje*
 - 909065971 *Gastos de viaje nacionales*
 - 909065972 *Gastos de viaje internacionales*
 - 90906599 *Otras cargas diversas de gestión*
- 909068 *Gastos de depreciación, amortización, deterioro y provisiones*
- 9090681 *Depreciación y deterioro de valor de propiedades y equipos diversos*
- 90906811 *Depreciación*
 - 909068112 *Edificios e instalaciones*
 - 909068113 *Unidades de transporte*
 - 909068114 *Muebles y enseres*
 - 909068115 *Equipos diversos*
 - 909068116 *Equipos de cómputo*
- 90906817 *Deterioro de valor*
 - 909068171 *Terrenos*
 - 909068172 *Edificios e instalaciones*
 - 909068173 *Unidades de transporte*
 - 909068174 *Muebles y enseres*
 - 909068175 *Equipos diversos*
 - 909068176 *Equipos de cómputo*
- 9090682 *Amortización y deterioro de valor de intangibles*
- 90906821 *Amortización*
 - 909068211 *Software*
 - 909068219 *Otros activos intangibles*
- 90906822 *Deterioro de valor*
 - 909068222 *Goodwill*
 - 909068229 *Otros activos intangibles*
- 9090683 *Pérdida o reversión por provisión de deterioro de inversiones financieras*
 - 90906831 *Pérdida o reversión de deterioro de instrumentos a valor razonable con cambios en otro resultado integral*
 - 90906832 *Pérdida o reversión de deterioro de instrumentos*
- 9090684 *Provisión de cuentas de cobranza dudosa*
- 9090685 *Provisión por negligencia*



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

- 9090687 *Provisión por reducción de comisiones*
- 9090688 *Provisión por cobertura de rentabilidad mínima*
- 9090689 *Otras provisiones del periodo*

“CUENTAS, SUBCUENTAS Y CUENTAS ANALÍTICAS:”

9091 GASTOS DE VENTAS

- 90916 *Gastos de venta*
- 909160 *Compras de suministros*
 - 9091601 *Útiles de oficina*
 - 9091602 *Formatos y papelería*
 - 9091603 *Formatos y papelería normados por el SPP*
 - 9091604 *Material promocional*
 - 9091609 *Otros*
- 909162 *Cargas de personal*
 - 9091621 *Sueldos*
 - 90916211 *Remuneración básica*
 - 90916212 *Movilidad*
 - 90916213 *Bonificaciones*
- 9091623 *Comisiones*
 - 90916231 *Comisiones por afiliaciones*
 - 90916232 *Comisiones por traspasos*
 - 90916233 *Otras comisiones*
- 9091624 *Remuneraciones en especie*
- 9091625 *Otras remuneraciones*
 - 90916251 *Gratificaciones ordinarias*
 - 90916252 *Gratificaciones extraordinarias*
 - 90916253 *Horas extras*
 - 90916254 *Incentivos*
- 9091626 *Vacaciones*
 - 90916261 *Vacaciones*
 - 90916262 *Compensación vacacional*
- 9091627 *Seguridad y previsión social*
 - 90916271 *Régimen de Prestaciones de Salud*
 - 90916272 *Sistema Nacional de Pensiones*
 - 90916273 *Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales*
 - 90916274 *Seguro de vida*
 - 90916275 *Seguros particulares de prestaciones de salud*
- 9091628 *Participaciones y dietas al directorio*
 - 90916281 *Participaciones al directorio*
 - 90916282 *Dietas al directorio*
- 9091629 *Otras cargas de personal*
 - 90916291 *Capacitación al Personal*
 - 909162911 *Capacitación por la propia institución*
 - 909162912 *Capacitación, cursos y seminarios en otras instituciones*
 - 90916292 *Atenciones, agasajos y/o premios al personal*
 - 909162921 *Asistencia médica no cubierta por el Seguro*
 - 909162922 *Botiquín*
 - 909162923 *Agasajos, obsequios y premios al personal*



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

- 90916293 *Refrigerios al personal*
- 90916294 *Uniformes para el personal*
- 90916295 *Aporte voluntario por CTS*
- 90916296 *Compensación por tiempo de servicios*
- 90916297 *Participación de los trabajadores en las utilidades*
- 90916299 *Otras cargas del personal*

- 909163 *Servicios prestados por terceros*
- 9091631 *Correos, telecomunicaciones y transporte*
 - 90916311 *Correo*
 - 90916312 *Teléfono*
 - 909163121 *Telefonía fija*
 - 909163122 *Teléfonos celulares*
 - 90916313 *Servicio de mensajería*
 - 90916314 *Servicio de comunicación radial*
 - 90916315 *Servicio de interconexión electrónica*
 - 90916316 *Transporte*
 - 909163161 *Movilidades urbanas*
 - 909163162 *Movilidades fuerza de ventas*
 - 909163162 *Transporte de valores – bonos*
 - 909163164 *Transporte de bienes*
- 9091632 *Honorarios, comisiones y corretajes*
 - 90916321 *Honorarios*
 - 909163211 *Honorarios y comisiones por cobranzas judiciales*
 - 909163212 *Honorarios por evaluaciones médicas a afiliados*
 - 909163213 *Honorarios por selección de personal*
 - 909163214 *Honorarios por asesorías internas y externas*
 - 9091632141 *Honorarios por asesorías internas*
 - 9091632142 *Honorarios por asesorías externas*
 - 909163215 *Honorarios de empresas auditoras*
 - 909163216 *Honorarios notariales, de registro y legalizaciones*
 - 909163217 *Honorarios de comisionistas*
 - 909163218 *Estudios de mercado*
 - 909163219 *Honorarios varios*
 - 90916322 *Gastos y comisiones en la compra y venta de valores*
 - 909063221 *Comisión Sociedad Agente de Bolsa - Renta Fija*
 - 909163222 *Comisión Sociedad Agente de Bolsa - Renta Variable*
 - 909163223 *Cuota Bolsa de Valores de Lima*
 - 909163224 *Contribución SMV*
 - 909163225 *Contribución CAVALI*
 - 909163226 *Fondo de Garantía*
 - 90916323 *Comisiones pagadas por la negociación de cuotas de fondos mutuos*
 - 90916324 *Comisiones por la negociación de certificados de participación de cuotas de fondos de inversión*
- 9091633 *Servicios prestados por los bancos*
- 90916331 *Custodia*
 - 909163311 *Custodia de valores*
 - 909163312 *Custodia de Bonos de Reconocimiento*



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

- 909163313 *Custodia de Bonos Brady*
- 90916332 *Gastos por cartas fianza*
- 90916333 *Retribución a los bancos por recaudación*
- 90916334 *Otros servicios*
- 9091634 *Mantenimiento y reparación*
- 90916341 *Servicio de limpieza*
- 90916343 *Mantenimiento y reparación*
 - 909163431 *Mantenimiento y reparación de locales*
 - 909163432 *Mantenimiento y reparación de equipos de oficina*
 - 909163433 *Mantenimiento y reparación de muebles y enseres*
 - 909163434 *Mantenimiento y reparación de equipos de cómputo*
 - 909163435 *Mantenimiento y reparación de vehículos*
- 9091635 *Alquileres*
 - 90916351 *Alquileres de bienes muebles*
 - 90916352 *Alquileres de bienes inmuebles*
- 9091636 *Electricidad y agua*
 - 90916361 *Servicio de agua*
 - 90916362 *Suministro de energía eléctrica*
- 9091637 *Publicidad, publicaciones, relaciones públicas*
 - 90916371 *Publicidad en medios*
 - 909163711 *Publicidad en diarios*
 - 909163712 *Publicidad en revistas*
 - 909163713 *Publicidad en televisión*
 - 909163714 *Publicidad en radio*
 - 909163715 *Publicidad en otros medios*
 - 90916372 *Publicaciones*
 - 909163721 *Publicaciones de avisos diversos*
 - 90916373 *Gastos de representación*
 - 909163731 *Atención a empleadores*
 - 909163732 *Otros gastos de representación*
 - 90916374 *Producción publicitaria, comisión de agencia*
 - 909163741 *Producción publicitaria*
 - 909163742 *Comisión de agencia*
 - 90916375 *Auspicios, convenciones, eventos y foros*
 - 909163751 *Auspicios*
 - 909163752 *Convenciones*
 - 909163753 *Eventos*
 - 909163754 *Foros*
- 9091638 *Servicios de personal*
 - 90916381 *Servicios de digitación*
 - 90916382 *Servicio de vigilancia*
 - 90916383 *Servicio de Personal Administrativo*
- 9091639 *Otros servicios*
 - 90916391 *Servicio de microfilmado*
 - 90916392 *Servicio de impresión*
 - 90916393 *Servicio de clasificación de inversiones*
 - 90916394 *Servicio de empastado y encuadernación*
 - 90916395 *Servicio de fotocopadoras*
 - 90916396 *Servicios Informáticos*
 - 909163961 *Servicios de Hosting*
 - 909163962 *Servicio de Housing*
 - 909163963 *Mantenimiento y soporte de software, antivirus y otros*



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

- 909193969 *Otros servicios Informáticos*
- 90916397 *Servicios de Archivo y resguardo*
 - 909163971 *Servicio de archivo y almacenaje*
 - 909163972 *Servicio de Resguardo*
- 90916398 *Servicio de Call Center*
- 90916399 *Otros servicios*

- 909164 *Tributos y aportaciones*
 - 9091641 *Impuesto General a las Ventas (IGV)*
 - 9091642 *Impuesto Extraordinario de Solidaridad (IES)*
 - 9091644 *Derechos aduaneros*
 - 9091646 *Tributos a gobiernos locales*
 - 90916461 *Arbitrios municipales*
 - 90916462 *Impuesto a la propiedad de vehículos*
 - 90916463 *Licencia municipal de funcionamiento*
 - 90916464 *Serenazgo*
 - 90916465 *Impuesto predial*
 - 90916469 *Otros tributos*
 - 9091647 *Cotizaciones con carácter de tributo*
 - 9091648 *Contribución a la SBS*
 - 9091649 *Otros tributos*
 - 90916491 *Gastos de inscripción de contratos de trabajo*
 - 90916492 *Tasas judiciales*
 - 90916499 *Otros tributos*
- 909165 *Cargas diversas de gestión*
- 9091651 *Seguros*
 - 90916511 *Seguro de automóviles*
 - 90916512 *Seguro contra incendio*
 - 90916513 *Seguro contra robo y asalto*
 - 90916519 *Otros Seguros*
- 9091653 *Suscripciones y cotizaciones*
 - 90916531 *Cotizaciones a instituciones*
 - 90916532 *Suscripciones a revistas*
- 9091654 *Donaciones*
- 9091655 *Sanciones Administrativas y Fiscales*
 - 90916551 *Multas - ESSALUD*
 - 90916552 *Multas - Municipalidad*
 - 90916553 *Multas - SUNAT*
 - 90916554 *Multas - SBS*
 - 90916555 *Multas - Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.*
 - 90916556 *Multas - INDECOPI*
 - 90916557 *Multas - SMV*
 - 90916558 *Multas - Otros*
- 9091659 *Otras cargas de gestión*
 - 90916591 *Cocheras, parqueos, peajes*
 - 90916592 *Diferencia en rendiciones de: fondo fijo, entregas a rendir cuenta y gastos de viaje*
 - 90916593 *Compra de diarios y otros similares*
 - 90916594 *Útiles de escritorio*
 - 90916595 *Útiles de limpieza*
 - 90916596 *Tarjetas de presentación*
 - 90916597 *Gastos de viaje*
 - 909165971 *Gastos de viaje nacionales*



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

- 909165972 *Gastos de viaje internacionales*
- 90916599 *Otras cargas diversas de gestión*
- 909168 *Gastos de depreciación, amortización, deterioro y provisiones*
- 9091681 *Depreciación y deterioro de valor de propiedades y equipos diversos*
 - 90916811 *Depreciación*
 - 909168112 *Edificios e instalaciones*
 - 909168113 *Unidades de transporte*
 - 909168114 *Muebles y enseres*
 - 909168115 *Equipos diversos*
 - 909168116 *Equipos de cómputo*
 - 90916817 *Deterioro de valor*
 - 909168171 *Terrenos*
 - 909168172 *Edificios e instalaciones*
 - 909168173 *Unidades de transporte*
 - 909168174 *Muebles y enseres*
 - 909168175 *Equipos diversos*
 - 909168176 *Equipos de cómputo*
- 9091682 *Amortización y deterioro de valor de intangibles*
 - 90916821 *Amortización*
 - 909168211 *Software*
 - 909168219 *Otros activos intangibles*
 - 90916822 *Deterioro de valor*
 - 909168222 *Goodwill*
 - 909168229 *Otros activos intangibles*
- 9091683 *Pérdida o reversión por provisión de deterioro de inversiones financieras*
 - 90916831 *Pérdida o reversión de deterioro de instrumentos a valor razonable con cambios en otro resultado integral*
 - 90916832 *Pérdida o reversión de deterioro de instrumentos*
- 9091684 *Provisión de cuentas de cobranza dudosa*
- 9091685 *Provisión por negligencia*
- 9091687 *Provisión por reducción de comisiones*
- 9091688 *Provisión por cobertura de rentabilidad mínima*
- 9091689 *Otras provisiones del periodo"*